BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.457

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

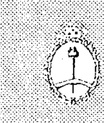
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 924/96

Designaciones.

Bs. As., 8/8/96

VISTO el Artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 1996 como Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Héctor GAMBAROTTA (M.I. Nº 4.404.958).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 1996 como Subsecretario de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Marcelo Jorge GARRIGA (M.I. Nº 13.942.470).

Art. 3º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 1996 como Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Juan Carlos GALLEA (M.I. Nº 6.693.338).

Art. 4º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 1996 como Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Carlos Alberto BERCUN (M.I. Nº 10.201.986).

Art. 5º — Dase por designado a partir del 5 de agosto de 1996 como Subsecretario de Bancos y Seguros de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor don Francisco Guillermo SUSMEL (M.I. Nº 11.987.329).

Art. 6º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 1996 como Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional don Guillermo LESNIEWIER (M.I. Nº 11.371.858).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 931/96

Desígnase Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 9/8/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero D. Jorge Reynaldo PEREYRA de OLAZABAL (M.I. Nº 04.526.228).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 932/96

Desígnase Secretario de Reconversión de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 9/8/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Reconversión de las Fuerzas Armadas del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Ronaldo Heriberto FERNANDEZ PROL (M.I. Nº 04.252.957).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

SUMARIO

	Pág
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 713/96-SG Declárase de interés nacional las "XX Jornadas Anuales Progresos en Alergia e Inmunología".	24
Resolución 714/96-SG Declárase de interés nacional las Jornadas Nacionales "Argentina: Las Raíces Históricas del Presente".	24
Resolución 718/96-SG Declárase de interés nacional las "Primeras Jornadas Federales de Educación Continua para la Actualización Bioquímica - Curso 1996-1997".	24
Resolución 719/96-SG Declárase de interés nacional el "IV Seminario Argentino de Cirugía Veterinaria y IV Taller de Enseñanza de Cirugía".	25
Resolución 720/96-SG Auspíciase las "VI Jornadas Trasandinas sobre Aprendizaje - Iº Congreso del Cono Sur y la Unión Europea".	25
DEUDA PUBLICA	
Resolución 11/96-SH Dispónese la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Libras Esterlinas 2001 11,50 %".	24
Disposición 33/96-TGN Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 14 de agosto de 1996.	29
GAS NATURAL	
Resolución 349/96-ENARGAS Apruébanse la "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas", N.A.G.-150 y la norma "Recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas. Condiciones generales". N.A.G. 151.	25
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Decreto 911/96 Apruébase el Reglamento para la Industria de la Construcción.	2
JUSTICIA	
Resolución 47/96-MJ Nómbrase Procuradora Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 2.	25
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 931/96 Desígnase Secretario de Asuntos Militares.	1
Decreto 932/96 Desígnase Secretario de Reconversión de las Fuerzas Armadas.	1
Decreto 933/96 Desígnase Subsecretario de Administración y Asuntos Institucionales.	2
Decreto 934/96 Desígnase Subsecretaria de Programación de la Secretaría de Reconversión de las Fuerzas Armadas.	2
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 924/96 Designaciones.	1
Resolución 23/96-MEYOSP Acéptase la renuncia del Subsecretario de Transporte Aerocomercial, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.	25
PROCEDIMIENTOS FISCALES	
Resolución 22/96-MEYOSP Prorrógase el período fijado por la Resolución Nº 31/95-ex-SIP, durante el cual la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización" se acreditará un determinado porcentaje sobre los importes de la recaudación de gravámenes.	24
PROGRAMAS DE EMPLEO	
Resolución 18/96-SEYCL Asígnase recursos que serán deducidos de los fondos otorgados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 a los proyectos del Programa Trabajar aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de julio.	16
REGISTROS DE MEDIADORES	
Disposición 751/96-DNEJ Adóptanse medidas en relación a la inscripción en el citado Registro.	29
SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución 524/96-ANSES Adóptanse medidas tendientes a unificar criterios referentes a la incorporación de las empresas de la construcción al Sistema de Pago Directo.	25
REMATES OFICIALES	
Nuevos	29
Anteriores	53
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	31
Anteriores	53

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 933/96

Desígnase Subsecretario de Administración y Asuntos Institucionales.

Bs. As., 9/8/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración y Asuntos Institucionales del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Horacio Valentín ALVAREZ de la FUENTE (M.I. Nº 04.445.504).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 934/96

Desígnase Subsecretaria de Programación de la Secretaría de Reconversión de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 9/8/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Programación de la SECRETARIA DE RECONVERSION DE LAS FUERZAS ARMADAS del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Dña. Marta Isabel PAUL de VALLE (M.I. Nº 05.663.609).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Decreto 911/96

Apruébase el Reglamento para la industria de la Construcción.

Bs. As., 5/8/96

VISTO las Leyes Nros. 19.587, 22.250 y 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que existe interés en los sectores sindical y empresarial, en actualizar la reglamentación de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo Nº 19.587, adecuando sus disposiciones a la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 a fin de aplicarla a las relaciones de trabajo regidas por la Ley Nº 22.250.

Que el mentado interés se plasmó en el acuerdo arribado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los representantes de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector sindical, y la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (U.A.C.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), por el sector empresarial.

Que en la industria de la construcción deben contemplarse situaciones especiales, en razón de modalidades de contratación específicas, la existencia de plantas móviles, la actuación en ámbitos geográficos dispersos, el desarrollo de actividades en lugares privados y del dominio público y la ejecución de obras en terrenos propios o de terceros, entre otros.

Que dentro de las particularidades de la industria de la construcción, se destaca la coexistencia dentro de una misma obra, de personal dependiente del comitente, y de uno o más contratistas o subcontratistas, lo que genera situaciones especiales respecto a la determinación de la responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que, los procesos operativos de la industria de la construcción implican importantes cambios cualitativos y cuantitativos, tanto en los planteles del personal obrero y de conducción, como así también en la entrada y salida de diversos contratistas y subcontratistas, lo que complica la determinación de las responsabilidades emergentes.

Que la industria de que se trata genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado.

Que los trabajadores de la industria de la construcción poseen una elevada movilidad y rotación, lo que determinó la creación de un régimen especial instituido por la Ley Nº 22.250.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción que, como ANEXO, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — A partir del dictado del presente no serán de aplicación a la industria de la construcción las disposiciones del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1069 de fecha 23 de diciembre de 1991 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 3º — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º — La presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina donde desarrollen su actividad los trabajadores definidos en el artículo 3º, incisos c) y d) del presente, en relación de dependencia en empresas constructoras, tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas.

ALCANCE

ARTICULO 2º — A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras.

SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3º — Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito definido en el artículo 1º están sometidos al cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la Ley Nº 19.587 y esta reglamentación. A tales efectos, se encuentran encuadrados en este régimen:

a) El empleador que tenga como actividad la construcción de obras, así como la elaboración de elementos, o que efectúe trabajos exclusivamente para dichas obras en instalaciones y otras dependencias de carácter transitorio establecidas para ese fin, bien sea como contratistas o subcontratistas.

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias o subsidiarias de la industria de la construcción propiamente dicha, sólo en relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras mencionadas en el inciso a).

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuere la modalidad o denominación que se aplique a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tareas en forma permanente, temporaria, eventual o a plazo fijo en las obras o en los lugares definidos en los incisos a) y b). Asimismo, el trabajador que se desempeña en talleres, en depósitos o en parques, en operación de vehículos de transporte, en lugares y actividades conexas a la actividad principal de la construcción.

d) Todo otro trabajador encuadrado en el régimen de la Ley Nº 22.250.

ARTICULO 4º — El Comitente será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas, del cumplimiento de las normas del presente Decreto.

ARTICULO 5º — El Comitente de toda obra de construcción, definida en el artículo 2º del presente, deberá incluir en el respectivo contrato la obligatoriedad del Contratista de acreditar, antes de la iniciación de la misma, la contratación del seguro que cubra los riesgos de trabajo del personal afectado a la misma en los términos de la Ley Nº 24.557 o, en su caso, de la existencia de autoseguro y notificar oportunamente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) el eventual incumplimiento de dicho requisito.

ARTICULO 6º — En los casos de obras donde desarrollen actividades simultáneamente dos o más contratistas o subcontratistas, la coordinación de las actividades de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo estará bajo la responsabilidad del contratista principal, si lo hubiere, o del Comitente, si existiera pluralidad de contratistas. En los instrumentos de dicha coordinación deberá contar la obligación de todos los responsables respecto al cumplimiento de la normativa específica y de los planes de mejoramiento, si los hubiere.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 7º — El empleador es el principal y directo responsable, sin perjuicio de los distintos niveles jerárquicos y de autoridad de cada empresa y de los restantes obligados definidos en la normativa de aplicación, del cumplimiento de los requisitos y deberes consignados en el presente decreto. Estarán a su cargo las acciones y la provisión de los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Creación y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores.

b) Reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.

ARTICULO 8º — Los empleadores deberán instrumentar las acciones necesarias y suficientes para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa, contratando la asignación de las mismas y de los principios que las sustentan a cada puesto de trabajo y en cada línea de mando, según corresponda, en forma explícita.

ARTICULO 9º — Los empleadores deberán adecuar las instalaciones de las obras que se encuentren en construcción y los restantes ámbitos de trabajo de sus empresas a lo establecido en la Ley Nº 19.587 y esta reglamentación, en los plazos y condiciones que a tal efecto establecerá la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

ARTICULO 10. — Los empleadores deberán capacitar a sus trabajadores en materia de Higiene y Seguridad y en la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que cada uno de ellos desempeña.

La capacitación del personal se efectuará por medio de clases, cursos y otras acciones eficaces y se completarán con material didáctico gráfico y escrito, medios audiovisuales, avisos y letreros informativos.

ARTICULO 11. — Los programas de capacitación deben incluir a todos los sectores de la empresa, en sus distintos niveles:

a) Nivel superior: dirección, gerencia y jefatura.
b) Nivel intermedio: supervisores, encargados y capataces.
c) Nivel operativo: trabajadores de producción y administrativos.

La capacitación debe ser programada y desarrollada con intervención de los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 12. — El trabajador tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Gozar de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que garanticen la preservación de su salud y su seguridad.
b) Someterse a los exámenes periódicos de salud establecidos en las normas de aplicación.
c) Recibir información completa y fehaciente sobre los resultados de sus exámenes de salud, conforme a las reglas que rigen la ética médica.
d) Someterse a los procesos terapéuticos prescriptos para el tratamiento de enfermedades y lesiones del trabajo y sus consecuencias.
e) Cumplir con las normas de prevención establecidas legalmente y en los planes y programas de prevención.
f) Asistir a los cursos de capacitación que se dicten durante las horas de trabajo.
g) Usar los equipos de protección personal o colectiva y observar las medidas de prevención.
h) Utilizar en forma correcta los materiales, máquinas, herramientas, dispositivos y cualquier otro medio o elemento con que se desarrolle su actividad laboral.
i) Observar las indicaciones de los carteles y avisos que indiquen medidas de protección y colaborar en el cuidado de los mismos.
j) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud y seguridad.

k) Informar al empleador todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo.

CAPITULO 2
PRESTACIONES DE MEDICINA Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD

SERVICIOS

ARTICULO 13. — A los efectos del cumplimiento del artículo 5º, inciso a) de la Ley 19.587, las prestaciones en materia de medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán ser realizadas por los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en esta reglamentación.

Los objetivos fundamentales de los servicios serán, en sus respectivas áreas, la prevención de todo daño que pudiere causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo y la creación de las condiciones para que la Higiene y Seguridad sea una responsabilidad del conjunto de la organización.

ARTICULO 14. — A los fines de la aplicación del presente Decreto se define como "cantidad de trabajadores equivalentes" a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a tareas de producción, más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

CAPITULO 3
PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 15. — El servicio de prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad compatible con la naturaleza de las tareas.

ARTICULO 16. — Las prestaciones de Higiene y Seguridad deberán estar dirigidas por graduados universitarios, a saber:
a) Ingenieros Laborales.
b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
c) Ingenieros y Químicos concursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de 400 horas de duración, autorizados por los organismos oficiales con competencia y desarrollados en Universidades estatales o privadas.
d) Los graduados universitarios que a la fecha del dictado de la presente reglamentación posean incumbencias profesionales habilitantes para el ejercicio de dicha función, o
e) Los Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución MTSS Nº 313 de fecha 11 de mayo de 1983.

ARTICULO 17. — Estará a cargo del empleador la obligación de disponer la asignación de la cantidad de horas-profesionales mensuales que, en función del número de trabajadores, de la categoría de la actividad y del grado de cumplimiento de las normas específicas de este reglamento, correspondan a cada establecimiento. Las pautas para su determinación serán establecidas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).
El empleador deberá prever la asignación de Técnicos en Higiene y Seguridad, con título habilitante reconocido por la autoridad competente, en función de las necesidades de cada establecimiento, como auxiliares de los responsables citados en el artículo 16.

ARTICULO 18. — Los profesionales que dirijan las prestaciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, serán responsables de las obligaciones fijadas por la Ley y esta reglamentación en lo que hace a su misión y funciones específicas, sin perjuicio de obligaciones propias del empleador y restantes responsables definidos en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

ARTICULO 19. — Se define como:
a) Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo Interno: es el servicio integrado a la estructura de la empresa, dirigido por los graduados universitarios enumerados en el artículo 16; con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios para atender las misiones y funciones que la presente reglamentación les asigne. Este servicio podrá limitarse a una obra determinada y a sus dependencias y servicios auxiliares o extender su área de responsabilidad a todos los ámbitos de trabajo de una misma empresa.
b) Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo Externo: es el servicio que asume la responsabilidad establecida por la Ley Nº 19.587 y esta reglamentación, para prestar servicios a las empresas, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios.

CAPITULO 4
LEGAJO TECNICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 20. — El Legajo Técnico estará constituido por la documentación generada por la Prestación de Higiene y Seguridad para el control efectivo de los riesgos emergentes en el desarrollo de la obra. Contendrá información suficiente, de acuerdo a las características, volumen y condiciones bajo las cuales se desarrollarán los trabajos, para determinar los riesgos más significativos en cada etapa de los mismos. Además, deberá actualizarse incorporando las modificaciones que se introduzcan en la programación de las tareas que signifiquen alteraciones en el nivel o características de los riesgos para la seguridad del personal.
Deberá estar rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad y será exhibido a la autoridad competente, a su requerimiento.

CAPITULO 5
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA

TRANSPORTE DEL PERSONAL

ARTICULO 21. — Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) serán cubiertos.
b) dispondrán de asientos fijos.
c) serán acondicionados e higienizados adecuadamente.
d) no transportarán simultáneamente, en un mismo habitáculo, trabajadores y materiales o equipos, salvo que existan separaciones adecuadas para uno u otro fin.
e) cumplirán con lo establecido en el capítulo "Vehículos y Maquinarias de Obra" del presente Decreto reglamentario.
f) dispondrán de escaleras para ascenso y descenso de los trabajadores.

VIVIENDAS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 22. — El empleador proveerá alojamiento adecuado para aquellos trabajadores que se encuentren alejados de sus viviendas permanentes a una distancia que no les permita regresar diariamente a ellas. Dichas instalaciones y equipamiento deberán satisfacer las siguientes condiciones:
a) Los dormitorios alojarán un máximo de dos trabajadores por unidad. Podrán ser modulares o mampuestos, con una altura mínima de DOS CON SESENTA METROS (2.60m.) y una superficie mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) para dormitorio individual y de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²) para dormitorio doble.
b) Las terminaciones de pisos, paredes y techos, deben estar resueltos con materiales que permitan una fácil limpieza y desinfección.
c) Dispondrán de extintores de incendio en cantidad y calidad adecuadas a los posibles riesgos de incendio y a las características constructivas del alojamiento.
d) La limpieza diaria del alojamiento y la desinfección general del mismo estará a cargo del empleador.
e) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.
f) El área de ventilación tendrá una superficie mínima equivalente a una octava parte de la del dormitorio. Se asegurará que en los locales se produzcan cuatro renovaciones de aire por hora.
g) Todas las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.
h) Deberán construirse y equiparse tomando adecuadas precauciones de confort, en función de la zona geográfica de ubicación.
i) Las habitaciones contarán con el amoblamiento adecuado e individual, con su ropa de cama y aseo, que asegure el buen descanso e higienización de sus ocupantes.
j) La ropa de cama que hubiere utilizado algún trabajador afectado de enfermedad infecto contagiosa deberá incinerarse.
k) Se efectuarán tareas de control y lucha contra roedores y vectores, así como de enfermedades transmisibles.

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTICULO 23. — Todos los ámbitos de trabajo: frentes de obra, talleres, oficinas, campamentos y otras instalaciones, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcionales al número de personas que trabajen en ellos.

ARTICULO 24. — Los servicios sanitarios deben contar con la siguiente proporción de artefactos cada QUINCE (15) trabajadores:

a) UN (1) inodoro a la turca.
b) UN (1) mingitorio.
c) DOS (2) lavabos.
d) CINCO (5) duchas con agua caliente y fría.

En el caso de obras extendidas, la provisión mínima será de un retrete y lavabo con agua fría en cada uno de sus frentes.

ARTICULO 25. — Cuando la obra posea alojamiento temporario y todos los trabajadores vivan en la misma, no será exigible la inclusión de duchas en los servicios sanitarios de obra (frentes de obra y servicios auxiliares), admitiéndose que las mismas formen parte del grupo sanitario de los alojamientos. No obstante, si los trabajadores estuvieran expuestos a sustancias tóxicas o irritantes para la piel y las mucosas, se deberán instalar duchadores de agua fría.

ARTICULO 26. — Características de los servicios sanitarios:

a) Caudal de agua suficiente, acorde a la cantidad de artefactos y de trabajadores.
b) Pisos lisos, antideslizantes y con desagüe adecuado.
c) Paredes, techos y pisos de material de fácil limpieza y desinfección.
d) Puertas con herrajes que permitan el cierre interior y que aseguren el cierre del vano en las tres cuartas partes de su altura.
e) Iluminación y ventilación adecuadas.
f) Limpieza diaria, desinfección periódica y restantes medidas que impidan la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles por vía dérmica.

ARTICULO 27. —Cuando los frentes de obra sean móviles debe proveerse, obligatoriamente, servicios sanitarios de tipo desplazable, provistos de desinfectantes y cuyas características de terminación cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

VESTUARIOS

ARTICULO 28. — Cuando el personal no viva al pie de obra, se instalarán vestuarios dimensionados gradualmente, de acuerdo a la cantidad de trabajadores. Los vestuarios deben ser utilizados únicamente para los fines previstos y mantenerse en adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

ARTICULO 29. — Los vestuarios deben equiparse con armarios individuales incombustibles para cada uno de los trabajadores de la obra. Los trabajadores afectados a tareas en cuyos procesos se utilicen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas o se las manipule de cualquier manera, dispondrán de armarios individuales dobles, destinándose uno a la ropa y equipo de trabajo y el otro a la vestimenta de calle. El diseño y materiales de construcción de los armarios deberán permitir la conservación de su higiene y su fácil limpieza.

COMEDOR

ARTICULO 30. — El Contratista deberá proveer locales adecuados para comer, provistos de mesas y bancos, acordes al número total de personal en obra por turno y a la disposición geográfica de la obra, los que se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección que garanticen la salud de los trabajadores.

COCINA

ARTICULO 31. — En caso de existir cocina en la obra, ésta deberá cumplir las medidas de higiene y limpieza que garanticen la calidad de la comida de los trabajadores. Las cocinas deberán estar equipadas con mesada, bacha con agua fría y caliente, campana de extracción de humos y heladeras.

ARTICULO 32. — Los trabajadores a cargo de la preparación de alimentos deben contar con el apto otorgado por el Servicio de Medicina del Trabajo a través de exámenes periódicos. Se les proveerá de delantal, gorro, guantes y barbijo cuando así corresponda.

DESECHOS CLOACALES U ORGANICOS

ARTICULO 33. — La evacuación y disposición de desechos cloacales y aguas servidas debe efectuarse a redes de colección con bocas de registro y restantes instalaciones apropiadas a ese fin, debiendo evitarse:

a) la contaminación del suelo.
b) la contaminación de las fuentes de abastecimientos de agua.
c) el contacto directo con las excretas.
Cuando el número de personas no justifique la instalación de una planta de tratamiento, la disposición final se podrá realizar a pozo absorbente, previo pasaje por cámara séptica.

ARTICULO 34. — El tratamiento de los residuos sólidos hasta su disposición final debe respetar las tres etapas:

a) almacenamiento en el lugar donde se produjo el residuo.
b) recolección y transporte.
c) eliminación y disposición final.

ARTICULO 35. — Se deben proveer recipientes adecuados, con tapa, resistentes a la corrosión, fáciles de llenar, vaciar y tapar, ubicándose los mismos en lugares accesibles, despejados y de fácil limpieza. Los desperdicios de origen orgánico que puedan estar en estado de descomposición deben ser dispuestos en bolsas u otros envases de material plástico.

ARTICULO 36. — La recolección se debe realizar por lo menos una vez al día y en horario regular, sin perjuicio de una mayor exigencia específicamente establecida en el presente Reglamento, debiendo los trabajadores que efectúen la tarea estar protegidos con equipamiento apropiado. La operación se efectuará tomando precauciones que impidan derramamientos, procediéndose posteriormente al lavado y desinfectado de los equipos utilizados.

AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO

ARTICULO 37. — Se entiende por agua para uso y consumo humano la que se emplea para beber, higienizarse y preparar alimentos. Debe cumplir con los requisitos establecidos para el agua potable por las autoridades competentes. En caso de que el agua suministrada provenga de perforaciones o de otro origen que no ofrezca suficientes garantías de calidad, deberán efectuarse análisis físico-químicos y bacteriológicos al comienzo de la actividad, bacteriológicos en forma semestral y físico-químicos en forma anual.

ARTICULO 38. — Se debe asegurar en forma permanente el suministro de agua potable a todos los trabajadores, cualquiera sea el lugar de sus tareas, en condiciones, ubicación y temperatura adecuados.

ARTICULO 39. — Los tanques de reserva y bombeo deben estar construidos con materiales no tóxicos adecuados a la función, contando con válvulas de limpieza y se les efectuará vaciado e higienización periódica y tratamiento bactericida.

ARTICULO 40. — Cuando el agua no pueda ser suministrada por red, deberá conservarse en depósitos cerrados provistos de grifos ubicados en cada frente de obra, los que serán de material inoxidable no tóxico, de cierre hermético y de fácil limpieza.

ARTICULO 41. — El agua para uso industrial debe ser claramente identificada para evitar su ingesta.

CAPITULO 6
NORMAS GENERALES APLICABLES EN OBRA

CONDICIONES GENERALES DEL AMBITO DE TRABAJO

ARTICULO 42. — Las condiciones generales del ámbito donde se desarrollen las tareas deberán ser adecuadas según su ubicación geográfica y características climáticas existentes en el mismo, como así también según la naturaleza y duración de los trabajos.
Cuando existan factores meteorológicos o de otro origen, tales como lluvias, vientos, derrumbes, etc., de magnitud que comprometan la seguridad de los trabajadores, se dispondrá la interrupción de las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

MANIPULACION DE MATERIALES

ARTICULO 43. — Los trabajadores encargados de manipular cargas o materiales, deben recibir capacitación sobre el modo de levantarlas y transportarlas para no comprometer su salud y seguridad. El responsable de la tarea verificará la aplicación de las medidas preventivas.

ARTICULO 44. — Cuando se manipulen productos de aplicación en caliente, los tanques, cubas, marmitas, calderas y otros recipientes que se utilicen para calentar o transportar alquitrán, brea, asfalto y otras sustancias vituminosas deberán:
a) ser resistentes a la temperatura prevista.
b) poseer cierres que eviten derrames.
c) estar diseñados con aptitud para sofocar el fuego que se pueda producir dentro de dichos recipientes.
d) cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente a: instalaciones de presión, protección contra incendio y riesgos eléctricos.

ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

ARTICULO 45. — En el almacenamiento de materiales deben cumplirse las siguientes condiciones:
a) Las áreas afectadas serán adecuadas a las características de los materiales y en las mismas deberán observarse limpieza y orden, de manera que se proteja la seguridad de los trabajadores.
b) Contarán con vías de circulación apropiadas.
c) Los materiales a almacenar se dispondrán de modo tal de evitar su deslizamiento o caída.
d) Las operaciones de retiro de materiales de las estibas no deben comprometer la estabilidad de las mismas.
e) Cuando se estiben materiales en hileras, se debe dejar una circulación entre ellas cuyo ancho dependerá de las características del material, fijándose un mínimo de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.).
f) Cuando se almacenen materiales en bolsas, deben trabarse en forma tal de evitar su deslizamiento o caída.
g) Los ladrillos, tejas, bloques, etc., deben apilarse sobre una base sólida y nivelada, sean un piso plano o tarima. Cuando supere UN METRO (1 m.) de altura, deben escalonarse hacia adentro trabándose las "camadas" entre sí.
h) Las barras de hierro deben sujetarse firmemente para evitar que rueden o se desmoronen.
i) Cuando se almacene material suelto como tierra, grava, arena, etc. no se deberá afectar el tránsito del personal.
j) Los caños que se estiben deben afirmarse mediante cuñas o puntales.
k) Cuando materiales pulvurulentos sueltos deban almacenarse en silos, tolvas o recipientes análogos, éstos cumplirán lo establecido en el capítulo "Silos y Tolvas".
l) Se debe proveer medios adecuados y seguros para acceder sobre las estibas.

ORDEN Y LIMPIEZA EN LA OBRA

ARTICULO 46. — Será obligatorio el mantenimiento y control del orden y limpieza en toda obra, debiendo disponerse los materiales, herramientas, desechos, etc., de modo que no obstruyan los lugares de trabajo y de paso.
Deben eliminarse o protegerse todos aquellos elementos punzo-cortantes como hierros, clavos, etc., que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores.

CIRCULACION

ARTICULO 47. — En la programación de la obra, deben tenerse en cuenta circulaciones peatonales y vehiculares en lo que hace a su trazado y delimitación.
Será obligatorio proveer medios seguros de acceso y salidas en todos y cada uno de los lugares de trabajo. Los trabajadores deben utilizar estos medios obligatoriamente en todos los casos.

ARTICULO 48. — Para el casos de obra lineal y para aquellos lugares de trabajo a los que se acceda a través de predios de terceros, se analizará cada situación en particular, tendiendo a cumplimentar lo establecido en el artículo anterior.

CALEFACCION, ILUMINACION Y VENTILACION

ARTICULO 49. — Cuando en los lugares de trabajo existan calefactores, los mismos deben cumplir los siguientes requisitos:
a) no serán de llama abierta.
b) los calefactores por combustión deben apoyarse sobre superficies o asientos incombustibles que cubran un espacio suficiente a su alrededor y mantenerse alejados de materiales combustibles.
c) los calefactores por combustión utilizados que se usen en lugares cerrados deben contar con dispositivos para evacuar los gases al exterior, aislados térmicamente cuando estén en contacto con materiales combustibles, aun tratándose de instalaciones provisorias.

PROTECCION CONTRA CAIDA DE OBJETOS Y MATERIALES

ARTICULO 50. — Cuando por encima de un plano de trabajo se estén desarrollando tareas con riesgos de caída de objetos o materiales, será obligatorio proteger a los trabajadores adoptando medidas de seguridad adecuadas a cada situación. La determinación de las mismas será competencia del responsable de Higiene y Seguridad, estando la verificación de su correcta aplicación a cargo del responsable de la tarea.

ARTICULO 51. — El transporte y traslado de los materiales y demás insumos de obra, tanto vertical como horizontal, se hará observando adecuadas medidas de seguridad.

PROTECCION CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS

ARTICULO 52. — El riesgo de caída de personas se debe prevenir como sigue:
a) Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:
— cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los CINCO CENTIMETROS (5 cm.).
— barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de UN METRO (1 m.) de altura, con travesaños intermedios y zócalos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.) de altura.
— cualquier otro medio eficaz.
b) Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:
— las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según los descripto en el ítem a).
— cuando existan aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a UN METRO (1m.) de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como elementos de protección.
c) Cuando los parámetros no hayan sido construidos y no se utilicen barandas, travesaños y zócalos como protección contra la caída de personas, se instalarán redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caídas. Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen. Deberán estar provista de medios seguros de anclaje a punto de amarre fijo.
Se colocarán como máximo a TRES METROS (3 m.) por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima.
d) Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que en obra presenten riesgo de caída de personas y la instalación de adecuadas protecciones.

PROTECCION CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS AL AGUA

ARTICULO 53. — Cuando exista riesgo de caída al agua, será obligatorio proveer a los trabajadores de chalecos salvavidas y demás elementos de protección personal que para el caso se consideren apropiados. Se preverá la existencia de medios de salvamento, en su caso, tales como redes, botes con personal a bordo y boyas salvavidas.

TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL

ARTICULO 54. — Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m.) con respecto del plano horizontal inferior más próximo.

ARTICULO 55. — Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el artículo 52, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aun habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores.

ARTICULO 56. — Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal".

ARTICULO 57. — Cuando la tarea sea de corta duración y no presente un elevado riesgo a juicio del responsable de Higiene y Seguridad, las medidas de seguridad colectivas anteriormente citadas no serán de aplicación obligatoria. En estos casos, los cinturones de seguridad anclados en puntos fijos y la permanencia en el lugar de trabajo de dos trabajadores y la directa supervisión del responsable de la tarea, serán las mínimas medidas de seguridad obligatorias a tomar.

TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSORES, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS

ARTICULO 58. — Durante la instalación o el cambio de ascensores, o cualquier otro trabajo efectuado en una caja o pozo, será obligatorio instalar una cubierta a un piso por encima de aquél

donde se efectúa el trabajo, para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos. Dicha cubierta protegerá toda abertura y tendrá adecuada resistencia mecánica.

ARTICULO 59. — Será obligatorio instalar una red protectora o elemento de similares características acorde a lo establecido en el capítulo "Lugares de trabajo", ítem "Protección contra la caída de personas", así como la provisión de equipos y elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 60. — Si existiere un ascensor contiguo, será obligatorio colocar una separación eficaz para impedir cualquier contacto accidental con dicho ascensor y su contrapeso.

TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 61. — Todas las tareas que se realicen en la vía pública, respetarán las medidas de seguridad estipuladas en este Reglamento en sus distintos capítulos. Deberán señalizarse, vallarse o cercarse las áreas de trabajo para evitar que se vea afectada la seguridad de los trabajadores por el tránsito de peatones y vehículos. Para ello, se utilizarán los medios indicados en el capítulo "Señalización" de esta Reglamentación.

ARTICULO 62. — Antes de comenzar las tareas, el responsable de las mismas deberá verificar que las señalizaciones, vallados y cercos existentes en obra se encuentren en buenas condiciones de uso y en los lugares preestablecidos. En caso de que el riesgo lo justifique, se asignarán señaleros, a quienes se les proveerá de los elementos de protección personal descriptos en el capítulo correspondiente en lo concerniente a señales reflexivas.

ARTICULO 63. — Cuando se realicen trabajos nocturnos, será obligatorio entregar a todos los trabajadores elementos reflectivos de alta visibilidad, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Equipos y Elementos de Protección Personal. Se proveerá además, de elementos de iluminación.

ARTICULO 64. — En la realización de trabajos cercanos a líneas de servicios de infraestructura (electricidad, gas, etc.) se deberán tomar medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores. Cuando dichos trabajos impliquen un alto riesgo (gasoducto de alta presión, líneas de alta y media tensión aérea o subterránea, etc.) será obligatoria la supervisión de los trabajos en forma directa por parte del responsable de la tarea, observando las indicaciones específicas del Servicio de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 65. — Cuando existan factores tales como lluvias, viento, derrumbes u otros, que comprometan la seguridad de los trabajadores, se interrumpirán las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

SEÑALIZACION EN LA CONSTRUCCION

ARTICULO 66. — El responsable de Higiene y Seguridad indicará los sitios a señalar y las características de la señalización a colocar, según las particularidades de la obra.
Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, tarjetas, etc.), se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riesgos emergentes, de acuerdo a normas nacionales o internacionales reconocidas.

ARTICULO 67. — Todas las herramientas, equipos y maquinarias deberán contar con señalamiento adecuado a los riesgos que genere su utilización, para prevenir la ocurrencia de accidentes.

ARTICULO 68. — Las señales visuales serán confeccionadas en forma tal que sean fácilmente visibles a distancia y en las condiciones que se pretenden sean observadas.
Se utilizarán leyendas en idioma español, pictogramas, ideogramas, etc., que no ofrezcan dudas en su interpretación y usando colores contrastantes con el fondo.

ARTICULO 69. — La señalización de los lugares de acceso, caminos de obra, salidas y rutas de escape deberán adecuarse al avance de la obra.

ARTICULO 70. — Los trabajadores ocupados en la construcción de carreteras en uso deben estar provistos de equipos de alta visibilidad de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de "Equipos y elementos de protección personal" y protegidos de la circulación vehicular mediante vallados, señales, luces, vigías u otras medidas eficaces.

ARTICULO 71. — Cuando vehículos y máquinas de obra deban trabajar maniobrando con ocupación parcial o total de la vía pública habilitada al tránsito, además de instalar señales fonoluminosas se deben asignar señaleros en la medida de lo necesario.

ARTICULO 72. — Las partes de máquinas, equipos y otros elementos de la obra, así como los edificios pertenecientes a la obra en forma permanente o transitoria, cuyos colores no hayan sido establecidos, se pintarán de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no provoque confusiones.
Las partes móviles de máquinas y equipos de obra serán señalizadas de manera tal que se advierta fácilmente cuál es la parte en movimiento y cuál la que permanece en reposo.

ARTICULO 73. — Las cañerías por las que circulen fluidos se pintarán con los colores establecidos en la Norma IRAM correspondiente.

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 74. — Niveles de tensión:
A los efectos de la presente reglamentación se consideran los siguientes niveles de tensión:
a) Muy baja tensión de seguridad (MBTS). En los ambientes secos y húmedos se considerará como tensión de seguridad hasta VEINTICUATRO (24) voltios respecto a tierra. En los mojados o impregnados de líquidos conductores, la misma será determinada en cada caso por el responsable de Higiene y Seguridad, no debiéndose superar en ningún caso la MBTS.
b) Baja tensión (BT): tensión de hasta MIL (1000) voltios (valor eficaz) entre fases (Norma IRAM 2001).
c) Media tensión (MT): corresponde a tensiones por encima de MIL (1000) voltios y hasta TREINTA Y TRES MIL (33.000) voltios inclusive.
d) Alta tensión (AT): corresponde a tensiones por encima de TREINTA Y TRES MIL (33.000) voltios.

ARTICULO 75. — Distancias de Seguridad:
Para prevenir descargas disruptivas en trabajos efectuados en la proximidad de partes no aisladas de instalaciones eléctricas en servicio, las separaciones mínimas, medidas entre cualquier punto con tensión y la parte más próxima del cuerpo del operario o de las herramienta no aisladas por él utilizadas en la situación más desfavorable que pudiera producirse, serán las siguientes:

TABLA Nº 1

Nivel de Tensión		Distancia mínima
	hasta 24 v	sin restricción
más de 24 v	hasta 1 kv.	0,8 m. (1)
más de 1 kv	hasta 33 kv.	0,8 m.
más de 33 kv.	hasta 66 kv.	0,9 m. (2)
más de 66 kv.	hasta 132 kv.	1,5 m.
más de 132 kv.	hasta 150 kv.	1,65 m.
más de 150 kv.	hasta 220 kv.	2,1 m.
más de 220 kv.	hasta 330 kv.	2,9 m.
más de 330 kv.	hasta 500 kv.	3,6 m.

(1) Estas distancias pueden reducirse a SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) por colocación sobre los objetos con tensión de pantallas aislantes de adecuado nivel de aislación y cuando no existan rejas metálicas conectadas a tierra que se interpongan entre el elemento con tensión y los operarios.
(2) Para trabajos a distancia. No se tendrá en cuenta para trabajos a potencial.

ARTICULO 76. — El personal que realice trabajos en instalaciones eléctricas deberá ser adecuadamente capacitado por la empresa sobre los riesgos a que estará expuesto y en el uso de material, herramientas y equipos de seguridad. Del mismo modo recibirá instrucciones sobre cómo socorrer a un accidentado por descarga eléctrica, primeros auxilios, lucha contra el fuego y evacuación de locales incendiados.

ARTICULO 77. — Trabajos con tensión:
Se definen tres métodos:
a) A contacto: usado en instalaciones de BT, consisten en separar al operario de las partes en tensión y de las a tensión de tierra, con elementos y herramientas aislados.
b) A distancia: consiste en la aplicación de técnicas, elementos y disposiciones de seguridad, tendientes a alejar al operario de los puntos con tensión empleando equipos adecuados.
c) A potencial: usado para líneas de transmisión de más de TREINTA Y TRES (33) kilovoltios nominales. Consiste en aislar al operario del potencial de tierra y ponerlo al mismo potencial del conductor.

ARTICULO 78. — Trabajos y Maniobras en Instalaciones de Baja Tensión:
a) Antes de iniciar cualquier tipo de trabajo en BT se procederá a identificar el conductor o instalación sobre lo que se deberá trabajar.
b) Toda instalación será considerada bajo tensión, mientras no se compruebe lo contrario con aparatos, detectores o verificadores, destinados al efecto.
c) No se emplearán escaleras metálicas, metros, aceiteras y otros elementos de materiales conductores en instalaciones con tensión.
d) Siempre que sea posible, deberá dejarse sin tensión la parte de la instalación sobre la que se vaya a trabajar.

ARTICULO 79. — Trabajos sin tensión:
a) En los puntos de alimentación de la instalación, el responsable del trabajo deberá:
I. Seccionar la parte de la instalación donde se vaya a trabajar, separándola de cualquier posible alimentación, mediante la apertura de los aparatos de seccionamientos más próximos a la zona de trabajo.
II. Bloquear en posición de apertura los aparatos de seccionamiento indicados en 1). Colocar en el mando de dichos aparatos un rótulo de advertencia, bien visible, con la inscripción "Prohibido Maniobrar" y el nombre del Responsable del Trabajo que ordenará su colocación para el caso que no sea posible inmovilizar físicamente los aparatos de seccionamiento. El bloqueo de un aparato de corte o de seccionamiento en posición de apertura, no autoriza por sí mismo a trabajar sobre él.
Para hacerlo deberá consignarse la instalación, como se detalla.
III. Consignación de una instalación, línea o aparato. Se denomina así el conjunto de operaciones destinadas a:
— Separar mediante corte visible la instalación, línea o aparato, de toda fuente de tensión.
— Verificar la ausencia de tensión con los elementos adecuados.
— Efectuar puestas a tierra y en cortocircuitos necesarias, en todos los puntos de acceso por si pudiera llegar tensión a la instalación, como consecuencia de una maniobra errónea o falla de sistema.
IV. Colocar la señalización necesaria y delimitar la zona de trabajo.
— Descargar la instalación.
b) En el lugar de trabajo:
El responsable de la tarea deberá a su vez repetir los puntos a apartados 1, 2, 3 y 4 como se ha indicado, verificando tensión en el neutro y el o los conductores, en el caso de línea aérea. Verificará los cortocircuitos a tierra, todas las partes de la instalación que accidentalmente pudieran verse energizadas y delimitará la zona de trabajo, si fuera necesario.
c) Reposición del servicio:
Después de finalizados los trabajos, se repondrá el servicio cuando el responsable de la tarea compruebe personalmente que:
I. Todas las puestas a tierra y en cortocircuito por él colocadas han sido retiradas.
II. Se han retirado herramientas, materiales sobrantes, elementos de señalización y se levantó el bloqueo de aparatos de seccionamiento.
III. El personal se haya alejado de la zona de peligro y que ha sido instruido en el sentido que la zona ya no está más protegida.
IV. Se ha efectuado la prueba de resistencia de aislación.
d) Reenergización:
Una vez efectuados los trabajos y comprobaciones indicados, el responsable de la tarea procederá a desbloquear los aparatos de seccionamiento que se habían hecho abrir. Retirará los carteles señalizadores.

ARTICULO 80. — Trabajos y maniobras en instalaciones de Media tensión y Alta tensión.
a) Todo trabajo o maniobra en Media tensión o Alta tensión deberá estar expresamente autorizado por el responsable de la tarea, quien dará las instrucciones referentes a disposiciones de seguridad y formas operativas.
b) Toda instalación de Media tensión o de Alta tensión siempre será considerada como instalación con tensión hasta tanto se compruebe lo contrario con detectores apropiados y se le conecte a tierra.
c) Cada equipo de trabajo deberá contar con el material de seguridad necesario para el tipo de tarea a efectuar, y además los equipos de salvataje y un botiquín de primeros auxilios para el caso de accidentes. Todo el material de seguridad deberá verificarse visualmente antes de cada trabajo, sin perjuicio de las inspecciones periódicas que realice el responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo. No debe ser utilizado ningún elemento defectuoso.

ARTICULO 81. — Ejecución de trabajos sin tensión.
a) En los puntos de alimentación:
I. Se abrirán con cortes visibles todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo. Cuando el corte no sea visible en el interruptor, deberán abrirse los seccionadores a ambos lados del mismo, asegurándose que todas las cuchillas queden totalmente abiertas.
II. Se enclavarán o bloquearán los aparatos de corte o seccionamiento. En los lugares donde ello se lleve a cabo, se colocarán carteles de señalización fácilmente visibles.
III. Se verificará la ausencia de tensión con detectores apropiados, sobre cada una de las partes de la línea, instalación o aparatos, que se vaya a consignar.
IV. Se pondrán a tierra y en cortocircuito, con elementos apropiados, todos los puntos de alimentación de la instalación. si la puesta a tierra se hiciera por seccionadores de tierra, deberán asegurarse que las cuchillas de dichos aparatos se encuentren, todas, en las correspondiente posición de cerrado.
b) En el lugar de trabajo:
I. Se verificará la ausencia de tensión.
II. Se descargará la instalación.

III. Se pondrán a tierra y en cortocircuito todos los conductores y parte de la instalación que accidentalmente pudieran verse energizadas. Estas operaciones se efectuarán también en las líneas aéreas en construcción o separados de toda fuente de energía.

IV. Se delimitará la zona protegida.

c) Reposición del servicio:

Se restablecerá el servicio solamente cuando se tenga la seguridad de que no queda nadie trabajando en la instalación. Las operaciones que conducen la puesta en servicio de las instalaciones, una vez finalizado el trabajo, se harán en el siguiente orden:

I. En el lugar de trabajo:

— Se retirarán las puestas a tierra y el material de protección complementario.

— El responsable de la tarea después del último reconocimiento, hará realizar una prueba de rigidez dieléctrica con una tensión de prueba en corriente continua que, como mínimo, tendrá el valor expresado por la fórmula:

U prueba = (2 x U fase) + 1.000 v. (Normas IRAM, NEC, VDE, o UE).

— Posteriormente, y de obtenerse resultados satisfactorios, se dará aviso que el trabajo ha concluido.

II. En los puntos de alimentación:

— Una vez recibida la comunicación de que se ha terminado el trabajo, se retirará el material de señalización.

ARTICULO 82. — Ejecución de trabajos con tensión.

Los mismos se deberán efectuar:

a) Con métodos de trabajos específicos, siguiendo las normas técnicas que se establecen en las instrucciones para estos tipos de trabajos.

b) Con material, equipo de trabajo y herramientas que satisfagan las normas de seguridad.

c) Con autorización especial del profesional designado por la empresa, quien detallará expresamente el procedimiento a seguir en el trabajo, en lo atinente a la seguridad.

d) Bajo el control constante del responsable de la tarea.

ARTICULO 83. — Ejecución de trabajos en proximidad de instalaciones de Media Tensión y Alta Tensión en servicio:

En caso de efectuarse trabajos en las proximidades inmediatas de conductores o aparatos de media tensión o alta tensión, energizados y no protegidos, los mismos se realizarán atendiendo las instrucciones que, para cada caso en particular, de el responsable de la tarea, quien se ocupará que sean constantemente mantenidas las medidas de seguridad por él fijadas y la observación de las distancias mínimas de seguridad establecidas en Tabla Nº 1 prevista en el artículo 75 del presente.

ARTICULO 84. — Disposiciones complementarias referentes a las canalizaciones eléctricas.

Líneas aéreas:

a) En los trabajos de líneas aéreas de diferentes tensiones se considerará, a efectos de las medidas de seguridad a observar, la tensión más elevada que soporten. Esto también será válido en el caso de que algunas de tales líneas sea telefónica.

b) En las líneas de dos o más circuitos, no se realizarán trabajos en uno de ellos estando los otros con tensión, si para su ejecución es necesario mover los conductores de forma que puedan entrar en contacto o acercarse excesivamente.

c) En los trabajos a efectuar en los postes se usarán, además del casco protector con barbijo, trepadores y cinturones de seguridad. Las escaleras utilizadas en estos trabajos estarán construidas con materiales aislantes.

d) Cuando en estos trabajos se empleen vehículos dotados de cabrestantes o grúas, se deberá evitar el contacto con las líneas en tensión y la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga disruptiva a través del aire.

e) Se suspenderá el trabajo cuando exista inminencia de tormentas.

f) La transmisión de órdenes de energización o corte debe ser efectuada a través de medios de comunicación persona a persona y la repetición de la orden será hecha en forma completa e indudable por quien la tenga que ejecutar, lo que se concretará sólo después de haber recibido la contraseña previamente acordada.

Canalizaciones subterráneas:

a) Todos los trabajos cumplirán con las disposiciones concernientes a trabajos y maniobras en baja tensión o media tensión y alta tensión, según sea el nivel de tensión de la instalación.

b) Para interrumpir la continuidad del circuito de una red a tierra en servicio se colocará previamente un puente conductor a tierra en el lugar de corte y la persona que realice este trabajo estará correctamente aislada.

c) En la apertura de zanjas o excavaciones para reparación de cables subterráneos se colocarán previamente barreras u obstáculos, así como la señalización que corresponda.

d) En previsión de atmósferas peligrosas, cuando no puedan ventilarse desde el exterior o en caso de riesgo de incendio en la instalación subterránea, el operario que deba entrar en ella llevará máscara protectora y cinturón de seguridad con cable de vida, que otro trabajador sujetará desde el exterior.

e) En las redes generales de puesta a tierra de las instalaciones eléctricas se suspenderá el trabajo al probar las líneas y en caso de tormenta.

ARTICULO 85. — Trabajos y maniobras en dispositivos y locales eléctricos.

Celdas y locales para instalaciones:

a) No se deberán abrir o retirar las rejas o puertas de protección de celdas en una instalación de media tensión y alta tensión antes de dejar sin tensión los conductores y aparatos sobre los que se va a trabajar. Dichas rejas o puertas deberán estar colocadas y cerradas antes de dar tensión a dichos elementos de la celda. Los puntos de las celdas que queden con tensión deberán estar convenientemente señalizados y protegidos por pantallas de separación.

b) Las herramientas a utilizar en estos locales serán aisladas y no deberán usarse metros ni aceiteras metálicas.

Aparatos de corte y seccionamiento:

a) Los seccionadores se abrirán después de haberse extraído o abierto el interruptor correspondiente, y antes de introducir o cerrar un interruptor, deberán cerrarse los seccionadores en correspondencia con éste.

b) Los elementos de protección del personal que efectúe maniobras incluyen guantes aislantes, pértigas de maniobra aisladas y alfombras aislantes. Será obligatorio el uso de dos de ellos simultáneamente, recomendándose ambos a la vez. Las características de los elementos corresponderán a la tensión de servicio.

c) Los aparatos de corte con mando no manual, deberán poseer un enclavamiento o bloqueo que evite su funcionamiento intempestivo. Está prohibido anular los bloqueos o enclavamientos y todo desperfecto en los mismos deberá ser reparado en forma inmediata.

d) El bloqueo mínimo, obligatorio, estará dado por un cartel bien visible con la leyenda "Prohibido Maniobrar" y el nombre del responsable de la tarea, colocado en el lugar de operación del interruptor y seccionadores.

Transformadores:

a) Para sacar de servicio un transformador se abrirá el interruptor correspondiente a la carga conectada, o bien se abrirán primero las salidas del secundario y luego los aparatos de corte del primario. A continuación se procederá a descargar la instalación.

b) El secundario de un transformador de intensidad (TI) nunca deberá quedar abierto. En caso de levantarle las conexiones deberán cortocircuitarse los bornes libres.

c) No deberán acercarse llamas o fuentes calóricas riesgosas a transformadores refrigerados por aceite. El manipuleo de aceite deberá siempre hacerse con el máximo de cuidado para evitar derrames o incendios. Para estos casos deberán tenerse a mano elementos de lucha contra el fuego, en cantidad y tipo adecuados.

d) En caso de transformadores situados en el interior de edificios y otros lugares donde su explosión o combustión pudiera causar daños materiales o a personas, se deberán emplear como aislantes fluidos de alto punto de inflamación o bien transformadores con aislación seca, estando prohibido el uso de sustancias tóxicas o contaminantes.

e) En caso de poseer protección fija contra incendios, deberá asegurarse que la misma durante las operaciones de mantenimiento, no funcionará intempestivamente y que su accionamiento pueda hacerse en forma manual.

f) Para sistemas de transmisión o distribución previstos con neutro a tierra, el neutro deberá unirse rígidamente a tierra por lo menos en uno de los transformadores o máquinas de generación.

g) La desconexión del neutro de un transformador de distribución se hará después de eliminar la carga del secundario y de abrir los aparatos de corte del primario. Esta desconexión sólo se permitirá para verificaciones de niveles de aislación o reemplazo del transformador.

Aparatos de control remoto:

Antes de comenzar a trabajar sobre un aparato, todos los órganos de control remoto, que comandan su funcionamiento, deberán bloquearse en posición de "abierto". Deberán abrirse las válvulas de escape al ambiente de los depósitos de aire comprimido pertenecientes a comandos neumáticos y se colocará la señalización correspondiente a cada uno de los mandos.

Condensadores estáticos:

a) En los puntos de alimentación: los condensadores deberán ponerse a tierra y en cortocircuito con elementos apropiados, después que hayan sido desconectados de su alimentación.

b) En el lugar de trabajo: deberá esperarse el tiempo necesario para que se descarguen los condensadores y luego se les pondrá a tierra.

Alternadores menores:

En los alternadores, dínamos y motores eléctricos, antes de manipular en el interior de los mismos deberá comprobarse:

a) Que la máquina no esté en funcionamiento.

b) Que los bornes de salida estén en cortocircuito y puestos a tierra.

c) Que esté bloqueada la protección contra incendios.

d) Que estén retirados los fusibles de la alimentación del rotor, cuando éste se mantenga en tensión permanente.

e) Que la atmósfera no sea inflamable ni explosiva.

Salas de baterías:

a) Cuando puedan originarse riesgos, queda prohibido trabajar con tensión, fumar y utilizar fuentes calóricas así como todo manipuleo de materiales inflamables o explosivos dentro de los locales de contención.

b) Todas las manipulaciones de electrólitos deberán hacerse con vestimenta y elementos de protección apropiados.

c) No se debe ingerir alimentos o bebidas en estos locales.

Electricidad estática:

En los locales donde sea imposible evitar la generación y acumulación de carga electrostática se adoptarán medidas de protección con el objeto de impedir la formación de campos eléctricos que al descargarse produzcan chispas capaces de originar incendios, explosiones u ocasionar accidentes a las personas, por efectos secundarios. Las medidas de protección tendientes a facilitar la eliminación de la electricidad estática, estarán basadas en cualquiera de los siguientes métodos o combinación de ellos:

a) Humidificación del medio ambiente.

b) Aumento de la conductibilidad eléctrica (de volumen, de superficie o ambas) de los cuerpos aislantes.

c) Descarga a tierra de las cargas generadas, por medio de puesta a tierra a interconexión de todas las partes conductoras susceptibles de tomar potenciales, en forma directa o indirecta.

Las medidas de prevención deberán extremarse en los locales con riesgo de incendios o explosiones, en los cuales los pisos serán antiestáticos y antichispazos. El personal usará vestimenta confeccionada con telas exentas de fibras sintéticas, para evitar la generación y acumulación de cargas eléctricas y los zapatos serán del tipo antiestático. Previo al acceso a estos locales, el personal tomará contacto con barras descargadoras conectadas a tierra colocadas de exprofeso, a los efectos de eliminar las cargas eléctricas que hayan acumulado. Cuando se manipulen líquidos gases o polvo, se deberá tener en cuenta el valor de su conductibilidad eléctrica, debiéndose tener especial cuidado en caso de que los productos posean baja conductividad.

ARTICULO 86. — Toda instalación deberá proyectarse como instalación permanente, siguiendo las disposiciones de la ASOCIACION ARGENTINA DE ELECTROTECNICA, utilizando materiales que se seleccionarán de acuerdo a la tensión, a las condiciones particulares del medio ambiente y que respondan a las normas de validez internacional.

La instalación eléctrica exterior se realizará por medio de un tendido aéreo o subterráneo, teniendo en cuenta las disposiciones de seguridad en zonas transitadas, mientras que la interior, estará empotrada o suspendida, y a no menos de DOS CON CUARENTA METROS (2,40 m.) de altura.

Para el tendido aéreo se utilizarán postes de resistencia adecuada para resistir la tracción ejercida de un solo lado de la línea, con un empotramiento firme y probado.

Cuando las líneas aéreas crucen vías de tránsito, la altura mínima será de OCHO METROS (8 m.) y tendrán una malla de protección a lo largo del ancho del paso.

La totalidad de la instalación eléctrica deberá tener dispositivos de protección por puesta a tierra de sus masas activas. Además se deberán utilizar dispositivos de corte automático.

Antes de iniciar cualquier trabajo en la instalación, la línea deberá ser desenergizada y controlada, sin perjuicio de tomarse medidas, como si la misma estuviera en tensión.

Será obligatorio el uso de guantes aislantes para manipular los cables de baja tensión, aunque su aislación se encuentre en perfectas condiciones.

Se prohíbe el uso de conductores desnudos si éstos no están protegidos con cubiertas o mallas. Si dichas protecciones fueran metálicas deberán ser puestas a tierra en forma segura.

En los lugares de almacenamiento de explosivos o inflamables, al igual que en los locales húmedos o mojados, o con sustancias corrosivas, las medidas de seguridad adoptadas deberán respetar lo estipulado en el Reglamento de la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA.

Cuando se realicen voladuras próximas a una línea de Alta tensión, o cuando se trabaje con equipos móviles en la proximidad de líneas de media tensión, las mismas deberán desenergizarse.

Todos los equipos y herramientas deberán estar dotados de interruptores que corten la alimentación automáticamente. Sus partes metálicas accesibles tendrán puestas a tierra.

Deben señalizarse las áreas donde se usen cables subterráneos y se deberán proteger adecuadamente los empalmes entre cables subterráneos y líneas aéreas.

Toda operación con Alta, Media y Baja tensión, deberá ser realizada exclusivamente por personal especializado con responsabilidad en la tarea.

Los transformadores de tensión se ubicarán en áreas exentas de circulación. Se proveerá la existencia de un vallado alrededor de la misma que se señalizará adecuadamente.

ARTICULO 87. — Mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas periódicamente y mantenidas en buen estado, conservándose las características originales de cada uno de sus componentes. Todas las anormalidades, constatadas o potenciales, detectadas en el material eléctrico y sus accesorios deben ser corregidos mediante su remplazo o reparación por personal competente.

La reparación debe asegurar el restablecimiento total de las características originales del elemento fallado.

La actuación, sin causa conocida, de los dispositivos de protección contra cortocircuitos, sobrecargas, contactos directos o indirectos, deberá ser motivo de una detallada revisión de la instalación, antes de restablecer el servicio.

PREVENSION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 88. — La prevensión y protección contra incendio en las obras, comprende el conjunto de condiciones que se debe observar en los lugares de trabajo y todo otro lugar, vehículo o maquinaria, donde exista riesgo de fuego.

El responsable de Higiene y Seguridad definirá la tipología y cantidad mínima de elementos de protección y de extinción de incendios y deberá inspeccionarlos con la periodicidad que asegure su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 89. — Los objetivos a cumplir son:
a) Impedir la iniciación del fuego, su propagación y los efectos de los productos de la combustión.
b) Asegurar la evacuación de las personas.
c) Capacitar al personal en la prevención y extinción del incendio.
d) Prever las instalaciones de detección y extinción.
e) Facilitar el acceso y la acción de los bomberos.

ARTICULO 90. — El responsable de Higiene y Seguridad debe inspeccionar, al menos una vez al mes, las instalaciones, los equipos y materiales de prevención y extinción de incendios, para asegurar su correcto funcionamiento.

ARTICULO 91. — Los equipos e instalaciones de extinción de incendios deben mantenerse libres de obstáculos y ser accesibles en todo momento. Deben estar señalizados y su ubicación será tal que resulten fácilmente visibles.

ARTICULO 92. — Deben aislarse térmicamente los tubos de evacuación de humos y las chimeneas cuando atraviesen paredes, techos o tejados combustibles, aun tratándose de instalaciones temporarias.

ARTICULO 93. — Se colocarán avisos visibles que indiquen los números de teléfonos y direcciones de los puestos de ayuda más próximos (bomberos, asistencia médica y otros) junto a los aparatos telefónicos y áreas de salida.

DEPOSITO DE INFLAMABLES

ARTICULO 94. — En los depósitos de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos debe cumplirse con lo establecido en la Ley Nº 13.660 y su reglamentación, además de cumplimentar con los artículos siguientes.

ARTICULO 95. — Los líquidos inflamables se deben almacenar, transportar, manipular y emplear de acuerdo con las siguientes disposiciones:
a) Deben almacenarse separadamente del resto de los materiales en lugares con acceso restringido y preferentemente a nivel del piso.
b) Los edificios y construcciones destinadas al almacenamiento de líquidos inflamables deben ser ventilados. Tendrán cubierta para evitar la radiación solar directa, se ubicarán en la cota más baja del terreno.
c) Los lugares destinados al almacenamiento de líquidos inflamables a granel deben estar rodeados de un muro o terraplén estanco al agua o por una zanja, de manera que en caso de escape del líquido almacenado, este puede ser retenido en su totalidad por la zanja o terraplén.
d) Los depósitos de inflamables deberán poseer instalación eléctrica antiexplosiva e instalación de extintores.

ARTICULO 96. — En todos los lugares en que se depositen, acumulen o manipulen explosivos o materiales combustibles e inflamables, queda terminantemente prohibido fumar, encender o llevar fósforos, encendedores de cigarrillos o todo otro artefacto que produzca llama. Se contará con dispositivos que permitan eliminar los riesgos de la electricidad estática.

ARTICULO 97. — Las sustancias propensas a calentamiento espontáneo, deben almacenarse conforme a sus características particulares para evitar su ignición.

EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 98. — Los equipos y elementos de protección personal serán entregados a los trabajadores y utilizados obligatoriamente por éstos, mientras se agoten todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos que originaron su utilización. Los trabajadores deberán haber sido previamente capacitados y entrenados en el uso y conservación de dichos equipos y elementos.

ARTICULO 99. — Los trabajadores deberán utilizar los equipos y elementos de protección personal, de acuerdo al tipo de tarea que deban realizar, y a los riesgos emergentes de la misma. Se prohibe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etc.) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. En su caso, el cabello deberá usarse recogido o cubierto.

ARTICULO 100. — Todo fabricante, importador o vendedor de equipos y elementos de protección personal será responsable, en caso de comprobarse, al haberse producido un accidente o enfermedad, que el mismo se deba a deficiencia del equipo o elementos utilizados.

ARTICULO 101. — La necesidad de la utilización de equipos y elementos de protección personal, condiciones de su uso y vida útil, se determinará con la participación del responsable de Higiene y Seguridad en lo que se refiere a su área de competencia.

ARTICULO 102. — Los equipos y elementos de protección personal serán de uso individual y no intercambiable cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Los equipos y elementos de protección personal deberán ser destruidos al término de su vida útil.

ARTICULO 103. — La vestimenta utilizada por los trabajadores:
a) Será de tela flexible, de fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
b) Ajustará bien el cuerpo del trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimiento.
c) Las mangas serán cortas o, en su defecto, ajustarán adecuadamente.

ARTICULO 104. — Cuando sea necesaria la ejecución de tareas bajo la lluvia, se suministrará ropa y calzado adecuados a las circunstancias. Si las condiciones climáticas imperantes o la ubicación geográfica de la obra lo requiere, se proveerá de equipo de protección contra el frío.

ARTICULO 105. — En casos especiales que lo justifique, se proveerá de vestimenta de tela incombustible o resistente a sustancias agresivas. Según los requerimientos específicos de las tareas, se dotará a los trabajadores de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos de protección.

ARTICULO 106. — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las características de la ropa a proveer a los trabajadores se determinará previamente a la iniciación de las tareas.

ARTICULO 107. — Se deberá proveer casco de seguridad a todo trabajador que desarrolle sus tareas en obras de construcción o en dependencias cuya actividad suponga riesgos específicos de accidentes. Los cascos podrán ser de ala completa alrededor, o con visera únicamente en el frente, fabricados con material de resistencia adecuada a los riesgos inherentes a la tarea a realizar.

ARTICULO 108. — Los medios de protección ocular serán seleccionados atendiendo las características de las tareas a desarrollar y en función de los siguientes riesgos:
a) Radiaciones nocivas.
b) Proyección o exposición de material particulado sólido, proyección de líquidos y vapores, gases o aerosoles.
La protección de la vista se efectuará con el empleo de pantallas, anteojos de seguridad y otros elementos que cumplan con lo establecido en los ítems siguientes:
a) Las pantallas contra la proyección de objetos deben ser de material transparente, libre de estrías, rayas o deformaciones, o de malla metálica fina; provistas con un visor de material inastillable. Las utilizadas contra la acción del calor serán de materiales aislantes, reflectantes y resistentes a la temperatura que deba soportar.
b) Las lentes para los anteojos de seguridad deben ser resistentes al riesgo, transparentes, ópticamente neutras, libres de burbujas, ondulaciones u otros defectos y las incoloras transmitirán no menos del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) de las radiaciones incidentes.
c) Sus armazones serán livianos, indeformables al calor, incombustibles, de diseño anatómico y de probada resistencia.
d) Para el caso de tener que proteger la vista de elementos gaseosos o líquidos, el protector ocular deberá apoyar sobre la piel a efectos de evitar el ingreso de dichos contaminantes a la vista.
e) Si el trabajador necesitase cristales correctores, se le proporcionarán anteojos protectores con la adecuada graduación óptica u otros que puedan ser superpuestos a los graduados del propio interesado.
f) Cuando se trabaje con vapores, gases o aerosoles, los protectores deberán ser completamente cerrados y bien ajustados al rostro, con materiales de bordes flexibles. En los casos de partículas gruesas, serán como los anteriores, permitiendo la ventilación indirecta.

ARTICULO 109. — Cuando las medidas de ingeniería no logren eliminar o reducir el nivel sonoro a los niveles máximos estipulados en el capítulo correspondiente; será obligatorio proveer de elementos de protección auditiva acorde al nivel y características del ruido. La curva de atenuación de los mismos deberá estar certificada ante organismo oficial.

ARTICULO 110. — La protección de los miembros superiores se efectuará mediante guantes, manoplas, mitones y protectores de brazo acorde a la tarea a realizar. Cualquiera de los protectores utilizados deberá permitir la adecuada movilidad de las extremidades.
Sin perjuicio del uso de los elementos de protección personal anteriormente citados, cuando el trabajador deba manipular sustancias nocivas que puedan afectar la piel, se le deberá proveer de cremas protectoras adecuadas.

ARTICULO 111. — Para la protección de los miembros inferiores se proveerá a los trabajadores de calzados de seguridad (zapatos, botines o botas, conforme los riesgos a proteger) y polainas cuando la tarea que realice así lo justifique.
Cuando exista riesgo capaz de determinar traumatismo directo de los pies, el calzado de seguridad llevará puntera con refuerzo de acero. Si el riesgo es determinado por productos químicos o líquidos corrosivos, el calzado será confeccionado con elementos adecuados especialmente la plataforma, y cuando se efectúen tareas de manipulación de elementos calientes se proveerá al calzado la correspondiente aislación térmica.

ARTICULO 112. — En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de DOS CON CINCUENTA METROS (2,50 m.), el uso de cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de CINCO METROS (5 m.).
Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje, su resistencia y la longitud de los cabos salvavidas será la más corta posible conforme con la tarea que se ha de ejecutar.

ARTICULO 113. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de este capítulo, todo trabajador afectado a tareas realizadas en ambientes con gases, vapores, humo, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, deberá utilizar obligatoriamente un equipo de protección respiratoria.

ARTICULO 114. — Todo trabajador afectado a tareas en que la contaminación ambiental no pueda ser evitada o exista déficit de oxígeno (teniendo en cuenta el porcentual aceptado en el Capítulo de Ventilación), empleará obligatoriamente equipos respiradores con inyección de aire a presión.
El abastecimiento de aire se hará a presión, temperatura y humedad adecuadas a la tarea a desarrollar. El flujo también se considerará de acuerdo a las tareas, debiendo estar libre de contaminantes.
Se verificará antes del uso todo el circuito, desde la fuente de abastecimiento del aire hasta el equipo.

ARTICULO 115. — Cuando exista riesgo de exposición a sustancias irritantes, tóxicas o infectantes, estará prohibido introducir, preparar o ingerir alimentos, bebidas y fumar.

CAPITULO 7
NORMAS HIGIENICO-AMBIENTALES EN OBRA

TRABAJOS EN AMBIENTES HIPERBARICOS

ARTICULO 116. — En todos aquellos casos en que se efectúen trabajos en condiciones hiperbáricas (cajones de aire comprimido), se debe cumplir con lo establecido en los reglamentos dictados por la Prefectura Naval Argentina. Sin perjuicio de ello, dichos trabajos deberán ejecutarse bajo la supervisión del responsable de Higiene y Seguridad y de un médico capacitado con curso de especialización en Medicina Hiperbárica.

CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 117. — En todo lugar de trabajo en el que se efectúen operaciones y procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, líquidos y sólidos, radiaciones, el responsable de Higiene y Seguridad debe disponer las medidas de prevención y control para evitar que los mismos puedan afectar la salud del trabajador. En caso de no ser factible, se entregarán elementos de protección personal adecuada y de uso obligatorio a todos los trabajadores expuestos.

ARTICULO 118. — Para la determinación de las concentraciones máximas permisibles en los ambientes de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Resolución MTSS Nº 444 de fecha 21 de mayo de 1991.

ARTICULO 119. — En los casos de elevada peligrosidad, el Responsable de Higiene y Seguridad determinará las medidas precautorias que deben aplicarse para garantizar la seguridad de los trabajadores.

VENTILACION

ARTICULO 120. — En los locales o espacios confinados de las obras, la ventilación debe contribuir a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud de los trabajadores, entendiéndose por locales o espacios confinados aquellos lugares que no reciben ventilación natural.

ARTICULO 121. — La ventilación mínima en los lugares de trabajo, determinada en función del número máximo de personas por turno, debe ser la establecida en la tabla siguiente:

TABLA Nº 2

Ventilación mínima requerida en función del Nº máximo de ocupantes por turno

Volumen del local (en metros cúbicos por persona)	Caudal de aire necesario (en metros cúbicos por hora por persona)
3	65
6	43
9	31
12	23
15	18

ARTICULO 122. — Cuando existan sistemas de extracción, los locales poseerán entradas de aire con capacidad y ubicación adecuadas para reemplazar el aire extraído.

ARTICULO 123. — Los equipos de captación y tratamiento de contaminantes, deben estar instalados de modo que no produzcan contaminación ambiental durante las operaciones de descarga o limpieza. Si estuviesen instalados en el interior del local de trabajo, estas operaciones, en la medida que dañen la salud del trabajador, se realizarán únicamente en horas en que no se efectúen tareas ordinarias en el mismo.

ARTICULO 124. — En los casos en que se requiera el uso de electroventiladores, fijos o desplazables, éstos deben estar protegidos mecánica y eléctricamente. Los niveles de ruidos y vibraciones son los que se contemplan y permiten en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 125. — Para autorizar la realización de trabajos en áreas o espacios confinados, se debe verificar previamente:

— Concentración de oxígeno, como mínimo, DIECIOCHO CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (18,5 %).

— Ausencia de contaminantes y mezclas inflamables explosivas.

— Que estén bloqueados todos los accesos de energía externos, las entradas de hombres y aquellos que puedan alterar las condiciones de seguridad establecidas.

TRABAJOS CON RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

ARTICULO 126. — En todo ámbito de obra donde se instalen y funcionen equipos generadores de rayos X, se debe cumplir con la Ley Nº 17.557, con el Decreto Reglamentario Nº 6320 de fecha 3 de octubre de 1968 y su modificatorio, con el Decreto Nº 1648 de fecha 13 de octubre de 1970, y con las Resoluciones que surjan del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTICULO 127. — Ningún trabajador podrá estar expuesto, sin la utilización de protección auditiva adecuada, a una dosis de nivel sonoro continuo equivalente superior a NOVENTA (90) decibeles (A), sin perjuicio de la adecuación de dicho nivel a las condiciones psicofísicas de cada trabajador que determinen los Servicios Médicos del Trabajo.

ARTICULO 128. — Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere en el ámbito de trabajo los valores admisibles, se procederá a reducirlo adoptando las correcciones que se enuncian a continuación, en el orden que se detallan:

— Procedimientos de ingeniería, ya sea en la fuente, en las vías de transmisión o en el recinto receptor.

— Protección auditiva del trabajador, para el caso en que sean inviables soluciones encuadradas en el apartado precedente.

— De no ser suficientes las correcciones indicadas precedentemente, se procederá a la reducción del tiempo de exposición.

ARTICULO 129. — Cuando se usen protectores auditivos y a efectos de computar el nivel sonoro continuo equivalente resultante, al nivel sonoro medido en el lugar de trabajo se le restará la atenuación debida al protector utilizado. La atenuación de dichos equipos deberá ser certificada por organismos oficiales.

ARTICULO 130. — Todo trabajador expuesto a una dosis superior a OCHENTA Y CINCO (85) decibeles (A) de nivel sonoro continuo equivalente, deberá ser sometido a exámenes audiométricos.

Cuando se detecte un aumento persistente del umbral auditivo, los afectados deberán utilizar protectores auditivos en forma ininterrumpida.

ARTICULO 131. — Los trabajadores expuestos a fuentes que generan infrasonidos o ultrasonidos que superen los valores límites permisibles, deberán ser sometidos a controles médicos periódicos. Para determinar los valores límite admisibles de infrasonidos o de ultrasonidos, se tomarán como referencia los siguientes valores:

a) Infrasonidos: Según Tabla Nº 4 del ANEXO V del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

b) Ultrasonidos: Según Tabla Nº 5 del ANEXO V del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

ARTICULO 132. — Todas las máquinas, equipos e instalaciones nuevas deberán tener incorporados los dispositivos que garanticen una adecuada atenuación de los ruidos que produzcan, siendo ésta una responsabilidad del fabricante, importador o vendedor. En aquellos casos que no pudiera lograrse un adecuado control de los mismos, se indicarán los niveles que produce el equipo en condiciones normales. Se indicará entre las características de venta de los mismos los niveles sonoros que genera el equipo en las distintas condiciones de uso.

A partir del 1º de enero de 1998 no se podrán comercializar máquinas o equipos que no cumplan lo estipulado en el presente artículo.

ILUMINACION

ARTICULO 133. — La iluminación en los lugares de trabajo debe cumplir las siguientes condiciones:

a) La composición espectral de la luz debe ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar y reproducir los colores en medida aceptable.

b) El efecto estroboscópico debe ser evitado.

c) La iluminación debe ser adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.

d) Las fuentes de iluminación no deben producir deslumbramiento, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el lugar.

e) La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contraste, deben ser adecuados a la tarea que se realice.

ARTICULO 134. — Cuando las tareas a ejecutar no requieran la precisa percepción de los colores, sino sólo una visión adecuada de volúmenes, será admisible utilizar fuentes luminosas monocromáticas o de espectro limitado.

ARTICULO 135. — Valores de iluminancias:
Intensidad mínima de iluminación sobre el plano de trabajo:
a) TAREAS QUE EXIGEN MAXIMO ESFUERZO VISUAL
Trabajos de precisión máxima que requieren: 1.500 lux
Finísima distinción de detalles.
Condiciones de contraste malas.
Largos espacios de tiempo, y tales como montajes extrafinos, inspección de colores y otros.
b) TAREAS QUE EXIGEN GRAN ESFUERZO VISUAL
Trabajos de precisión que requieren: 700 lux
Fina distinción de detalles.
Grado mediano de contraste.
Largos espacios de tiempo, tales como trabajo a gran velocidad, acabado fino, pintura extrafina, lectura e interpretación de planos.
c) TAREAS QUE EXIGEN BASTANTE ESFUERZO VISUAL
Trabajos prolongados que requieren: 400 lux
Fina distinción de detalles.
Grado moderado de contraste.
Largos espacios de tiempo, tales como trabajo corrido de banco de taller y montaje, trabajo en maquinarias, inspección y montaje.
d) TAREAS QUE EXIGEN ESFUERZO VISUAL CORRIENTE
Trabajos que requieren: 200 lux
Distinción moderada de detalles.
Grado normal de contraste.
Espacios de tiempo intermitentes, tales como trabajo en máquinas automáticas, mecánica automotriz, doblado de hierros.
e) TAREAS QUE EXIGEN POCO ESFUERZO VISUAL
Tales como sala de calderas, depósito de materiales, cuartos de aseo, escaleras.
f) TAREAS QUE NO EXIGEN ESFUERZO VISUAL 50 lux
Tales como tránsito por vestíbulos y pasillos, carga y descarga de elementos no peligrosos.
g) ILUMINACION DE SENDEROS PEATONALES
Los senderos peatonales establecidos de uso continuo deben ser iluminados con una intensidad a nivel de piso de TREINTA (30) lux de valor medio y como mínimo de QUINCE (15) lux.

Esta tabla no incluye tareas muy especiales que requieran niveles de iluminación superiores a los detallados en el punto a).

Estos serán determinados por la autoridad de aplicación a solicitud de partes.

Nota: Los valores de iluminación indicados deben ser considerados a los fines de cálculo, con la depreciación luminosa de envejecimiento luminaria y lámpara y a la pérdida por suciedad del artefacto.

ILUMINACION DE EMERGENCIA

ARTICULO 136. — Se deberán adoptar las siguientes medidas y procedimientos:

a) En las obras en construcción, así como en los locales que sirvan en forma temporaria para dicha actividad donde no se reciba luz natural o se realicen tareas en horarios nocturnos, debe instalarse un sistema de iluminación de emergencia en todos sus medios y vías de escape.

b) Este sistema debe garantizar una evacuación rápida y segura de los trabajadores utilizando las áreas de circulación y medios de escape (corredores, escaleras y rampas), de modo de facilitar las maniobras o intervenciones de auxilio ante una falla del alumbrado normal o siniestro.

c) En los casos particulares no enunciados (túneles, excavaciones, etc.) el proyecto correspondiente se debe ajustar a lo indicado en las normas técnicas internacionalmente reconocidas.

d) El tiempo de servicio del alumbrado y señalización de escape (autonomía de las luminarias de emergencia) no será en ningún caso inferior a UNA HORA TREINTA MINUTOS (1 hora 30 minutos).

e) El alumbrado necesario de la ruta de escape deber ser medido sobre el solado y en centro de circulación. En ningún caso la iluminación horizontal debe ser inferior a CINCO (5) lux y mayor que el CINCO POR CIENTO (5 %) de la iluminación media general.

f) Las luminarias utilizadas para lograr lo establecido no deben producir deslumbramiento que pueda ser causa de problemas de adaptación visual. A tal fin, se prohíben luminarias basadas en faros o proyectores en toda ruta de escape. En todos los casos, las luminarias deben satisfacer las normas internacionalmente reconocidas.

g) Para una adecuada circulación a través de las rutas de escape, la relación uniformidad E/max. E/min. no debe ser mayor de 40:1 a lo largo de la línea central de dichas rutas.

h) A los fines de asegurar un adecuado alumbrado de escape, las luminarias se deben ubicar en las siguientes posiciones:

I. Cerca de cada salida.
II. Cerca de cada salida de emergencia.
III. En todo sitio donde sea necesario enfatizar la posición de un peligro potencial, como los siguientes:

— Cambio de nivel de piso.
— Cerca de cada intersección de pasillos y corredores.
— Cerca de cada caja de escalera de modo tal que cada escalón reciba luz en forma directa.
— Fuera y próximo a cada salida de emergencia.

Cuando sea necesario, se agregarán luminarias adicionales de forma de asegurar que el alumbrado a lo largo de la ruta de escape satisfaga el requerimiento de iluminancia mínima y uniformidad de iluminancia descripto anteriormente.

i) Los sistemas y equipos afectados a la extinción de incendio, instalados a lo largo de la ruta de escape, deben estar permanentemente iluminados a los fines de permitir una rápida localización de los mismos durante una emergencia.

j) En los ascensores y montacargas por los que movilicen personas se debe instalar una luminaria de emergencia, preferentemente del tipo autónoma.

Todo local destinado a usos sanitarios o vestuarios debe incluir una luminaria de emergencia.

k) Las salidas, salidas de emergencia, dirección y sentido de las rutas de escape serán identificadas mediante señales que incluyan leyendas y pictografías. Dichas señales deben confeccionarse según lo descripto por los Institutos de Normalización reconocidos internacionalmente.

l) Toda salida y salida de emergencia debe permanecer señalizada e iluminada durante todo el tiempo en que la obra se halle ocupada.

El alumbrado de dichas señales debe obtenerse por medio de señalizados autónomos o no autónomos con alumbrado de emergencia permanente. Las señales a incorporar a lo largo de las rutas de escape a los fines de indicar la correcta dirección y sentido de circulación hacia las salidas de emergencia deben permanecer también correctamente iluminadas durante todo el tiempo en que la obra se halle ocupada.

Ante la falla del alumbrado normal, el alumbrado de dichas señales se debe obtener por proximidad de luminaria de emergencia, con una distancia no mayor de UNO CON CINCUENTA METROS (1,50 m), o directamente por medio de señalizados autónomos o no autónomos.

m) En las obras que no presenten ningún riesgo de explosión, se admitirán sistemas de alumbrado de emergencia portátiles, siempre y cuando éstos sean de origen eléctrico y bajo las siguientes condiciones:

— Que cada local considerado posea una o más salidas directas hacia el exterior, sin escaleras pasillos o corredores.

— Que toda persona que se halle en el interior no tenga que recorrer una distancia mayor de TREINTA METROS (30m) para llegar al exterior.

n) La fuente a utilizar, si se trata de un sistema central, debe obtenerse a través de:

Baterías estacionarias y correspondiente cargador-rectificador adecuadamente diseñado según el tipo de batería elegida.

Motores térmico-generador (grupo electrógeno), o de similar seguridad operativa.

El período de recarga de las baterías, una vez cumplido el tiempo mínimo de servicio, no será mayor a VEINTICUATRO (24) horas. Las baterías de acumuladores deben ser exclusivamente del tipo estacionario, con una expectativa de vida útil suficiente de acuerdo al servicio a cumplir.

o) La fuente a utilizar, si se trata de luminarias autónomas (aquellas que contienen las baterías, cargador-rectificador, lámpara), deben ser baterías recargables herméticas y exentas de mantenimiento. El período de recarga de las baterías, una vez cumplido el tiempo mínimo de servicio no será mayor de VEINTICUATRO (24) horas. Se prohibe el uso de pilas secas en todas sus versiones. La expectativa de vida útil será suficiente según el servicio a cumplir.

p) Los métodos y procedimientos aplicables para el cumplimiento de la presente en cuanto a proyecto y ejecución del alumbrado de emergencia deben satisfacer lo indicado por los Institutos de normalización internacionalmente reconocidos.

CARGA TERMICA

ARTICULO 137. —
Definiciones:
Carga Térmica Ambiental: Es el calor impuesto al hombre por el ambiente.
Carga Térmica: Es la suma de la carga térmica ambiental y el calor generado en los procesos metabólicos.
Condiciones Higrotérmicas: Son las determinadas por la temperatura, humedad, velocidad del aire y radiación térmica.
Las condiciones y características de los procesos deberán estar concebidos de manera que la carga térmica se mantenga dentro de valores que no afecten la salud del trabajador, teniendo en consideración la Carga Térmica Ambiental, las condiciones higrotérmicas y restantes aspectos relacionados. A tal efecto se proveerán protecciones ambientales adecuadas a las características y duración de los trabajos.
Evaluación de la carga térmica: a efectos de conocer la exposición de los trabajadores sometidos a carga térmica, se debe calcular el Indice de Temperatura Globo Bulbo Húmedo (TGBH).
Se partirá de las siguientes ecuaciones:
1. Para lugares interiores y exteriores sin carga solar.
TGBH = 0,7 TBH + 0,3 TG
2. Para lugares exteriores con carga solar
TGBH = 0,7 TBH + 0,2 TG + 0,1 TBS

Las situaciones no cubiertas en el presente Reglamento, serán resueltas por autoridad competente.
Los valores límites del TGBH son aplicables a aquellos trabajadores vestidos, aclimatados al calor, físicamente aptos y con buen estado de nutrición. Esos valores deben modificarse en función de las variantes expuestas a continuación. Los valores de tabla deben sumarse algebráicamente al valor obtenido del TGBH, según el siguiente criterio:

Factores	Modificación del TGBH (°C)
Una persona no aclimatada no físicamente apta	- 2
Ante un incremento de la velocidad del aire:	
superior a 90 m/min. y temperatura del aire inferior a 35° C	+ 2
Ropa:	
— pantalón corto, semidesnudo	+ 2
— ropa impermeable que interfiere la evaporación	- 2

Factores	Modificación del TGBH (°C)
— gabardinas	- 4
— traje completo	- 5
Obesidad o persona mayor	-1 a -2
Mujeres	- 1

La modificación para un aumento de la velocidad del aire no es apropiada con ropa impermeable

Límites permisibles para la carga térmica:
Valores dados en °C - TGBH

Régimen de trabajo y descanso	Tipo de trabajo Liviano -230 W	Moderado 230-400 W	Pesado + 400 W
Trabajo continuo	30,0	26,7	25,0
75 % trabajo y 25 % descanso, c/hora	30,6	28,0	25,9
50 % trabajo y 50 % descanso, c/hora	31,4	29,4	27,9
25 % trabajo y 75 % descanso, c/hora	32,2	31,1	30,0

CAPITULO 8
NORMAS DE PREVENCION EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE OBRA

TRABAJOS DE DEMOLICION

ARTICULO 138. — Medidas preliminares:

Antes de iniciar una demolición se deberá obligatoriamente:

a) Formular un programa definido para la ejecución del trabajo, que contemple en cada etapa las medidas de prevención correspondiente.
b) Afianzar las partes inestables de la construcción.
c) Examinar, previa y periódicamente, las construcciones que pudieran verse afectadas por los trabajos.
d) Se interrumpirá el suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, vapor, etc. De ser necesarios algunos de estos suministros para las tareas, los mismos deben efectuarse adoptando las medidas de prevención necesarias de acuerdo a los riesgos emergentes.

ARTICULO 139. — El Responsable de Higiene y Seguridad establecerá las condiciones, zonas de exclusión y restantes precauciones a adoptar de acuerdo a las características, métodos de trabajo y equipos utilizados. El responsable de la tarea, que participará en la determinación de dichas medidas, deberá verificar su estricta observancia. El acceso a la zona de seguridad deberá estar reservado exclusivamente al personal afectado a la demolición.

ARTICULO 140. — En los trabajos de demolición se deberán adoptar las siguientes precauciones mínimas:

a) En caso de demolición por tracción todos los trabajadores deberán encontrarse a una distancia por seguridad fijada por el responsable de Higiene y Seguridad.
b) En caso de demolición por golpe (peso oscilante o bolsa de derribo o martinete), se deberá mantener una zona de seguridad alrededor de los puntos de choque, acorde a la proyección probable de los materiales demolidos y a las oscilaciones de la pesa o martillo.
c) Cuando se realicen demoliciones con explosivos, se respetará lo establecido en el capítulo correspondiente.
d) Cuando la demolición se efectúe en altura, será obligatorio utilizar andamios de las características descriptas en el capítulo correspondiente, separados de la construcción a demoler, autoportantes o anclados a estructura resistente. Si por razones técnicas, resultase impracticable la colocación de andamios, el responsable habilitado arbitrará los medios necesarios para evitar el riesgo de caída para los trabajadores.
e) Cuando se utilicen equipos tales como palas mecánicas, palas de derribo, cuchara de mandíbula u otras máquinas similares, se mantendrá una zona de seguridad alrededor de las áreas de trabajo, que será establecida por el Responsable de Higiene y Seguridad.
f) El acceso a la zona de seguridad deberá estar reservado exclusivamente al personal afectado a las tareas de demolición.
g) Se realizarán los apuntalamientos necesarios para evitar el derrumbe de los muros linderos.

TRABAJOS CON EXPLOSIVOS

ARTICULO 141. — En toda obra de construcción en la que se usen, manipulen o almacenen explosivos, se debe cumplimentar con lo exigido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y en el Decreto Nº 302 de fecha 8 de febrero de 1983, en todo lo concerniente a pólvora y explosivos y sus modificaciones, normas cuyo cumplimiento será supervisado por el Responsable de Higiene y Seguridad.

EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRANEOS

ARTICULO 142. — Previo a una excavación, movimiento de suelo o trabajo subterráneo, se realizará un reconocimiento del lugar, determinándose las medidas de seguridad necesarias a tomar en cada área de trabajo. Además, previo al inicio de cada jornada, se verificarán las condiciones de seguridad por parte del responsable habilitado y se documentará fehacientemente.

ARTICULO 143. — Se adoptarán medidas de prevención especialmente en lo que hace al derribo de árboles y al corte de plantas, así como también en lo atinente a la presencia de insectos o animales existentes en el área.

Cuando se proceda a tareas de quemado, éstas se realizarán bajo la supervisión del responsable de la tarea tomándose todas las precauciones necesarias. Dicha tarea será realizada por personal especializado o adiestrado en control de incendios.

ARTICULO 144. — Cuando las tareas demanden la construcción de ataguías o terraplenes, éstos deberán ser calculados según la presión máxima probable o el empuje máximo de sólidos o líquidos a que se verán sometidos.

ARTICULO 145. — Tanto las zanjas, excavaciones, como los túneles y galerías subterráneas deberán ser señalizados por medios apropiados de día y de noche, de acuerdo a lo establecido en el capítulo "Señalización".

ARTICULO 146. — Cuando las obras subterráneas estén provistas de iluminación artificial, será obligatoria la existencia de iluminación de emergencia, de acuerdo al capítulo correspondiente.

EXCAVACIONES

ARTICULO 147. — Todo lugar con riesgo de caída será protegido, respetando lo establecido en el capítulo "Lugares de Trabajo", ítem "Protección contra la caída de personas y objetos".

ARTICULO 148. — Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en los bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para acomodar materiales, desplazar cargas o efectuar cualquier tipo de instalación, debiendo el responsable de Higiene y Seguridad, establecer las medidas adecuadas para evitar la caída del material, equipo, herramientas, etc., a la excavación, que se aplicarán bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 149. — Cuando exista riesgo de desprendimiento, las paredes de la excavación serán protegidas mediante tablestacas, entibado u otro medio eficaz, teniendo en cuenta que mientras exista personal trabajando, la distancia entre el fondo de la excavación y el borde inferior del encofrado no sobrepase nunca UNO CON VEINTE METROS (1,20 m).

ARTICULO 150. — Sin perjuicio de otras medidas de seguridad, se observarán las siguientes precauciones:

a) Cuando el terreno se encuentre helado, la entibación o medio utilizado como contención, no será retirado hasta tanto haya desaparecido la anormalidad.
b) Cuando la profundidad exceda de UN METRO (1m.) se instalarán escaleras que cumplan estrictamente lo establecido en el capítulo "Escaleras y sus protecciones".
c) Las plantas o plataformas dispuestas sobre codales del blindaje se afianzarán con ménsulas y otros medios apropiados y no deberán apoyarse en los mismos.
d) No se permitirá la permanencia de trabajadores en el fondo de pozos y zanjas cuando se utilicen para la profundización medios mecánicos de excavación, a menos que éstos se encuentren a una distancia como mínimo igual a DOS (2) veces el largo del brazo de la máquina.
e) Cuando haya que instalar un equipo de izado, se separarán por medios eficaces, las escaleras de uso de los trabajadores de los cables del aparato de izado.

TUNELES Y GALERIAS SUBTERRANEAS

ARTICULO 151. — Todo el trabajo en construcción de túneles y galerías subterráneas será planificado y programado con la necesaria anticipación, incluyendo las normas de procedimientos, requisitos de capacitación relativos a riesgos de accidentes y medidas preventivas que correspondan en cada caso.

ARTICULO 152. — Se dispondrá de por lo menos DOS (2) sistemas de comunicación independientes que conectarán el frente de trabajo con el exterior de manera eficaz y permanente.

ARTICULO 153. — Luego de producida una voladura y antes de autorizar el ingreso de los trabajadores, el encargado de la tarea, asistido por el responsable de Higiene y Seguridad, debe verificar en el interior del túnel o galería el nivel de riesgo y el grado de contaminación ambiental.

SUBMURACION

ARTICULO 154. — Estos trabajos deben ser adecuadamente programados y su ejecución se efectuará por tramos, verificando previamente si afectan a edificios linderos y adoptando las precauciones necesarias para evitar accidentes y proteger a los trabajadores.

ARTICULO 155. — Antes de efectuar recalces en los muros, éstos deberán ser apuntalados sólidamente. Además, los pilares o tramos de recalce que se ejecuten simultáneamente distarán entre pies derechos no menos que el espesor del muro a recalzar.

TRABAJOS CON PILOTES Y TABLESTACAS

ARTICULO 156. — El responsable de la tarea definirá el área de seguridad, la que deberá ser convenientemente señalizada de acuerdo al capítulo correspondiente. La misma tendrá vigencia durante todo el tiempo en que se desarrolle la tarea.

ARTICULO 157. — Previo al inicio de los trabajos el responsable de Higiene y Seguridad elaborará un programa que contemple los riesgos emergentes y consignará las medidas de prevención en cada una de sus fases.

ARTICULO 158. — Antes de utilizar equipos para hincar pilotes y tablestacas el responsable de la tarea deberá verificar las protecciones de sus partes móviles, dispositivos de seguridad, la base de sustentación y la superficie donde ésta apoye. También verificará que toda parte móvil esté protegida para evitar accidentes a los trabajadores.

ARTICULO 159. — Cuando los martinetes no sean operados, los martillos deben ser descendidos y apoyados al pie de las guías.

ARTICULO 160. — Los conductos de vapor o aire comprimido no deben someterse a presiones mayores a las establecidas por el fabricante. Los acoplamientos de los mismos poseerán dispositivos de seguridad que eviten el libre movimiento de las mangueras en caso de desconexión accidental.

ARTICULO 161. — Cuando se realicen tareas a nivel de los cabezales de pilotes se instalarán plataformas de trabajo y escaleras de acceso a las mismas, las que responderán a lo establecido en los capítulos correspondientes.

ARTICULO 162. — Cuando se realicen tareas de hincado o extracción de pilotes o tablestacas al borde del agua o con riesgo de caída a ella, se proveerá de equipos de protección personal y colectivos de acuerdo a lo establecido en los capítulos "Lugares de Trabajo" ítem "Protección contra la caída del agua y equipos y elementos de protección personal". Para los empalmes de pilotes en el agua se utilizarán plataformas flotantes con barandas, travesaños y zócalos.

ARTICULO 163. — Cuando se trabaje dentro de celdas, cajones, tanques o recintos inmersos en general, se instalarán medios de escape eficaces, acordes al número de trabajadores afectados, al riesgo y a las condiciones generales de las tareas.

ARTICULO 164. — Cuando se realicen trabajos de pilotaje o tablestacado en el agua, las embarcaciones que se utilicen deberán cumplir con los requisitos que establezcan la presente reglamentación y el organismo competente.

ARTICULO 165. — Debe controlarse regularmente la acción del agua sobre la superficie de apoyo o asiento de las tablestacas o pilotes y el estado de los tensores que los activen para evitar posibles desplazamientos imprevistos de éstos.

ARTICULO 166. — En todos los casos los trabajadores afectados a estas tareas deberán estar adecuadamente adiestrados y capacitados en los riesgos emergentes. Además, estarán provistos de los elementos de protección personal conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente.

TRABAJOS CON HORMIGON

ARTICULO 167. — Los materiales utilizados en los encofrados deben ser de buena calidad, estar exentos de defectos visibles y tener la resistencia adecuada a los esfuerzos que deban soportar. Asimismo, los apuntalamientos de acero no deben usarse en combinación con apuntalamientos de madera ajustable. No deberá usarse madera no estacionada suficientemente.

ARTICULO 168. — Todas las operaciones, así como el estado del equipamiento serán supervisados por el responsable de la tarea. Se verificará en todos los casos, después de montar la estructura básica, que todas y cada una de las partes componentes se encuentren en condiciones de seguridad hasta el momento de su remoción o sustitución por la estructura permanente.

ARTICULO 169. — Durante el período constructivo no deben acumularse sobre las estructuras: cargas, materiales, equipos que resulten peligrosos para la estabilidad de aquéllas. La misma disposición tiene validez para las estructuras recientemente desencofradas y descimbradas.

ARTICULO 170. — En el caso de utilizar apuntalamientos de madera empalmados, éstos deberán estar distribuidos y cada puntal no deberá poseer más de un empalme. Los empalmes deben ser reforzados para impedir la deformación.

ARTICULO 171. — Durante la soldadura de la armadura, deben prevenirse los riesgos de incendio de los encofrados combustibles.

ARTICULO 172. — Previo al ingreso a la obra de aquellas sustancias utilizadas como aditivos, auxiliares o similares, se verificará que los envases vengan rotulados con especificación de:
— Forma de uso.
— Riesgos derivados de su manipulación.
— Indicación de primeros auxilios ante situaciones de emergencia.

ARTICULO 173. — Los baldes y recipientes en general, que transporten hormigón en forma aérea no deberán tener partes salientes donde pueda acumularse el hormigón y caer del mismo. El movimiento de los baldes se dirigirá por medio de señales previamente convenidas.

ARTICULO 174. — Está totalmente prohibido trasladar personas en los baldes transportadores de hormigón.

ARTICULO 175. — La remoción de apuntalamientos, cimbras, elementos de sostén y equipamiento sólo podrá realizarse cuando la Jefatura de Obra haya dado las instrucciones necesarias para el comienzo de los trabajos, los que deben ser programados y supervisados por el responsable de la tarea.

ARTICULO 176. — Durante las operaciones de pretensado de cables de acero, que se efectuará bajo la directa supervisión del responsable de la tarea, se prohíbe la permanencia de trabajadores sobre el equipo de pretensado, debiendo estar protegidos mediante pantallas u otro medio eficaz. El responsable de Higiene y Seguridad definirá el área de riesgo y de acceso restringido.

TUBERIAS Y BOMBAS PARA EL TRANSPORTE DE HORMIGON

ARTICULO 177. — Los andamios o estructuras que sostengan una tubería para hormigón bombeado deben ser calculados en función del peso de la tubería llena de hormigón y de los trabajadores que puedan encontrarse encima del andamio con un coeficiente de seguridad igual a 4.

ARTICULO 178. — Las tuberías para el transporte de hormigón bombeado deben estar:
a) sólidamente amarradas en sus extremos y codos.
b) provistas de válvulas de escape de aire cerca de su parte superior.
c) firmemente fijadas a la tobera de la bomba mediante un dispositivo eficaz de seguridad.

ARTICULO 179. — Cuando se proceda a limpiar tuberías para el transporte de hormigón bombeado, sus elementos componentes no deben ser acoplados ni desmontados mientras dure la purga de la misma, debiendo establecerse una distancia de seguridad.

ARTICULO 180. — Se debe verificar el estado de los equipos mecánicos e instrumentos de bombeo al comienzo de cada turno de trabajo.

TRABAJOS CON PINTURAS

ARTICULO 181. — Previo al ingreso, manipulación, preparación y aplicación de productos constitutivos de pintura, diluyentes, removedores, revestimientos, resinas, acelerantes, retardadores, catalizadores, etc., el responsable de Higiene y Seguridad deberá dar las indicaciones específicas, de acuerdo a los riesgos que dichos productos signifiquen para la salud del trabajador.

ARTICULO 182. — Solamente intervendrán trabajadores con adecuada capacitación en este tipo de tareas y, en particular, sobre contaminación físico-química y riesgo de incendio, provistos de elementos de protección apropiados al riesgo, bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.
Asimismo deberá observarse lo establecido en el capítulo "Contaminación ambiental".

ARTICULO 183. — Los edificios, locales, contenedores, armarios y otros donde se almacenen pinturas, pigmentos y sus diluyentes deben:
— ser de construcción no propagante de llama (resistencia al fuego mínima F-90).
— mantenerse bien ventilados de manera tal que las concentraciones de gases y vapores estén por debajo de los máximos permisibles y no presenten riesgos de explosión o incendio.
— estar protegidos de la radiación solar directa y de fuentes de calor radiante.
— contar con sistema de extinción de clase adecuada.
— disponer de instalaciones eléctricas estancas o antiexplosivas, de acuerdo al riesgo.
— contar con techo flotante o expulsable en caso de existir elevado riesgo de explosión.

PREPARACION DE SUPERFICIES DE APLICACION

ARTICULO 184. — Cuando se utilicen como decapante y medio de preparación:
a) Materiales y equipos que puedan desprender partículas: se debe proveer a los trabajadores afectados a estas tareas, de elementos de protección personal.
b) Arenado, granallado u otros se verificará que:
I. Se limite el área a arenar al mínimo indispensable para evitar la dispersión de partículas.
II. El operador use casco o capucha con inyección de aire y mirilla, vestimenta ajustada en cuellos, muñecas y tobillos y guantes.
III. El aire inyectado se provea a baja presión libre de contaminantes y convenientemente filtrado y desodorizado. En zonas cálidas se proveerá de medios adecuados para refrigerar el aire inyectado.

CAPITULO 9
NORMAS DE PREVENCION EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE OBRA

SILOS Y TOLVAS

ARTICULO 185. — Los silos y tolvas deben estar montados sobres bases apropiadas a su uso y resistir las cargas que tengan que soportar. Los apoyos deberán estar protegidos contra impactos accidentales en área de circulación vehicular.
Asimismo, se debe indicar un lugar visible, próximo a las tolvas del ancho y alto máximo para los vehículos que circulen en operaciones de carga y descarga de materiales.

ARTICULO 186. — Los silos y tolvas para material pulvurulento deben estar provistos de sistemas que eviten la difusión de polvo en la carga y descarga.

ARTICULO 187. — Durante la construcción, reparación u operación de silos y tolvas que presenten riesgo de caída de personas, u objetos, se deben implementar protecciones colectivas o individuales eficientes para proteger la seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 188. — Para desarrollar tareas dentro de silos, se debe verificar previamente:
a) La presencia de contenido necesario de oxígeno y la ausencia de contaminantes que comprometan la salud de las personas u origine riesgo de incendio o explosión.
b) Que la abertura de descarga esté protegida y que se haya interrumpido el llenado.
c) Que el personal esté debidamente informado de los riesgos emergentes.
d) Que los trabajadores puedan ser auxiliados por otras personas en caso de necesidad, las que permanecerán en el exterior del recinto observando permanentemente el desarrollo de la tarea.
e) Que cuando exista riesgo de incendio o explosión el trabajador use elementos antichispas.

MAQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA

ARTICULO 189. — El personal que desarrolle tareas en el área de carpintería deberá estar adecuadamente capacitado en los riesgos inherentes a dichas tareas y en el uso de los elementos de protección que deben utilizar.

ARTICULO 190. — Las máquinas y restantes equipos de trabajo en madera deberán estar dotados de las protecciones que garanticen la seguridad de los trabajadores. Estarán provistas de mecanismos de accionamiento al alcance del operario en posición normal de trabajo, y contarán con sistema de parada de emergencia de fácil acceso y visualización.
Mientras las máquinas no estén en funcionamiento se deberán cubrir los sectores de corte.

ARTICULO 191. — Todas las máquinas de localización permanente que operen en lugares cerrados deben poseer sistema de aspiración forzada localizada.

ARTICULO 192. — Toda operación de reparación, limpieza o mantenimiento se debe efectuar siempre con la máquina detenida, y los respectivos sistemas de seguridad colocados, que impidan la operabilidad de la misma.

ARTICULO 193. — La sierra circular debe estar provista de resguardos que cubran la parte expuesta de corte de la sierra, por encima de la mesa, tanto cuando la sierra gire en vacío como cuando esté trabajando.
Estos resguardos deberán ser fácilmente regulables, protegiendo al trabajador contra todo contacto accidental con la hoja en movimiento, proyecciones de astillas, rotura total o parcial de la hoja. Además se debe proteger la parte inferior de la sierra.
Las piezas de madera de pequeñas dimensiones se deben guiar y sujetar con abrazaderas o empujar con algún elemento auxiliar.

ARTICULO 194. — La sierra de cinta o sinfín debe tener la hoja completamente recubierta hasta la proximidad del punto de corte, mediante dispositivo regulable. Las ruedas superior e inferior deben estar resguardadas integralmente, para evitar el contacto accidental.

ARTICULO 195. — La máquina cepilladora debe poseer resguardo de puente que cubra la ranura de trabajo en todo su largo y ancho.

HERRAMIENTAS DE ACCIONAMIENTO MANUAL Y MECANICAS PORTATILES

ARTICULO 196. — Las herramientas de mano deben ser seguras y adecuadas a la operación a realizar y no presentar defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. Deben contar

con protecciones adecuadas, las que no serán modificadas ni retiradas cuando ello signifique aumentar el riesgo.

ARTICULO 197. — Las herramientas deben ser depositadas, antes y después de su utilización en lugares apropiados que eviten riegos de accidentes por caída de las mismas. En su transporte se observarán similares precauciones.

ARTICULO 198. — Toda falla o desperfecto que sea notado en una herramienta o equipo portátil, ya sea manual, por accionamiento eléctrico, neumático, activado por explosivos u otras fuentes de energía, debe ser informado de inmediato al responsable del sector y sacada de servicio. Las reparaciones en todos los casos serán efectuadas por personal competente.

ARTICULO 199. — Los trabajadores deberán ser adecuadamente capacitados en relación a los riesgos inherentes al uso de las herramientas que utilicen y también de los correspondientes elementos de protección.

ARTICULO 200. — Las herramientas portátiles accionadas por energía interna deben estar protegidas, por evitar contactos y proyecciones peligrosas.
Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes, deben estar dotados de resguardos tales que no entorpezcan las operaciones a realizar y eviten accidentes.
Las herramientas accionadas por gatillo, deben poseer seguros, a efectos de impedir el accionamiento accidental del mismo.

ARTICULO 201. — En las herramientas neumáticas e hidráulicas, las válvulas deben cerrar automáticamente al dejar de ser presionadas. Las mangueras y sus acoplamientos deben estar firmemente fijados entre sí y deben estar provistos de cadena, retén o traba de seguridad u otros elementos que eviten el desprendimiento accidental.

ARTICULO 202. — En ambientes que presenten riegos de explosiones e incendio, el responsable de Higiene y Seguridad debe determinar las características que deben tener las herramientas a emplearse en el área, en consulta con el responsable de la tarea, debiendo éste verificar la correcta utilización de las mismas.

ARTICULO 203. — En áreas de riesgo con materiales inflamables o en presencia de polvos cuyas concentraciones superen los límites de inflamabilidad o explosividad, sólo deben utilizarse herramientas que no provoquen chispas.

HERRAMIENTAS NEUMATICAS

ARTICULO 204. — Las instalaciones y equipos que suministren aire comprimido a las herramientas, deben cumplir con lo establecido en el capítulo de "Instalaciones sometidas a presión". Todos los componentes del sistema de alimentación deben soportar la presión de trabajo y adaptarse al servicio a que se destina el equipo.

ARTICULO 205. — Las herramientas de percusión deben contar con grapas o retenes para impedir que los troqueles o brocas salgan despedidos accidentalmente de la máquina.

ARTICULO 206. — Las herramientas neumáticas deben poseer un sistema de acople rápido con seguro y las mangueras deben estar sujetas por abrazaderas apropiadas.

ARTICULO 207. — Se debe verificar que la velocidad de rotación de las amoladoras y discos de amolar no superen las establecidas en las especificaciones técnicas de sus componentes.

HERRAMIENTAS ELECTRICAS

ARTICULO 208. — Las herramientas eléctricas, cables de alimentación y demás accesorios deben contar con protección mecánica y condiciones dieléctricas que garanticen la seguridad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Electricidad. Deben contar además con dispositivos que corten la alimentación en forma automática, ante el cese de la acción del operador.
El responsable de la tarea debe verificar, previo a su uso, que dichas herramientas cumplan con lo establecido en el capítulo "Electricidad".

ARTICULO 209. — Cuando se utilicen aparatos de fijación accionados por explosivos deberán observarse los siguientes procedimientos:
a) Programar los trabajos con precisa indicación de cada una de las acciones, equipos a utilizar, personal afectado, elementos de seguridad y protección, y todo otro aspecto que garantice la salud de los trabajadores.
b) Participación obligada del responsable de Higiene y Seguridad en la selección y la verificación, previo a su uso, de los equipos, y herramientas, cartuchos y elementos de seguridad adecuados.
c) Adiestramiento específico de los trabajadores en cada una de las operaciones, con especial énfasis en las precauciones vinculadas a la seguridad.

ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES

ARTICULO 210. — Las escaleras móviles se deben utilizar solamente para ascenso y descenso, hacia y desde los puestos de trabajo, quedando totalmente prohibido el uso de las mismas como puntos de apoyo para realizar las tareas. Tanto en el ascenso como en el descenso el trabajador se asirá con ambas manos.
Todos aquellos elementos o materiales que deban ser transportados y que comprometan la seguridad del trabajador, deben ser izados por medios eficaces.

ARTICULO 211. — Las escaleras estarán construidas con materiales y diseño adecuados a la función a que se destinarán, en forma tal que el uso de las mismas garanticen la seguridad de los operarios. Previo a su uso se verificará su estado de conservación y limpieza para evitar accidentes por deformación, rotura, corrosión o deslizamiento.

ARTICULO 212. — Toda escalera fija que se eleve a una altura superior a los 6 m debe estar provista de uno o varios rellanos intermedios dispuestos de manera tal que la distancia entre los rellanos consecutivos no exceda de TRES METROS (3 m.). Los rellanos deben ser de construcción, estabilidad y dimensiones adecuadas al uso y tener barandas colocadas a UN (1) metro por encima del piso.

ARTICULO 213. — Las escaleras de madera no se deben pintar, salvo con recubrimiento transparente para evitar que queden ocultos sus posibles defectos. Las escalera metálicas deben estar protegidas adecuadamente contra la corrosión.

ESCALERAS DE MANO

ARTICULO 214. — Las escaleras de mano deben cumplir las siguientes condiciones:
a) Los espacios entre los peldaños deben ser iguales y de TREINTA CENTIMETROS (30 cm.) como máximo.
b) Toda escalera de mano de una hoja usada como medio de circulación debe sobrepasar en UN METRO (1 m.) el lugar más alto al que deba acceder o prolongarse por uno de los largueros hasta la altura indicada para que sirva de pasamanos a la llegada.
c) Se deben apoyar sobre un plano firme y nivelado, impidiendo que se desplacen sus puntos de apoyo superiores e inferiores mediante abrazaderas de sujeción u otro método similar.

ESCALERAS DE DOS HOJAS

ARTICULO 215. — Las escaleras de dos hojas deben cumplir las siguientes condiciones:
a) No deben sobrepasar los SEIS METROS (6 m.) de longitud.
b) Deben asegurar estabilidad y rigidez.
c) La abertura entre las hojas debe estar limitada por un sistema eficaz asegurando que, estando la escalera abierta, los peldaños se encuentren en posición horizontal.
d) Los largueros deben unirse por la parte superior mediante bisagras u otros medios con adecuada resistencia a los esfuerzos a soportar.

ESCALERAS EXTENSIBLES

ARTICULO 216. — Las escaleras extensibles deben estar equipadas con dispositivos de enclavamiento y correderas mediante las cuales se pueden alargar, acortar o enclavar en cualquier posición, asegurando estabilidad y rigidez. La superposición de ambos tramos será como mínimo de UN METRO (1 m.).

ARTICULO 217. — Los cables, cuerdas o cabos de las escaleras extensibles deben estar correctamente amarrados y contar con mecanismos o dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento longitudinal accidental.
Los peldaños de los tramos superpuestos deben coincidir formando escalones dobles.

ESCALERAS FIJAS VERTICALES

ARTICULO 218. — Deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) La distancia mínima entre los dos largueros debe ser de CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm.).
b) El espacio mínimo libre detrás de los peldaños debe ser de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.).
c) No debe haber obstrucción alguna en un espacio libre mínimo de SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (75 cm.) delante de la escalera.
d) Deben estar fijadas sólidamente mediante sistema eficaz.
e) Deben ofrecer suficientes condiciones de seguridad.
f) Cuando formen ángulos de menos de TREINTA GRADOS (30°) con la vertical deben estar provistas, a la altura del rellano superior, de un asidero seguro, prolongando uno de los largueros en no menos de UN METRO (1 m.), u otro medio eficaz.

ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS

ARTICULO 219. — Estas escaleras deben cumplir las siguientes condiciones:
a) Deben soportar sin peligro las cargas previstas.
b) Tener un ancho libre de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) como mínimo.
c) Cuando tengan más de un metro (1 m.) de altura deben estar provistas en los lados abiertos de barandas, de un pasamanos, o cuerda apropiada que cumpla ese fin, de DOS (2) pasamanos si su ancho excede UNO CON VEINTE METROS (1,20 m).
d) Deben tener una alzada máxima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm.) y una pedada mínima de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm.).
e) Si forman ángulos de menos de TREINTA GRADOS (30°) con la vertical, el asidero indicado en el punto 6) del artículo anterior.

ESCALERAS TELESCOPICAS MECANICAS

ARTICULO 220. — Las escaleras telescópicas mecánicas deben estar equipadas con una plataforma de trabajo con barandas y zócalos, o con una jaula o malla de alambre de acero resistente. Cuando estén montadas sobre elementos móviles, su desplazamiento se efectuará cuando no haya ninguna persona sobre ella.

ANDAMIOS

ARTICULO 221. — Los andamios como conjunto y cada uno de sus elementos componentes deberán estar diseñados y construidos de manera que garanticen la seguridad de los trabajadores. El montaje debe ser efectuado por personal competente bajo la supervisión del responsable de la tarea. Los montantes y travesaños deben ser desmontados luego de retirarse las plataformas.
Todos los andamios que superen los SEIS METROS (6 m.) de altura, a excepción de los colgantes o suspendidos, deben ser dimensionados en base a cálculos.

ARTICULO 222. — A tal efecto deberán satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:
a) Rigidez.
b) Resistencia.
c) Estabilidad.
d) Ser apropiados para la tarea a realizar.
e) Estar dotados los dispositivos de seguridad correspondientes.
f) Asegurar inmovilidad lateral y vertical.

ARTICULO 223. — Las plataformas situadas a más de DOS METROS (2 m.) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, contarán en todo su perímetro que dé al vacío, con una baranda superior ubicada a UN METRO (1 m.) de altura, una baranda intermedia a CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm.) de altura, y un zócalo en contacto con la plataforma. Las barandas y zócalos de madera se fijarán del lado interior de los montantes.

ARTICULO 224. — La plataforma debe tener un ancho total de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) como mínimo y un ancho libre de obstáculos de TREINTA CENTIMETROS (30 cm.) como mínimo, no presentarán discontinuidades que signifiquen riego para la seguridad de los trabajadores.
La continuidad de una plataforma se obtendrá por tablones empalmados a tope, unidos entre sí mediante un sistema eficaz, o sobrepuestos entre sí CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm.) como mínimo. Los empalmes y superposiciones deben realizarse obligatoriamente sobre los apoyos.

ARTICULO 225. — Los tablones que conformen la plataforma deben estar trabados y amarrados sólidamente a la estructura del andamio, sin utilizar clavos y de modo tal que no puedan separarse transversalmente, ni de sus puntos de apoyo, ni deslizarse accidentalmente. Ningún tablón que forme parte de una plataforma debe sobrepasar su soporte extremo en más de VEINTE CENTIMETROS (20 cm.).

ARTICULO 226. — Las plataformas situadas a más de DOS METROS (2 m.) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, con riesgo de caída, deben cumplir con el capítulo Lugares de Trabajo, ítem Protección contra la caída de personas.

ARTICULO 227. — El espacio máximo entre muro y plataforma debe ser de VEINTE CENTIMETROS (20 cm.). Si esta distancia fuera mayor será obligatorio colocar una baranda que tenga las características ya mencionadas a una altura de SETENTA CENTIMETROS (70 cm.).

ARTICULO 228. — Los montantes de los andamios deben cumplir las siguientes condiciones:
— Ser verticales o estar ligeramente inclinados hacia el edificio.
— Estar colocados a una distancia máxima de TRES METROS (3 m.) entre sí.
— Cuando la distancia entre DOS (2) montantes contiguos supere los TRES METROS (3 m.), deben avalarse mediante cálculo técnico.
— Estar sólidamente empotrados en el suelo o bien sustentados sobre calces apropiados que eviten el deslizamiento accidental.
— La prolongación de los montantes debe ser hecha de modo que la unión garantice una resistencia por lo menos igual a la de sus partes.

ANDAMIOS COLGANTES

ARTICULO 229. — Cuando las plataformas de trabajo estén suspendidas de un equipo de izar, deben contar con un sistema eficaz para enclavar sus movimientos verticales.

ARTICULO 230. — Para la suspensión de los andamios colgantes se respetará lo establecido en los items relativos a Cables, Cadenas, eslingas, cuerdas y ganchos de la presente norma legal.

ARTICULO 231. — El responsable de la tarea será el encargado de verificar, previo a su utilización que el andamio y sus elementos componentes se encuentren en buenas condiciones de seguridad de acuerdo al uso y a la carga máxima a soportar.

ARTICULO 232. — Los trabajadores deben llevar puestos cinturones de seguridad con cables salvavidas amarrados a un punto fijo que sea independiente de la plataforma y del sistema de suspensión.

ANDAMIOS DE MADERA

ARTICULO 233. — Debe verificarse que la madera utilizada posea, por calidad y sección de los montantes, la suficiente resistencia para la función asignada, no debiendo pintarse. Se deberán zunchar los extremos de los tablones que constituyan plataformas.

ANDAMIOS METALICOS TUBULARES

ARTICULO 234. — El material utilizado para el armado de este tipo de andamios será: tubo de caño negro, con costura de acero normalizado IRAM F-20 o equivalente, u otro material de característica igual o superior. Si se utilizaran andamios de materiales alternativos al descripto, éstos deben ser aprobados por el responsable de la tarea.

ARTICULO 235. — Los elementos constitutivos de estos andamios deben estar rígidamente unidos entre sí, mediante accesorios específicamente diseñados para este tipo de estructura. Estas piezas de unión serán de acero estampado o material de similar resistencia, y deberán ajustarse perfectamente a los elementos a unir.

ARTICULO 236. — En el montaje de las plataformas de trabajo deberán respetarse las especificaciones indicadas por el fabricante. Cuando las plataformas de los andamios metálicos sean de madera, deberán sujetarse según lo indicado para andamios en Disposiciones Generales.

ARTICULO 237. — Los andamios metálicos deben estar reforzados en sentido diagonal y a intervalos adecuados en sentido longitudinal y transversal.

ARTICULO 238. — El sistema de anclaje debe cumplir las siguientes condiciones:
— Los tubos de fijación a estructura resistente deben estar afianzados al andamio en los puntos de intersección entre montantes y largueros.
— Cuando sean andamios independientes y esté comprometida su estabilidad deben ser vinculados a una estructura fija.
— Estarán anclados al edificio uno de cada dos montantes en cada hilera de largueros alternativamente y en todo los casos el primero y el último montante del andamio.

SILLETAS

ARTICULO 239. — Las silletas deberán estar provistas de asientos de aproximadamente SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) de largo por TREINTA CENTIMETROS (30 cm.) de ancho y contar con topes eficaces para evitar que el trabajador se golpee contra el muro.

ARTICULO 240. — Deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Como sistema de sujeción se deben utilizar materiales de resistencia adecuada a la carga a soportar, respetando lo normado en Andamios Colgantes.
b) La eslinga o soga o cuerda debe ser pasante por lo menos por cuatro agujeros o puntos fijos de la tabla de asiento de la silleta y será de un solo tramo.

ARTICULO 241. — Todos los trabajadores deben utilizar cinturones de seguridad anclados a cualquier punto fijo independiente de la silleta y su estructura de soporte.

CABALLETES

ARTICULO 242. — Los caballetes podrán ser:

a) Rígidos
I. sus dimensiones no serán inferiores a SETENTA CENTIMETROS (70 cm.) de largo, la altura no excederá de DOS METROS (2 m.) y las aberturas en los pies en "V" deben guardar una relación equivalente a la mitad de la altura.
b) Regulables
I. Su largo no será inferior a SETENTA CENTIMETROS (70 cm.). Cuando la altura supere los DOS METROS (2 m.) sus pies deben estar arriostrados.
Se prohíbe la utilización de estructuras apoyadas sobre caballetes.

PASARELAS Y RAMPAS

ARTICULO 243. — Las pasarelas y rampas deben calcularse en función de las cargas máximas a soportar y tendrán una pendiente máxima de 1:4.

ARTICULO 244. — Toda pasarela o rampa, cuando tenga alguna de sus partes a más de DOS METROS (2 m.) de altura, deberá contar con una plataforma de tablones en contacto de un ancho mínimo de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.). Dispondrá, además de barandas y zócalos cuyas características serán las descriptas en el capítulo Lugares de Trabajo (ítem Protección contra la caída de personas).

ARTICULO 245. — Si la inclinación hace necesario el uso de apoyos suplementarios para los pies, se deben utilizar listones a manera de peldaños colocados a intervalos máximos de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm.) adaptados a la inclinación y que abarquen todo el ancho de la pasarela o rampa.

VEHICULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ

ARTICULO 246. — El personal afectado a operaciones con maquinarias y vehículos automotores deberá ser adecuadamente capacitado y adiestrado en relación a las tareas específicas a que sea destinado y a los riegos emergentes de las mismas.

ARTICULO 247. — Estas maquinarias y vehículos automotores deberán estar provistos de mecanismos y dispositivos de seguridad necesarios para:
a) evitar la caída o retorno brusco de la plataforma, cuchara, cubeta, receptáculo o vehículo, a causa de avería de la máquina, mecanismo elevador o transportador o por la rotura de los cables, cadenas, etc. utilizados.
b) evitar la caída de personas y de los materiales fuera de los citados receptáculos y vehículos o por los huecos existentes en la caja.
c) evitar la puesta en marcha fortuita y las velocidades excesivas peligrosas.

ARTICULO 248. — Previo a su uso deberá verificarse que los vehículos y maquinaria automotriz y todos sus componentes cumplan con las normas de seguridad en un todo de acuerdo con el presente capítulo.
Deberán mantenerse en perfecto estado de utilización:
a) el sistema electromecánico, sistema de frenos y dirección, luces frontales, traseras y bocinas;
b) los dispositivos de seguridad tales como: señales de dirección, limpiaparabrisas, descongeladores y desempañantes de parabrisas y de luneta trasera, extinguidores de incendio, sistema de alarma para neumáticos, espejos retrovisores, luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible para camiones y vehículos que la posean, superficies antideslizantes en paragolpes, pisos y peldaños, cinturón de seguridad, marcas reflectantes, etc.

ARTICULO 249. — Deberán llevar un rótulo visible con indicación de carga máxima admisible que soportan, según lo normado en el Capítulo de Señalización.
En ningún caso transportarán personas, a menos que estén adaptados para tal fin.

ARTICULO 250. — Todos estos vehículos estarán provistos de frenos que puedan inmovilizarlos aun cuando se hallen cargados al máximo de su capacidad, en cualquier condición de trabajo y en máxima pendiente admitida. Dichos frenos serán bloqueados cuando el vehículo se encuentre detenido. Además el vehículo deberá estar provisto de calzas para sus ruedas, las que deberán utilizarse cuando sea necesario y siempre y cuando el vehículo se encuentre detenido en pendiente.

ARTICULO 251. — Los vehículos y maquinarias automotriz estarán provistos de asiento para el conductor, que deberán reunir condiciones ergonométricas, y de medios seguros para ascender y descender.
Todos aquellos vehículos en los que no se pueda disponer de cabinas cerradas, estarán provistas de pórticos de seguridad de resistencia suficiente en caso de vuelco y protegidos de las caídas de altura con barandas y zócalos en su contorno al vacío.

ARTICULO 252. — Los accesos a las cabinas y puestos de los operadores, ya sean escaleras, rampas, pasarelas, etc., cumplirán con las características especificadas en el Capítulo de Andamios. Deberán limpiarse de aceite, grasa, barro o cualquier otra sustancia resbaladiza.

ARTICULO 253. — Los tubos de escape estarán instalados de manera que los gases y humos nocivos no se acumulen alrededor del conductor ni de los pasajeros, y estarán provistos de parachispas en buenas condiciones.

ARTICULO 254. — Durante la operación o desplazamiento de un vehículo no se permitirá que una persona vaya de pie, o sentada sobre el techo, remolque, barras de enganche, guardabarros, estribos o carga del vehículo. También está prohibido que las personas asciendan, desciendan o pasen de un vehículo a otro estando estos en movimiento.

ARTICULO 255. — El mecanismo de enganche de los vehículos de tracción evitará que el trabajador tenga que colocarse entre el vehículo que se engancha y el contiguo, si uno de ellos está en movimiento. Impedirá que los vehículos que se enganchen puedan chocar entre sí, tendrán una resistencia tal que permita remolcar la carga más pesada en las condiciones más desfavorables y estarán provistos de mecanismos de enclavamiento.
Los pasadores estarán diseñados de forma que no puedan salirse accidentalmente de su sitio. Se utilizarán, en caso de ser necesario, cadenas de enganche.

ARTICULO 256. — En caso que un vehículo sea apto para transportar personas, no se permite en él transporte de líquidos inflamables, material explosivo y/o sustancias y/o tóxicas.

ARTICULO 257. — Todos los vehículos y maquinarias llevarán obligatoriamente cinturón de seguridad combinado inercial (cintura y banderola), y éstos serán utilizados en forma permanente por sus usuarios.

ARTICULO 258. — Los conductores no estarán expuestos a un nivel sonoro superior a los valores establecidos en este reglamento. Si estos valores fueran excedidos, se tomarán las medidas pertinentes para disminuirlos.

ARTICULO 259. — Cualquier trabajo que se realice debajo de un vehículo o maquinaria, se efectuará mientras éste se encuentre detenido y debidamente calzado y soportado con elementos fijos si es elevado para tal fin.

CAMIONES Y MAQUINARIAS DE TRANSPORTE

ARTICULO 260. — La carga que se transporte en los camiones no deberá sobrepasar su capacidad, ni el peso estipulado, ni se deberá cargar por encima de los costados. En el caso de tener que transportar un bulto unitario que haga imposible cumplir con esta norma, se recurrirá a la señalización de alto grado de visibilidad.

ARTICULO 261. — Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera o protector de cabina. No obstante, cuando un camión se cargue por medio de otro equipo (grúa, pala cargadora, etc.), el conductor debe asegurarse que la carga no pueda alcanzar la cabina o el asiento.

HORMIGONERAS

ARTICULO 262. — Todos los engranajes, cadenas, rodillos y transmisiones estarán resguardados para evitar contactos accidentales.

ARTICULO 263. — Será obligatorio la protección mediante barandas laterales para impedir que los trabajadores pasen por debajo del cubo cuando éste esté en lo alto. También se deberán proteger mediante rejillas las tolvas en que se pudiera caer una persona.

El equipo deberá contar con un mecanismo de enclavamiento que evite el accionamiento del tambor cuando se proceda a su limpieza.

ARTICULO 264. — Antes de abandonar su puesto de trabajo, el conductor dejará la cubeta apoyada en el suelo, a menos que la misma se encuentre sólidamente inmovilizada en posición elevada por medio del dispositivo complementario de seguridad. Asimismo, se asegurará que la máquina no pueda ser accionada en forma accidental.

APARATOS ELEVADORES

ARTICULO 265. — El personal afectado a tareas que utilicen aparatos elevadores deben ser adecuadamente adiestrados y capacitados en los riesgos de las tareas específicas a las que ha sido asignado.

ARTICULO 266. — Las grúas y apartatos y dispositivos equivalentes fijos o móviles deben disponer de todos los datos técnicos del equipo (tablas, ábacos y curvas) que permitan el cálculo de cargas máximas admisibles para distintas condiciones de uso, redactadas en idioma castellano y en sistema métrico decimal, grabadas en lugar visible y en la placa de origen.

ARTICULO 267. — El montaje y desmontaje de grúas y aparatos de izar se debe hacer bajo la supervisión directa de personal competente debiendo ser examinados periódicamente, por personal competente, todos los elementos del armazón, del mecanismo y de los accesorios de fijación de las grúas, cabrestantes, tornos y restantes dispositivos de elevación.

ARTICULO 268. — Las maniobras con aparatos elevadores deben efectuarse mediante un código de señales preestablecidos u otro sistema de comunicaciones efectivo. Asimismo, el área de desplazamiento debe estar señalizada, quedando prohibida la circulación de personas mientras se ejecuta la tarea y que los trabajadores sean transportados con la carga.

ARTICULO 269. — Los elementos de los aparatos elevadores se deben construir y montar con los coeficientes de seguridad siguientes:

TRES (3) para ganchos empleados en los aparatos accionados a mano.

CUATRO (4) para ganchos empleados en los aparatos accionados con fuerza motriz.

CINCO (5) para aquellos que se empleen en el izado o transporte de materiales peligrosos.

CUATRO (4) para las partes estructurales

SEIS (6) para los cables izadores.

OCHO (8) para transporte de personas.

ARTICULO 270. — En el caso de las cubetas basculantes deben estar provistas de un dispositivo que impida de manera efectiva su vuelco accidental.

ARTICULO 271. — Aquellas cargas suspendidas que por sus características sean recibidas por los trabajadores para su posicionamiento deben ser guiadas mediante accesorios (cuerdas u otros) que eviten el desplazamiento accidental o contacto directo. La elevación de materiales sueltos debe hacerse con precauciones y procedimientos que impidan la caída de aquellos. No deben dejarse los aparatos elevadores con cargas suspendidas.

ARTICULO 272. — Las entradas del material a los distintos niveles donde éste se eleve, deben estar dispuestas de forma tal que los trabajadores no deban asomarse al vacío para efectuar las operaciones de carga y descarga.

ARTICULO 273. — Los aparatos elevadores accionados manualmente deberán contar con dispositivos que corten automáticamente la fuerza motriz cuando se sobrepase la altura, el desplazamiento o la carga máxima.

CABINAS

ARTICULO 274. — Deben tener una resistencia tal y estar instaladas de forma que ofrezcan una protección adecuada al operador contra las caídas y la proyección de objetos, el desplazamiento de la carga y el vuelco del vehículo. Deben ofrecer al operador un campo visual apropiado. Los parabrisas y ventanas deben ser de material inastillable de seguridad.

ARTICULO 275. — Deben estar bien aireadas y en razonables condiciones, evitándose la acumulación de humos y gases en su interior, teniendo en el caso de zonas frías un sistema de calefacción. Su diseño debe permitir que el operador pueda abandonarla rápidamente en caso de emergencia.

ARTICULO 276. — Los accesos a las cabinas y puestos de los operadores, ya sean pasarelas, rampas, escaleras, etc., deben cumplir con las características ya especificadas en el capítulo Escalera y sus protecciones.

GRUAS

ARTICULO 277. — Las grúas y equipos equivalentes deben poseer como mínimo en servicio los dispositivos y enclavamientos originales más aquellos que se agreguen a fin de posibilitar la detención de todos los movimientos en forma segura y el accionamiento de los límites de carrera de izado y traslación.

ARTICULO 278. — Cuando la grúa requiriera el uso de estabilizadores de apoyo, no se debe operar con cargas hasta que los mismos estén posicionados sobre bases firmes que eviten el vuelco de la grúa. Igual criterio de precaución se debe aplicar cuando el equipo esté ubicado sobre neumáticos, en cuyo caso será necesario que estén calzados para evitar desplazamientos accidentales.

ARTICULO 279. — Los armazones de los carros y los extremos del puente en las grúas móviles deben estar provistos de topes o ménsulas de seguridad para limitar la caída del carro o puente en el caso de rotura de una rueda o eje.

ARTICULO 280. — Cuando las grúas se accionen desde el piso de los locales se debe disponer de pasillos a lo largo de su recorrido, de un ancho mínimo de NOVENTA CENTIMETROS (90 cm), sin desniveles bruscos, para el desplazamiento del operador.

ARTICULO 281. — Los puentes grúas deben disponer de pasillos y plataformas de un ancho no inferior a SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) a lo largo de todo el puente, provistos de baranda y pisos antideslizantes, que garanticen la seguridad del trabajador.

AUTOELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES

ARTICULO 282. — No se debe circular con autoelevadores en superficies con obstáculos o desniveles que comprometan su estabilidad. Tampoco se debe cargar ni descargar manualmente un autoelevador mientras se encuentre realizando movimientos, ni transportar cargas suspendidas y oscilantes o personas.

MONTACARGAS

ARTICULO 283. — Los huecos no usados de los montacargas se deben proteger por medio de mallas, rejas o tabiques, de modo tal que imposibilite el acceso y la caída de personas y objetos. El montaje y desmontaje de montacargas debe ser efectuado por personal con adecuada capacitación, provisto de cinturones y restantes elementos de seguridad, bajo la supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 284. — Los puntos de acceso a los montacargas deben estar provistos de puertas resistentes u otras protecciones análogas. La protección del recinto debe tener una altura mínima de 2 m. por encima del suelo, rellano o cualquier otro lugar en el que se haya previsto su acceso.

ARTICULO 285. — La estructura y sus soportes deben tener suficiente resistencia para sostener la carga máxima prevista y el peso muerto del montacarga, con un coeficiente de seguridad de CINCO (5) como mínimo. Deben preverse una cubierta fijada en forma segura a los laterales del conducto del nivel más alto al que acceda el montacargas.

ARTICULO 286. — Las torres de los montacargas exteriores deben levantarse sobre bases firmes y convenientemente arriostradas.

ASCENSORES Y MONTACARGAS QUE TRANSPORTAN PERSONAS

ARTICULO 287. — La construcción y mantenimiento de los elevadores y montacargas para el personal deben reunir las máximas condiciones de seguridad, de acuerdo al artículo siguiente, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas admisibles por el fabricante. Hasta que dichos equipos no reúnan esas condiciones se impedirá el acceso a los mismos, por medios eficaces, del personal no afectado a su instalación.

ARTICULO 288. — Deberán satisfacer las siguientes condiciones de seguridad:

a) Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deben contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento será el siguiente:

I. la traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.

II. la traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.

b) Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, debe poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacarga en caso de que la puerta se abra más de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm.).

c) Para casos de emergencia, todas las instalaciones con puertas automáticas deben contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial.

d) Deben contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúen su viaje después de los pisos extremos. Estos límites los harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender.

e) Deben tener sistemas que provoquen su detención inmediata y trabado contra las guías en caso de que la cabina tome velocidad descendente excesiva, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea deben poseer interruptores eléctricos, que corten la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descripto.

f) Debe indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que pueda transportar y la carga máxima admisible respectivamente.

g) Debe impedirse que los conductores eléctricos ajenos al funcionamiento pasen por dentro del hueco.

h) Los ascensores de puertas automáticas deben estar provistos de medios de intercomunicación.

i) La sala de máquinas debe estar libre de objetos almacenados y disponer de medios de extinción por riesgo de incendio.

CABLES, CADENAS, CUERDAS Y GANCHOS.

ARTICULO 289. — Los anillos, cuerdas, ganchos, cables, manguitos, eslabones giratorios, poleas y demás elementos utilizados para izar o bajar materiales o como medios de suspensión, deben ser ensayados:

a) Antes de iniciar una obra.

b) Cuando se los destine a otro uso.

c) Cuando se produjera algún tipo de incidente (sobrecarga, parada súbita, etc.) que pueda alterar la integridad del elemento.

d) Con la periodicidad que indique el responsable de Higiene y Seguridad. Esta tarea debe ser realizada por personal competente y autorizada por el responsable a cargo del montaje.

ARTICULO 290. — En su caso, deben tener identificada la carga máxima admisible que soporten, ya sea a través de cifras y letras, de un código particular, de planillas, etc. Dicha carga debe ser estrictamente respetada en cada operación.

ARTICULO 291. — Todos los elementos considerados deben almacenarse agrupados y clasificados según su carga máxima de utilización en lugar seco, limpio, cerrado y bien ventilado, evitando el contacto con sustancias corrosivas, ácidos, álcalis, temperaturas altas o tan bajas que le produzcan congelamiento. Dichos elementos se deben almacenar colgados.

ARTICULO 292. — Todo elemento defectuoso debe ser reemplazado, no admitiéndose sobre él ningún tipo de tratamiento, reparación o modificación. Ninguno de los elementos mencionados debe entrar en contacto con aristas vivas, arcos eléctricos o cualquier otro elemento que pueda perjudicar su integridad.

CABLES METALICOS DE USO GENERAL

ARTICULO 293. — Los cables metálicos de uso general deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Serán de acero, con una resistencia mínima de seguridad a la tracción de CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg.) por milímetro cuadrado. En ningún caso el coeficiente será inferior a TRES CON CINCO (3,5) veces la carga máxima admisible.

b) Deben ser de una sola pieza, no aceptándose uniones longitudinales.

c) No tendrán fallas visibles, nudos o cocas, quebraduras, etc., ni estarán deshilachados.

d) Las terminales y sujetadores de los cables que constituyen la gaza así como el apriete de bridas y abrazaderas deben ser examinados antes de su uso.

e) Los cables deben ser lubricados periódicamente, de acuerdo al uso y a las condiciones ambientales del lugar donde se los utiliza o donde se los almacena. El lubricante usado no debe contener ácidos y álcalis.

f) Los cables que presenten desgaste, corrosión, alargamiento e hilos rotos deben ser desechados.

g) Diariamente deben ser verificados visualmente por el operador bajo la supervisión del responsable de la tarea.

h) El diámetro de las poleas o de los carreteles en los que se enrolle un cable no debe ser inferior al fijado en la recomendación escrita del fabricante de dicho cable o en las normas pertinentes.

i) Todo terminal de cable debe estar constituido por elementos que tengan una resistencia superior a la del cable en UNA CON CINCO (1,5) veces la resistencia del mismo.

CABLES METALICOS DE USO ESPECIFICO

ARTICULO 294. — Todo cable que se utilice en carriles aéreos, funiculares, ascensores y montacargas se deben considerar de uso específico y ajustarse a factores de seguridad en función de la velocidad de desplazamiento y condiciones de utilización.

CUERDAS

ARTICULO 295. — Se deben reemplazar todas aquellas cuerdas de fibra que presenten desgaste por frotamiento, deshilachamiento, aplastamiento, decoloración o cualquier otro signo de deterioro. Debe hacerse una revisión visual antes de cada uso bajo la supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 296. — En el almacenamiento de las cuerdas de fibra se deben respetar las normas generales de almacenamiento descriptas, debiendo además tenerse en cuenta que no deben estar en contacto con superficies ásperas, tierra, grada o arena y que deben protegerse de los roedores.

ARTICULO 297. — Las cuerdas de fibras deberán pasar únicamente por poleas que tengan una garganta de un ancho igual al diámetro de la cuerda y que no presenten aristas vivas, superficies ásperas o partes salientes.

ARTICULO 298. — Las cuerdas de fibras naturales no deben utilizarse cuando estén húmedas o mojadas.

ARTICULO 299. — No se permite el uso de fibras naturales de tipo sisal. Las de manila deberán satisfacer un coeficiente de seguridad igual a NUEVE (9).

ARTICULO 300. — Será obligación de los fabricantes consignar claramente los factores de seguridad a utilizar, las tablas de resistencia y la vida media de estos elementos, en los catálogos de comercialización. En todos los casos, deberán cumplir con las normas de calidad nacionales e internacionales, de los institutos de normatización reconocidos.

ARTICULO 301. — Será obligatorio usar la tabla de la resistencia a la tracción y pesos provista por el fabricante. En caso de ausencia de ésta y hasta un año de promulgación después de la entrada en vigencia del presente decreto, se usará la que integra este reglamento.

CADENAS

ARTICULO 302. — Sólo pueden utilizarse cadenas que se encuentren en su condición original y que la deformación máxima de cualquiera de sus eslabones no presente alargamientos superiores al CINCO POR CIENTO (5 %) de su longitud inicial. Asimismo, no debe usarse ninguna cadena que presente algún eslabón con un desgaste mayor al QUINCE POR CIENTO (15 %) de su diámetro inicial.

ARTICULO 303. — Se deben construir de acero forjado y se seleccionará para un esfuerzo calculado con un coeficiente de seguridad mayor o igual a CINCO (5) para la carga máxima admisible.

ARTICULO 304. — Los anillos, ganchos, argollas de los extremos o cualquier otro elemento que participe directamente del esfuerzo del conjunto, deben ser del mismo material que la cadena a la que van fijados.

ARTICULO 305. — Las poleas o ejes de arrollamiento deben ser apropiados al tipo de cadena a utilizar.

ESLINGAS

ARTICULO 306. — Deben estar construidas con cadenas, cables, cuerdas de fibra o fajas de resistencia adecuada para soportar los esfuerzos a los que serán sometidos. Se prohibe el uso de eslingas cuyos elementos no cumplan con lo normado en el rubro cables, cadenas, cuerdas y ganchos.

ARTICULO 307. — Las capacidades de carga nominal varían con cada configuración de empleo de la eslinga y con el ángulo de apertura, respecto de la vertical. El fabricante debe emitir tablas con los respectivos valores. El fabricante debe proveer información técnica detallada de los ensayos realizados sobre las eslingas de su fabricación.

ARTICULO 308. — Los anillos, ganchos, eslabones giratorios y eslabones terminales, montados en las cadenas de izado deben ser de material de por lo menos igual a la resistencia que la cadena.

ARTICULO 309. — Cuando las eslingas sean cables, deben mantenerse limpias y lubricadas.

ARTICULO 310. — Cuando se usen DOS (2) o más eslingas colgadas de un mismo gancho o soporte, debe verificarse que cada una de ellas, esté tomada en forma individual del referido elemento, no admitiéndose que se tome una eslinga a otra.

ARTICULO 311. — En la operación, las eslingas deben ser protegidas en aquellos puntos donde la carga presente ángulos vivos. Los trabajadores deben mantener sus manos y dedos alejados tanto de las eslingas como de la carga.

GANCHOS, ANILLOS, GRILLETES Y ACCESORIOS

ARTICULO 312. — Cuando estos accesorios se utilicen en eslingas, deben tener una resistencia mínima de UNA CON CINCO (1,5) veces la resistencia de la eslinga, excepto en aquellos casos en los que el conjunto (todos los elementos que constituyen la eslinga completa) cuente con certificación técnica.

ARTICULO 313. — Los ganchos deben ser de acero aleado forjado y poseerán un pestillo de seguridad que evite la caída accidental de las cargas. La parte de los ganchos que entre en contacto con cables, cuerdas y cadenas no debe tener aristas vivas.

ARTICULO 314. — Deben ser desechados todos aquellos ganchos que se hallen abiertos más del QUINCE POR CIENTO (15 %) de la distancia original de la garganta, medido en el lugar de menor dimensión, o que estén doblados más de DIEZ GRADOS (10°) fuera del plano propio del gancho.

ARTICULO 315. — Los grilletes utilizados para la suspensión de motones deben tener pasadores sujetos con contratuercas y chavetas pasantes sobre el bulón del grillete.

PASTECAS O MOTONES

ARTICULO 316. — El diámetro de las poleas o roldanas que constituyen los motones debe ser como mínimo igual a VEINTE (20) veces el diámetro del cable a utilizar.

Es obligatorio el reemplazo de toda polea cuya garganta estuviera deteriorada.

ARTICULO 317. — El responsable de la maniobra debe revisar el motón y lubricar su eje antes de ser utilizado. Se prohibe el uso de todo motón cuyo desgaste pueda comprometer el deslizamiento de la polea sobre su eje, así como también aquellos cuyas deformaciones de caja permita que el cable se encaje entre ésta y la polea.

ARTICULO 318. — No se deben utilizar cables metálicos en motones concebidos para utilizar cuerdas de fibra.

ESLINGA DE FAJA DE TEJIDO DE FIBRAS SINTETICAS

ARTICULO 319. — Debe poseer las siguientes características y condiciones que deben ser detalladas en las especificaciones técnicas por el fabricante:

a) Resistencia suficiente a los esfuerzos que especifica su fabricante.

b) Espesor y ancho uniforme.

c) Tener orillos de fábrica.

d) No presentar deshilachados ni estar cortados de una faja más ancha.

e) La faja debe estar confeccionada con hilo de igual material.

f) La costura, por acoplamiento de los extremos de la faja y formación de ojales, debe tener una resistencia superior a la tensión de rotura de la eslinga.

g) El coeficiente de seguridad mínimo para las fajas de fibras sintéticas es igual a CINCO (5).

ARTICULO 320. — Los herrajes deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad suficiente para resistir el doble de la carga nominal de la faja sin mostrar deformación permanente.

b) Resistencia de tensión de rotura por lo menos igual a la de la eslinga.

c) Estar libre de todo ángulo vivo que pueda dañar el tejido.

ARTICULO 321. — Cada eslinga deberá ser marcada o codificada de manera que pueda ser identificada por:

— Nombre o marca registrada del fabricante.

— Capacidad de carga nominal para el tipo de uso.

— Tipo de material del que está construida.

ARTICULO 322. — Una vez determinado el valor de la carga a mover, se seleccionará la eslinga en función de la configuración de la lingada, carga y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO 323. — Cuando una eslinga esté preparada para ser empleada como lazo, debe ser el largo suficiente para que el herraje que oficie de ojo del lazo caiga en zona de faja.

ARTICULO 324. — En las operaciones con eslingas se debe observar lo siguiente:

— No deben ser arrastradas por el piso, ni sobre superficie abrasiva alguna.

— No serán retorcidas ni anudadas de modo alguno.

— No se extraerán por tracción si están aprisionadas por la carga.

— No serán dejadas caer de altura.

— No se depositarán en lugares que les provoquen agresiones mecánicas o químicas.

— No se usarán en ambientes ácidos.

— No se emplearán en ambientes cáusticos cuando sean de polyester o polipropileno.

— No se usarán en ambientes cuya temperatura sea mayor a los OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80° C), cuando sean de polipropileno.

— No se emplearán en atmósferas cáusticas, cuando tengan herrajes de aluminio.

ARTICULO 325. — En general, deben ser inspeccionadas por el responsable de la tarea antes de cada uso. La frecuencia de esta inspección dependerá de la frecuencia de uso de la eslinga y la severidad de las condiciones de trabajo.

Toda reparación debe ser efectuada por su fabricante o personal especializado, el que debe extender un certificado por la carga nominal, luego de ser reparada. Se prohiben las reparaciones provisorias.

ESLINGAS DE FAJA METALICA

ARTICULO 326. — Las eslingas de faja deben ser de acero carbono o de acero inoxidable y todos sus componentes deben satisfacer las condiciones de capacidad, resistencia y seguridad

adecuadas a las funciones a que sean destinadas. Deberán poseer marcaciones permanentes conteniendo los siguientes datos:
— Marca y nombre del fabricante.
— Capacidad nominal para su uso como eslinga simple que enlace la carga y como eslinga engachable en ambos extremos.

ARTICULO 327. — Estas eslingas deben ser ensayadas antes de su primer uso y después de cada reparación, con un coeficiente de seguridad igual a CINCO (5). Se inspeccionarán con la periodicidad indicada por el responsable de Higiene y Seguridad, debiéndose desechar las que presenten anomalías que signifique riesgo para la seguridad de los trabajadores, en especial las siguientes:
— Soldadura quebrada o defectos metálicos en los ojales.
— Alambres cortados en cualquier lugar de la malla.
— Reducción del diámetro de los alambres superiores al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) por abrasión o al QUINCE POR CIENTO (15 %) por corrosión.
— Falta de flexibilidad por distorsión del tejido de la malla.
— Deformación o deterioros en la ranura del ojal de la hembra, de modo que ésta supere en un QUINCE POR CIENTO (15 %) su propia dimensión original.
— Deterioro metálico de los extremos que hagan que su ancho se vea disminuido en más de un DIEZ POR CIENTO (10 %).
— Cualquier desgaste o deterioro de los extremos que haga que la sección metálica remanente alrededor de los ojales esté reducida en más de un QUINCE POR CIENTO (15 %) de la sección original.
— Toda deformación del extremo que presente una distorsión o alabeo.
Luego de cada reparación y antes de su nuevo uso, estas eslingas deben ser sometidas a un ensayo de carga.

ARTICULO 328. — El personal afectado a tareas que utilicen eslingas de faja metálica deberá ser adecuadamente adiestrado en las respectivas operaciones y capacitado en relación a los riesgos específicos de esa actividad y del uso de estos accesorios. El responsable de Higiene y Seguridad intervendrá en la determinación de los métodos de trabajo y de los requerimientos de características, capacidad, almacenamiento y manipulación de las fajas.

ARTICULO 329. — Las eslingas deben utilizarse dentro de las temperaturas límites indicadas por el fabricante para proteger su integridad. En su ausencia, el responsable de Higiene y Seguridad indicará los valores a respetar.

TRANSPORTADORES

ARTICULO 330. — Todos los elementos de los transportadores deben tener la suficiente resistencia para soportar en forma segura las cargas que hayan de ser transportadas. Deben estar protegidos todos los elementos móviles o fijos que puedan presentar riesgos. Estarán provistos de dispositivos que permitan detenerlos en casos de peligro y que eviten que puedan seguir funcionando sin control. Debe evitarse la acumulación de carga electrostática.

ARTICULO 331. — Los pisos y pasillos a lo largo de los transportadores se deben conservar libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de drenajes para evitar la acumulación de líquidos. Estos sistemas deben estar dotados de protecciones eficaces mediante elementos tales como: barandas, zócalos, techos, pasarelas, etc., que impidan el riesgo de caída de materiales o contactos accidentales de los trabajadores que operen en el área.

ARTICULO 332. — Cuando se efectúe el paso de personas sobre transportadores, deben instalarse pasarelas elevadas. Si el transportador se encuentra a nivel del piso, elevado o en fosas, se debe proteger con barandillas y zócalos.

ARTICULO 333. — Cuando un transportador, no esté completamente cerrado y pase por lugares de trabajo o de tránsito se debe instalar protecciones adecuadas para recoger cualquier material que pueda caer del mismo.

ARTICULO 334. — Los transportadores que funcionen dentro de sistemas cerrados deben poseer en sus bocas de inspección resguardos apropiados que impidan el contacto accidental con partes en movimiento.

ARTICULO 335. — Cuando los transportadores estén provistos de tolvas de carga se debe cumplir con lo establecido en el Capítulo Lugares de Trabajo, Item Protección contra la caída de personas.

ARTICULO 336. — Todo tipo de manipulación, reparación, engrase, etc., en un transportador debe ser efectuado mientras la máquina esté detenida, previéndose además un método o dispositivo que impida su puesta en marcha accidental mientras se efectúen dichas tareas.

ARTICULO 337. — En los transportadores de cangilones el punto de carga debe estar dispuesto en forma que se evite el riesgo de aprisionamiento y no se deben retirar con las manos del transportador con la máquina en marcha.

ARTICULO 338. — En los transportadores de cinta se deben instalar resguardos de forma tal que sea evitada toda posibilidad de introducir las manos en los puntos de contacto de la correa y los tambores cuando éste se halle en movimiento.

ARTICULO 339. — Los transportadores de hélice o de tornillo deben estar protegidos en su totalidad de manera de impedir el contacto accidental de los trabajadores con los órganos móviles.

SOLDADURA Y CORTE A GAS

ARTICULO 340. — En las tareas de corte o soldadura se utilizarán equipos que reúnan las condiciones de protección y seguridad de los trabajadores, verificándose que los respectivos locales satisfagan las exigencias ambientales establecidas en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 341. — El personal afectado a las tareas deberá estar debidamente adiestrado y capacitado en relación a los riesgos específicos de las mismas. Se le proveerá equipos de protección adecuados a dichos riesgos determinados por el responsable de Higiene y Seguridad y su uso será supervisado por el responsable de la tarea.
El personal que circule en las proximidades de los puestos de soldadura deberá ser protegido de las radiaciones mediante pantallas o medios afines.

ARTICULO 342. — Cuando el trabajador ingrese a un espacio confinado a través de una boca de hombre u otra abertura pequeña, se le proveerá cinturón de seguridad y cable de vida, para efectuar rescate de emergencia, debiendo ser asistido desde el exterior durante el lapso que dure la tarea. Los cilindros de gas comprimido permanecerán en el exterior mientras se realice la misma. Cuando se interrumpan los trabajos se retirarán los sopletes del interior del lugar.

ARTICULO 343. — En las obras en que se realicen los trabajos de soldadura y corte de recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, se los limpiará mediante procedimiento de inertización y desgasificación. Si el contenido del recipiente es desconocido se adoptarán precauciones como si se tratara de sustancias explosivas o inflamables.

GENERADORES DE ACETILENO

ARTICULO 344. — La instalación, uso y mantenimiento de generadores de acetileno cumplirá lo reglamentado en el Capítulo de Instalaciones a Presión.

CARBURO DE CALCIO

ARTICULO 345. — En la manipulación y almacenamiento del carburo de calcio deberá observarse precauciones eficientes para evitar riesgos de incendios.
Los recipientes que lo contengan deben ser herméticos, claramente individualizados y, ubicados en área protegida del agua, elemento que no deberá utilizarse en caso de incendio.
Para abrir dichos recipientes deben utilizarse herramientas y procedimientos que no produzcan chispas.

ARTICULO 346. — Los recipientes que contengan carburo de calcio deben colocarse a un nivel superior con respecto al piso, en locales secos y bien ventilados.
Los locales donde se los almacenen tendrán avisos fácilmente visibles que indiquen la prohibición de usar agua en caso de incendio, así como la de fumar o hacer fuego.

ARTICULO 347. — La instalación de iluminación artificial en los locales donde se almacenan este material debe estar concebida para evitar el riesgo de explosión. No podrán utilizarse en dichos locales aparatos cuyo funcionamiento genere chispas no protegidas.

ARTICULO 348. — Los recipientes vacíos deben ser destruidos, prohibiéndose su re-uso para cualquier fin.

CILINDROS DE GASES A PRESION

ARTICULO 349. — El almacenamiento, manipulación y transporte de cilindros con gases a presión, cumplirá con lo reglamentado en el Capítulo Aparatos y Equipos sometidos a presión.

REGULADORES

ARTICULO 350. — Se utilizarán reguladores de presión diseñados sólo y especialmente para el gas en uso.

ARTICULO 351. — Todos los reguladores, sean por oxígeno o para otros gases a presión, deben ir equipados con manómetros de alta presión (para verificar el contenido) y de baja presión (para regular el trabajo).

ARTICULO 352. — Los manómetros para alta presión deben disponer de tapas de purga de seguridad que eviten la rotura del vidrio en caso de explosión interna.

ARTICULO 353. — Todo manómetro para gases oxidantes (oxígeno y otros) debe llevar expresamente indicada la prohibición de usar aceite o grasa lubricante.

ARTICULO 354. — Cuando se acoplen los reguladores a los cilindros no deberán forzarse las conexiones ni las roscas, y una vez instalados debe verificarse que no haya fugas.

MANGUERAS

ARTICULO 355. — Las mangueras empleadas para oxígeno y el gas combustible deben ser adecuadas al fluido a conducir y a su presión máxima de trabajo, de colores diferentes y cumplir con los siguientes requisitos:

— No haber sido usadas para conducir aire comprimido.
— Estar protegidas mecánicamente contra el paso de vehículos y agresiones similares.
— No deben tener revestimientos exteriores metálicos.
— Contar con dispositivos que eviten el retroceso de llamas.
— Contar con válvulas de bloqueo.
— No haber sido objeto de reparaciones.
— Las conexiones deben estar hechas utilizando abrazadera de metal, de cremallera o similar.

BOQUILLAS Y SOPLETES

ARTICULO 356. — Deben conservarse limpios y con ellos sólo se efectuarán trabajos para los cuales han sido diseñados.

ARTICULO 357. — Debe utilizarse el encendedor específico o una llama piloto para encender los sopletes evitando la aproximación de la mano a la boquilla del mismo.

ARTICULO 358. — Para apagar un soplete se cerrará primero la válvula de acetileno.

GENERADORES DE VAPOR

ARTICULO 359. — El personal afectado a su operación, vigilancia y mantenimiento deberá estar adecuadamente instruido y adiestrado en las tareas específicas a que ha sido asignado y capacitado en los riesgos emergentes de dichas tareas. Se le proveerá adecuados elementos de protección y seguridad habilitados según las normas en vigor.

ARTICULO 360. — Se prohibe que en el área donde se encuentre ubicado el generador se almacenen sustancias combustibles, como así todo producto o elemento ajeno al funcionamiento del mismo.

COMPRESORES

ARTICULO 361. — Todas las máquinas compresoras de aire, líquidos u otros productos deben poseer en placas legibles las siguientes indicaciones: nombre del fabricante, año de fabricación, presión de prueba y de trabajo, número de revoluciones del motor y potencia del mismo.
Dichos equipos estarán dotados de manómetros protegidos contra estallido y de dispositivos automáticos de seguridad que impidan que se sobrepase la presión máxima admisible de trabajo. Los órganos móviles (manchones, poleas, correas o partes que presenten riesgo de accidente) deben ser adecuadamente resguardados.

CILINDROS DE GASES A PRESION

ARTICULO 362. — Los cilindros y otros envases que contengan gases a presión deben cumplir los siguientes requisitos:
a) Contar con certificado habilitante.
b) Indicar claramente el contenido del cilindro en el cabezal y capuchón con letras y códigos de acuerdo a las Normas Técnicas internacionalmente reconocidas.
c) Estar provistos de válvulas, manómetros, reguladores y dispositivos de descarga.

ALMACENAJE

ARTICULO 363. — El almacenamiento, manipulación y transporte debe efectuarse observando las estrictas medidas de seguridad indicadas por el personal de Higiene y Seguridad y bajo la supervisión del responsable de la tarea.
Se observarán rigurosamente las Combinaciones permitidas y las Combinaciones Prohibidas y se utilizarán los colores convencionales para la identificación de los envases.

Seguridad ARSEG

ALMACENAMIENTO DE GASES COMPRIMIDOS - COMBINACIONES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

Nombre y fórmula	Oxígeno	Oxido nitroso	Hidrógeno	Acetileno	Etileno
Argón (A)	SI	SI	SI	SI	SI
Acetileno (C2H2)	NO	NO	SI	-	SI
Aire	SI	SI	NO	NO	NO
Bióxido de Carbono (CO2)	SI	SI	SI	SI	SI
Etileno (C2H4)	NO	NO	SI	SI	-
Helio (He)	SI	SI	SI	SI	SI
Hidrógeno (H2)	NO	NO	-	SI	SI
Nitrógeno (N2)	SI	SI	SI	SI	SI
Oxido nitroso (N2O)	SI	-	NO	NO	NO
Oxígeno (O2)	-	SI	NO	NO	NO
Propano (C1H)	NO	NO	SI	SI	SI
Ciclopropano(C1H6)	NO	NO	SI	SI	SI
02-001 Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
02-He Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
N2O-CO2 Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
N2-He Mezclas	SI	SI	SI	SI	SI
02-A Mezclas (Menos del 5 % O2)	SI	SI	SI	SI	SI
O2-A Mezclas (Más del 5 % O2)	SI	SI	NO	NO	NO

ARTICULO 364. — Los cilindros deben protegerse de las variaciones de temperatura y de descargas eléctricas y ubicarse en locales adecuadamente ventilados.

Además, debe evitarse toda posibilidad de golpes, separando los cilindros vacíos de los llenos y también los de distintos tipos de gases.

UTILIZACION DE GASES COMPRIMIDOS

ARTICULO 365. — Está prohibido usar equipos reductores, válvulas, mangueras, etc. en un gas distinto al que se le destinó inicialmente.

ARTICULO 366. — Las conexiones a los cilindros deben estar firmemente ajustadas mediante abrazaderas apropiadas para evitar fugas. Como sistema de detección de pérdidas o fugas debe utilizarse agua jabonosa u otro procedimiento seguro.

ARTICULO 367. — Se prohibe acoplar o conformar baterías de cilindro en obra. Estos sistemas deben ser provistos por el fabricante del equipo.

DEPOSITOS DE AIRE COMPRIMIDO

ARTICULO 368. — Los equipos de aire comprimido deben estar equipados con válvula de seguridad, manómetro y grifo de purga. También, con válvula de retención entre el depósito y el compresor.

Deben contar con una abertura adecuada instalada de modo que sea accesible a los efectos de la inspección y limpieza.

ARTICULO 369. — Deben ser inspeccionados y probados a intervalos no mayores de un año por parte del fabricante, la firma instaladora o profesional competente.

CONDUCTOS DE VAPOR Y DE GAS

ARTICULO 370. — Para las tuberías y conductos de vapor y gases a presión deben adoptarse medidas preventivas de accidentes como las que siguen:

a) Deberán señalizarse, destacando la ubicación de las válvulas de apertura y cierre de los conductos de vapor y gas.

b) Se adoptarán procedimientos especiales debidamente autorizados para tareas de conexión o desconexión de tuberías mientras exista presión en ellas.

c) Se aislarán de manera apropiada las tuberías que conduzcan fluidos calientes a presión y pasen a través de paredes, tabiques, pisos u otros sitios construidos de material combustible y en los puntos en que los trabajadores puedan entrar en contacto con ellos.

d) Se evacuarán los fluidos que escapen de las válvulas de seguridad y de otras similares, de modo que no impliquen riesgo para los trabajadores.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 371. — Todos los dispositivos de seguridad se ensayarán y mantendrán en perfectas condiciones de funcionamiento. La periodicidad de los ensayos estará acorde con las indicaciones del fabricante o la impuesta por los organismos competentes.

MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRANSFORMACION DE ENERGIA

ARTICULO 372. — Su diseño, instalación y reparación deben cumplir las condiciones de seguridad, de modo que no sean peligrosos para sus operadores, ni para el personal que deba estar en las cercanías.

ARTICULO 373. — Cada máquina o equipo será motivo de un análisis de riesgo a cargo del responsable de Higiene y Seguridad a efectos de determinar si, además de los comandos generales propios del equipo o máquina, se requiere de algún dispositivo auxiliar para paro de emergencia.

ARTICULO 374. — Sólo serán operados por personal calificado debidamente y que haya recibido la capacitación previa específica para esa tarea, bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

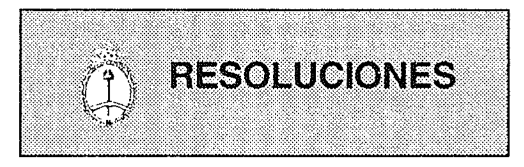
ARTICULO 375. — Contarán con resguardos y protecciones apropiados que permitan efectuar el control de funcionamiento de rutina, sin necesidad de retirar las mismas. Si por algún motivo fuera necesario retirar esos resguardos, se contará con dispositivos que corten o impidan el accionamiento de la máquina o equipo (trabas, candados, micro contactos, etc.), además de letreros u otras advertencias que señalen la prohibición de operar dichos equipos.

MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

SISTEMA DE ARRANQUE Y PARADA

ARTICULO 376. — Los comandos de los sistemas de arranque y parada deben contar con dispositivos que eviten su accionamiento accidental.

ARTICULO 377. — Los acumuladores de energía o baterías deben estar instalados alejados de fuentes de calor intenso y de lugares de producción de chispas o arcos eléctricos, debiendo adoptarse medidas preventivas del riesgo de la proyección de electrólito en caso de rotura o explosión.



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 18/96

Asígnase recursos que serán deducidos de los fondos otorgados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 a los proyectos del Programa Trabajar aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de julio.

Bs. As., 1/8/96

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 660 de fecha 24 junio de 1996, las Resoluciones M.T. y S.S. Nos. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 576 de fecha 29 de diciembre de 1995; las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 17 de fecha 13 de febrero de 1996, 46 de fecha 1º de marzo de 1996, 71 de fecha 3 de mayo de 1996; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en el mes de julio; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 11 y 12 de julio del corriente año se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en las regiones Centro, Cuyo, Litoral, Noroeste, Buenos Aires y Sur, a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de junio.

Que en dichas Unidades de Aprobación han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que conforme lo establece el artículo 3º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 71/96, y en virtud de que las provincias de Misiones, Tucumán y Formosa han cumplido con los requisitos consignados en el mismo artículo de la Resolución de referencia, dichas provincias están habilitadas para recibir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) proveniente del Fondo sin Asignación Específica, destinados a la ejecución del Programa TRABAJAR.

Que conforme el artículo 9º de la Resolución M.T.S.S. Nº 576/95 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa TRABAJAR.

Que resulta necesario autorizar los gastos que en concepto de viáticos y traslado deban realizar los funcionarios de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, para participar en las reuniones de las Unidades de Aprobación del mes de agosto.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 12 de la Resolución M.T.S.S. Nº 576/95, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 46/96 y 71/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de julio los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 575/95.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1 de agosto de 1996, excepto el Proyecto Nº 17083 de la provincia de Chubut, que dará inicio a sus actividades a partir del día 1 de noviembre de 1996.

Art. 3º — Asígnase a la provincia de Misiones la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), provenientes del Fondo sin Asignación Específica, al fondo para Programas de Empleo Transitorio asignado a dicha provincia.

Art. 4º — Asígnase a las provincias de Tucumán y Formosa, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) a cada una, provenientes del Fondo sin Asignación Específica, al fondo para Programas de Empleo Transitorio asignado a cada una de dichas provincias. El saldo resultante será repartido en dos cuotas iguales, a ser asignadas en la aprobación de proyectos del Programa TRABAJAR de los meses de agosto y setiembre.

Art. 5º — Aprobar la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500), más el importe que demanden las transferencias de los pagos que deban efectuarse, para los gastos que en concepto de viáticos y desplazamiento devengue la realización, en el mes de agosto, de las reuniones de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR correspondiente al personal de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 6º — Autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a pagar a la señora Directora Nacional de Empleo, Lic. Emilia Eugenia ROCA, la suma detallada en el artículo anterior.

Art. 7º — La señora Directora Nacional de Empleo será responsable del pago de los gastos que en concepto de viáticos y traslados correspondan al personal a su cargo que participe de las reuniones de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de agosto.

Art. 8º — La señora Directora Nacional de Empleo, dentro de los DIEZ (10) días de finalizadas las reuniones citadas en el artículo anterior, deberá rendir cuenta del empleo de los fondos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y reintegrar a dicho organismo los saldos no utilizados. Asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO deberá comunicar la utilización de los recursos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Art. 9º — El saldo disponible en cada provincia correspondiente al fondo para Programas de Empleo Transitorio, deberá ser asignado a proyectos del Programa TRABAJAR en DOS (2) cuotas iguales, en las Unidades de Aprobación de los meses de agosto y setiembre.

Art. 10. — Establecer como fecha de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de agosto del corriente año los días 12 y 13 de agosto de 1996 para todas las regiones. Los lugares y horarios de reunión deberán ser fijados por los Directores Regionales en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días a partir de la publicación de la presente Resolución, comunicándolo a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

PROVINCIA BUENOS AIRES

ANEXO I

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
2146	Avellaneda	Sarandi	Municipio	Terminacion guarderia y comedor	5	9	C	200	9.000
2147	Avellaneda	Avellaneda	Asoc. Vec. C., D. y S	Cerram gimnasio y polideportivo	5	10	C	200	10.000
2148	San Nicolas	San Nicolas	Consejo Escolar	Remodel edificios escolares	5	23	C	200	23.000
2149	Ensenada	Ensenada	Municipio	Recup edif y repar red incendio en E.N. Mil	5	30	C	200	30.000
2150	Berisso	Berisso	Municipio	Entub drenajes a cielo abierto Va. Arguello	3	10	C	200	6.000
2151	Berisso	Berisso	Municipio	Prov. agua potable Esc 15 "Los Talas"	3	10	C	200	6.000
2152	Campana	Campana	Municipio	Repar desagues pluviales B° Villanueva	5	12	C	200	12.000
2153	Mar del Plata	M del Plata	ASDEMAR	Construccion sede social	5	18	C	200	18.000
2154	Gral. Alvear	Gral. Alvear	Municipio	Construccion parques infantiles	5	10	C	200	10.000
2155	Necochea	Necochea	Municipio	Mantenim edificios escolares	5	20	C	200	20.000
2156	Cnel Dorrego	Cnel Dorrego	Municipio	Nomencladores	5	12	C	200	12.000
2157	Gral Lamadrid	Gral Lamadrid	Municipio	Termin pta deposito liq cloacales	5	18	C	200	18.000
2158	Chascomus	Chascomus	Municipio	Rehabil sist saneam basico pluvial	5	25	C	200	25.000
2159	Chascomus	Chascomus	Municipio	Rehabil sist saneam basico inst red agua	5	15	C	200	15.000
2160	Chascomus	Chascomus	Municipio	Ampliacion sist saneam basico redes cloac	5	12	C	200	12.000
2161	Chascomus	Chascomus	Municipio	Construc redes transp p/discap, señal horiz	5	25	C	200	25.000
2162	Cnel Suarez	Cnel Suarez	Centro de Com Prop	Construc de vivienda y unidad de producci	5	8	C	200	8.000
2163	Azul	Cachari	Municipio	Huerta comunit ecologica "Cachari"	5	20	C	200	20.000
2164	Loberia	Loberia	Municipio	Huertas organicas familiares	5	15	C	200	15.000
2165	Tandil	M Ignacia	Deleg Municipal Vel	Huerta y granja ecologica	5	12	C	200	12.000
2166	Berazategui	Berazategui	Municipio	Construc y remodel redes de transporte	5	20	C	200	20.000
2167	Tordillo	Gral Conesa	Municipio	Refaccion y pintado asilo ancianos y hospit	5	4	C	200	4.000
TOTAL PROYECTOS:		22			Totales:	338			330.000

PROVINCIA CATAMARCA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
03-046	Poman	Saujil	Mun. Saujil	Reparación Canal PC PAL.	5	10	C	200	10.000
03-047	Poman	V. de Poman	Mun. Poman	Construcción 10 viviendas Madres	5	40	C	200	40.000
03-048	Belen	Londres	Mun. Londres	Viviendas Tipo Evol.	5	12	C	200	12.000
03-049	Capayan	Chumbicha	Mun. Chumbicha	Terminación canalización drenaje	5	10	C	200	10.000
03-050	Tinogasta	Fiambala	Mun. Fiambala	Partidores agua acequia	5	15	C	200	15.000
03-051	Tinogasta	Fiambala	Mun. Fiambala	Terminación minihosteria	5	35	C	200	35.000
03-052	Sta. Rosa	Bañado de Ovan	Mun. Sta Rosa	Construcción núcleos humedos	3	20	C	200	12.000
03-053	Ambato	Los Varelas	Mun. Los Varelas	Construcción canales	5	15	C	200	15.000
03-054	Belen	Pta. Creal. Güe	Mun. PC. Güemes	Construcción salon comunitario	5	15	C	200	15.000
03-055	Valle Viejo	V. Dolores	Mun. Valle Viejo	Reparación red canales	5	40	C	200	40.000
03-056	Tinogasta	Sta. Rosa	Mun. Tinogasta	Remodelación edificio escolar	4	10	C	200	8.000
03-057	Fray M. Esquieu	Fray M. Esquieu	Mun.Fray M. Esquie	Desbarre y curado red canales	5	70	C	200	70.000
03-058	Capayan	Chumbicha	Mun. Capayan	Ampliación red agua potable	5	7	C	200	7.000
03-059	Andalgala	Aconquija	Mun. Aconquija	Núcleos humedos	5	10	C	200	10.000
03-060	Sta. María	Varias	Mun. San José	Cajas partidoras para riego	4	10	C	200	8.000
03-061	Sta. María	Varias	Mun. San José	Protección sifones para riego	4	16	C	200	12.800
TOTAL PROYECTOS:		16			Totales:	335			319.800

PROVINCIA CORDOBA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
04098	COLON	JESUS MARIA	MUNICIPIO	PTA. CLASIF. Y RECOL. RESIDUOS	5	25	C	150	18.750
04099	SAN JAVIER	VILLA LAS RO	MUNICIPIO	PROVISION AGUA POTABLE	5	26	C	150	19.500
04100	COLON	SALSIPUEDES	MUNICIPIO	SANEAMIENTO RIO SALSIPUEDES Y	5	40	C	150	30.000
04101	COLON	UNQUILLO	MUNICIPIO	CONST. DISPENS BARRIAL	4	6	C	150	3.600
04102	MINAS	TALAINI	COMUNA	PROLON. RED. AGUA POT.	4	6	C	200	4.800
04103	CRUZ DEL EJE	LA HIGUERA	COMUNA	CONST. 5 VIVIENDAS	5	10	C	150	7.500
04104	CRUZ DEL EJE	EL BRETE	MUNICIPIO	CONST. 5 VIVIENDAS	5	10	C	150	7.500
04105	CRUZ DEL EJE	TUCLAME	COMUNA	CONST. 10 VIVIENDAS	5	10	C	150	7.500
04106	SAN ALBERT	NONO	MUNICIPIO	CONST. RESIDENCIA PARA ANCIANO	5	10	C	200	10.000
04107	COLON	RIO CEBALLO	MUNICIPIO	REPARAC. TURISTICA RIO CEBALLO	5	25	P	100	12.500
04108	SAN ALBERT	MINA CLAVE	NAS. DOM.	CONSTRUCCION HOGAR BETANIA	5	15	C	200	15.000
04109	SAN ALBERT	LAS RABONA	COMUNA	RED DE AGUA POTABLE	5	15	C	200	15.000
04110	R SAENZ PEÑ	LABOULAYE	MUNICIPIO	GIMNASIO CUBIERTO POLIDEPORTI	5	8	P	100	4.000
04111	PUNILLA	VALLE HERM	MUNICIPIO	VIVERO MUNICIPAL	5	8	C	150	6.000
04112	RIO PRIMERO	MAQ GALLINI	COMUNA	REMODELAC. ESCUELA	5	10	C	150	7.500
04113	UNION	LABORDE	MUNICIPIO	CONVERTIR LA BASURA EN ABONO	5	18	C	150	13.500
04114	STA MARIA	ANISACATE	CARITAS	HORTICULTURA ORGANICA	5	20	C	150	15.000
04115	RIO PRIMERO	LA PUERTA	MUNICIPIO	1RA. ETAPA EDIFICIO IPETN 11	5	20	C	150	15.000
04116	UNION	BELL VILLE	MUNICIPIO	DESAGUES PLUVIALES	5	35	C	150	26.250
04117	CALAMUCHIT	VILLA RUMIP	MUNICIPIO	CONST. DE VIVIENDAS	5	36	C	150	27.000
04118	SAN JAVIER	VILLA DOLOR	MUNICIPALIDAD	AMPLIAC. RED AGUA POTABLE	5	40	C	200	40.000
04119	ISCHILIN	QUILINO	MUNICIPIO	CONST. TAJAMAR RECANALIZ	5	50	C	200	50.000
04120	MINAS	S. CARLOS MI	MUNICIPIO	REPARAC. GRAL. HOSP. MUNICIPAL	5	6	C	200	6.000
04121	RIO SEGUNDO	COLONIA VID	COMUNA	CONST. NUCLEOS HABITACIONALES	5	10	C	150	7.500
04122	RIO SEGUNDO	CAP. DEL CAR	MUNICIPIO	CONST. DE VIVIENDAS	5	10	C	150	7.500
04123	TER ARRIBA	TANCACHA	MUNICIPIO	CONST. COMEDOR PAICOR	5	10	C	150	7.500
04124	MINAS	SAN CARLOS	MUNICIPIO	REPARAC. Y REACT. CANAL RIEGO	5	12	C	200	12.000
TOTAL PROYECTOS:		27			Totales:	491			396.400

PROVINCIA ENTRE RIOS

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
06-062	La Paz	P. Blancas	Municipio	Defensas Costeras	6	8	C	200	9.600
06-063	R. de Tala	Macia	Municipio	Viviendas (a construir)	6	9	C	200	10.800
06-064	Concordia	Concordia	D. Prov. de Vialidad	Calzadas Sumerg.(Puent.)	6	10	C	200	12.000
06-065	Nogoya	Nogoya	Municipio	Red de Agua y Cloacas	6	20	C	200	24.000
06-066	Uruguay	Basavilvaso	Sub Gob.y Trab.	Agua Potable y red Cloacal	6	14	C	200	16.800
06-067	Concordia	Concordia	Municipio	Revestimiento de Arroyo	4	30	C	200	24.000
06-068	Nogoya	Aranguren	Municipio	Desagues Cloacales	4	12	C	200	9.600
TOTAL PROYECTOS:			7		Totales:	103			106.800

PROVINCIA CORRIENTES

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
05-078	Santo Tomé	Santo Tomé	Municipio	Pavimento	6	14	C	200	16.800
05-079	Santo Tomé	Santo Tomé	Municipio	Fab. Canos y Des. Pluv.	5	18	C	200	18.000
05-080	Corrientes	Capital	Municipio	Nucleos Humedos	5	70	C	200	70.000
05-081	Corrientes	Capital	Univ.Nordeste	Cerco Per. Campo Dep.	5	10	C	200	10.000
05-082	Corrientes	Capital	Univ.Nordeste	Const. Ed. Centro Dep.	5	10	C	200	10.000
05-083	Bella Vista	Bella Vista	Municipio	Recup.Zona Riberena	6	15	C	200	18.000
TOTAL PROYECTOS:			6		Totales:	137			142.800

PROVINCIA JUJUY

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
07-164	San Pedro	La Esperanza	unci. La Esperanz	Red Cloacal	5	48	C	150	36.000
07-165	Yavi	La Quiaca	Minic. La Quiaca	Esc. Prof. Nro. 4	5	12	C	150	9.000
07-166	Yavi	Sansana Sur	Munci. La Quiaca	Puesto Sanitario	4	8	C	150	4.800
07-167	San Pedro	San Pedro	Munic. San Pedro	Distribuidor Vehicular	5	10	C	150	7.500
07-168	El Carmen	El Carmen	Munic. El Carmen	Red Cloacal Barrio Las Maderas	5	12	P	100	6.000
07-169	Sta Barbara	Palma Sola	Munic. Palma Sola	Huertas y Granjas Comunitarias	5	20	P	100	10.000
07-170	Sta Barbara	El Talar	Munic. El Talar	Refac y amp. Esc. 66	5	9	C	150	6.750
07-171	San Antonio	San Antonio	m. Munc. San Anto	80 Pozos Absorventes	5	10	C	150	7.500
07-172	Rinconada	Rinconada	m. Munic. Rincona	Bañaderos de Animales	3	4	C	150	1.800
07-173	Dr. Manuel Bel	Guerrero	cretaria de Econo	Term. Salón Usos Mult.	3	6	C	150	2.700
07-174	Sta Barbara	El Fuerte	om. Munic. El Fuer	Polideportivo Cubierto	4	11	C	150	6.600
07-175	El Carmen	guas Caliente	Munic. Aguas Cali	Puesto de Salud	5	8	C	150	6.000
07-176	Dr. Manuel Bel	Dto. Dr. Manue	cretaria de Econo	Red Cloacal.Sec. B 3	3	10	C	150	4.500
07-177	Dr. Manuel Bel	Dto. Dr. Manue	cretaria de Econo	Red Cloacal.Sec. B 6	3	10	C	150	4.500
07-178	Humahuaca	El Aguilar	Munic. El Aguilar	Const. Núcleos Sanitarios	3	3	C	150	1.350
07-179	Sta Catalina	La Ciénaga	. Munic. Sta. Cata	Ter. Escuela 49	5	7	C	150	5.250
07-180	Tilcara	Huacalera	m. Munic. Huacale	Refugios en Ruta 9	4	7	C	150	4.200
07-181	Dr. Manuel Bel	Dt. Dr. Manuel	cretaria de Econo	Taller de Carpintería	3	5	C	150	2.250
07-182	Dr. Manuel Bel	Dto. Dr. Manue	oc. Mujeres Artesa	Const. Centro Comunitario Cultural	3	10	C	150	4.500
07-183	El Carmen	Perico	Munic. de Perico	Const. Salón Multiuso	5	9	C	150	6.750
07-184	Sta Catalina	Cusi Cusi	. Munic. de Cusi	Produccion de Fibras	4	12	C	150	7.200
07-185	El Carmen	Perico	Munic. de Perico	Deagüe Pluvial	4	9	C	150	5.400
07-186	Humahuaca	Tres Cruses	. Munic. Tres Crus	Salón de Resguardo	3	8	C	150	3.600
07-187	Yavi	Cangrejillos	. Munic. de Cangre	Centro Comunitario	4	10	C	150	6.000
07-188	Susques	Susques	om. Munic. Susqu	Hosteria Municipal	4	10	C	150	6.000
TOTAL PROYECTOS:			25		Totales:	268			166.150

PROVINCIA LA RIOJA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
08-114	CAPITAL	CAPITAL	AS.Bº INFANTERI	RED DE GAS E INSTALACION DOMES	5	11	C	150	8.250
08-115	CHILECITO	SAÑOGASTA	OBISPADO LA RIO	TERM.CASA DE RETIROS	5	6	C	150	4.500
08-116	CHILECITO	CHILECITO	CTO.J.V.GONZLEZ	REST.CASA.J.V.GONZALEZ	4	6	C	150	3.600
08-117	CAPITAL	CAPITAL	OBISPADO L RIOJ	2ºET.CONST.SALON COMUNT	3	3	C	200	1.800
08-118	VINCHINA	VINCHINA	MUNICIPIO	CONST 13 VIVIENDAS	5	25	C	200	25.000
08-119	CHILECITO	CHILECITO	MUNICIPIO	CONST 25 VIVIENDAS	5	75	P	150	56.250
08-120	CHILECITO	CHILECITO	MUNICIPIO	AMP RED CLOACAL	5	27	P	150	20.250
08-121	CASTRO BAR	PINCHAS	COS.JUVENTUD	CONST DE GALERIAS	5	9	C	200	9.000
08-122	CHILECITO	CHILECITO	MUNICIPIO	TERMINAC 4 ESCUELAS	5	26	C	200	26.000
TOTAL PROYECTOS:			9		Totales:	188			154.650

PROVINCIA MENDOZA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
09-119	LA PAZ	VILLA ANTÌG	MUNICIPALIDAD	CONST SALON COMUNIT VILLA ANT	5	5	C	150	3.750
09-120	LA PAZ	VILLA CABEC	MUNICIPALIDAD	CONST 20 VIVIENDA	5	15	C	150	11.250
09-121	LA PAZ	DESAGUADER	MUNICIPALIDAD	RECUP PARCIAL HOSTERIA DESAGU	3	5	C	150	2.250
09-122	LA PAZ	DESAGUADER	MUNICIPALIDAD	CONST SALON COMUNITARIO	5	5	C	150	3.750
09-123	LA PAZ	VILLA CABEC	MUNICIPALIDAD	SALON USOS COMUNITARIO	5	5	C	150	3.750
09-124	SANTA ROSA	VS. DISTRITO	DPTO IRRIGACIO	IMPERMEABILIZACIÓN Y LIMPIEZA	4	35	C	150	21.000
09-125	LA PAZ	VILLA CABEC	MUNICIPALIDAD	AMPLIACIÓN RED GAS	5	12	C	150	9.000
09-126	LA PAZ	VILLA CABEC	MUNICIPALIDAD	CONST SALON COMUNITARIO	5	5	C	150	3.750
09-127	GRAL ALVEA	CIUDAD	MUNICIPALIDAD	PISTA DE ATLETISMO	5	10	C	150	7.500
09-128	RIVADAVIA	CIUDAD	MUNICIPALIDAD	ERRADIC. VILLA	3	89	C	150	40.050
09-129	RIVADAVIA	CIUDAD	MUNICIPALIDAD	INSFRESTRUCTURA BASICA PARQUE	3	50	C	150	22.500
09-130	MAIPU	CIUDAD	MUNICIPALIDAD	CONST Bº PVCIA.UNIDAS	5	60	C	200	60.000
09-131	SANTA ROSA	VS.DISTRITOS	AVOME	TERMINCION JARDIN MATERNAL	4	6	C	150	3.600
09-132	SAN RAFAEL	CUADRO BEN	MUNICIPALIDAD	AMPLIAC RED AGUA	5	15	C	150	11.250
09-133	GODOY CRUZ	PTE.SARMIEN	ASOC.MUTUAL ES	ERRADICACIÓN VILLA	5	25	C	150	18.750
09-134	SANTA ROSA	LA DORMIDA	MUNICIPALIDAD	CANALIZACIÓN DE RIEGO Y DRENAJ	3	30	C	150	13.500
09-135	GODOY CRUZ	V.HIPODROM	MUNICIPALIDAD	CONST.VIVIENDA ARRAYANES	5	20	C	150	15.000
09-136	GODOY CRUZ	PTE.SARMIEN	MUNICIPALIDAD	CONST.VIVIENDA LOS CERROS	5	20	C	150	15.000
09-137	GUAYMALLE	VS.DISTRITOS	MUNICIPALIDAD	REPARACIÓN EDIFICIOS ESCOLARES	5	25	C	150	18.750
09-138	GUAYMALLE	AV.ACCESO E	ADM.PARQUES Y	PROTECCION ALUVIONAL	5	28	C	150	21.000
09-139	CAPITAL	Bº.LA FAVORI	ADM.PARQUES Y	PROTECCIÓN ALUVIONAL	5	30	C	150	22.500
TOTAL PROYECTOS:		21			Totales:	495			327.900

PROVINCIA SALTA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
10-103	Guachipas	Guachipas	Fund. Crecer	35 Viviendas Plan Nuevo Hogar 41,8	5	70	C	200	70.000
10-104	Guachipas	Guachipas	Munic. de Guachip	Construc. Defensas Rio Guachipas 41	5	20	C	200	20.000
10-105	Los Andes	S.A. de los Co	Munc. de S.A. Cob	Prov. Agua Potable Olacapato 3200m	5	15	C	200	15.000
10-106	Molinos	Molinos	Asoc. Artesanos M	Criadero Coquena	5	9	C	200	9.000
10-107	Anta	El Quebrachal	Munic. de El Queb	Const. canales Drenaje en Ejido Urban	5	15	C	200	15.000
10-108	Oran	Oran	Munic. de Oran	Reparac 15 Escuelas Educ.Primaria y	5	60	C	200	60.000
10-109	R° de Lerma	R° de Lerma	Munic de R° de Ler	2000 mts. Cloacas y 200 Cámaras de l	5	20	C	150	15.000
10-110	Oran	Pichanal	Munic. de Pichanal	Refac. Repar. y Asistencia 18 Establec	4	25	C	200	20.000
10-111	R° de Lerma	R° de Lerma	Fund. Desarrollo e	Núcleos de Viviendas Económicas 5 vi	5	10	C	150	7.500
10-112	San Martín	Salvador Mazz	Munic. de Salvador	Remodelación 11 Escuelas de Salvado	4	39	C	200	31.200
10-113	La Caldera	Vaqueros	Munic. de Vaquero	Canal de Desagues exist 800m nuev	3	12	C	200	7.200
10-114	Oran	Urundel	Munic. de Urundel	Refac. y remodelación 2 escuelas de	5	8	C	200	8.000
10-115	La Caldera	Vaqueros	Fundayar filial La	Una Casilla para Fluoración de Agua	3	3	C	200	1.800
10-116	Cafayate	Cafayate	Munic. de Cafayate	Canal Comunero San Isidro 2210 m	4	24	C	200	19.200
10-117	Cafayate	Cafayate	Munic. de Cafayate	Canal Matriz Rio Alizal 4850 m reve	5	41	C	200	41.000
10-118	Gral. Güemes	Gral. Güemes	Munic. de Gral. Gu	Ampliac. Red. Cloacal Gral. Guemes	5	20	C	150	15.000
10-119	Metan	Rio Piedras	Munic. de rio Piedr	Mejoramiento Canal toma Agua Potabl	5	6	C	200	6.000
10-120	R° de Lerma	C. Quijano	Munic. de Cpo. Qui	Ampliación Red Agua las Lomitas 4 cá	3	30	C	200	18.000
10-121	Gral. Guemes	Campo Santo	Munic. de Campo	Ampliación y/o Refacción de Centros C	5	20	C	200	20.000
10-122	Capital	Capital	Obras Sanitarias	Ampliación Red Aguas Corr. B° J.M. R	4	29	C	200	23.200
10-123	Varios	Varias	FFCC Gral. Belgra	Mantenimiento Intensivo en vía 395 k	5	120	C	200	120.000
10-124	Capital	San Lorenzo	Munic. de San Lor	Defensa de Piedra Atocha 180 m	5	10	C	200	10.000
10-125	La Poma	La Poma	Munic. de la Poma	Canal de Desagues y Riego 1200 mts.	5	10	C	200	10.000
10-126	Oran	Oran	Munic. de Oran	Drenajes de Canales en Oran 27.400	4	80	C	200	64.000
10-127	San Carlos	Jasimaná	Asoc. M. R. Mística	Construc. Centro Vecinal 49 m2	5	20	C	200	20.000
10-128	R° de la Fronte	R° de la Fronte	Munic. de R° de la	Limpieza y recons. canal de desagues	5	25	C	200	25.000
10-129	Metan	El Galpon	Munic. de El Galpo	Limpieza y Canalización desagues y ac	4	10	C	200	8.000
10-130	Metan	Metan	Munic. de Metan	Ampliación Red Cloacal - 1850m 12 bo	5	25	C	200	25.000
10-131	Metan	Metan	Munic. de Metan	Limpieza y remod, canal desague pluvi	5	20	C	200	20.000
10-132	Gral. Güemes	Gral. Güemes	Munic. de Gral. Gu	Ampliac. Red de Agua Gral. Guemes 4	5	35	C	150	26.250
10-133	Gral. Güemes	El Bordo	Munic. de El Bordo	Canalización Canal desagues pluviales	4	10	C	200	8.000
TOTAL PROYECTOS:		31			Totales:	841			758.350

PROVINCIA SAN JUAN

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
11-061	IGLESIA	TUDCUM	MUN.IGLESIA	CONSTRUC 6 SOL.HABITACIONALES	5	18	C	200	18.000
11-062	POCITO	RAWSON	OSSE	AMPL.RED AGUA RUTA 40 y 5	4	20	C	200	16.000
11-063	9 DE JULIO	LA MAJADITA	MUNICIPALIDAD	AMP.RED.AGUA LA MAJADITA	5	26	C	200	26.000
11-064	ANGANACO	ANGANACO	MIS.DES.HUMAN	CONST.PILETAS AGUA POTABLE	3	20	C	200	12.000
11-065	CHIMBAS	CHIMBAS	SER.PEN.PCIAL	AMP.RED.DIST.SER.PEN.	5	25	C	200	25.000
11-066	CAPITAL	SAN JUAN	OSSE	AMPL.RED DE AGUA CALLE ECHAGU	3	10	C	200	6.000
11-067	CHIMBAS	CHIMBAS	I.P.V	RECUP.URB.COSTA CANAL	5	35	C	200	35.000
11-068	IGLESIA	RODEO	MUNICIP.IGLESIA	CIERRE PERIMET.C.PISMANTA LAS F	5	6	C	200	6.000
11-069	RAWSON	RAWSON	DPTO.HIDRAULIC	IMPERMEAB.CANAL CALLECITA	3	15	C	200	9.000
TOTAL PROYECTOS:		9			Totales:	175			153.000

PROVINCIA SAN LUIS

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
12-041	BELGRANO	VILLA DE LA	D.P.PLANES PROD	PRODUCCION HORTICOLA	4	6	P	150	3.600
12-042	BELGRANO	LOS CHAÑAR	D.P.PLANES PROD	PRODUCCION HORTICOLA	4	6	P	150	3.600
12-043	SAN MARTIN	MESILLA DEL	D.P.PLANES PROD	PRODUCCION HORTICOLA	4	6	P	150	3.600
12-044	SAN MARTIN	LAS AGUADA	D.P.PLANES PROD	PRODUCCION HORTICOLA	4	6	P	150	3.600
12-045	BELGRNO	NOGOLI	D.P.PLANES PROD	PRODUCCION HORTICOLA	4	6	P	150	3.600
12-046	SAN MARTIN	LAS VERTIEN	MUNICIPALIDAD	ERRADICACION DE RANCHOS	5	30	C	200	30.000
12-047	SAN MARTIN	LAS LAGUNA	MUNICIPALIDAD	CONST 7 VIVIENDAS, 2 DORM.	5	23	C	200	23.000
12-048	SAN MARTIN	SAN ISIDRO	AS.VEC.FOM. S.ISI	CAMINO SAN ISIDRO-LAS LAGUNAS	5	9	C	200	9.000
12-049	CHACABUCO	TILISARAO	MUNICIPALIDAD	CANALES DE RIEGO	5	40	C	150	30.000
12-050	GOB DUPUY	NUEV GALIA	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE 20 VIVIENDAS D	5	48	C	150	36.000
12-051	SAN MARTIN	VILLA PRAGA	MUNICIPALIDAD	CANAL DE RIEGO	5	36	C	150	27.000
12-052	SAN MARTIN	LAS AGUADA	MUNICIPALIDAD	CANAL PARA AGUA POTABLE Y USO	5	36	C	150	27.000
TOTAL PROYECTOS:		12			Totales:	252			200.000

PROVINCIA SANTA FE

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	edicació P. ó C.	yuda eco mensual	Monto Total del Proy.
13242	SAN JERONIMO	SAN GENARO	MUNICIPIO	CONST DE VIVIENDAS	5	35	C	150	26.250
13243	CASTELLANOS	SUNCHALES	MUNICIPIO	HUERTA COMUNITARIA	5	10	C	150	7.500
13244	GRAL OBLIGAD	SAN A DE OBLI	COMUNA	CONST EDIF COMUNAL	5	17	C	200	17.000
13245	GRAL OBLIGAD	SAN A DE OBLI	MUNICIPIO	AMPLIAC MED AGUA POTABLE	5	15	C	200	15.000
13246	GRAL OBLIGAD	SAN A DE OBLI	MUNICIPIO	RFAC ESC PRIMARIA 6107	5	10	C	200	10.000
13247	LA CAPITAL	SANTA FE	ASOEM	INFRAEST SALON USOS MULTIPLES	5	15	c	200	15.000
13248	ROSARIO	ROSARIO	SEC EST PROM C	MEJORAMIENTO HABITACIONAL	5	50	C	200	50.000
13249	ROSARIO	ROSARIO	SEC SALUD PCA	REMODEL CTRO SALUD	5	8	C	200	8.000
13250	SAN LORENZO	PTO GRAL S MA	MUNICIPIO	CONST VIV B S SEBASTIAN	5	20	C	200	20.000
13251	LA CAPITAL	MONTE VERA	COMUNA	NUEVAS ALTERNAT DE PROD HORT	5	3	C	200	3.000
13252	LA CAPITAL	MONTE VERA	COMUNA	REPARAC CTRO TURISTICO	5	20	C	200	20.000
13253	LA CAPITAL	SANTO TOME	MUNICIPIO	AMPLIAC CTRO ASIST L DE LA TORR	5	7	C	200	7.000
13254	ROSARIO	PEREZ	MUNICIPIO	HUERTA COMUNITARIA	4	6	C	200	4.800
13255	ROSARIO	ROSARIO	FED COOP ESC	CONST AULA TALLER	5	8	C	200	8.000
13256	ROSARIO	ROSARIO	MUNICIPIO	DISCAPACITADOS: HUERTA INTEGR	5	29	C	200	29.000
13257	ROSARIO	ROSARIO	UNION TRAB DE	VEC B LARREA-CTRO COM Y ACT M	3	30	C	200	18.000
13258	SAN LORENZO	CAP BERMUDEZ	MUNICIPIO	CONST DISPENSARIO VILLA CASSINI	5	12	C	200	12.000
13260	GRAL LOPEZ	RUFINO	MUNICIPIO	CTRO COMUNIT MUNICIPAL	5	10	C	200	10.000
13261	IRIONDO	CAÑADA DE GO	MUNICIPIO	RECICLAJE EDIF EST FFCC	5	20	C	150	15.000
13262	IRIONDO	SERODINO	COMUNA	CONST SALON ESC 216	5	10	C	150	7.500
13263	ROSARIO	ROSARIO	FUNDAC PPIOS	CONST ULTIMA ETAPA FUNDAC	5	8	C	200	8.000
13264	SAN CRISTOBA	AMBROSETTI	COMUNA	REPARAC ESC RURALES	5	5	C	200	5.000
13265	CONSTITUCION	VILLA CONSTIT	MUNICIPIO	RED AGUA	5	12	C	200	12.000
13266	GRAL LOPEZ	RUFINO	MUNICIPIO	REFACCION PATIO ESC 172	3	3	C	200	1.800
13267	IRIONDO	CAÑADA DE GO	MUNICIPIO	HUERTAS ORGANICAS	5	40	C	150	30.000
13268	LA CAPITAL	STO TOME	MUNICIPIO	CONST SALON COMUNITARIO	5	7	C	200	7.000
13269	CASTELLLANOS	C. DE JOSEFINA	COMUNA	RED DE AGUA POTABLE	5	20	C	150	15.000
13270	CONSTITUCION	STA TERESA	COMUNA	CONST Y AMPL CTRO COMUNIT Y H	5	20	C	200	20.000
13271	LAS COLONIAS	PILAR	COMUNA	HUERTA COMUNITARIA	5	3	C	150	2.250
13272	SAN JUSTO	LA CRIOLLA	COMUNA	COMP TURISTICO LAGUNA BLANCA	5	10	C	200	10.000

PROVINCIA SANTA FE

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	edicació P. ó C.	yuda eco mensual	Monto Total del Proy.
13273	SAN LORENZO	SAN LORENZO	MUNICIPIO	CONST TALLER PROTEGIDO Y CTRO	5	6	C	200	6.000
13274	SAN LORENZO	SAN LORENZO	MUNICIPIO	CONST 36 VIVIENDAS	5	45	C	200	45.000
13275	SAN LORENZO	SAN LORENZO	MUNICIPIO	AMPLIACION 5 VIV	5	15	C	200	15.000
13276	IRIONDO	OLIVEROS	PARROQ STA RO	CONST SALON COMUNITARIO	5	7	C	150	5.250
13277	SAN JERONIMO	CORONDA	MUNICIPIO	OBRAS DE SANEAMIENTO	5	20	C	150	15.000
TOTAL PROYECTOS:		35			Totales:	556			500.350

PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
14167	Banda	Estación Simbol	C. Mun. Est. Simbola	Limpieza y desmalezamiento de acequias c	4	7	C	150	4.200
14168	J.F. Ibarra	Matará	C. Mun. Matara	Acond. y apertura de camino Matar-Vilelas	5	15	C	200	15.000
14169	Banda	Est. Simbolar	C. Mun. Est. Simbola	Ampliación Escuela N° 440	4	7	C	150	4.200
14170	Río Hondo	Termas de Río	Mun. Termas de Río	Hogar de niños	5	20	C	200	20.000
14171	Río Hondo	Termas de Río	Mun. Termas de Río	Restauración Centro Cultural Gral San Mart	5	40	C	200	40.000
14172	Capital	Capital	Dir. Gral. de Mun.	Refacción y acondicionamiento de pabellon	4	15	C	150	9.000
14173	Río Hondo	Vinara	Junta Fomen Mun. V	Remodelación Escs. 712 y 1033	5	15	C	200	15.000
14174	Loreto	Loreto	Mun. Loreto	Construcción viviendas Plan Banco Hipotec	5	18	C	200	18.000
14175	Jiménez	El Charco	C. Mun. El Charco	Rehabilitación caminos vecinales	4	30	C	200	24.000
14176	Río Hondo	Pozuelos	Junta Fomen Mun. P	Remodelación de Esc. 689 y 965	5	15	C	200	15.000
14177	Capital	Termas de Río	Direc. Gral. Mun.	Refacacción Escuela de Comercio	4	20	C	200	16.000
14178	Atamisqui	V. Atamisqui	Mun. V. Atamisqui	Desenlame y mantenimiento Canal Plato-Pa	5	40	C	200	40.000
14179	Mitre	V. Unión	C. Mun. V. Unión	Reapertura de caminos vecinales	3	30	C	150	13.500
14180	Salavina	V. Salavina	C. Mun. V. Salavina	Mantenimiento canal de riego verde	5	15	C	200	15.000
14181	Banda	La Banda	Hosp. Niños Dr. F. V	Construc. Guardería Hosp de niños La Ban	5	15	C	200	15.000
14182	Capital	Clodomira	Dir. Gral. Mun.	Construc Sala de lectura Biblioteca M. Mor	4	10	C	200	8.000
14183	Banda	Los Quiroga	C.Mun. Los Quiroga	Camping Municipal	4	20	C	200	16.000
14184	Guasayan	San Pedro	Mun. San Pedro	Const. Comedor Escuela N° 19 M. de Frías	5	10	C	200	10.000
14185	San Martín	Brea Pozo	C. Mun. Brea Pozo	Mant. Canal Brea Pozo -El Dorado	5	10	C	200	10.000
14186	Copo	Monte Quemado	Int. de Monte Quema	Const. Canal Des. Pluv. y Const. Represa	5	20	C	200	20.000
14187	Capital	Capital	Minia. de Acción So	Refac. Unidad Primaria de Atención de la S	5	60	C	150	45.000
14188	Capital	Capital	Mun. de la Capital	Lim.Integ. y Mant. de Can. y Colec. Pluvial	5	40	C	200	40.000
14189	Belgrano	Guardia Escolta	C.Mun. Guardia Esc	Ter. Esc. N° 733 Patricios Argentinos	5	12	C	200	12.000
14190	Capital	Capital	Dir. Gral. de Mun.	Ampli. refac. 4 Esc. 2 Colg. y 2 Jardines de	5	105	C	200	105.000
14191	Robles	Fernández	Mun de Fernández	Cont. de Aulas Esc. Pcial N° 1220 P. Harris	4	15	C	200	12.000
14192	Capital	Capital	Col. Arqu. S.E.	Recuperación edificio Col. Arquitectos S.E.	5	25	C	200	25.000
14193	Copo	Los Pirpintos	C. Mun. Los Pirpinto	Rehabilitación caminos vecinales	4	30	C	200	24.000
14194	San Martín	Taboada	C. Mun. Taboada	Rehabilitación caminos vecinales	4	30	C	200	24.000
14195	Avellaneda	Colonia Dora	Mun. Colonia Dora	Construcción 100 Núcleos Húmedos	5	50	C	200	50.000
14196	Banda	Clodomira	Mun. Clodomira	Recuperación de caminos vecinales	5	30	C	150	22.500
14197	Moreno	Tintina	Mun. Tintina	Mante. canal de La Patria (54000 a 100000)	5	35	C	200	35.000
14198	Moreno	Weisburd	C. Mun. Weisburd	Ampl. remod. Centro comunitario y demás	5	16	C	200	16.000

PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
14199	Capital	Capital	Min.Acc.Soc.Prov.	Remodelación sanitaria	5	40	C	200	40.000
14200	Capital	Capital	C. Trabajo Comunita	Refacción Escuela Musica Provincial	3	30	C	200	18.000
TOTAL PROYECTOS:		34			Totales:	890			796.400

PROVINCIA TUCUMAN

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
15151	TAFI VIEJO	Tafi Viejo	Sec.Estado Int.	Rep. Gral. Talleres Tafi Viejo	3	302	C	150	135.900
15152	TAFI VIEJO	Vª M. Moreno	Munic. Las Talitas	Const.Ctro. Civico Asistencial	4	10	C	150	6.000
15153	J.B. ALBERDI	Bajo de Marapa	Fund.Alberdi	Ampli.Agua Potable Marapa del B.	3	20	C	150	9.000
15154	CHICLIGASTA	Alpachiri	Com. Alpachiri	Calidad de Vida	4	20	C	200	16.000
15155	TAFI VIEJO	Raco	Com. Raco	Cons. de Letrinas	4	15	C	150	9.000
15156	TAFI DEL VAL	Tafi del Valle	APASE	Coloc.Deriv.S.Presu.Rio Muñoz	5	20	C	150	15.000
15157	FAMAILLA	Famailla	Munic. Famailla	Canal Desague Pluvial	5	25	C	150	18.750
15158	VARIOS	Varias	CGT	Granjas y Huertas	5	500	C	150	375.000
TOTAL PROYECTOS:		8			Totales:	912			584.650

PROVINCIA CHACO

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
16-053	12 de Octubre	Gral Pinedo	Municipio	Prod. Apicola	6	3	C	200	3.600
16-054	San Fernando	Resistencia	Municipio	Guarderia senalización	4	8	C	200	6.400
16-055	San Fernando	Resistencia	Asoc.V. Guerra	Const. Sede Social	4	8	C	200	6.400
16-056	San Martín	San Martín	Municipio	Ctro.comunit.	5	5	C	200	5.000
16-057	San Martín	San Martín	Municipio	Alcantarillas	5	15	C	200	15.000
TOTAL PROYECTOS:		5			Totales:	39			36.400

PROVINCIA CHUBUT

Nro. de Proyecto	Departament	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicació P. ó C.	yuda eco mensual	Monto Total del Proy.
17-073	RAWSON	RAWSON	MUNICIPALIDAD	APROVECHAMIENTO LIQ CLOACALES	6	8	C	200	9.600
17-074	CUSHAMEN	EPUYEN	MUNICIPALIDAD	RECICLADO Y FABR PRENDAS	6	8	C	200	9.600
17-075	RAWSON	RAWSON	MUNICIPALIDAD	LA PLAYA TIENE BUEN COLOR	4	12	C	200	9.600
17-076	RAWSON	RAWSON	MUNIUCIPALIDA	REPARACION Y CONST CANALES RIEG	4	10	C	200	8.000
17-077	BIEDMA	P.MADRYN	MUNICIPALIDAD	AMPLIACION SERV. MUNIC DE EMPLEO	3	5	C	200	3.000
17-078	GAIMAN	GAIMAN	MUNICIPALIDAD	EXTENSION RED DE GAS Y AGUA	4	6	C	200	4.800
17-079	TELSEN	TELSEN	COMUNA RURAL	HUERTAS FAMILIARES	6	4	C	200	4.800
17-080	RAWSON	TRELEW	ASOC.DAMAS SAL	AMPLIACION DEL CENTRO ADS	6	2	C	200	2.400
17-081	RAWSON	TRELEW	COOP. JARDIN 425	REFACCION JARDIN 425	3	4	C	200	2.400
17-082	ESCALANTE	CRO. RIVAD	MUNICIPALIDAD	PAVIMENTO INTERTRABADO I ETAPA	3	40	C	200	24.000
17-083	ESCALANTE	CRO. RIVAD	MUNICIPALIDAD	PAVIMENTO INTERTRABADO 2 ETAPA	3	40	C	200	24.000
17-084	BIEDMA	P.MADRYN	INST. DE CAPACIT	MICROEMP. Y TALLER AGRICOLA	6	5	C	200	6.000
17-085	TELSEN	GAN GAN	COMUNA RURAL	HUERTAS FAMILIARES Y COMUNITARI	6	4	C	200	4.800
17-086	RAWSON	TRELEW	CORFO CHUBUT	LIMPIEZA MARGENES RIO CHUBUT	6	30	C	200	36.000
17-087	FUTALEUFU	ESQUEL	MUNICIPALIDAD	HUERTAS FAMILIARES Y COMUNITARI	6	20	C	200	24.000
17-088	FUTALEUFU	ESQUEL	APAD	PROD. PLANTINES Y MANT ESP. VERDE	6	15	C	200	18.000
17-089	RIO SENGUE	RIO SENGUE	MUNICIPALIDAD	MEJORAMIENTO 35 VIVIENDAS	6	15	C	200	18.000
17-090	FUTALEUFU	CORCOVAD	MUNICIPALIDAD	HUERTAS FAMILIARES Y COMUNITARI	6	6	C	200	7.200
TOTAL PROYECTOS:		18			Totales:	234			216.200

PROVINCIA FORMOSA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
18-087	R. Lista	El Potrillo	D. Agricult.	Prod. Apicola	5	7	C	150	5.250
18-088	Pilagas	Tres Lagunas	Municipio	Prod. Apicola	5	6	C	150	4.500
18-089	Bermejo	Laguna Yema	Minst. Econ.	Habil.Suelos est.CEDEVA	5	50	C	200	50.000
18-090	Patiño	Las Lomitas	Minist. Econ.	Habil.Suelos est.Prod.Carb	5	15	C	200	15.000
18-091	Matacos	Ing. Juarez	Municipio	Const.Alcant.y Desag.	5	20	C	200	20.000
18-092	Patiño	S. Martín 2	Dir. de Municipal.	Abastecim. de agua	5	14	C	200	14.000
18-093	Matacos	Ing. Juarez	Municipio	Term. Casa de Jubilados	5	4	C	200	4.000
18-094	Bermejo	Lag. Yema	Municipio	Const. de Hornos Y Prod.Carb.	5	18	C	150	13.500
18-095	Pilagas	Tres Lagunas	Municipio	Prod. de Hort.p. el Merc.	5	15	C	200	15.000
18-096	Pilagas	Tres Lagunas	Municipio	Ampliación Red Agua Pot.	5	15	C	200	15.000
18-097	Pilagas	Tres Lagunas	Municipio	Const.Alc. Y desag.	5	12	C	200	12.000
18-098	Formosa	Formosa	Esc. Prov.	Ampliac. Escuela	4	12	C	200	9.600
18-099	Formosa	Formosa	Municipio	Inf.p. Prog.Antirrabico	5	10	C	200	10.000
18-100	Patiño	Ibarreta	Municipio	Const. Paseo Paarq.Lago	5	15	C	200	15.000
18-101	Patiño	San Martín 2	Municipio	Const. Alcantarillas	5	8	C	200	8.000
18-102	Patiño	San Martín 2	Municipio	React. Ladrilleria	5	12	C	150	9.000
18-103	Pirane	\Palo Santo	Municipio	Const. de Alcant.	5	10	C	200	10.000
18-104	Laishi	V. Escolar	Municipio	Desagues cloacales	5	5	C	200	5.000
18-105	Pilcomayo	7 Palmas	Municipio	Provi. de Agua Potable	5	6	C	200	6.000
18-106	Pilagas	M. Tacaagle	Municipio	Fabricación de Ladrillos	5	9	C	200	9.000
18-107	Pirane	Villafañe	Municipio	Prod.Maiz Amarillo	5	30	C	200	30.000
18-108	Formosa	San Hilario	Municipio	Amp.y Optim.Red Agua	5	4	C	200	4.000
TOTAL PROYECTOS:		22			Totales:	297			283.850

PROVINCIA LA PAMPA

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
19-085	MARACO	GRAL PICO	LIGA DE AMA DE	TALLER DE ROPA PARA BEBE	6	5	C	150	4.500
19-086	MARACO	GRAL PICO	MUNICIPALIDAD	FABRICACION DE MANGOS HERRAM	6	3	P	150	2.700
19-087	CAPITAL	SANTA ROSA	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION 15 VIVIENDAS	6	25	C	150	22.500
TOTAL PROYECTOS:		3			Totales:	33			29.700

PROVINCIA MISIONES

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
20-114	L.N.Alem	O.V.Andrade	M.deA.Agrarios	Reconversión Minif.Tabac.	5	28	C	150	21.000
20-115	Guarani	El Soberbio	Cons.Deliber.	Letrinas Sanitarias	5	5	C	200	5.000
20-116	L.N.Alem	O.V. Andrade	Minst.A.Agrarios	Reconversión Minif.Tabac	5	31	C	200	31.000
20-117	Oberá	Oberá	Coop.Parr.S.Ant	Const. de Escuela	5	30	C	200	30.000
20-118	Capital	Posadas	Municipio	Const.Puente Ch5y6	5	10	C	200	10.000
20-119	Capital	Posadas	Municipio	Est.Fact.Plant.Reciclado	5	20	C	200	20.000
20-120	Capital	Posadas	Municipio	Empedrado ch79	5	9	C	200	9.000
20-121	Capital	Posadas	Municipio	Empedrado Ch 114	5	9	C	200	9.000
20-122	Montecarlo	Pto Piray	Municipio	Const.Puente A.Yarrá	5	6	C	200	6.000
20-123	Montecarlo	Pto Piray	Municipio	Sanitarios P.Centro Com.	5	8	C	200	8.000
20-124	Capital	Posadas	Municipio	Empedrado Ch.74	5	5	C	200	5.000
20-125	Capital	Posadas	Municipio	Empedrado Ch 204	5	5	C	200	5.000
20-126	S.Pedro	S.Pedro	D.P.deVialid.	Fabricación de Caños	5	10	C	200	10.000
20-127	S.Pedro	S.Pedro	D.P.de Vialidad	Const. de Alcant.	5	24	C	200	24.000
20-128	San Ignacio	G.Roca	Municipio	Empedrado Roca Chica	5	8	C	200	8.000
20-129	Oberá	Col.Alberdi	Municipio	Ampliación Ting.Dep.	5	10	C	200	10.000
20-130	Montecarlo	Caraguatay	Municipio	Pav. Empedrado	5	12	C	200	12.000
20-131	L.G. S. Martín	Garuhapé	Municipio	C.de la Cultura	5	6	C	200	6.000
TOTAL PROYECTOS:			18		Totales:	236			229.000

PROVINCIA NEUQUEN

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
21-079	PICUNCHES	LAS LAJAS	MUNICIPALIDAD	MEJORAMIENTO HABITACIONAL	6	25	P	150	22.500
21-080	HUILICHES	J. DE LOS AND	MUNICIPALIDAD	HUERTAS PROTEGIDAS	6	30	P	150	27.000
21-081	CONFLUENCI	CUTRAL-CO	MUNICIPALIDAD	CERCO PERIMETRAL JARDÍN INFANT	3	10	C	150	4.500
21-082	CONFLUENCI	CUTRAL-CO	MUNICIPALIDAD	CHACRA EXPERIMENTAL COMUNIT	6	24	C	150	21.600
21-083	CHOS-MALAL	TRICAO-MAL	MUNICIPALIDAD	MUROS, CIMIENTOS Y CONTRAPISO	3	10	C	200	6.000
21-084	CONFLUENCI	CUTRAL-CO	SUBSEC. ACCIÓN	TALLERES COMUNITARIOS	3	15	C	150	6.750
21-085	MINAS	ANDACOLLO	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE PRESA PARA RIE	3	9	C	150	4.050
21-086	CONFLUENCI	NEUQUÉN	SECRET. DE GOBI	REMODELACIÓN CENTRO DE SALUD	6	23	C	200	27.600
21-087	CONFLUENCI	SENILLOSA	MUNICIPALIDAD	PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS	4	25	C	200	20.000
21-088	CONFLUENCI	PLAZA HUINC	MUNICIPALIDAD	PAVIMENTO ARTICULADO	4	35	C	200	28.000
21-089	CHOS-MALAL	CHOS-MALAL	MUNICIPALIDAD	HUERTAS ORGÁNICAS	6	30	C	200	36.000
21-090	PEHUENCHES	RINCON L. SA	MUNICIPALIDAD	VIVERO	6	8	C	200	9.600
21-091	CONFLUENCI	EL CHOCON	MUNICIPALIDAD	REPARACIÓN RED DE RIEGO	4	8	C	150	4.800
TOTAL PROYECTOS:			13		Totales:	252			218.400

PROVINCIA SANTA CRUZ

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
23-023	DESEADO	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	REMODELACION ED. ESCOLARES	6	25	C	200	30.000
23-024	DESEADO	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	AMPLIACION RED DE AGUA	6	20	C	200	24.000
23-025	DESEADO	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION CAMARAS SEPTICA	6	6	C	200	7.200
23-026	DESEADO	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	CARPETA ASFALTICA E ILUMINACIO	6	29	C	200	34.800
23-027	LAGO BS AS	P MORENO	COOP. MUNICIPA	GRANJA COMUNITARIA	6	11	C	200	13.200
23-028	DESEADO	CALETA OLIV	MUNICIPALIDAD	INST DOMIC DE CLOACAS	6	20	C	200	24.000
23-029	LAGO BS AS	P MORENO	MUNICIPALIDAD	EXPLOTAC CAMPING MUNICIPAL	6	4	C	200	4.800
TOTAL PROYECTOS:			7		Totales:	115			138.000

PROVINCIA RIO NEGRO

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
22-050	ADOLFO ALSI	VIEDMA	HOSPITAL ZATTI	DES Y PROD DE HUERTAS	5	13	C	150	9.750
TOTAL PROYECTOS:			1		Totales:	13			9.750

PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

Nro. de Proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Duración meses	Puestos	Dedicación P. ó C.	yuda econ mensual	Monto Total del Proy.
24-005	RIO GRANDE	RIO GRANDE	MUNICIPALIDAD	DESARROLLO FUEGUINO	6	21	C	200	25.200
TOTAL PROYECTOS:			1		Totales:	21			25.200

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 11/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Libras Esterlinas 2001 11,50 %".

Bs. As., 9/8/96

VISTO, el Expediente Nº 080-003054/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 736 de fecha 5 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 736 de fecha 5 de julio de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS EXTERNOS EN LIBRAS ESTERLINAS", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta LIBRAS ESTERLINAS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. GBP 200.000.000).

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes, como así también los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación de dichos títulos en el euromercado a CINCO (5) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL DE LIBRAS ESTERLINAS CIEN MILLONES, a través de SBC WARBURG.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra enmarcada dentro de los límites establecidos por la Planilla Nº 8 anexa al art. 6º de la Ley Nº 24.624.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 736 de fecha 5 de julio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN LIBRAS ESTERLINAS 2001 11,50 %" por un VALOR NOMINAL LIBRAS ESTERLINAS CIEN MILLONES (V.N. GBP 100.000.000), con fecha 14 de agosto de 1996. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el SBC WARBURG, con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL LIBRAS ESTERLINAS CIEN MILLONES (V.N. GBP 100.000.000).

Fecha de colocación: 14 de agosto de 1996.

Vencimiento: 14 de agosto de 2001.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO (11,50 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON OCHOCIENTOS OCHO MILESIMOS POR CIENTO (99,808 %).

Comisión Neta: CERO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75 %).

Gastos de colocación: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (USD 60.000).

Gastos de Traducción: hasta un importe máximo equivalente a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente, a saber:

—Prospecto

—Convenio de Agencia de Pago

—Convenio de Suscripción

—Escritura de Fideicomiso

—Memorando de Cierre con cinco (5) Anexos.

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 22/96

Prorrógase el período fijado por la Resolución Nº 31/95 - ex-SIP, durante el cual la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización" se acreditará un determinado porcentaje sobre los importes de la recaudación de gravámenes.

Bs. As., 8/8/96

VISTO el Expediente Nº 251.459/96 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se propone la prórroga del período durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, se delegó en la ex-Secretaría de Ingresos Públicos la facultad de fijar y modificar el citado porcentaje de apropiación.

Que dicha atribución fue ejercida mediante Resolución Nº 31 (S.I.P.) del 3 de abril de 1995, en cuyo artículo 2º se fijó el porcentaje aludido, siendo sucesivamente prorrogado por actos posteriores con vigencia hasta el 30 de junio de 1996.

Que por Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, se dispuso la modificación de la estructura de la Administración Nacional, pasando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a actuar como Organismo descentralizado en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme surge del Anexo III a dicho Decreto.

Que en razón de ello y subsistiendo las razones que oportunamente determinaran el nivel porcentual de apropiación con destino a la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", dicho Organismo propicia la prórroga de su vigencia hasta el 30 de setiembre de 1996.

Que a tales efectos y en orden a las circunstancias expuestas, corresponde, a este Ministerio asumir la atribución de que se trata.

Que la presente se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 1996, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 del 3 de abril de 1995, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 713/96

Declárase de interés nacional las "XX Jornadas Anuales Progresos en Alergia e Inmunología".

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 2-2001-14541-96-3 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología solicita se declare de interés nacional las "XX Jornadas Anuales Progresos en Alergia e Inmunología", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro contará con la presencia de la mayor parte de los alergistas e inmunólogos de nuestro país y la concurrencia de un gran número de profesionales del exterior.

Que estas jornadas, que se celebran ininterrumpidamente desde hace 20 años, tienen como objetivo profundizar en los conocimientos de la especialidad, promover la educación médica continuada, impulsar la investigación y actualizar todo lo que hace al ejercicio para la prevención y terapéutica de las distintas patologías alérgicas e inmunológicas.

Que los MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "XX Jornadas Anuales Progresos en Alergia e Inmunología", a realizarse del 7 al 10 de agosto de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 714/96

Declárase de interés nacional las Jornadas Nacionales "Argentina: Las Raíces Históricas del Presente".

Bs. As., 5/8/96

VISTO el Expediente Nº 3266/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud realizada por la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario de declarar de interés nacional las Jornadas Nacionales "Argentina: Las Raíces Históricas del Presente", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro tiene como objetivo contribuir al conocimiento científico de la historia argentina más reciente, con el aporte de diversas ciencias, abriendo un espacio de intercambio de experiencias investigativas que trasciendan los ámbitos universitarios, con el fin de llegar a los distintos niveles de enseñanza, como así a los medios de comunicación masiva.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las Jornadas Nacionales "Argentina: Las Raíces Históricas del Presente", a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 1996, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 718/96

Declárase de interés nacional las "Primeras Jornadas Federales de Educación continua para la Actualización Bioquímica - Curso 1996 - 1997".

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente Nº 2-2001-20241-96-5 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "Primeras Jornadas Federales de Educación Continua para la Actualización Bioquímica - Curso 1996 - 1997", y

CONSIDERANDO:

Que los encuentros organizados por el Laboratorio Central del Hospital Italiano de Buenos Aires - Grupo Bioquímico S. A. y el Departamento de Docencia e Investigación de dicha institución, tiene como objetivo acercar al conocimiento de los profesionales médicos y bioquímicos de todo el país, la técnicas más modernas y convalidadas a nivel mundial de diagnosis bioquímica en todas sus áreas a través de 8 jornadas de actualización, a realizarse en cada una de las 23 provincias argentinas.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Primeras Jornadas Federales de Educación Continua para la Actualización Bioquímica - Curso 1996 - 1997", a iniciarse el 17 de agosto de 1996, teniendo como fecha de finalización el 6 de diciembre de 1997, desarrollando sus actividades en todo el país.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 719/96

Declárase de interés nacional el "IV Seminario Argentino de Cirugía Veterinaria y IV Taller de Enseñanza de Cirugía".

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente Nº 1862/96 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional el "IV Seminario Argentino de Cirugía Veterinaria y IV Taller de Enseñanza de la Cirugía", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Comunicación PE-291/96, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION propicia el dictado de la presente.

Que este evento impulsado por la Sociedad Argentina de Cirugía Veterinaria, es un lugar de encuentro y reunión de profesionales y docentes de la especialidad, que permite el adecuado intercambio de experiencias y conocimientos.

Que el mismo se desarrollará en la sede de la Facultad de Ciencias Veterinarias de General Pico, Universidad Nacional de La Pampa.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "IV Seminario Argentino de Cirugía Veterinaria y IV Taller de Enseñanza de la Cirugía", a desarrollarse los días 4 y 5 de octubre de 1996, en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 720/96

Auspíciase las "VI Jornadas Trasandinas sobre Aprendizaje - I° Congreso del Cono Sur y la Unión Europea".

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente Nº 1779/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación Suzuki solicita el auspicio de las "VI Jornadas Trasandinas sobre Aprendizaje - I° Congreso del Cono Sur y la Unión Europea", y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Suzuki, es una entidad de bien público, creada en el año 1982 con el fin de lograr el mejoramiento de la educación en general y la investigación científica en el área educativa, salud y bienestar de las personas.

Que el encuentro contará con al presencia de destacados profesionales de nuestro país y del exterior, los cuales expondrán en un marco al que se le dará los espacios necesarios para un intercambio altamente significativo.

Que las jornadas tienen como temario central el desarrollo social, el cual brindará un importante aporte académico, que permitirá elaborar propuestas de trabajo conjunto entre países de la región y la Unión Europea.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de CULTURA Y EDUCACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspíciase las "VI Jornadas Trasandinas sobre Aprendizaje - I° Congreso del Cono Sur y la Unión Europea", a realizarse del 22 al 24 de setiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 47/96

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 9/8/96

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, FISCALIA Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Gustavo VIDAL LASCANO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1° — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, FISCALIA Nº 2, al señor doctor Gustavo VIDAL LASCANO (D.N.I. Nº 12.560.123).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Jassan.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 23/96

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Transporte Aerocomercial, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 8/8/96

VISTO el expediente Nº 750-002301/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo presenta su renuncia el Licenciado Raúl Alberto ERCOLE al cargo de Subsecretario de Transporte Aerocomercial dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 1° inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1°— Dase por aceptada a partir del 1° de agosto de 1996 la renuncia presentada por el Licenciado don Raúl Alberto ERCOLE (M.I. Nº 7.987.285), al cargo de Subsecretario de Transporte Aerocomercial, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 524/96

Adóptanse medidas tendientes a unificar criterios referentes a la incorporación de las empresas de la construcción al Sistema de Pago Directo.

Bs. As., 9/8/96

VISTO las Leyes Nros. 19.722 y 22.250 y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el dictado del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola a administrar entre otras cosas, el régimen de Asignaciones Familiares.

Que distintas zonas geográficas del país comprendidas en el Sistema de pago Directo tienen incorporado al mismo a las empresas del Sistema Unico de Seguridad Social de la actividad privada de la construcción.

Que la Ley Nº 22.250 en su artículo 1°, declara comprendidos en el régimen a los empleadores de la industria de la construcción que ejecuten obras de ingeniería o arquitectura; aquel que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidos con carácter transitorio y para ese único fin; el empleador de las industrias o de las actividades complementarias o coadyuvantes de la construcción propiamente dicha, únicamente con relación al personal que controle exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras o lugares a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador dependiente de los referidos empleadores que desempeñen sus tareas en las obras o lugares de trabajo determinados más arriba, como así también los contratistas o subcontratistas.

Que por otro lado el Capítulo II, artículo 3° de la norma legal citada precedentemente, establece que el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, será el órgano de aplicación de la misma, debiendo obligatoriamente inscribirse en él los empleadores y trabajadores comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nº 22.250.

Que es necesario adoptar medidas tendientes a unificar criterios referente a la incorporación de las empresas de la construcción al Sistema de Pago Directo, cuya actividad sea anexa, complementaria y/o secundarias de la construcción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 22.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que para la incorporación al Sistema de Pago Directo, las empresas de la actividad privada de la construcción deberán presentar además de lo exigido por las normas que rigen dicho sistema, la constancia de inscripción ante el Registro Nacional de la Industria de la Construcción del empleador y de los empleados.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 349/96

Apruébanse la "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas", N.A.G.-150 y la norma "Recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas. Condiciones generales", N.A.G. 151.

Bs. As., 6/8/96

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1253, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley Nº 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos;

Que el artículo 86 de la mencionada Ley dispone que el Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S.E. (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que el ENARGAS apruebe nuevas normas técnicas en reemplazo de las vigentes;

Que la norma para caños para instalaciones internas domiciliarias e industriales, en uso desde 1980, contempla los requisitos generales para la conducción de diversos fluidos además del gas, los que tienen menores exigencias que las requeridas por este último;

Que la actualización efectuada en 1994 a la norma referida en el considerando anterior, intensifica la característica allí señalada;

Que la norma para revestimiento de cañerías en uso, incluida en el Clasificador citado en el considerando 2º tiene, inversamente al caso anterior, requisitos con mayores exigencias, más aptas para cañerías de transmisión y distribución que para las de instalaciones internas;

Que es conveniente que en el mismo cuerpo de la normativa en vigencia se incluyan los requisitos de certificación y las condiciones que aseguren la gestión de la calidad, que el ENARGAS ha determinado que deben acompañar a todos los elementos vinculados al uso del gas por la población;

Que como parte importante orientada al logro de lo indicado en el considerando anterior, deben darse pautas que aseguren la trazabilidad del producto total y cada una de sus partes, desde los insumos primeros hasta la instalación final;

Que con el objetivo de cumplir lo que surge de lo antes expresado, el ENARGAS elaboró dos proyectos de normas: las clasificadas como NAG-150 "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas", y NAG-151 "Recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas. Condiciones generales";

Que el proyecto fue entregado para su opinión a las entidades interesadas (Licenciatarias de Distribución, fabricantes, revestidores, Organismos de Certificación) habiendo enviado éstas sus observaciones, cuyo análisis y evaluación por parte de los sectores técnicos del ENARGAS obran en el correspondiente Expediente, a cuyas consideraciones corresponde remitirnos "brevitatis causae";

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas", N.A.G.-150, la que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase la norma "Recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas. Condiciones generales", N.A.G.-151, la que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — La norma aprobada en el Artículo 1º reemplazará a la IRAM 2502 "Caños de acero para usos comunes" y sus actualizaciones en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado S.E. (revisión 1991) y en los reglamentos de instalaciones internas, a saber: "Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas" y "Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales".

Art. 4º — Incorpórase el apartado 4.2.1 de la norma aprobada en el Artículo 2º a las especificaciones de materiales de recubrimiento de los reglamentos citados en el artículo precedente.

Art. 5º — La normas aprobadas en los artículos 1º y 2º tendrán vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución, con las particularidades indicadas en los artículos 6º y 7º.

Art. 6º — A partir de los sesenta (60) días corridos, contados desde la vigencia indicada en el art. 5º, los fabricantes, importadores y revestidores de caños de acero para instalaciones internas de gas, deberán procesar y comercializar únicamente de acuerdo a las Normas aprobadas en el art. 1º y 2º.

Art. 7º — La adaptación a los requisitos exigidos del sistema ISO 9000 podrá realizarse hasta en dieciocho (18) meses a contar desde la publicación de la presente.

Art. 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. Garcia. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Norma N.A.G. - 150

Año 1996

NORMA PARA CAÑOS DE ACERO PARA CONDUCCION DE GAS EN INSTALACIONES INTERNAS

ENARGAS

NAG-150

INDICE

Artículo

0 Antecedente

1 Objeto y campo de aplicación

2 Normas para consultar

3 Definiciones

4 Requisitos
4.1 Material
4.2 Características
4.3 Extremos de los caños
4.4 Diámetro exterior y espesor
4.5 Masa
4.6 Largo
4.7 Tolerancias
4.8 Resistencia mecánica y hermeticidad
4.9 Ductilidad, homogeneidad y soldadura (fusión y penetración)

5 Métodos de ensayo
5.1 Medidas
5.2 Presión hidrostática
5.3 Aplastamiento

6 Marcado

7 Embalaje y entrega
7.4 Certificado de fabricación

8 Aprobación

9 Gestión de la calidad

Tablas

Tabla I Propiedades del acero
Tabla II Dimensiones y tolerancias

NORMA PARA
CAÑOS DE ACERO PARA CONDUCCION DE GAS EN INSTALACIONES INTERNAS

0 ANTECEDENTE

Esta norma está basada en la IRAM 2502/80, que es la que se usó hasta la vigencia de la presente con el objeto indicado en 1, y su modificación de diciembre 1994 IRAM-IAS U 500-2502, con las particularizaciones para la conducción específica de gas natural y gas licuado de petróleo.

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Establecer las características de los caños de acero, con extremos lisos, biselados o roscados, con costura o sin costura, que una vez revestidos de acuerdo con la normativa aceptada, se utilizarán para la conducción de gas natural o gas licuado de petróleo en instalaciones internas domiciliarias e industriales.

2 NORMAS PARA CONSULTAR

Los documentos normativos siguientes son de consulta. Sus disposiciones citadas en el texto se transforman en prescripciones válidas para la presente norma.

IRAM 15	Inspección para atributos.
IRAM 18	Muestreo al azar.
IRAM 5063	Rosca Whitworth para caños.
IRAM 5255	Calibrador pasa no pasa para rosca Whitworth.
IRAM-IAS U 500-2613	Tubos de acero al carbono soldados y sin costura, cincados por inmersión en caliente o sin cincar, para conducción de fluidos.
COPANT R 11	Ensayo de aplastamiento para tubos de acero de sección circular.
DIN 2440	Tubos de acero de peso medio, aptos para roscar.

3 DEFINICIONES

A los efectos de la presente norma, deberá entenderse por:

3.1 ENTE AUTORIZADO Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), o el que éste designe.

3.2 ESPECIMEN Caño o conjunto de caños que son evaluados respecto de alguna propiedad.

3.3 ORGANISMO DE CERTIFICACION Entidad acreditada por el Ente Autorizado para la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relacionados con la aprobación y certificación de la calidad de productos para la industria del gas, garantizando el cumplimiento en los aspectos técnicos, de eficiencia, seguridad, uso racional de la energía y conservación del medio, de las normas que el Ente Autorizado decida aplicar.

3.4 PROVEEDOR La parte que es responsable por el producto y es capaz de asegurar que se ejerce la gestión de la calidad. La definición se aplica a fabricantes e importadores.

4 REQUISITOS

4.1 MATERIAL

4.1.1 El acero empleado en la fabricación de estos caños debe ser obtenido por los procesos siguientes: horno eléctrico o básico al oxígeno.

4.1.2 Propiedades de acero
La tabla I indica los valores límites admisibles de los parámetros físicos y químicos a tener en cuenta.

TABLA I
PROPIEDADES DEL ACERO

Tensión de rotura N/mm^2	Alargamiento porcentual de rotura mínimo *	Contenido Porcentual máximo de		Carbono equivalente máximo **
		P	S	
320 a 520	15	0,035	0,035	0,45

* Aplicando $L_o = 5,65 \sqrt{S_o}$
donde L_o es la longitud inicial del espécimen en mm y S_o es la sección inicial en mm^2

** Aplicando: $Ceq = C\,\% + \frac{Mn\,\%}{4}$

Nota: El fabricante de caños deberá procesar únicamente materia prima cuya calidad se encuentre avalada por el certificado de fabricación correspondiente, donde consten como mínimo los valores determinados para estos parámetros, así como el espesor y su tolerancia cuando se trate de bobinas de chapa de acero.

4.2 CARACTERISTICAS

4.2.1 Los caños objeto de esta norma no son aptos para ser doblados.

4.2.2 Los caños objeto de esta norma deben ser soldables.

4.2.3 Los caños objeto de esta norma deben ser rectos a simple vista.

4.2.4 Los caños objeto de esta norma pueden tener los extremos lisos, biselados o roscados.

4.2.5 Los caños objeto de esta norma no son aptos para operar a presiones mayores de 7 bar ni temperaturas mayores que 100° C.

4.2.6 Los caños se entregarán libres de grasas, aceites u otros elementos que puedan perjudicar la operación de recubrimiento. Los caños con costura deben ser procesados de forma tal que durante el procedimiento normal de las operaciones de recubrimiento no sufran deformaciones.

4.2.7 Defectos superficiales Los caños deben estar exentos de defectos superficiales internos o externos que afecten su utilización, los procedimientos de roscado o soldado, o comprometan la seguridad en el tiempo.

4.2.8 Reparación Se admite una sola reparación por caño, en la soldadura de fabricación, siempre que el espesor en la zona reparada se mantenga dentro de la tolerancia indicada en la tabla II.

4.2.9 No serán aceptables los caños que incluyan soldaduras circunferenciales, sean éstas por unión de extremos de flejes o cualquier otro motivo.

4.3 EXTREMOS DE LOS CAÑOS

4.3.1 Extremos lisos Los extremos lisos de los caños deben tener la forma y medida que se indica en la figura 1.

4.3.2 Extremos biselados Los extremos biselados de los caños deben tener la forma y medidas que se indican en la figura 2.

4.3.3 Extremos roscados Los extremos roscados de los caños deben tener la forma y medida que se indican en la norma IRAM 5063. La rosca debe ser cónica.

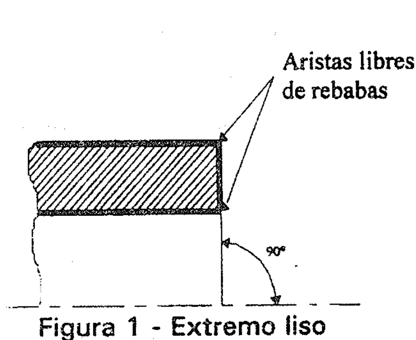


Figura 1 - Extremo liso

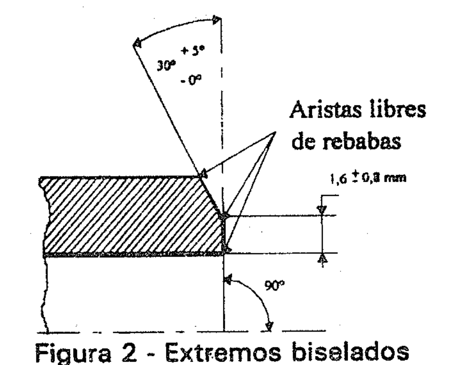


Figura 2 - Extremos biselados

4.4 DIAMETRO EXTERIOR Y ESPESOR

Las medidas del diámetro exterior y espesor verificable según 5.1.1, deben ser las establecidas en la tabla II.

4.5 MASA

La masa por metro de los caños, verificada según 5.1.4, debe ser la indicada en la tabla II.

4.6 LARGO

La longitud mínima de los caños, verificada según 5.1.2, debe ser 4m.

4.7 TOLERANCIAS

Debe prestarse particular atención a lo indicado en la nota del pie de la Tabla II.

4.7.1 Espesor de pared Las tolerancias en el espesor de pared serán las indicadas en la tabla II.

4.7.2 Diámetro exterior Las tolerancias en el diámetro exterior deben ser las indicadas en la tabla II.

4.7.3. Ovalización La ovalización máxima admisible será igual al valor absoluto de la tolerancia máxima en el diámetro indicada en la tabla II.

4.8 RESISTENCIA MECANICA Y HERMETICIDAD

Para estas verificaciones, cada caño, ya marcado según 6, debe someterse al ensayo de presión hidrostática según 5.2., no debiendo presentar pérdidas o exudaciones durante dicho ensayo.

4.9 DUCTIBILIDAD, HOMOGENEIDAD Y SOLDADURA (fusión y penetración).

Estas condiciones serán verificadas por medio del ensayo de aplastamiento, según 5.3.

5 METODOS DE ENSAYO

5.1 MEDIDAS

5.1.1 El diámetro exterior y el espesor de pared de los caños se verifican con instrumentos que permitan apreciar 0,01 mm.

5.1.1.1 La medición del espesor se efectuará, según el método de fabricación:

• caños con costura: en dos puntos, ubicados uno en cada una de dos generatrices opuestas;

• caños sin costura: en cuatro puntos, ubicados uno en cada una de cuatro generatrices separadas 90° entre cada dos.

5.1.2 La longitud de los caños especificados en esta norma se verifica con instrumentos de medición que permitan apreciar 5 mm.

5.1.3 Las roscas se verifican con los calibradores indicados en la norma IRAM 5255.

5.1.4 La masa por metro de los caños se verifica con una balanza que permita apreciar, como mínimo, el 1 % de la masa de cada espécimen.

5.2 PRESION HIDROSTATICA

5.2.1 El ensayo de presión hidrostática para verificación de resistencia mecánica y hermeticidad, se realiza a una presión de 50 bar ± 2 bar, durante un tiempo mínimo de 5 s, a temperatura ambiente.

5.2.2 El aparato para realizar este ensayo consiste en cabezales adecuados para evitar fugas, los cuales se conectan a un dispositivo de presión hidráulica provisto de un manómetro.

5.2.3 El líquido para la realización de este ensayo será no agresivo y sus residuos no serán inflamables.

5.3 APLASTAMIENTO

5.3.1 El ensayo de aplastamiento deberá efectuarse en 1 caño cada 500 m de producción continua o fracción mayor de 200 m. Cuando el tamaño de la partida o la producción diaria no llegue a esta última cantidad, deberá efectuarse 1 ensayo.

5.3.2 El ensayo consiste en aplastar las probetas en dirección perpendicular al eje longitudinal del tubo, entre dos superficies paralelas hasta que la distancia entre éstas sea los 2/3 del diámetro exterior original de la probeta.

Se ensayarán como mínimo:

• de caños con costura, dos probetas: una con la soldadura en un plano vertical (0° respecto al plano de presión) y una con la soldadura en un plano horizontal (90° respecto al plano de presión);

• de caños sin costura, una probeta.

El ensayo se considerará satisfactorio si no se evidencian fisuras, grietas ni roturas.

5.3.2.1 Las superficies de presión serán placas rígidas, lisas y sin perforaciones ni ranuras, de longitud mayor que la de la probeta y ancho mayor que el de la probeta una vez aplastada.

5.3.2.2 La probeta será un trozo de un tubo de la partida en ensayo, con sus secciones extremas sensiblemente perpendiculares a su eje. Su longitud será como mínimo 1,5 veces el diámetro nominal interior del tubo. Los extremos cortados de la probeta no deben tener rebabas.

5.3.2.3 El esfuerzo debe aplicarse uniforme y lentamente, a aproximadamente 25 mm/min.

5.3.2.4 El ensayo se efectuará a temperatura ambiente.

5.3.3 Las probetas ensayadas deberán ser retenidas, debidamente identificadas, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del siguiente a la realización del ensayo.

6 MARCADO

6.1 El marco se realizará en cada caño por acuñado en su superficie interna o externa, evitando producir puntos de concentración de tensiones. La geometría será tal que asegure su legibilidad luego del proceso de revestimiento, así como que permanezca indeleble durante la vida útil del caño.

6.2 La profundidad del acuñado dejará un espesor remanente que no comprometa la seguridad del caño antes ni después del roscado o soldadura, ni dificulte estas operaciones.

6.3 La marcación deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos:

• nombre del fabricante, marca o logotipo;

• matrícula de aprobación;

• identificación de partida;

• año de fabricación (2 dígitos).

6.4 La leyenda deberá repetirse, como mínimo, cada metro.

6.5 Otro tipo de marcado que asegure el cumplimiento de las condiciones indicadas en 6.1 y 6.2 podrá ser considerado, pero su admisión quedará a exclusivo juicio del Ente Autorizado.

7 EMBALAJE Y ENTREGA

7. Los caños roscados deben entregarse con sus extremos protegidos por medio de tapas que cubran el largo total de la rosca, de material plástico o de otro material que no provoque corrosión ni adherencia a la rosca, con diseño tal que evite su desprendimiento durante un manipuleo y traslado normales.

7.2 Los paquetes de caños estarán adecuadamente zunchados y etiquetados.

7.3 Según el diámetro y el espesor de pared, la cantidad máxima de caños por paquete, así como la cantidad máxima de apilamiento en vertical tanto de caños individuales como de paquetes, será tal que no perjudique a ninguno de ellos, ni por el peso del conjunto ni por dificultades en el manipuleo.

7.4 CERTIFICADO DE FABRICACION

Todos los caños o paquetes de caños deberán entregarse conjunta y simultáneamente con un certificado de fabricación que avale su conformidad con esta norma. Entre el caño o paquete y el certificado deberá poder establecerse una relación biunívoca.

Los certificados de fabricación estarán numerados correlativamente y contendrán por lo menos los siguientes datos:

• destinatario,

• cantidad de caños y de paquetes,

• número u otra identificación del certificado de fabricación de la materia prima utilizada para su elaboración, con indicación de su espesor y tolerancia cuando se trate de bobinas de chapa de acero.

En caso que el proveedor sea importador, los certificados deberán estar debidamente traducidos.

Los certificados de fabricación deberán estar a disposición permanente del Ente Autorizado y del Organismo de Certificación.

8 APROBACION

Los caños objeto de esta norma deberán ser aprobados por un Organismo de Certificación, como condición para su revestimiento y posterior instalación.

9 GESTION DE LA CALIDAD

El proveedor deberá estar certificado de acuerdo al sistema ISO 9000, y además conformará todas las etapas necesarias para asegurar el producto en el cumplimiento de la presente norma.

El programa de calidad deberá funcionar de conformidad con la última edición de las normas de aplicación siguientes, en todas sus partes:

IRAM-IACC-ISO E 8402	Gestión de la Calidad y Aseguramiento de la Calidad- Voca bulario.
IRAM-IACC-ISO E 9000	Normas para la Gestión de la Calidad y el Aseguramiento de la Calidad.
IRAM-IACC -ISOE 9002	Sistemas de la Calidad-modelo para el aseguramiento de la Calidad en la Producción, la Instalación y el Servicio Postventa.
IRAM-IACC-ISO E 10011	Lineamientos para la Auditoría de Sistemas de la Calidad.

TABLA II
DIMENSIONES Y TOLERANCIAS

Diámetro nominal (")	Diámetro exterior (mm)	Tolerancia diámetro (mm)	Espesor de pared (mm)	Tolerancia espesor (mm)	Masa por metro de caño (kg)		
					Nominal	Máxima	Mínima
3/8	17,20	±0,27	2,35	±0,20	0,863	0,941	0,786
1/2	21,30	±0,33	2,35	±0,20	1,101	1,203	1,000
3/4	26,90	±0,33	2,35	±0,20	1,426	1,556	1,298
1	33,70	±0,39	2,90	±0,25	2,208	2,410	2,009
1 1/4	42,40	±0,39	2,90	±0,25	2,832	3,087	2,579
1 1/2	48,30	±0,39	2,90	±0,25	3,255	3,547	2,965
2	60,30	±0,46	3,25	±0,25	4,584	4,955	4,216
2 1/2	76,10	±0,46	3,25	±0,25	5,854	6,322	5,388
3	88,90	±0,54	3,65	±0,25	7,693	8,248	7,142
4	114,30	±0,54	4,05	±0,25	11,040	11,752	10,331
5	139,70	±0,63	4,75	±0,25	15,848	16,729	14,972
6	165,10	±0,63	4,75	±0,25	18,831	19,869	17,798

NOTA: Las tolerancias indicadas en la presente tabla son las correspondientes a un proceso industrial; en consecuencia no se autoriza utilizar los valores mínimos como si fueran nominales.

ANEXO II
Norma N.A.G.-151

Año 1996

NORMA PARA RECUBRIMIENTOS EN CAÑOS DE ACERO PARA LA CONDUCCION DE GAS EN INSTALACIONES INTERNAS CONDICIONES GENERALES

ENARGAS

NAG-151

INDICE

Artículo

1	Objeto
2	Normas para consultar
3	Definiciones
4	Condiciones de aprobación
5	Preparación de la superficie del caño
6	Color
7	Marcado
8	Embalaje y entrega
9	Almacenamiento y transporte
10	Gestión de la calidad

NORMA PARA RECUBRIMIENTOS EN CAÑOS DE ACERO PARA LA CONDUCCION DE GAS EN INSTALACIONES INTERNAS. CONDICIONES GENERALES

1 OBJETO

Esta norma establece las condiciones de aprobación, marcación, embalaje y entrega de los recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas domiciliarias e industriales.

2 NORMAS PARA CONSULTAR

Los documentos normativos siguientes son de consulta. Sus disposiciones citadas en el texto se transforman en prescripciones válidas para la presente norma.

NAG-150	Caños de acero para conducción de gas en instalaciones inter nas.
GE-N1-123	Normas de colores de seguridad para instalaciones y lugares de trabajo.
IRAM 18	Muestreo al azar.
IRAM 1451-2	Recubrimientos epoxidicos en polvo aplicados sobre caños de acero para conducciones enterradas o sumergidas. Métodos de ensayo.
IRAM 1452	Recubrimientos epoxidicos en polvo aplicados sobre caños de acero para instalaciones internas.
IRAM-DEF D 1054	Carta de colores para pinturas de acabado brillante, semimate y mate.
ISO 8501-1	Preparation of steel substrates before application of paints and related products. Visual assesment of surface cleanliness.

3 DEFINICIONES

A los efectos de la presente Norma, deberá entenderse por:

3.1 ENTE AUTORIZADO Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), o quien éste designe.

3.2 ORGANISMO DE CERTIFICACION Entidad acreditada por el Ente Autorizado para la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relacionados con la aprobación y certificación de la calidad de productos para la industria del gas, garantizando el cumplimiento en los aspectos técnicos, de eficiencia, seguridad, uso racional de la energía y conservación del medio, de las normas que el Ente Autorizado decida aplicar.

3.3 REVESTIDOR O APLICADOR La parte responsable por el recubrimiento y que es capaz de asegurar que se ejerce la gestión de la calidad.

4. CONDICIONES DE APROBACION

4.1 El aplicador revestirá únicamente caños aprobados por un Organismo de Certificación y avalados por el certificado de fabricación descripto en 7.4 de la Norma NAG-150; estos certificados deberán ser archivados por el aplicador.

4.2 Los revestimientos objeto de esta norma (materiales y procesos) deberán ser aprobados por un Organismo de Certificación como condición para la instalación del caño revestido.

4.2.1 Cuando se trate de revestimiento en polvo epoxidico, éste deberá responder a los requisitos de la norma IRAM 1452 en lo que no se oponga a la presente.

5 PREPARACION DE LA SUPERFICIE DEL CAÑO

5.1 Previo al tratamiento superficial el caño deberá estar libre de polvo, grasa, aceite o cualquier otro material extraño. Podrán eliminarse mediante productos biodegradables (disolventes, detergentes u otros).

5.2 Previo al granallado, se calentarán los caños como mínimo a 40° C, sin sobrepasar 150° C, para eliminar la humedad y favorecer el tratamiento superficial.

5.3 Se granallará la superficie hasta "metal casi blanco", grado Sa 2 1/2 de la norma ISO 8501-1, manteniéndola en esas condiciones hasta la aplicación del recubrimiento.

La rosca de los caños deberá protegerse de las granallas por un medio eficaz.

5.4 Posteriormente al granallado, se debe mantener el caño como mínimo a 3°C por encima del punto de rocío.

5.5 Previo a la aplicación del recubrimiento, se controlará la presencia de polvo remanente del granallado, sobre la superficie del caño, mediante el método indicado en la norma IRAM 1451-2 para la evaluación de la presencia de polvo superficial. Se considerará que la cantidad de polvo es aceptable cuando la comparación corresponde como mínimo al patrón Nº 6.

5.6 En caso que el revestimiento a aplicar requiera exigencias mayores u opuestas a las indicadas más arriba, deberán respetarse sus especificaciones propias en cuanto a materiales y procedimientos.

6 COLOR

6.1 Para reconocimiento visual como caños destinados a la conducción de gas, cumplirán con el color de seguridad normalizado por la norma GE-N1-123 para este fin: amarillo 05.1.20 según clasificación de la norma IRAM-DEF D 1054. Otras tonalidades podrán ser consideradas por el Ente Autorizado.

6.2 La coloración deberá ser uniforme.

7 MARCADO

7.1 La marcación deberá ser indeleble e inalterable durante la vida útil del revestimiento.

7.2 La marcación deberá quedar ubicada lo más aproximada posible a la traza de una generatriz del caño.

7.3 La leyenda deberá repetirse como mínimo cada metro.

7.4 La geometría y tamaño será tal que asegure su legibilidad.

7.5 La marcación incluirá como mínimo la identificación siguiente:

- emblema de identificación como elemento aprobado;
- marca registrada o nombre del aplicador del revestimiento;
- matrícula de aprobación;
- mes y año de aplicación;
- "industria argentina", o la del país de origen.

8 EMBALAJE Y ENTREGA

8.1 Los caños revestidos podrán empaquetarse en conjuntos, cuyas cantidades máxima deberán determinarse para cada tipo de revestimiento de modo que el peso propio y la fricción derivada no lo deterioren ni lo afecten. Los conjuntos estarán conformados colocando entre cada capa de caños un elemento de separación adecuado que evite los daños por fricción, cuando los factores antes mencionados así lo aconsejen.

8.2 Los caños roscados deben entregarse con sus extremos protegidos por medio de tapas que cubran el largo total de la rosca, de material plástico o de otro material que no provoque corrosión ni adherencia a la rosca, con diseño tal que evite su desprendimiento durante un manipuleo y traslado normales.

9 ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 Se tendrá especial cuidado en prevenir que se produzcan daños en los recubrimientos de los caños; para ello, durante el manipuleo, almacenamiento y transporte, se deberá evitar el contacto entre el recubrimiento y cualquier objeto o superficie que pudiera dañarlo.

9.2 Los caños o paquetes de caños se deberán manipular con elementos blandos, y cuando se usen barras separadoras, eslingas o ganchos metálicos; deberán estar recubiertos con caucho o material plástico.
Los ganchos terminales tendrán también cubiertas de material blando de modo de resguardar los extremos de los caños a menos que éstos estén provistos de protectores.

9.3 Los paquetes de caños se apoyarán en soportes de madera, recubiertos con placas de material blando (espuma de poliuretano, caucho, etc.) o sobre un lecho no abrasivo, blando (aserrín, virutas de madera, arena sin material grueso, madera, etc.); graduado según el material del recubrimiento.
Los paquetes de caños podrán apilarse con una estructura conveniente, sólo hasta una altura que permita asegurar que no sufran aplastamiento o daños en la capa de recubrimiento debido al peso de ellos mismos o a que los soportes o espaciadores están demasiado distanciados.

9.4 Bajo ninguna circunstancia los caños o paquetes de caños deberán arrastrarse o hacerse rodar sobre el suelo.

9.5 Además de las precauciones anteriores, durante el transporte los caños o paquetes estarán apilados y asegurados de modo que no se dañen por golpes o deslizamiento.

10 GESTION DE LA CALIDAD

El revestidor deberá estar certificado de acuerdo al sistema ISO 9000, y además conformará todas las etapas necesarias para asegurar el producto en el cumplimento de la presente norma.

El programa de calidad deberá funcionar de conformidad con la última edición de las normas de aplicación siguientes, en todas sus partes:

IRAM-IACC-ISO E 8402	Gestión de la Calidad y Aseguramiento de la Calidad- Vocabulario.
IRAM-IACC-ISO E 9000	Normas para la Gestión de la Calidad y el Aseguramiento de la Calidad.
IRAM-IACC-ISO E 9002	Sistemas de la Calidad-modelo para el aseguramiento de la Calidad en la Producción, la Instalación y el Servicio Postventa.
IRAM-IACC-ISO E 10001	Lineamientos para la Auditoría de Sistemas de la Calidad.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley N° 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las excenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán de u$svn 100.000.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

Dirección Nacional de Extensión Jurídica

REGISTRO DE MEDIADORES

Disposición 751/96

Adóptanse medidas en relación a la inscripción en el citado Registro.

Bs. As., 7/8/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 21, inciso 4) del Decreto N° 1021 del 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la autorización concedida por el artículo 17 de la Ley N° 24.573, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha fijado como requisito para formar parte del Registro de Mediadores, el pago de una matrícula anual de PESOS CIEN ($ 100) mediante la norma citada en el VISTO.

Que corresponde dictar las normas instrumentales complementarias de la citada reglamentación.

Que resulta necesario contemplar, asimismo, la situación de aquellos mediadores que fueran inscriptos en el mencionado registro sin haber abonado la matrícula correspondiente al año en curso, concediéndoles un plazo prudencial para cumplimentar dicha obligación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21, inciso 4 y 34 del Decreto N° 1021/95 modificado por su similar N° 477/96 y la Resolución M. J. N° 007/96.

Por ello,

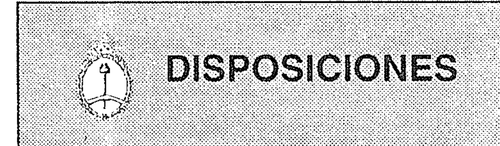
LA DIRECTORA NACIONAL
DE EXTENSION JURIDICA
DISPONE:

Artículo 1° — A partir de la vigencia de la presente, el Registro de Mediadores no inscribirá a ningún postulante que no acreditare el pago de la matrícula correspondiente al año calendario en el que se formulare la respectiva solicitud.

Art. 2° — Los mediadores que hubieren sido inscriptos en el Registro aludido en el artículo anterior sin habérseles requerido la acreditación del pago de la matrícula anual del año en curso, podrán acreditar el cumplimiento de dicho requisito hasta el 1° de septiembre de 1996. Vencido dicho término, las autoridades del Registro de Mediadores procedarán a dar de baja del mismo a quienes no hubieren dado cumplimiento con tal requisito.

Art. 3° — El pago de las matrículas correspondientes a los años posteriores al de inscripción, deberá efectuarse y acreditarse ante el Registro de Mediadores hasta el 1° de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación en debido tiempo, determinará la inmediata baja del mediador y su consecuente inhabilitación para desempeñarse como tal.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haydée Barletta.



Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 33/96

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 14 de agosto de 1996.

Bs. As., 7/8/96

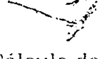
VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que a los fines de proceder a la presente emisión, se afectará por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000) contra los límites de endeudamiento previsto en el artículo 6, de la Ley 24.624 del Presupuesto General de



Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra a autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.156 en su artículo 57 inc. B.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE

Artículo 1° — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de agosto de 1996 por un importe equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$SVN 250.000.000).

Art. 2° — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° de la presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 9 de agosto de 1996.

PLAZO: CINCO (5) días.

AMORTIZACION: Al vencimiento

PRECIO: La suscripción se realizará al 99,9041 % del valor nominal.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO O NACIONAL

SAN NICOLAS
CASA DE CONSTRUCCION SOBRE TERRENO DE 341 M^2
DESOCUPADA. CON FINANCIACION A 10 AÑOS EN $

Bs. As., 8/8/96

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de agosto de 1996, a las 14,30 hs., en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá el 24 de agosto de 14 a 16 hs.; ubicado en la Localidad y Partido de San Nicolás, Pcia. de Bs. As, con frente a las calles de tierra A. Einstein (SO) esquina B. Franklin (NO), cerrando la manzana las calles Braile (SE) y Pascal (NE). Se trata de una construcción con faltantes de terminación y consta de: living comedor en desnivel, cocina y baño parcialmente instalados, 2 dormitorios y lavadero cubierto y libre de construcción el resto del terreno. En regular estado de uso y conservación. Desocupado. Nomenclatura catastral s/título: Circ: XI; Sec: F; Mza: 76; Parcela: 9. Superficie del terreno s/ títulos: 341 m^2. Matrícula: 5792. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. N° HN 0753-93-00269 (Delcogno Osvaldo Augusto). La venta se realiza al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 9.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 90 % restante a 10 años (120 cuotas mensuales) con un interés del 11,50 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B. H. N. Casa Central y/o martillero Alejando Juan José Ibáñez Tel/Fax: 374-3930/863-0273. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerente - Gerencia de Asuntos Legales.

e. 14/8 N° 3150 v. 15/8/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA

En cumplimiento de la ley 24.573. Decreto 1021/95. a continuación se transcribe la nómina de mediadores habilitados al 31 de julio de 1996:

1154	Añazco	Nilda Noemí	Libertad 451 3ro E	Capital Federal	1012	382-8511	
546	Abalo	Alberto Eduardo	Gr. Mansilla 2686 2cpo p2 of15	Capital Federal	1425	962-1699/ 343-2955	342-0466/ 343-2955
436	Abalo Laforgia	Mónica Susana	Mansilla 2686 2cpo. 2do. 15	Capital Federal	1425	962-1699	Idem
1087	Abasolo	Daniel Marcelo	Bertres 377	Capital Federal	1424	901-7692	
269	Abdala	Martha Elisabeth	Sarmiento 1562 2do E	Capital Federal	1042	382-1005/ 7186	
847	Abdala	Norma Edith	Córdoba 1843 9no. of. 41	Capital Federal	1120	812-2743	
1438	Abdala	Nicolás	Paraná 426 15to A	Capital Federal	1017	374-6146/ 6826	
147	Abecassis	Ricardo Jorge	Corrientes 1312 1ro. 40	Capital Federal	1043	374-2939	814-3486
84	Abeles de Bilenca	Analía	Arenales 1662 4to B	Capital Federal	1061	815-7721	815-7721
109	Abin	Silvia Liliana	Pringles 727 11vo C	Capital Federal	1183	861-8941	861-8941
282	Abrevaya	Sergio Fernando	Aranguren 117	Capital Federal	1405	982-6783	
573	Abrodos	Angela	Esmeralda 1066 4to of. I	Capital Federal	1007	405-0723/ 432-0191	311-9731
19	Abuchid De Oyanguren	María Mercedes	Sarmiento 1586 5to G	Capital Federal	1042	382-3920	idem
1226	Achaval Rodríguez	Santiago José	Reconquista 336 11vo	Capital Federal	1335	394-0842/ 0364	394-8355
354	Acosta	Silvia Mariel	Rivadavia 4194 5to A	Capital Federal	1205	981-1355	idem
566	Acuña	Roberto Luis	Ayacucho 1457 2do. A	Capital Federal	1111	813-5555	
1225	Agostinelli	Carlos Walter	California 2310 1ro A	Capital Federal	1289	301-3256	
490	Aguilar	Graciela Elsa	B. Mitre 1194 P.B.	Capital Federal	1036	384-6946/ 381-7485	384-6946
461	Ahumada Recalde	Luis Eduardo	Uriburu 1219 PB. B	Capital Federal	1114	823-3258	
279	Aiello De Almeida	María Alba	Riobamba 331 2do	Capital Federal	1025	374-6119	372-8918
1126	Aisenberg	Carlos Eduardo	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090	Idem
179	Ajuria Guerra	María Inés	Dgnal. J. A. Roca 610 2do D	Capital Federal	1067	342-3610	
336	Akman	Claudia	Lavalle 1454 6to depto 4y5	Capital Federal	1048	371-5644/ 2611	371-5644/ 2611
1085	Albas	Guillermo Horacio	Lavalle 1425 7mo	Capital Federal	1048	371-1450/ 1538	373-3531
1227	Albornoz	Ana Margarita	R. Peña 541 3ro F	Capital Federal	1420	371-8124/ 405-6538	983-6433
1274	Alí	Carmen Susana	Corrientes 1844 1ro B	Capital Federal	1045	476-0812	476-0812
26	Alles Monasterio	Ana María	Paraná 791 5to B	Capital Federal	1017	373-8491/ 92/ 93	
616	Almeida	Mario de	Riobamba 331 2do	Capital Federal	1025	374-6119/ 372-8918	374-6119
400	Almenar	Alicia Leonor	Corrientes 1515 10mo. C	Capital Federal	1042	371-1328/ 373-6024	373-6024
408	Alonso	Rodolfo	Castelli 90 5to. D	Capital Federal	1031	867-1336	
644	Alonso	Alcira Noemí	Esmeralda 582 8vo of. 30	Capital Federal	1007	325-5961	325-5961
1276	Alonso	Nilda Luisa	Suipacha 871 2do. 4	Capital Federal	1008	311-7199/314-0675	
1155	Alonso Sainz	Guillermo C.	Avda. Mayo 1370 6to 138/140	Capital Federal	1085	381-5291/ 9772	381-5291/ 9772
1404	Altieri	Walter J. R.	Callao 449 6to B	Capital Federal	1022	374-9578	374-9578
483	Alvarado	Pedro Alberto Carlos	C. Pellegrini 385 5to. C	Capital Federal	1009	326-0493/6569	
1027	Alvarez	Germán Gonzalo	Pte. R. S. Peña 628 7mo Q	Capital Federal	1035	331-8642/ 343-0865	idem
153	Alvarez	Andrea Lidia	Paraná 264 2do. 21y22	Capital Federal	1017	476-1090/372-8163	
1369	Alvarez	Jorge Enrique	Santa Fe 2521 3ro. D	Capital Federal	1425	826-8303	Idem
219	Alvarez Sáenz	Viviana Marcela	Paraná 641 4to B	Capital Federal	1017	371-4447	idem
581	Alvarez Tronge	Manuel Alfredo	L. N. Alem 651 9no	Capital Federal	1001	314-6699	idem
1142	Alvarez Natale	Isabel Mercedes	Azcuénaga 1757 1ro B	Capital Federal	1128	803-4711	805-2710
825	Amarelle	Carlos Alfredo	Rivadavia 5693 3ro A	Capital Federal	1424	432-0231	
133	Amaya	Jorge Alejandro	Avda. Callao 289 3ro.	Capital Federal	1022	371-3472	373-8924
675	Amestoy	Carlos Anibal	Tucumán 1427 1 y 2cpo. of.105	Capital Federal	1050	476-4566/ 4445	476-4503
601	Amura	Inés Gloria	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437/ 8	476-3437/ 8
73	Anchieri	María Carmen		Capital Federal			
592	Anda	Alicia Regina	Rodriguez Peña 1063 1ro	Capital Federal	1020	812-4616/ 382-4850	
1124	Andres Marino	Liliana Nora	25 de Mayo 277 6to	Capital Federal	1002	342-8760/ 3837	331-7758
600	Angelico	Alejandra Claudia	Benedetti 63 Planta Baja	Capital Federal	1407	672-2111/ 671-3847	
277	Ansaldo	Viviana Elsa	Aranguren 117	Capital Federal	1405	982-6783	idem
574	Anselmo	Gabriela Adriana	Pte. J. E. Uriburu 1054 6to A	Capital Federal	1114	821-9829	
856	Antolini	Alicia Susana	Terrada 2709 1ro.	Capital Federal	1417	504-1075/567-3173	567-3173
1211	Antonini	Luis María	Montevideo 1012 3ro F	Capital Federal	1019	815-7735/ 814-3261	
57	Antuña	Juliana	Córdoba 827 11vo A	Capital Federal	1054	311-9490	idem
538	Aostri	Fernando Ramón	Charcas 3445 4to. D	Capital Federal	1425	825-2998	
453	Apelbaum	Perla Mirta	Paso 35 5to. B	Capital Federal	1031	952-6431	954-1249
442	Apfelbaum	Leticia Beatriz	Rodriguez Peña 434 1ro B	Capital Federal	1020	374-7810	374-7810
1365	Aponte	María Cristina	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090/ 429-8226	953-5090
1057	Arabehety	Ignacio Sancho	Corrientes 1257 2docpo. 1ro 3	Capital Federal	1043	382-6356	idem
1325	Arana	M. de las Mercedes	Uruguay 252 4to. 17	Capital Federal	1015	476-1756	Idem
311	Arauz Castex	Alejandro	Alem 651 9no frente	Capital Federal	1001	314-6699	
1273	Arbit	Saúl José	C. Pellegrini 1063 11ro.	Capital Federal	1009	328-4342/ 4294	327-2206/07
563	Arbol	Alicia Norma	Uruguay 654 7mo d705	Capital Federal	1015	371-6762/ 476-2288	371-6762/ 476-2288
395	Arcuschin	Mario Daniel	Sarmiento 2593 8vo. C	Capital Federal	1045	953-7885	
1149	Ardila	María Teresa	J. B. Justo 7815	Capital Federal	1407	683-9458	683-9458
1	Arechaga	Patricia Valeria	Libertad 1215 4to	Capital Federal	1012	815-2707	815-7218
378	Areco	Irene María	Lavalle 1768 1ro d11	Capital Federal	1048	374-2445	374-2445
520	Arenales	Matilde Irene	Uruguay 627 PB A	Capital Federal	1015	371-1893	
1287	Argiz	Guillermo Fernando	Tucumán 1427 1ro. 2docpo 105	Capital Federal	1050	476-4503	
210	Argiz De Mortola	Graciela Delia	Tucumán 1427 1p 2o Cpo of 105	Capital Federal	1050	476-4445	
137	Arias	Ana Delia	Uruguay 229 5to. 23-24	Capital Federal	1015	476-4404/372-8849	Idem
225	Arias Usandivaras	María Carmen	Paraguay 880 8vo of 58	Capital Federal	1057	312-3115	idem
1107	Armano	Mónica Silvia	Paraná 580 4to H	Capital Federal	1017	371-3178	374-8058
445	Arrigoni de Tobas	Claudia Isabel	San Martín 492 3ro. 28/29	Capital Federal	1004	322-4709/394-1572	322-4709
351	Arrua	Teresa Graciela	Viamonte 1464 3ro. of. 16	Capital Federal	1055	371-6807	371-6807
838	Arteaga Diehl	Anibal Mario	Tucumán 893 6to. Q	Capital Federal	1049	394-9112/ 804-5105	
197	Arturi	Guillermo Enrique	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
1068	Attwell	Emilio Alfredo	Viamonte 1342 3ro. 7	Capital Federal	1053	371-4367	373-4672
587	Auteri	Cristina Alicia	Perón 1730 16to of. 133	Capital Federal	1037	476-4351/ 962-6419	
663	Autilio	María Teresa	Reconquista 715 4to E	Capital Federal	1003	315-1157/ 58	315-1157/ 58
184	Avalos Ferrer	Susana Beatriz del Valle	Corrientes 1296 1ro. 16	Capital Federal	1043	382-5610/8594	Idem
1043	Avila De Manrique	Susana Beatriz	Corrientes 2818 10mo B	Capital Federal	1193	861-9221	
117	Ayala	Gloria Verónica	Salta 1064 P.B.	Capital Federal	1074	305-2927	

145	Baca Villafañe	Carlos Alfredo	Lavalle 1619 11ro. A	Capital Federal	1048	476-1824	476-1824
492	Badaroux	María Martha	Corrientes 1485 2do. E	Capital Federal	1042	374-6974	Idem
646	Bagnat	Juan Carlos	Montevideo 205 3ro. E	Capital Federal	1019	382-4329/2781	382-4329
1343	Bahía Campos	Ana Lia	Uriburu 386 4to G	Capital Federal	1077	953-8335	
605	Balbi	Stella Maris	M. T. de Alvear 1660 2do. A	Capital Federal	1060	812-9700	
275	Baldessari	María Eugenia	Córdoba 1495 4to of. 7	Capital Federal	1055	811-5980/ 815-2754	
431	Baldi Cueli	Alberto	Tucumán 994 4to. Piso	Capital Federal	1049	326-1444/1723	326-1444
534	Balinotti	Jorge Osvaldo	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
824	Ballatore	Claudio Horacio	Perón 1908 4to.	Capital Federal	1040	953-5403	idem
358	Ballestracci	Rubén Jorge	Viamonte 1342 3ro d7	Capital Federal	1053	373-4672/ 371-4367	373-4672
1402	Bandieri Blanco	Luis María	Tucumán 1561 2do 15	Capital Federal	1050	374-9770	374-9654
489	Barbagallo	Mónica Beatriz	Tucumán 810 4to. of. 23	Capital Federal	1049	325-5712	
1029	Barberis	Laura Beatriz	Av. San Martín 1870 1ro B	Capital Federal	1416	584-3558	
870	Barbesi	Oscar Norberto	Lavalle 1447 5to. K	Capital Federal	1048	371-1567/ 372-8354	373-2417
572	Barbieri	Horacio Francisco	Montevideo 711 3ro d5	Capital Federal	1019	812-0651	814-3567
1071	Bardi	Rosana Edith	California 2287	Capital Federal	1289	302-1884	302-1884
465	Barragán	Alicia Susana	Zamudio 3884 1ro A	Capital Federal	1419	552-4103/ 571-2827	
576	Barreyro	Luis Ricardo	Tucumán 1545 P.B. C	Capital Federal	1050	371-1308	371-1308
338	Barrionuevo De Rosa	Silvia Corina	B. Mitre 1970 3ro B	Capital Federal	1039	953-0977/ 951-2583	
1386	Bartolomé	Omar Horacio	Talcahuano 638 3ro B	Capital Federal	1013	476-0522/ 372-7510	idem
195	Basabe	Nélida Edith	Callao 194 4to of 9	Capital Federal	1022	371-5828	371-5828
1401	Basualdo	Amelia Margarita	Uruguay 532 3ro 30	Capital Federal	1015	371-4632	
470	Battista	Rosana Claudia	Corrientes 1622 9no D	Capital Federal	1042	372-7558/65	372-7565
334	Bavasso Roffo	Juan Carlos	Uruguay 680 1ro of. 1y4	Capital Federal	1015	371-1112/ 6267	
1285	Bayala	Jorge Carlos	Alsina 1138 3ro E	Capital Federal	1088	383-8577	383-8577
1387	Bazano	Héctor Enrique	Suipacha 927 2do 1	Capital Federal	1008	313-9772	313-9772
168	Bea	Rosa María de los Angeles	Gualeguaychu 1781	Capital Federal	1407	566-4229/ 639-5029	
34	Bekerman	Jorge Marcelo	Lavalle 1447 3ro H	Capital Federal	1048	371-0751	374-6783
1384	Belasio	Alfredo	Callao 67 3ro B	Capital Federal	1022	371-6464/ 0431	381-2684
65	Belda	María Isabel Gabriela	Laprida 1711 1ro	Capital Federal	1425	822-9355	idem
602	Belfer	Laura Lucía	Lavalle 1570 5to dep. L	Capital Federal	1048	374-4145	374-5881
101	Bellati	Guillermo Enrique Bernar	Lavalle 1605 3ro of. 6	Capital Federal	1048	371-1864/ 2413/ 2416	
1156	Belligotti	Heberto A.	Paraná 426 5to J	Capital Federal	1017	476-3497	476-3497
952	Bello	Marta Susana	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	idem
444	Beloso	Susana María	Corrientes 2928 3ro B	Capital Federal	1193	861-1742	idem
559	Beltrán	Norma Lidia	Nazca 5159	Capital Federal	1419	572-0135	
205	Benchetrit	María Rosa	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437/ 8	476-3437/ 8
253	Benedersky	Alicia	Bulnes 716 2do B	Capital Federal	1171	861-1088	
1006	Bengolea	Graciela Beatriz	Além 465 7mo M	Capital Federal	1003	312-5248/ 313-2431	312-4844
1255	Benin Chirico	Graciela	Perón 1454 3ro 16	Capital Federal	1037	373-3335	373-3335
591	Benito	Alicia Isabel	Benedetti 63 P. B.	Capital Federal	1407	672-7240/ 672-2111	
1222	Ber	Oscar Adolfo	Talcahuano 291 3ro	Capital Federal	1013	382-3342	382-3342
12	Berardo	Ema Rosa	Sarmiento 1586 2do D	Capital Federal	1042	382-1958/ 384-6217	idem
1242	Berciotti	Nora Alicia	B. de Irigoyen 972 7mo.	Capital Federal	1304	307-9626	
1136	Berendorf	Andrés Marcelo	Corrientes 2885 8vo 69	Capital Federal	1193	961-1793/ 964-0382	961-1793
178	Bergerot	Graciela Aurora	Corrientes 1515 8vo A	Capital Federal	1042	375-2662	476-4649
1073	Beriachetto	Carlos Horacio	Tucumán 695 4to B	Capital Federal	1049	322-8996	idem
869	Berrino	Marialma Gabriela	Callao 730 3ro	Capital Federal	1023	811-7006/ 811-8769	812-7252
681	Bertol	Paula María	Uruguay 594 6to Depto. L	Capital Federal	1015	371-5446	
1256	Bertoli	Susana María	Talcahuano 438 1ro F	Capital Federal	1013	371-1081/ 8082	
124	Bianchi	Roberto Américo	25 de Mayo 332 8vo.	Capital Federal	1002	325-0838	325-3155
1324	Billo	Silvia María	Corrientes 1814 4to	Capital Federal	1045	901-8376	901-8376
1146	Birgin	Oscar Jorge	Uruguay 115 3ro I	Capital Federal	1015	476-0575/ 0771	476-0575/ 4489
1033	Biset	Osvaldo Francisco	Montevideo 626 6to K	Capital Federal	1019	371-3872/ 375-2454	375-2454
722	Bitbol	Amira Graciela	Montevideo 496 4to of. 45	Capital Federal	1019	374-9535/ 373-8762	
678	Bizama	Gabriel	Carhué 116 1ro.	Capital Federal	1408	641-7674	
43	Blanco	Luis Daniel	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-3728	374-3725
1206	Blanco	Pilar Isabel	Piedras 519 9no. A y B	Capital Federal	1070	331-3137	331-3179
941	Blanco Granada	Carlos Alberto	H. Yrigoyen 680 5to. I	Capital Federal	1086	343-2942	343-2942
122	Boero	Jorge Omar	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
1254	Boeykens	Marta Haydee	Talcahuano 438 1ro F	Capital Federal	1013	371-1081	371-8082
1169	Boljesic	Maria Gabriela	Uruguay 1037 2do	Capital Federal	1016	374-5138	374-5138
1221	Bonadeo	Armando Alberto	California 2310 1ro A	Capital Federal	1289	301-3256	
611	Bond	Fernando	Asamblea 992	Capital Federal	1424	923-2452/921-9241	Idem
1271	Bond	Ernesto	Av. Asamblea 992 PB	Capital Federal	1424	923-2452/921-9241	Idem
239	Bonfanti	María Eugenia	Zamudio 4764/68	Capital Federal	1419	571-9944	idem
1220	Bonicelli	Marcela Alejandra	Moreno 431	Capital Federal	1091	342-0281	054-1-331-3020
183	Bonino	Silvia Laura	Lavalle 715 6to	Capital Federal	1047	322-5170/ 5429	393-8898
359	Borda	Eduardo Ignacio	Paraguay 1307 2do. 23	Capital Federal	1057	811-9557	Idem
669	Borzone	Graciela María	Paraná 791 5to. B	Capital Federal	1017	373-8491/3	Idem
272	Bosi	Norma Inés	Libertador 1092 EP "2"	Capital Federal	1112	804-7480/798-7785	804-7480
1148	Bosuel	Carlos Horacio	Uruguay 115 4to "O"	Capital Federal	1015	476-1362/ 1366	476-2878
991	Bottaro	Silvia Rosa	B. Mitre 1225 8vo of. 803	Capital Federal	1036	476-0418/ 374-4357	476-0418
254	Bouthemy	Edmundo Pedro	Tucumán 1427 1ro of 105/108	Capital Federal	1425	476-4445	813-1177
1032	Bradley	Eduardo	Montevideo 626 6to. K	Capital Federal	1019	375-2454	
1183	Braun	Luz	Avda. R. S. Peña 852 2do	Capital Federal	1035	328-7855/ 8035	328-7855/ 8035
266	Bressa	María	Viamonte 2534 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	
565	Briggiler	Delia Emilia	Piedras 80 1ro	Capital Federal	1070	345-0693	
1476	Brondo	Adela Agustina	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	954-5485
454	Brunet de Mercade	María Cristina	Libertad 370 1ro of. A	Capital Federal	1012	382-0957	Idem
623	Bruno	Diego Rodrigo	San Martín 6885 1ro of. D	Capital Federal	1419	573-0306	
1112	Bruno	Héctor Jorge	Uruguay 16 5to 52	Capital Federal	1015	383-4237/ 4183	383-4214
768	Bruno	Bruna Teresa	Arenales 2838 8vo of. D y C	Capital Federal	1425	826-5696/821-8700	821-8700
575	Bruschtein	Claudia Inés	Anchorena 1440 6to B	Capital Federal	1425	821-4490	822-8391
1137	Bruzzo	Liliana Beatriz	Amenábar 1595 1ro 12	Capital Federal	1426	788-5165	788-5165
1035	Buceta	Jorge Alberto	Uruguay 560 3ro 33	Capital Federal	1015	371-4636	
1191	Buchwald	Silvia Haydee	Uruguay 385 3ro 303	Capital Federal	1015	374-6190	374-6190
1151	Bulat	Sergio	Córdoba 859 13 C	Capital Federal	1054	312-9462	476-1850
570	Bulfaro	Patricia Alejandra	Montevideo 497 2do	Capital Federal	1019	476-3437/ 8	476-3437
86	Bulygin	Elvira	Libertad 1213 4to	Capital Federal	1012	815-5056/ 2707	815-2707
1192	Bunsow	Cesarina	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	idem
295	Burs	María Inés	Paraná 608 7mo d15	Capital Federal	1017	371-0539/ 374-4704	371-0539/ 374-4704
1458	Cababie	Ricardo Alberto	Zapiola 1212 PB B	Capital Federal	1426	552-8229	552-8229
944	Caballero	Nélida J. E.	Tucumán 1585 6to. B	Capital Federal	1050	373-1984	371-9273
356	Cabezón	Alicia Margarita	Boyacá 601/ 9 1ro of. A	Capital Federal	1406	632-4624/ 346-2221	584-0058/ 346-2078
404	Cabo	Ofelia Virginia	H. Yrigoyen 680 5to. of. I	Capital Federal	1086	629-6006 343-2942	
810	Cabrera Brizuela	José Alfredo	Mansilla 2686 2docpo. 2do. 15	Capital Federal	1425	962-1699	314-2682

598	Cáceres	Olga Silvina	Paraná 830 5to.	Capital Federal	1017	811-8186/813-8700	811-8186
569	Cafferata	Griselda Inés	Riobamba 451 6to B	Capital Federal	1025	476-0032/ 373-2853	idem
969	Cagni	Carlos Alberto	H. Yrigoyen 636 3ro. B	Capital Federal	1086	331-1921	331-2322
306	Calabrese	Lilian Nora	Montevideo 497 1ro.	Capital Federal	1019	543-1397	
72	Calcaterra	Rubén Alberto	San Martín 551 3cpo. C d42	Capital Federal	1004	393-0638/ 322-9540	idem
1382	Camet	María Elisa	Lavalle 1537 3ro D	Capital Federal	1048	371-8024	
539	Camet De Bereterbide	María Lujan	Perú 84 3er of. 52/53	Capital Federal	1067	342-3989	
564	Camino	Marcela Cristina	Piedras 80 1ro	Capital Federal	1070	345-0693	
1017	Campagna	Liliana Alicia	Corrientes 1373 1ro. A	Capital Federal	1042	373-0914/ 6315	373-0914
561	Campostrini	Patricia Angélica	Lavalle 1646 6to A	Capital Federal	1048	373-2332	372-2332
377	Caniffi	Emilio Benjamín	Corrientes 1585 7mo d26	Capital Federal	1042	374-8457	idem
432	Canonico	Carlos Vicente	Mayo 1144 1ro.B	Capital Federal	1085	384-5708/9	Idem
1253	Cantaluppi	Marta Beatriz	Tucumán 1427 1ro y 2docpo. 105	Capital Federal	1050	476-4445 / 4566	
47	Capalbo	Silvina	Pescadores 34	Capital Federal	1406	613-2320	
413	Caprarulo De Burgos	Nora Graciela	Tucumán 875 1ro A	Capital Federal	1049	394-9128/ 3657	394-9128
343	Capurro	Adriana Beatriz	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	
888	Carabajal	Joaquín Diego	Montevideo 496 4to. 45	Capital Federal	1019	374-9535/ 623-4955	661-5331/ 623-4955
13	Caram	María Elena	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-0555/ 3728	
897	Carames	María Del Carmen	San Martín 945 9no of. 66	Capital Federal	1004	311-4353/ 313-2856	311-4353
606	Carballo	Alicia Beatriz	Juan Domingo Perón 315 3ro	Capital Federal	1394	331-1851/ 6758	331-6758
475	Cardoso	María Teresa	Paraná 275 5to d10	Capital Federal	1017	371-6590	371-6590
361	Carlocchia	Alberto Mario	L. N. Alem 651 3ro.	Capital Federal	1001	314-6699 /4988 /4982	
854	Carrasco	Silvia Adriana	R. Peña 565 6to Ay B	Capital Federal	1020	373-8749/ 373-1274	774-4029
704	Carrega	Enrique G.	Talcahuano 768 7mo	Capital Federal	1013	371-9990	371-9990
407	Carrera	Carlos María	Paraná 768 9no. A	Capital Federal	1017	813-9123/ 815-8093	idem
890	Carricart	Enrique Jorge	Uruguay 651 7mo J	Capital Federal	1015	371-8743	373-7713
826	Carriero	Silvia Noemí	Talcahuano 374 2do A	Capital Federal	1013	371-2800/ 374-3296	idem
610	Carullo	Jorge Eduardo	Sarmiento 1562 1ro dep. 1	Capital Federal	1042	382-1744/ 371-4765	371-4765
851	Carvajal	Eduardo Oscar	Sarmiento 1586 2do of. 19	Capital Federal	1042	382-8535	382-8535
1366	Casabas	María Elena	Dr. R. Rivarola 140 5to. 10	Capital Federal	1015	374-5415/ 5048	Idem
603	Casaccia	Gabriel Alejandro	Perú 84 5to ofi. 67/ 68	Capital Federal	1067	331-7451	
951	Casazza	Beatriz Mabel	Mansilla 2686 2docpo. 2do 15	Capital Federal	1425	785-9992	
1257	Castagnani	Estela Marta	B. Irigoyen 972 7mo.	Capital Federal	1304	307-9626/ 1916	307-9626/ 1916
568	Castagnino	Carlos Alberto	Uruguay 390 16to G	Capital Federal	1015	371-3198/ 6537	
37	Castell	María Hemilse	V. Olaguer y Feliu 2431 PB 1	Capital Federal	1426	783-0082	783-0082
736	Castellanos	Aida Elvira	Tucumán 950 2do. 16	Capital Federal	1049	394-9250	Idem
530	Castro	Graciela Amanda	Libertad 1126 12vo B	Capital Federal	1012	811-0271/ 3541	
357	Catalano	Juan José	Tucuman 971 3ro d2	Capital Federal	1049	326-2329	326-2329
335	Cataldi	Ofelia Beatriz	Lavalle 1844 1ro. of. 9	Capital Federal	1051	476-1355/ 372-6432	
332	Cataldi	Roque Vicente	Montevideo 496 4to 45	Capital Federal	1043	374-5584/ 372-7976	371-4018
930	Cataldo	Mónica Delia	Suipacha 245 8vo. 1	Capital Federal	1008	328-9016/9769	328-9376
410	Caterberg	Liliana Norma	Mariano Acha 3008 1ro B	Capital Federal	1430	542-0271	
69	Cattaneo	Enrique Luis	Tucumán 1427 1ro of105 cfrente	Capital Federal	1050	476-4445	idem
604	Caviglia	Franco Agustín	Rivadavia 1128 5to	Capital Federal	1033	383-2305/ 381-4011	371-4646/ 375-4181
955	Cayuso	Susana Graciela	Paraná 641 2do A	Capital Federal	1017	374-3259	374-3259
761	Ceratti	José Luis	R. Peña 617 4to.	Capital Federal	1020	373-0445	Idem
477	Ceria	Mario Juan	R. Saenz Peña 1124 9no B	Capital Federal	1035	812-3915/ 382-2273	812-3915
485	Ceria	Irene Catalina	R. Saenz Peña 1124 9no B	Capital Federal	1035	812-3915/ 382-2273	812-3915
886	Cerrutti	Mónica Beatriz	Tucumán 1427 2docpo. 1ro 105	Capital Federal	1050	476-4445	idem
926	Cevasco	Luis Miguel	Uruguay 469 9no.	Capital Federal	1015	373-8954/ 574-8484	
468	Chaneton	Juan Carlos	C. Pellegrini 775 3ro.	Capital Federal	1010	322-3233	
791	Charpentier	Esteban	Uruguay 634 6to. K	Capital Federal	1015	371-0414	373-5182
173	Chaves	Mónica Noemí	Corrientes 1814 4to	Capital Federal	1045	661-2260/375-4181	
405	Chazanavicius	Flora	Corrientes 1622 9no D	Capital Federal	1042	372-7558/ 7565	
1268	Chechile	Ana María	Libertad 353 10mo. I	Capital Federal	1012	381-1274/ 382-9159	
647	Cherñavsky	Nora Alicia	Paraná 426 11vo F	Capital Federal	1017	372-6098	374-7574/ 371-6672
369	Chiappino	Adolfo Santiago	Corrientes 1386 9no of. 910	Capital Federal	1043	374-1230/ 31/ 32	
46	Chiara	Edgardo Jorge	Lavalle 1718 5to B.	Capital Federal	1048	476-2914/ 371-4091	idem
657	Chismechian	Silvia Isabel	Pueyrredón 468 9no of. 65	Capital Federal	1032	864-8089/ 773-2674	775-9901
1381	Ciavelli	Roberto Luis	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
590	Cid Cornejo	Claudia Diana	C. Pellegrini 1069 11ro.	Capital Federal	1009	328-6221	328-2321
396	Ciocco	Ricardo Jose	Corrientes 1955 8vo. of. "P"	Capital Federal	1045	953-6520	951-0689
1457	Cirigliano	Eufemia Luisa	Corrientes 1450 8vo AyB	Capital Federal	1042	371-1171/ 567-8962	371-1171/ 567-8962
96	Cistoldi	Laura	Charcas 4165 PB A	Capital Federal	1425	831-3001	idem
285	Cobas	Manuel	Esmeralda 762 2do A	Capital Federal	1007	393-8654	393-8654
458	Cohen	Paula Fabiana	Santa Fe 3872 8vo. A	Capital Federal	1425	831-6974	Idem
1252	Colavecchia	Silvia Inés	Tucumán 1427 2docpo. 1ro. 105	Capital Federal	1050	476-4445/ 4566	
720	Colombi	José Luis	Rodríguez Peña 617 4to	Capital Federal	1020	373-0445	373-0445
50	Colomer	Raquel	Alsina 2280 2do.	Capital Federal	1090	952-2763	
814	Comelli	Ricardo Ernesto	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
288	Comelli	Graciela Rita	Lavalle 1454 6to d4y5	Capital Federal	1048	371-2611/ 5644	371-2611/ 5644
893	Comeron	Norberto José	Paraná 768 4to. B	Capital Federal	1017	814-0927/ 952-4801	
920	Concepción	Javier	Azcuénaga 75 4to A	Capital Federal	1029	475-7480	475-7480
1026	Conde	Norma Elma	Florida 1 4to	Capital Federal	1005	342-8252/ 331-0813	331-9116/ 382-0487
1300	Contarino	Silvia Adriana	Viamonte 927 4to. B	Capital Federal	1053	394-6399	Idem
724	Conte Mac Donell	Silvia María	Rodríguez Peña 617 4to	Capital Federal	1020	373-0445	idem
409	Conway	Patricia María	Uruguay 1061 5to. 71	Capital Federal	1016	811-5858	
988	Coratella	Alicia Beatriz	Lavalle 1537 3ro. D	Capital Federal	1048	371-8024	
360	Corazza	Gustavo Carlos	Emilio Mitre 75 7mo D	Capital Federal	1424	431-9951	
1408	Corbacho De Abelson	Susana América	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
348	Cordero	Julio Gabriel	Tucumán 881 7mo d63	Capital Federal	1049	394-6636/ 503-9965	
416	Cordero	Graciela Liliana	Tucumán 1427 1ro of. 105	Capital Federal	1050	476-4445/ 4503	
589	Coria	Eduardo Marcelo	Benedetti 63	Capital Federal	1002	672-2111/ 371-5095	371-5095
481	Cornejo	Basilio Clemente	Corrientes 1296/1300 3ro 30/31	Capital Federal	1043	382-1067	382-9489
82	Cortelezzi	Susana Noemí	Tucumán 741 4to D	Capital Federal	1049	322-4634	idem
2	Cortes	Miguel Ignacio	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-0540/0555/3735	Idem
621	Cortes	Alcira Virginia	Rivadavia 1210 3ro of. 5	Capital Federal	1033	384-8296/ 383-6088	383-6088
70	Cortes	Antonio	Córdoba 417 4to of 12 bis	Capital Federal	1365	311-2378	idem
226	Cortes	Viviana Cecilia	Córdoba 417 4to 12B	Capital Federal	1365	311-2378	idem
435	Corvalán	María Mercedes	Pte. Perón 1908 4to.	Capital Federal	1040	953-5403	

206	Costa	Enzo Fernando	Salcedo 2625	Capital Federal	1259	941-7794/ 943-7245	
446	Costanzo	Beatriz Francisca	Paraná 727 1ro	Capital Federal	1017	373-2121	374-9449
281	Covos	Héctor Gustavo	Vuelta De Obligado 1119 P.B. A	Capital Federal	1426	783-6326/ 788-9832	
321	Crego de Coppini	Marcela Beatriz	Ayacucho 129 2do.Piso	Capital Federal	1025	953-5090	Idem
905	Crespi	Enrique Guillermo	Corrientes 2835 Cuerpo C 4toC	Capital Federal	1043	961-1862	
412	Crispiani	Daniel José	Corrientes 880 15vo	Capital Federal	1043	393-1266/ 394-8679	idem
411	Cross	Marta Irene	Uruguay 680 6to. 21	Capital Federal	1015	371-6370/474-5194	371-6370
828	Cuasnicu	Nora Claudia	B. Encalada 2387 4to. E	Capital Federal	1428	786-0965	Idem
607	Cuesta	Alfredo Horacio	Córdoba 890 3ro. depto.9	Capital Federal	1054	322-2305	394-0862
577	Cueto Rua	Julio César	L. N. Alem 651 9no	Capital Federal	1001	311-2761/ 374-4076	374-4076
310	Cures	Susana Irene	L. N. Alem 651 9no	Capital Federal	1001	314-6699	idem
618	Curuchelar	Graciela Beatriz	B. Mitre 688 3ro of. 307	Capital Federal	1036	331-1991/ 342-5707	331-1991
562	Cyment	Abel Mario	Laprida 1259 3ro A	Capital Federal	1425	826-5623	826-5623
3	D 'Alessio	Damián Carlos	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-3728/ 3735	374-3728
924	D' Amico	Lorena Cecilia C.	Teodoro Vilardebo 2617	Capital Federal	1417	503-0228	702-6012
588	D' Arcangelo De Aranguren	Ana María	Libertad 370 1ro A	Capital Federal	1012	382-0957	
788	Dalmasso	Patricia Estela	Montevideo 496 4to	Capital Federal	1019	374-5584/ 372-7976	
1047	Dalto	Margarita Juana	Scalabrini Ortiz 2851 2do. B	Capital Federal	1425	804-8271	Idem
648	Dasque	Liliana Graciela	Uruguay 572 5to A	Capital Federal	1015	373-3395/ 371-4675	784-9775
294	Dassoy	Anibal Augusto	Nazarre 2626	Capital Federal	1417	501-0736/ 503-5581	
613	De Arizabalo	Santiago Julián	Montevideo 496 4to	Capital Federal	1019	374-5584	idem
14	De Choch De Schiffrin	Adriana Gloria	Córdoba 669 7mo B	Capital Federal	1054	313-7400	312-2209
457	De Franceschi	Rosana María	Paraná 768 9no A	Capital Federal	1017	815-8093/ 813-9123	
345	De La Loza	Graciela Ercilia	Libertador 3102 6to	Capital Federal	1425	412-4164	
102	De La Torre	Ana María	Arenales 961 1ro of. 7	Capital Federal	1061	394-1067	394-4409
304	De LaFuente	Ignacio José	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
350	De Rissio	Julio Alberto	Moreno 1270 4to d407	Capital Federal	1091	383-7689/ 7300	383-7300
322	De Benedetti	Norma	Uruguay 782 6to. Piso	Capital Federal	1015	374-7485/953-6782	476-0192
1283	de Gracia	María Isabel	Pje. del Carmen 791 10 C	Capital Federal	1019	812-1409	
208	De Ipola	Mario Alfonso	Paraguay 1225 2do.	Capital Federal	1057	816-2006/1810	816-1810
1184	De Paoli	Cristina Elena	Montevideo 496 5to of. 52	Capital Federal	1019	371-7341	371-7341
1299	De Stefano	Enrique Oscar	Arroyo 843 4to	Capital Federal	1007	393-1121/ 327-0452	327-0697
990	De Tomaso	Martha Susana	Montevideo 1509 1ro	Capital Federal	1018	811-4192	idem
1058	Defferrari	Stella Maris	Sarmiento 2068 1ro B	Capital Federal	1044	953-0086	953-0086
622	Del Bagno	Mónica Susana	Córdoba 1646 5to of. 193	Capital Federal	1055	812-6408	
821	Delellis	Jorge Rubén	R. Sáenz Peña 1219 2do 206/7	Capital Federal	1035	382-8499/ 421-2893	
582	Dell ' Osa	Sandra Laura	Pje. Del Progreso 948	Capital Federal	1424	923-0151/ 925-4632	
1200	Dellacqua	Mabel	Montevideo 665 5to 510	Capital Federal	1019	374-9496	374-9496
619	Demarco	Lucio Roberto José	Larrea 785 6to B	Capital Federal	1030	961-4163	
571	Depoian	Manuel	Uruguay 435 7mo. N	Capital Federal	1015	371-5722	
666	Deponti Lascano	María Cristina	Córdoba 1332 7mo V	Capital Federal	1049	372-9308	0327-57762
874	Der Krikorian	Nora Lia	Aráoz Alfaro 312	Capital Federal	1414	902-1011	
421	Di Filippo	Marcelo Federico	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437/8	idem
278	Di Nardo De Lo Russo	Noemí	Corrientes 1585 7mo d26	Capital Federal	1042	374-8457/ 472-5301	374-8457
868	Di Benedetto	Tomás Mario	B. Mitre 1617 6to of. 609	Capital Federal	1037	373-2140	
466	Di Filippo	Lidia María	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437	476-3437/ 8
555	Di María	Adrián Oscar Domingo	Corrientes 1437 4to	Capital Federal	1042	374-8971/ 8984	
609	Di María	Juan Manuel Manlio	Corrientes 1437 4to	Capital Federal	1042	374-8971/ 374-8984	
522	Di María	Oscar Santos	Corrientes 1437 4to	Capital Federal	1042	374-8984	374-8984
633	Di Palmo Scarzella	Anselmo Héctor	Venezuela 2356	Capital Federal	1096	943-5931	
677	Di Pietro	María Cristina	Paraná 224 5to. of. 20	Capital Federal	1017	372-8006	542-6922
243	Díaz	Lidia Rita	Arenales 2838 8vo D	Capital Federal	1425	826-5696/ 821-8700	idem
692	Díaz	María Cecilia	Tucumán 971 3ro of. 2	Capital Federal	1049	326-2329	326-2329
1088	Díaz	Esther Beatriz Amalia	P. J. D. Perón 1730 16to 133	Capital Federal	1037	476-4351	
1398	Díaz	Viviana Laura	Cucha Cucha 6 E.P.	Capital Federal	1405	431-5830	431-5830
1312	Díaz	Nora Hilda	Ayacucho 457 3ro 31	Capital Federal	1026	953-4700	953-1669
58	Díaz Robledo	María Andrea	Caracas 65 1ro of.44	Capital Federal	1406	633-6391	
460	Díaz Chuit	Néstor Omar	Talcahuano 1293 3ro. A	Capital Federal	1014	811-3950	
341	Dicio De Canzonieri	María Elena	Comb. De Los Pozos 361 8vo A	Capital Federal	1415	951-2063	
176	Dick	Ofelia Nélida	Tucumán 1585 5to. B	Capital Federal	1050	375-4932/371-4162	
85	D'Este	Ana María	Reconquista 559 9no.	Capital Federal	1003	373-2994	
391	Diez	María Inés	Esmeralda 1376 3ro	Capital Federal	1007	327-2691	328-8387
4	Diez	Francisco	Libertad 1213 4to	Capital Federal	1012	815-2707	953-0691/ 815-7218
77	Dimant	Ana Irene	T. J. D. Perón 1457 6to of50	Capital Federal	1037	476-1764	
1315	Dinardo	Susana Noemí	L. N. Alem 661 2do 2	Capital Federal	1001	312-3529	312-3529
653	D'Onofrio	Paola Mariana	Corrientes 1485 2do. E	Capital Federal	1042	374-6974	Idem
640	Dlin	Pablo Federico	Rivadavia 1559 8vo. B	Capital Federal	1426	381-0999/ 4694	Idem
831	Dlin	Gregorio Elías	Rivadavia 1559 8vo. B	Capital Federal	1033	381-4694/0999	
981	Domínguez Folgueiras	Carlos	Lavalle 1537 3ro D	Capital Federal	1048	371-8024	371-8024
337	Dorsa	Silvia Graciela	Perú 84 3ro. 53/52	Capital Federal	1067	342-3989	
1115	Downes	Carolina Brigida	Paraguay 577 6to	Capital Federal	1057	311-6200/ 7534	311-6280
634	Drago	Néstor	Arévalo 3070	Capital Federal	1426	772-5453/9542	776-0313
974	Dragone	Graciela María	Tucumán 1455 16to E	Capital Federal	1050	476-0412	372-6773
679	Duarte	Felipe	Angel Roffo 7005 5to B	Capital Federal	1408	642-4084	
467	Dublanc	Ana María	Suipacha 871 2do. of. 4	Capital Federal	1008	311-7199/314-0675	Idem
64	Dubois	Mario Raúl	Lavalle 1430 5to C	Capital Federal	1048	372-6322	372-8952
386	Ducasa	Claudia Susana	Tucumán 971 3ro. 2	Capital Federal	1049	326-2329	
246	Duffau	Lucía Mercedes	Paraná 608 2do d6	Capital Federal	1017	371-7947/ 8947	371-7985
512	Duprat	Paula Cristina	Florida 234 4to	Capital Federal	1334	326-9667/ 8888	325-3564
535	Dyksztein	Adriána Inés	Córdoba 632 10mo. Piso	Capital Federal	1054	322-9442/5294	Idem
1352	Echegaray	Marcelo Gustavo	Boedo 90 1ro	Capital Federal	1206	958-0329	
620	Effron	Delia Flora	Viamonte 1592 9no H	Capital Federal	1055	371-3733	371-3733
111	Egea Lahore	Pedro Eduardo	Libertad 567 3ro	Capital Federal	1012	382-0890/ 6626/ 8733	382-9437
40	Eilbaum	Diana Teresa	Uruguay 775 9no	Capital Federal	1015	374-3728/ 3735	374-3735
1083	Elizalde	Germán	25 de Mayo 277 6to	Capital Federal	1002	342-3773/ 3837	331-7758
326	Elizaran	Marta Noemí	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
1204	Emiliozzi	Alfredo Jesús	Montevideo 496 5to 52	Capital Federal	1019	371-7341	371-7341
630	Epelbaum	Liliana Violeta	B. Mitre 688 3ro of. 307	Capital Federal	1036	331-1991/ 342-5707	331-1991
30	Erbiti	María Rita	L. N. Alem 651 3ro.	Capital Federal	1001	314-6699	
1367	Erlitz	Berta	Av. San Martín 2250 3ro 18	Capital Federal	1406	581-5707	581-5707

597	Escalada	Ovidio José	Pje. R. Rivarola 140 3ro. 6	Capital Federal	1015	476-0222/ 2832	374-0066
327	Escobedo	Rodolfo Miguel	Soler 5987	Capital Federal	1425	775-1138	775-1138
1181	Espinosa	Claudia Elena	Perón 1730 16to 133	Capital Federal	1037	476-4351	
268	Espósito	Graciela Rosana	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
914	Esseiva	Alberto César	Pueyrredón 709 4to H	Capital Federal	1032	961-7279/ 962-2481	961-7279
* 35	Estrada	Oscar Alfredo		Capital Federal			
398	Esusy	Ana Lía	Pueyrredón 468 9no. 64	Capital Federal	1032	864-8089	
1415	Exertier	Patricia Verónica	Azcuénaga 1313 4to A	Capital Federal	1115	825-9881	825-9881
635	Ezquiaga	Marcelo Gabriel	Viamonte 1546 3ro of. 304	Capital Federal	1055	374-6991	
701	Fabre	Felisa Beatriz	Entre Ríos 258 1ro B	Capital Federal	1079	373-4144	374-0847
484	Facal	Alejandro	Lavalle 1474 2do. A	Capital Federal	1048	371-0248	Idem
500	Falcón	Alejandra Silvia	Libertad 353 10mo. I	Capital Federal	1012	381-1274/382-9159	
668	Falcón	Héctor Carlos	Rodolfo Rivarola 140 1ro 1	Capital Federal	1015	374-9569/ 5793	idem
1403	Falcón	María Cecilia	Montevideo 686 1ro	Capital Federal	1019	371-0275	374-2294
929	Fanelli	Joaquín	Florida 142 1ro C	Capital Federal	1337	393-8057	393-8057
1078	Farc£	Nilda Haydee	Montevideo 496 4to. 45	Capital Federal	1019	374-9535/ 373-8762	
263	Farina	Gustavo	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-3735/374-3728	
140	Farina	Mabel Francisca	Rosario 563 6to B	Capital Federal	1424	902-0485	902-0485
861	Farroni	María Alejandra	Beiro 2521 P.B.	Capital Federal	1419	573-3103	idem
1418	Favelukes	Salvador María	C. Pellegrini 1089 1ro B	Capital Federal	1009	328-1401/ 3978	idem
54	Fazio	Clara	Alsina 2280 2do.	Capital Federal	1096	952-2763	
67	Felbarg	Dora Matilde	Lavalle 715 6to. B	Capital Federal	1047	322-5170/ 2836	idem
1266	Feldman	Beatriz Eugenia	Viamonte 1592 9no H	Capital Federal	1055	371-3733	371-3733
984	Fenienus	Ana María	Reconquista 533 2do. A	Capital Federal	1003	314-2195	314-1598
497	Ferguson	Pamela	Paraguay 877 6to. G	Capital Federal	1057	311-9619/ 315-4008/6	
167	Fernández	Andrea Silvana	Salta 1064	Capital Federal	1074	305-2927	
318	Fernández	Susana Luisa	Diag. J. A. Roca 610 2do.D	Capital Federal	1067	342-3610	342-3610
1347	Fernández	Odilon	Tucumán 1553 4to C	Capital Federal	1050	374-8101	374-8101
252	Fernández Arhex	Mónica Alicia	Uruguay 16 5to d52	Capital Federal	1015	381-2484	
456	Fernández Gamaleri	Obdulia	Florida 1 4to	Capital Federal	1112	342-8252/ 331-0813	331-9116
632	Fernández Lauria	Nora Haydée	Córdoba 1367 11vo of.52/53	Capital Federal	1055	801-9528/ 813-7775	801-9528
113	Fernández Lemoine	Maria Rosa	Lavalle 1619 11vo A	Capital Federal	1048	476-1824	476-1824
319	Fernández Oro	Carlos María	Sargento Cabral 881 5to K	Capital Federal	1059	801-9277	
148	Fernández Abad	María Inés	Laprida 1711 1ro.	Capital Federal	1425	822-9355	822-9355
134	Fernández de García Vázquez	Amanda Esther	Tucumán 1427 2cpo 1ro.105/108	Capital Federal	1050	476-4445	476-4503/4566
1345	Fernández Floriani	Rodolfo	Tucumán 1553 4to C	Capital Federal	1050	374-8101	374-8101
330	Ferrari	Marina Ida	Lavalle 715 6to. B	Capital Federal	1047	322-5170/2830/	Te 384-5292
1341	Ferreira	Diana María	14 de Julio 1021 1ro	Capital Federal	1427	554-0784	553-1076
1069	Fescina	Andrés Julián	25 de Mayo 347 6to. 628/626/30	Capital Federal	1002	311-2973	Idem
1103	Fescina	Andrés J. P.	25 de Mayo 347 6to 628/626	Capital Federal	1002	311-2973	311-2973
308	Figueroa	Marcos Antonio	Pte. R. S. Peña 720 5to C	Capital Federal	1035	328-3800/ 9815	328-9815
900	Finauri	Liliana Leonor	B. Mitre 1617 6to. depto.609	Capital Federal	1037	374-7333/ 373-2140	374-7333
5	Finkelstein	Andrea Viviana	Uruguay 775 9no A	Capital Federal	1015	374-3735	
629	Finocchio	Carolina Lucía	Paraná 580 1ro dep. C	Capital Federal	1017	476-0403/ 371-3168	
906	Fischetti	Nunzio Antonio	Riestra 5902 P.B.	Capital Federal	1439	601-1258	Idem
624	Flax	Clara Graciela	Pueyrredón 538 P.B. of. 6	Capital Federal	1032	961-0706/ 962-3384	962-3384
1023	Flighelman	Pablo Adrián	Pasaje del Carmen 716 7mo.AyB	Capital Federal	1019	812-3890/ 815-1789	Idem
881	Foglia	Ricardo Arturo	Del Libertador 184 2do. B	Capital Federal	1001	315-6980/ 9062	312-8046
1247	Fontana	Beatriz Inés	15 de Noviembre 1277	Capital Federal	1130	307-3182	
256	Forastiero	Andrés Osvaldo	Gualeguaychú 1779/1781	Capital Federal	1407	567-8182	
1153	Forer	Juana	Tucumán 1455 11ro. D	Capital Federal	1110	374-4734	Idem
185	Fornari	María Julia	C. Pellegrini 1337 5to. J	Capital Federal	1011	393-2830/327-0947	Idem
567	Forni	Norma Teresa	Córdoba 795 6to of. 12	Capital Federal	1054	315-8064	483-5667
921	Fourcade	Viviana de Lourdes	Tucumán 1566	Capital Federal	1050	476-2487	476-2487
* 276	Franceschi	Verónica Daniela		Capital Federal			
658	Francetic	Ada Lucía	San Martín 492 1ro 1	Capital Federal	1004	394-5843	
39	Franchini	Adriana Cecilia	Alsina 2280 2do	Capital Federal	1428	952-2763	idem
1138	Franco	Daniel Juan	B. Irigoyen 538 3ro F	Capital Federal	1072	334-7257	331-8306
189	Freidin	Mariano Javier	Lavalle 1605 3ro of.6	Capital Federal	1048	371-1864/2413	
655	Frizman	Adriana N.	Corrientes 1145 11ro. 99/100	Capital Federal	1043	382-2298/8849	Idem
1281	Fuchs	Beatriz Delia	Tucumán 695 4to.	Capital Federal	1049	322-8996	Idem
1278	Furfaro	Silvia María	Paraná 473 2do A	Capital Federal	1017	371-5428/ 6895	371-5428/ 6895
242	Fusella	Sandra	Echeverría 1442 E.P. of. 40	Capital Federal	1428	784-2441	
376	Galaburri	Martha	Esmeralda 155 4to d22	Capital Federal	1035	328-8980/ 8996	idem/celul.478-8567
1013	Galante	Alberto Carlos	C. Pellegrini 833 3ro. A	Capital Federal	1009	322-7307	325-6448
638	Galimberti	María Blanca	San Martín 492 3ro	Capital Federal	1004	394-5187	394-5187
975	Gallardo	Alicia Maria Ester	Montevideo 1012 3ro F	Capital Federal	1019	814-4284/ 86	815-7941/ 7735
1250	Gamba	Pablo Ernesto	Moreno 431 1ro	Capital Federal	1091	342-0281	331-3020
652	Gambaro	Claudio Alberto	H. Yrigoyen 680 5to. dep. I	Capital Federal	1086	343-2942/629-6006	
324	Garabato	María Marta	Santa Fe 1391 8vo. Piso	Capital Federal	1059	812-5100	
303	Garber	Carlos Abelardo	L. N. Alem 651 9no	Capital Federal	1001	311-2761	314-6699
848	García	Edith Elizabeth	Paraguay 946 PB A	Capital Federal	1057	328-1164/4477	328-1164
615	García	Marcelo Andrés	Reconquista 379 6to. 603	Capital Federal	1003	394-2321	393-8409
725	García Fernández	Luis Francisco	Montevideo 496 4to. of.45	Capital Federal	1019	374-9535/ 373-8762	371-9727/4018
1282	García Puente	César Martín	Lavalle 1454 4to. 11/14	Capital Federal	1048	371-1534/ 8163	371-8163
852	García	Claudio Marcelo	B. Mitre 2127 2do D	Capital Federal	1039	953-3304	953-3304
983	García	Beatriz Magdalena	Suipacha 245 8vo I	Capital Federal	1013	328-8527/ 825-9482	
996	García	Oscar Alfredo	Maipú 645 2docpo. 1ro 3	Capital Federal	1006	322-9073/ 394-9408	322-9073/ 394-9408
* 329	García Bavio	Graciela		Capital Federal			
642	García Rey	María Cristina	Montevideo 496 4to of. 45	Capital Federal	1019	374-9535/ 373-8762	
501	García Rojo	Eugenia	Paraná 275 5to. 10	Capital Federal	1017	371-6590	Idem
180	García Silva	Marta Inés	Pacheco 1996	Capital Federal	1431	521-0069/ 522-5529	521-0069
925	García Uriburu	Inés	Montevideo 1545 3ro	Capital Federal	1018	813-3091	813-3091
964	Garcias	Zunilda María	Lavalle 1948 1ro H	Capital Federal	1051	952-6237	952-6237
763	Gargiulo	Rosana Rita	Uruguay 390 9no 205	Capital Federal	1015	371-0360/ 373-3007	
119	Garófalo	Vicente Luis	Libertad 70 1ro. B	Capital Federal	1012	383-7225/1837	384-8278
452	Gaya	Miguel Angel	Libertad 370 1ro A	Capital Federal	1012	382-0957	
1219	Genise	Elena Rita	Corrientes 1125 3ro A	Capital Federal	1043	382-9614	
1249	Gentico	José Luis	Rivadavia 8650 4to A	Capital Federal	1407	674-2151	672-4053
250	German	Silvia Cristina	Caracas 65 1ro of. 44	Capital Federal	1406	633-6391	

1195	Giacardi	Lucía Magdalena	Tucumán 971 3ro. 2	Capital Federal	1049	326-2329/374-6524	374-6524
211	Giacomin	Ricardo	Olleros 1850 4to H	Capital Federal	1426	771-8917	771-8917
836	Gianolli	Lidia Alicia	Montevideo 496 4to. 45	Capital Federal	1019	374-9535/ 373-8762	
245	Giavarino	Magdalena Beatriz	Paraná 791 3ro A	Capital Federal	1017	372-6796	374-5023
1318	Gigena Lamas	Jorge Horacio	Lavalle 1768 4to.43	Capital Federal	1048	371-8062/ 8071	371-8071
705	Gigliotti	Irma Luisa Lidia	C. Pellegrini 1069 11vo	Capital Federal	1009	328-6221/ 2321	328-2321
227	Giménez	Gustavo Javier	Paraná 774 6to A	Capital Federal	1017	812-2728/ 2736	374-4171
749	Giovenco	Arturo Carlos	Julián Alvarez 2456 7mo A	Capital Federal	1425	823-9799/ 416-0845	
151	Giri	María Cristina	Lavalle 715 6to	Capital Federal	1047	322-5170/2836	Idem
970	Giron	Lidia Magdalena	H. Yrigoyen 785 4to L	Capital Federal	1086	856-2143/ 331-0883	334-8083
1197	Giúdice	Augusto	Esmeralda 634 7mo. B	Capital Federal	1007	322-4391/393-5432	Idem
596	Glucksmann	Andrés	Libertad 353 10mo d I	Capital Federal	1012	381-1274/ 382-9159	
867	Goñi	Juan Antonio	Cabildo 2230 8vo. J	Capital Federal	1428	783-1408/ 8147	idem
309	Gobbi	Marcelo	L. N. Alem 651 9no. B	Capital Federal	1001	314-6699	311-2761
1450	Goldenberg	Carlos Alberto	Libertad 420 7mo D	Capital Federal	1012	382-6387	382-6387
706	Goldfarb	Samuel	Uruguay 467 3ro A	Capital Federal	1015	373-1548	375-1999
159	Goldsack	Maria Alejandra	Corrientes 2928 3ro.B	Capital Federal	1193	861-1742	
1248	Goldstein	Ana Mónica	Junín 410 9no C	Capital Federal	1026	953-1726 / 7213	953-8352
631	Goldstejn	Gilda Frida	B. Mitre 688 3ro of. 307	Capital Federal	1036	342-5707/ 331-1991	331-1991
234	Gollan	José Santos	J. Ramírez De Velasco 724 1ro	Capital Federal	1414	815-7227	
48	Gómez	Viviana Verónica María	Talcahuano 1293 3ro. A	Capital Federal	1014	811-3950/3504	811-3950
52	Gómez	Graciela Ofelia	Rosario 563 6to B	Capital Federal	1424	902-0485	
342	Gómez Chavez	César A.	Sarmiento 1586 5to. G	Capital Federal	1042	382-3920	
594	González	Carmen Sara	Libertad 451 5to. J	Capital Federal	1012	382-8362/384-5961	Te.384-9238
339	González	Liliana Haydée	Libertador 3102 6to	Capital Federal	1425	412-4164	
196	González	Adalberto Florencio	Yerbal 19 P.B.	Capital Federal	1405	901-6897/ 421-7347	901-9647
1094	González	Guillermo Mario	Uruguay 252 2docpo. 4to 17	Capital Federal	1015	476-1756	476-1756
1349	González	Carlos Roberto	Moreno 431	Capital Federal	1091	342-0281	331-3020
737	González Vivero	Néstor Horacio	Tte. Gral. J. D. Perón 853 bis	Capital Federal	1168	328-8865	328-8865
889	Gorvein	Nilda Susana	Centenera 260 1ro.C	Capital Federal	1424	902-2862	Idem
379	Goyeneche	Norma Teresa	Paraná 426 11vo F	Capital Federal	1017	382-9740/ 372-6098	
509	Gran	Ernesto	Lavalle 1447 5to. K	Capital Federal	1048	371-1567/ 372-8354	373-2417
533	Gradin	Ana Inés	Perú 84 3ro of 52/53	Capital Federal	1067	342-3989	
521	Gramegna	Ricardo	Corrientes 1437 4to	Capital Federal	1042	374-8971	374-8984
498	Granda	M. Elisa Arminda	Tucumán 971 3ro. 2	Capital Federal	1049	326-2329	Idem
1101	Granero	Horacio Roberto	Maipú 1300 10mo	Capital Federal	1006	313-9292	313-9010
839	Grassl	Dora Damiana	Callao 1121 6to of. I	Capital Federal	1023	812-0239	812-0239
7	Greco	Silvana	Uruguay 775 9 no	Capital Federal	1015	374-3735/ 3728	374-0555
249	Grimoldi	María José	Rodríguez Peña 426 2do	Capital Federal	1020	628-8527	627-8282
1067	Grinberg	Claudio Rafael	Azcuénaga 490 1ro C	Capital Federal	1029	951-9910	
730	Grispo	Antonio	Paraguay 3702 1ro of. 4	Capital Federal	1425	822-5456	idem
859	Grizzuti	Alberto Alejandro	Mansilla 2686 2docpo. 2do 15	Capital Federal	1425	825-4699/ 4910	
1301	Grubman	Clotilde	Córdoba 875 5to B y C	Capital Federal	1054	314-2316	314-2316
182	Grunfeld	Sara Beatriz	T. J. D. Perón 1457 6to of.50	Capital Federal	1037	476-1764	
1053	Gualteri	Mirta Edit	Lavalle 1546 2do E	Capital Federal	1048	374-4724	
578	Guarda	Pedro Alberto	J. E. Uriburu 754 1ro	Capital Federal	1120	952-7152	
884	Guerri	Diego Alberto	Corrientes 1125 3ro A	Capital Federal	1043	382-9614	idem
79	Guerriero	Angel Hugo	J. F. Seguí 3745 3ro D	Capital Federal	1425	802-9995	207-9038/ 4454
1079	Guevara	Juan Francisco	Rodríguez Peña 778 2do	Capital Federal	1020	813-4477	idem
776	Guisado	Víctor Eduardo	R. Peña 617 4to.	Capital Federal	1048	373-0445	Idem
626	Gully	Alberto Nicolás	Tucumán 1566	Capital Federal	1050	374-9558/ 476-2487	idem
152	Gutiérrez	Mariana	Guido 1928 4to.D	Capital Federal	1119	801-0691/448-1189	801-0691
290	Gutiérrez	Susana Isabel	Aranguren 1624	Capital Federal	1406	632-9857	633-2705
155	Gutnisky	Victoria	Córdoba 1233 8vo B	Capital Federal	1055	816-0043	816-0077
627	Gvirtz	Adriana Beatriz	Paraná 580 1ro. C	Capital Federal	1048	476-0403/ 371-3169	Idem
1223	Gwiazda	Marisa Esther	J. E. Uriburu 754 1ro.	Capital Federal	1027	952-7152	372-5657
662	Haddad	Jorge Enrique	Tucumán 1424 11vo	Capital Federal	1050	371-6314	372-8605
982	Haimovich	Sonia Ester	Callao 67 3ro B	Capital Federal	1022	371-6464/ 0431	374-8083
92	Helou	Marcela B.		Capital Federal			
347	Hensel	Roberto	Corrientes 1515 10mo C	Capital Federal	1042	371-1328/ 373-6024	373-6024
1172	Heras	Claudia	Corrientes 1515 8vo C	Capital Federal	1042	374-2677/ 8517	374-8517
715	Hernández	Susana Raquel	Suipacha 871 2do of. 4	Capital Federal	1008	311-7199/ 314-0675	311-7199/ 314-0675
434	Hernández	Jorge	San Martín 2040	Capital Federal	1416	581-0823	
651	Hernández	Darío Guillermo	Cerrito 1136 3ro frente	Capital Federal	1010	812-2610/ 2719	idem
438	Hernández De O' Connor	Martha Susana	Suipacha 576 6to d3y4	Capital Federal	1008	326-0499/ 0699	326-0699
323	Herrera	Viviana Graciela	Rodríguez Peña 565 6to. A y B	Capital Federal	1020	373-8749	
898	Hilbert	Beatriz Ismaela	Campichuelo 415/09	Capital Federal	1405	982-5675/ 958-0773	
1046	Hilman	Jorge Alberto	Viamonte 1446 6to.	Capital Federal	1055	371-4710/ 373-8143	Idem
718	Hodara	Enrique Moises	Rivadavia 1210 3ro. depto. 5	Capital Federal	1033	383-6088/384-8296	383-6088
1241	Hofer	María Isabel	Córdoba 1335 P.B. C	Capital Federal	1055	812-3750/ 446-1494	
1018	Hojman	Betina Mariana	Paraná 641 5to B	Capital Federal	1017	371-2160/ 2543	371-2160
637	Honczaryk	Virginia Del Carmen	Montevideo 496 4to. of:45	Capital Federal	1019	374-9535/373-8762	
441	Hortas	Silvia Teresa	San Martín 543 6to. of. I	Capital Federal	1004	393-7702	325-7389
476	Hortas	Rita Del Carmen	Paraná 583 5to	Capital Federal	1017	371-6098/ 373-6214	idem
805	Huarte	Silvia Noemí	Córdoba 1367 2do. frente	Capital Federal	1055	811-1555/0941/9603	811-1555
967	Hvala	Sandra Marcela	Paraná 264 6to 55	Capital Federal	1017	374-5025	374-1089
1420	Hvala	María Rosa	S. de Bustamante 2369 PB A	Capital Federal	1425	805-7017	331-8663
1038	Iñigo	Delia Beatriz	Juncal 643 4to F	Capital Federal	1062	311-7742/ 312-7760	311-7742/ 312-7760
639	Ibero	María Inés	Uruguay 560 3ro of. 33	Capital Federal	1015	371-4636	
672	Iglesias	Nelly Cristina	Paraná 383 1ro D	Capital Federal	1017	374-5232/ 375-4120	375-3424
864	Iglicki	Lidia Ana	Lavalle 2641 3ro of. 302	Capital Federal	1052	962-2897	962-2897
531	Illescas	Enrique Emilio	Córdoba 1561 Piso 11	Capital Federal	1055	815-3960	
1060	Iriarte	María Elvira		Capital Federal			
804	Iscoff	Mario Jorge	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090	Idem
803	Itkin	Franklin Jorge	Corrientes 2835 4to. C	Capital Federal	1193	961-1862	
792	Iturregui	María Alicia	Uruguay 642 3ro.	Capital Federal	1015	373-5248/ 371-1054	Idem
10	Iungman	Silvia Victoria	Uruguay 667 2do B	Capital Federal	1015	373-2793/ 374-8591	
695	Jabif	Silvia Julia	Tucumán 1553 1ro D	Capital Federal	1050	371-3310/ 479-7588	371-3310
218	Jacubowicz	Juan Luis	Riobamba 451 6to B	Capital Federal	1025	476-0032	373-2853
299	Jaef	Víctor Jorge	Viamonte 2534 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	

286	Jaicovsky	Elisa	Córdoba 1890 10mo A y B	Capital Federal	1120	813-4858/ 824-4310	813-4858
1239	Jaime	Ana María	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090	Idem
247	Jasovich	Arturo Adolfo	Uruguay 16 5to of. 52	Capital Federal	1015	383-4237	
719	Jaureguialzo	Juan María	Lavalle 1587 5to of. 10	Capital Federal	1048	371-5084	371-5084
108	Jazin	Beatriz	Uruguay 390 8vo A	Capital Federal	1015	373-4920/ 374-4360	373-4920/ 374-4360
683	Jiménez	Norma Estela	Uruguay 328 5to of. 9	Capital Federal	1015	372-5701/ 374-6078	idem
216	Jiménez	Cecilia Inés	Lavalle 1123 4to	Capital Federal	1048	382-3262/ 6128	382-8467
1390	Jiménez	Eduardo Horacio	Uruguay 435 7mo N	Capital Federal	1015	371-5722	
320	Josef	Carolina	Lavalle 1474 6to. B	Capital Federal	1048	371-4147	
526	Juarez	Sandra de los Angeles	R. Peña 515 6to. K	Capital Federal	1020	371-8820/8192	371-8820/8192
1066	Jujnovic de Mendez	Marta María	Corrientes 1450 AyB	Capital Federal	1042	371-1171/ 8745	
433	Julia	Margarita	Talcahuano 768 7mo	Capital Federal	1013	371-9990	
440	Jung	Nancy Judith	Arengreen 1215 P.B. A	Capital Federal	1405	854-3581	
463	Juri	Ana María	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
936	Jurin	Juana Raquel	Pueyrredón 468 9no of. 64/ 65	Capital Federal	1032	855-5695	863-8673/ 864-8089
1051	Jusid	Liliana Graciela	Paraná 457 8vo. Ay B	Capital Federal	1017	373-8171/ 8199	Idem
380	Jusit	Silvia Nora	Libertad 370 1ro A	Capital Federal	1012	958-1468/ 382-0957	958-1468
928	Kannemann	Elsa	Pasteur 732 4to B	Capital Federal	1028	952-1994	
493	Kantis	Nora Susana	Zamudio 3884 1ro A	Capital Federal	1419	571-2827/ 582-6591	
732	Kasel	Ana	Tucumán 994 4to	Capital Federal	1049	326-1723/ 1444	326-1444
259	Katez	Catalina Olga	Talcahuano 638 7mo B	Capital Federal	1013	373-3058/ 8343	
775	Kindsvater	Ana María	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090/ 775-9483	953-5090
1298	Kitainik	Luis Mario	Viamonte 2660 4to. A	Capital Federal	1056	962-1264/ 1281	962-1281
172	Kivatinetz	Susana Elba	S. Ruggieri 2783	Capital Federal	1425	805-6026/ 27	
368	Klein	María Cristina	Maipú 987 7mo d28	Capital Federal	1006	313-4935	313-4935
162	Kopita	Bibiana Noemí	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-3735/3728	Idem
660	Kovman	Norma Rosa	Paraná 446 2do B	Capital Federal	1017	476-3359/ 371-8368	371-8368
257	Krause	Carlos Federico	Paraná 554 5to. Piso	Capital Federal	1017	375-1574	375-3698
271	Krautner	Susana Nélida	Uruguay 485 1ro ByC	Capital Federal	1015	374-5990/ 371-3700	374-5990
95	Kremer	Héctor Mario	Uruguay 667 2do B	Capital Federal	1015	374-8591/ 373-2793	374-8591
1011	Kremer	Patricia Marina	Sarmiento 1562 2docpo. 1ro 2y3	Capital Federal	1042	382-1797/ 382-1991	382-1991/ 1797
801	Kuyumdjian	Patricia Susana	Tucumán 1438 7mo. 701	Capital Federal	1050	371-7112/ 6809	371-6809
1054	La Cueva Barragan	Marcela Nilda	R. Peña 507 2do.	Capital Federal	1020	371-8830/ 4308	Idem
392	Laborati	Hugo Marcelo	Paraná 641 4to B	Capital Federal	1017	371-4447	371-4447
710	Laborde	Hilda Josefina	Rodríguez Peña 1063 1ro	Capital Federal	1061	812-4616	812-9907
251	Laciana	Hilda Pilar	J. Bautista Alberdi 3515 1ro A	Capital Federal	1407	637-0443	637-0443
462	Lagomarsino	Verónica María	Paraná 426 11vo F	Capital Federal	1017	372-6098/ 373-1407	
459	Laks	Patricia Sofía	Tucumán 971 3ro of. 2	Capital Federal	1049	326-2329	
713	Lamanna	Darío Gerardo	Maipú 1 14to.	Capital Federal	1599	334-7152	345-2847
997	Landi	Osvaldo Alberto	Laprida 1711 1ro	Capital Federal	1425	822-9355	
845	Lanis	Karina Judith	Lavalle 1527 4to of. 16	Capital Federal	1048	371-7659/ 374-1507	371-7659
684	Lanzo	Francisca Lucía	Córdoba 795 6to of. 12	Capital Federal	1054	374-4550/ 315-8064	
1188	Lanzzavechia	Marcelo Alejandro	Montevideo 496 4to	Capital Federal	1019	372-7976/ 371-4018	
552	Lapadu	Alejandro Marcelo	Esmeralda 570 8vo. 29	Capital Federal	1007	393-8331	393-2180
372	Lapadula	Lilian Lucía	Pueyrredón 468 9no. 64/65	Capital Federal	1032	864-8089	
721	Lapasset	Andrea Silvia	Tucumán 1427 1ro of. 106/ 108	Capital Federal	1050	476-4445	
1097	Larotonda	Sara Renée	Tucumán 971 3ro 2	Capital Federal	1091	326-2329	326-2329
972	Lassalle de Peña	Alicia Susana	Azcuénaga 1848 1ro.	Capital Federal	1128	804-0552	Idem
923	Lattanzio	Raúl Horacio	Montevideo 765 10mo	Capital Federal	1019	813-5600/ 5665/ 5524	idem
63	Laudizio	Pablo Gustavo	Yerbal 986 2do G	Capital Federal	1405	431-0412	
367	Lavarello	Alejandra Laura	Virrey Cevallos 877 7mo B	Capital Federal	1077	381-9323	
1202	Lederman	Félix José	Lavalle 397 6to 12	Capital Federal	1047	314-8390/ 3325	
1113	Ledl	Karin	25 de Mayo 244 1ro	Capital Federal	1002	343-3450	
1080	Leibovich	Susana Beatriz	Uruguay 385 3ro 303	Capital Federal	1015	374-6190	374-6190
214	Leiva	Manuel José		Capital Federal			
973	Lempert	José Carlos	T. M. Anchorena 394 1ro C	Capital Federal	1170	863-4743	
469	Lentini	Silvia Josefa	Montevideo 59 7mo D	Capital Federal	1019	371-2028	476-4295
543	Leoni	Ana María	Cerrito 1070 11ro.	Capital Federal	1010	660-0990/ 663-2796	Idem
364	Lerer	Raquel Elena	Lavalle 1537 2do A	Capital Federal	1048	373-0707	371-3381
1354	Levin	Perla Haydee	Uruguay 743 9no 901	Capital Federal	1015	375-1015	375-1075
1428	Levit	Silvia Perla	Cerrito 512 5to 3	Capital Federal	1048	374-5392	374-5392
138	Levy	Lea Mónica	Tucumán 1427 1ro. 105	Capital Federal	1050	476-4445/4503/4566	
918	Lew	Víctor Jorge	Solís 206 4to. depto. 11	Capital Federal	1078	374-3411/2317	374-3411
273	Lifchitz	Leonor Beatriz	Bmé. Mitre 1221 8vo. F	Capital Federal	1036	382-8465	382-8101/8465
645	Linch	Silvia Adriana	Uruguay 847 8vo of.50/51	Capital Federal	1015	814-2089	814-2060/ 63(int378)
544	Liponetzky	Norma Edit	Corrientes 1515 6to B	Capital Federal	1042	374-5507/ 373-2062	374-5507/ 373-2062
525	Lisisa	Ana María	Charcas 4431 1ro of. 4	Capital Federal	1425	774-1802	774-1802
118	Lisman	Mónica Beatriz	Pueyrredón 468 8vo of. 55	Capital Federal	1032	862-7521/ 863-5954	idem
1041	Liste Vilas	María Isabel	Charcas 4165 P.B. A	Capital Federal	1425	831-3001	831-3001
38	Llagostera	Miriam Edith	Talcahuano 638 7mo B	Capital Federal	1013	373-3058	
1064	Llosas	Elsa Silvia	San Martín de Tours 2919/23	Capital Federal	1425	802-1229/5994	901-0919
450	Lobosco	Silvia Gabriela	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	
1077	Lods	Rubén Esteban	Lavalle 2028 2do	Capital Federal	1051	953-3416/ 4231	953-3416
1127	Lods	Jorge Roberto	Lavalle 2028 2do	Capital Federal	1051	953-4231	953-3416
1327	Lombardi	Elida Susana	Viamonte 1592 11ro. A	Capital Federal	1055	372-5484	957-2368
120	Longhi	Martha Lily	Montevideo 76 5to B	Capital Federal	1019	374-4451/ 373-2924	826-2447
528	López	Marcelo Enrique	Uruguay 775 9no	Capital Federal	1015	374-3728/35	374-3728/ 35
628	López	Susana	Sarmiento 1562 2do dep. E	Capital Federal	1042	382-1005/ 7186	382-1005
686	López	Gabriel Alberto	Pje. Del Carmen 791 2do A	Capital Federal	1019	814-3020/ 812-8579	812-8579
100	López	Silvia Raquel	Callao 441 8vo B 2docpo.	Capital Federal	1022	374-1578	
896	López	María Celina	Lavalle 1537 7mo B	Capital Federal	1410	371-4766	371-4766
1110	López	Susana Beatriz	Salta 1064	Capital Federal	1074	305-2927	
840	López	Rosa Beatriz	Corrientes 1622 9no of. D	Capital Federal	1042	372-7558/ 7565	372-7558/ 7565
699	López	Jorge Alfredo	Tucumán 881 3ro 24	Capital Federal	1049	394-5451/ 6120	394-5451
94	López Bosch	Camilo Enrique	Paraná 552 4to. of:42	Capital Federal	1017	371-2409/ 922-1685	923-6636
97	López Casariego	Patricia Beatriz	Paraná 597 9no OF 58/59	Capital Federal	1450	982-5367/ 373-3659	983-8560
283	López Sant'Andrea	Javier Andrés	Tucumán 1506 7mo d703	Capital Federal	1050	476-1326	374-6005
904	López Ariza	Gustavo Fabián	Libertad 353 10mo. depto. I	Capital Federal	1012	381-1274/ 382-9159	476-2914/371-4091
1182	López Borrelli	Pablo Rene	Sargento Cabral 827 4to	Capital Federal	1059	393-5060/ 322-4243	idem
18	López Faura	Norma Virginia	Salguero 2142 8vo	Capital Federal	1425	826-1208/ 821-6041	

1297	López Naon	Ricardo Jorge	Córdoba 629 9no.	Capital Federal	1054	314-2170	Idem
1284	López Olaciregui	Diego	Lavalle 1447 2docpo. 1ro C	Capital Federal	1048	371-1525	373-2305
690	López Taiana	Luis María	Tucumán 1613 7mo. A	Capital Federal	1050	373-6845/ 371-3365	Idem
1396	López Terán	Norberto Rubén	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	
296	Lorenzo	Carlos Gustavo	Viamonte 3124 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	
104	Lorenzo Miqueleiz De C.	Nieves Norma	Belgrano 1249 2do B	Capital Federal	1093	381-2707	idem
811	Losanovscky Perel	Roxana Rut	Córdoba 838 14to.	Capital Federal	1054	394-6059/ 8130	326-9787
685	Loureiro	Haydee María	Reconquista 715 4to E	Capital Federal	1003	315-1157/ 58	idem
694	Lovaglio Corvalan	Raquel	Tucumán 862 4to. A	Capital Federal	1049	322-9378/ 326-2794	Idem
143	Loyber	Silvia Adelaida	Córdoba 785 4to of. 7	Capital Federal	1054	314-3403/ 2151	
853	Loza Basaldua	Mauricio Angel	Lavalle 1537 7mo. B	Capital Federal	1061	371-4766/ 799-2006	799-2006
51	Lubiniecki	Raquel Adela	Paraguay 1307 5to of. 49	Capital Federal	1057	813-3995/ 814-2849	813-3995/ 814-2849
1237	Lucarini	Mario Enrique	Ecuador 990 5to B	Capital Federal	1214	961-0908/ 444-2139	961-0908
53	Luce	Juan María	L. N. Alem 651 3ro.	Capital Federal	1001	315-9045	314-6699
427	Luna	Viviana Patricia	Pueyrredón 682 9no. A	Capital Federal	1032	571-4238/ 573-0427	573-0427
700	Lupi	Isabel Gloria	Libertad 936 2do. C	Capital Federal	1012	816-3441	813-8804
1012	Lura	Patricia Adriana	Bouchard 468 2do. C	Capital Federal	1106	313-8868/ 4059	313-3196
213	Lurbá	Ana María	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
325	Maller	Silvia Alicia	Uruguay 856 3ro. of. 8	Capital Federal	1015	812-0724	Idem
933	Ma	Marta Clara	Viamonte 1819 6to. 21	Capital Federal	1056	813-9437	
1423	Maccio	María Rosa	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
451	Maciel	Felicitas	Córdoba 1439 5to d62	Capital Federal	1055	812-3894/ 4251	812-3894
1128	Maddalena	Daniel Amleto	Independencia 3807	Capital Federal	1226	631-6729/ 931-2985	
315	Maddaloni	Osvaldo Adolfo	Córdoba 1255 3ro	Capital Federal	1055	815-8866	815-8867
504	Maffia	Carlos Jesús	Sarmiento 1562 1ro 2cpo of1	Capital Federal	1042	382-1744	
823	Magaldi	María Elena	Juncal 1180 1ro. A	Capital Federal	1062	812-1477	
448	Magallanes	María Cristina	Córdoba 1827 4to B	Capital Federal	1120	811-4429/ 814-0613	951-0689
1048	Magallanes	Leopoldo	Lavalle 1578 6to C	Capital Federal	1048	374-5213	
495	Magee	Jorge	Sarmiento 1371 7mo. of 701"H"	Capital Federal	1041	374-1153	374-1153
74	Maglio	Liliana Hebe	Paraná 597 9no OF 58/59	Capital Federal	1450	982-5367/ 373-3659	983-8560
1199	Malhe	Mario Fernando	Pje. del Carmen 750 1ro A	Capital Federal	1019	814-2916/ 410-5657	814-2916
1214	Malm Morgan	Margarita	Moreno 431	Capital Federal	1091	331-3020	342-0281
1311	Manavella	Lelia	Bouchard 486 2do C	Capital Federal	1106	313-8868/ 3196	
42	Mandile	Néstor Fabio	Montes de Oca 331 9no. C	Capital Federal	1270	307-2775	
1145	Manes Marzano	Patricia Susana	Talcahuano 638 4to. G	Capital Federal	1013	373-6210	372-5218
866	Mangiante de Cei	María Luisa	B. Mitre 1225 8vo of. 803/ 04	Capital Federal	1036	374-4357/ 961-7325	476-0418
1230	Mantovano	María Cecilia	Uruguay 390 11vo. G	Capital Federal	1015	372-9495/ 476-3032	476-3032
217	Manzano	María Claudia	Paraná 554 4to	Capital Federal	1017	375-0617/ 371-3768	476-3042
1104	Marando	Lucía Beatriz	Agrelo 4014	Capital Federal	1224	957-5466	
228	Marchand	Silvina Claudia	T. J. D. Perón 1610 10mo	Capital Federal	1037	382-6597/ 9243	382-6597/ 9243
1269	Marchioli	Silvia M.	Paraguay 764 11vo A	Capital Federal	1057	311-1992	311-1992
494	Marconi	Liliana Stella Maris	Paraná 264 2do d21/22	Capital Federal	1017	476-1090	
883	Marengo	Enrique Marcelo	Vidt 2180 PB. A	Capital Federal	1425	821-1547/ 824-0427	Idem
815	Marfany Lastra	Eduardo Alberto	Sarmiento 1586 2do. A	Capital Federal	1041	382-2832	Idem
536	Mariñasky De Katz	Flora	Uruguay 469 6to B	Capital Federal	1015	476-3051/ 373-8902	idem
1229	Mariani	Juan Carlos	Tucumán 994 3ro.	Capital Federal	1049	393-8890	Idem
709	Marine	María Laurencia	Viamonte 1696 4to of. 11	Capital Federal	1055	374-0781	374-0781
1189	Marinelli	Silvia Noemi	T. G. D. Perón 1730 16to. 133	Capital Federal	1414	476-4351	794-8587
36	Marino	Viviana Silvia	Tte. G. Donato Alvarez 3162	Capital Federal	1427	521-3060	521-3060
447	Marino	José Félix	Lavalle 1570 1ro. D	Capital Federal	1048	374-2276	374-2276
1061	Marletta	Carmen Alicia	Tucumán 971 3ro. 2	Capital Federal	1110	326-2329	201-0265
507	Martin	Ana Isabel	Córdoba 1561 11vo	Capital Federal	1055	815-3960/ al 63	815-3960/ al 63
550	Martin y Herrera	Miguel	Reconquista 1017 3ro F	Capital Federal	1003	311-8311/ 4296	311-8311
99	Martinelli	Horacio Felipe	Diag. R. Sáenz Peña 628 8vo S	Capital Federal	1035	331-7840/ 6495	334-0748
125	Martínez	Eduardo Arturo	Avda. Córdoba 966 3ro. i	Capital Federal	1054	322-7393	322-7393
166	Martínez	Gustavo Víctor	Corrientes 1296 9no. of.93	Capital Federal	1043	382-7264/0231	382-0231
202	Martínez	Julia Elizabeth	M. T. de Alvear 2320 4to L	Capital Federal	1122	961-4337	961-4337
1290	Martínez	Daniel Roberto	F. Lacroze 1825 1ro F	Capital Federal	1426	772-2785/ 774-5270	idem
1447	Martínez	Alicia Inés	Ayacucho 129 2do	Capital Federal	1025	953-5090	
673	Martínez Ledesma	Horacio Alberto	Uruguay 328 5to of. 9	Capital Federal	1015	372-5701/ 374-6078	idem
953	Martínez Adalid	Jorge Oscar	Lavalle 1773 11vo C	Capital Federal	1048	375-1240/ 374-5965	375-1240
464	Martino	Gloria Libertad	Sgo. Estero 264 2do.	Capital Federal	1036	383-3887/ 384-5432	384-6946
682	Martino	Marta Malvina	Uruguay 328 5to of. 9	Capital Federal	1015	374-6078	372-5701
612	Martino	Hilda Teresa	Av. De Mayo 981 1ro of.108	Capital Federal	1084	345-3638	
1316	Martino	Guillermo	Corrientes 1450 3ro. A	Capital Federal	1042	371-8647	372-5805
1090	Martorano	Raúl Enrique	Charcas 2737 2do D	Capital Federal	1425	824-8801	824-8801
766	Masetti	Soraya M.	Alte. Seguí 1890	Capital Federal	1416	585-7664	
789	Massa	Graciela Inés	Lavalle 1537 7mo B	Capital Federal	1048	371-4766	371-4766
428	Matabacas	Susana	Lavalle 1768 1ro. 11	Capital Federal	1048	374-2445	
1377	Matricali	Oscar Antonio	Lima 355/ 83 9no A	Capital Federal	1073	384-9202/ 9209	981-0686/ 954-0721
1328	Matteo	Luis Alberto	Chacabuco 567 5to. 80/ 81	Capital Federal	1069	343-1253	343-1182
894	Mayansky	Daniel Alberto	Paraná 768 4to. B	Capital Federal	1017	814-0927/ 952-4801	
1177	Mayo	Moisés	Montevideo 496 5to 56	Capital Federal	1014	373-3093	idem
480	Mazzitelli	Priscila Diana	Lavalle 1646 5to. D	Capital Federal	1048	372-7475/373-5702	
1009	Mazzola	María Cecilia	Azcuénaga 1848 1ro.	Capital Federal	1128	804-0552	idem
198	Mazzola de Torrado	Norma	Avelino Díaz 2376	Capital Federal	1406	632-9879	633-2914
365	Meana	Raúl Emilio	Córdoba 1336 7mo. of. 24	Capital Federal	1055	476-0221/ 4470	
698	Medina	Norberto Sebastián	Riobamba 451 6to. B	Capital Federal	1025	476-0032/ 373-2853	373-2853
697	Medina	Sonia Ruth M.	Lavalle 1646 2do A	Capital Federal	1048	373-3516	373-3516
1441	Medina Alliana	Fernando	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	
233	Meguira	Gustavo Elías	Azcuénaga 1074 4to A	Capital Federal	1115	821-8841	
1329	Melián	Raúl	Paraná 426 5to. J	Capital Federal	1017	476-3497	Idem
938	Melidoni	Claudia Lia	Córdoba 838 14to	Capital Federal	1054	394-6059/ 394-8130	
41	Méndez	Ariel Marcelo		Capital Federal			
316	Méndez	Alfonso Esteban	Reconquista 1017 3ro F	Capital Federal	1003	311-4296	
27	Mendias Abella	Norah Josefina	Sarmiento 1586 5to G	Capital Federal	1042	382-3920	idem
978	Mercado de Szwarc	Olga Nélida	Cucha Cucha 452 1ro. D	Capital Federal	1405	855-5959	
980	Merciadri	Mónica Beatriz	Rosario 563 6to B	Capital Federal	1424	902-0485	idem
1120	Merovich	Alicia Sara	H. Yrigoyen 1628 8vo	Capital Federal	1089	476-3159/ 371-7685	
66	Meza Coronel	Perla	Uruguay 680 5to of. 17	Capital Federal	1025	371-6141	

231	Miccio	Silvia Susana	Echeverría 1442 E.P. of 40	Capital Federal	1428	784-2441	
1389	Michelson Irusta	Guillermo	Reconquista 715 6to AyB	Capital Federal	1003	312-0111/ 0196	312-0216
383	Migliardi	María Berta	Montevideo 496 9no	Capital Federal	1019	371-4018	
832	Miguel	Martha Margarita	Montevideo 496 4to	Capital Federal	1019	49-3643/ 374-5584	(01) 371-4018
314	Miguens	Francisco Fernando	Copérnico 2372 2do.	Capital Federal	1425	803-3283	
1236	Miguez	Ricardo Daniel	Solís 433 4to 9	Capital Federal	1078	383-7642	
703	Milanesi	Isabel Elena	San José 428 1ro. A	Capital Federal	1076	383-4617	381-1055
726	Millan	Silvana Anahi	Ayacucho 457 3ro. 31	Capital Federal	1026	953-1669	953-4700
1235	Millan	Armando Ramón Fermín	Paso 490 2do. A	Capital Federal	1031	963-2545	
366	Millan De Arguello	Marcela Laura	Diag. J. A. Roca 610 2do D	Capital Federal	1067	342-3610	idem
399	Miranda	Maria José	Corrientes 1485 3er. of. "6"	Capital Federal	1042	371-6795	Idem
946	Miranda	Néstor Osvaldo	Lavalle 1546 2do. B	Capital Federal	1048	374-0578	375-0952
235	Moccero	Eduardo Manuel	Lavalle 1145 1ro A	Capital Federal	1048	382-7689/ 0894	382-2859
1178	Modi	Giadys Teresa	L. Sáenz Peña 20 9no R	Capital Federal	1206	381-1698	
519	Molina Carranza	Emilio Raúl	Libertador 774 14to. Y	Capital Federal	1001	815-8565	805-4463
1152	Molinari	Mariana Clementina	Uruguay 775 10mo.	Capital Federal	1015	374-3735/ 3728	
1072	Molinero	Eduardo Pedro	F. Lacroze 1825 1ro F	Capital Federal	1428	772-2785/ 774-5270	772-2785/ 774-5270
1106	Mon Tarrio	Eduardo	Ayacucho 236 4to B	Capital Federal	1025	953-4898/ 954-1453	
908	Moncany	Otilia Estela	Mansilla 2686 2docpo. 2do 15	Capital Federal	1425	962-1699	
487	Moncy	Fernando	Juncal 2425 2do B	Capital Federal	1425	821-0558	821-0558
835	Montani	María Cristina	Gelly y Obes 2219 1ro	Capital Federal	1425	803-8226	idem
919	Montes	Silvia	Corrientes 1585 11vo 41	Capital Federal	1042	374-2267	374-2267
1086	Montesano	Ana María	Quirno Costa 1267 1ro A	Capital Federal	1425	963-0569/ 0386	
1205	Montesano	Raúl Augusto	Quirno Coste 1267 1ro A	Capital Federal	1425	963-0569	
385	Morcillo	Claudia	Sarmiento 1562 6to. of. 7	Capital Federal	1045	384-7484	
892	Moreno	Alfredo Ramón	Azcuénaga 490 1ro C	Capital Federal	1029	447-3493	951-9910
523	Moreno	Ernesto Carlos	Paraná 631 1ro depto. 2	Capital Federal	1017	371-5580/ 3961	371-3961
1159	Moreno	María Gabriela	Montevideo 1012 3ro F	Capital Federal	1019	406-2601/ 815-7735	
1201	Moreno	Ricardo Héctor	Montevideo 665 5to 510	Capital Federal	1425	374-9496	374-9496
891	Moro	Mirta del Carmen	Azcuénaga 490 1ro C	Capital Federal	1029	951-9910	idem
199	Moro	Alicia Angélica	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	idem
449	Muchen	Renee	Tucumán 1427 1ro. of.105/ 8	Capital Federal	1048	476-4566/ 4503	
419	Muchenik Ceña	Susana Virginia	R. A. Siria 2986 13 A	Capital Federal	1425	804-4550	
258	Munari	Susana Haydee	Viamonte 1348 8vo of. E	Capital Federal	1053	476-1223	476-1223
149	Mutio	Mirta Eliana	Lavalle 1444 1ro d9 2do cpo.	Capital Federal	1048	371-2393	
141	Napoli	Silvina N.	Sarmiento 1438 5to. A	Capital Federal	1042	cel479-1778/476-4625	
689	Napoli	Mirta del Carmen	Pasteur 732 4to B	Capital Federal	1028	952-1994	952-1994
962	Navarra	Mabel	Scalabrini Ortíz 2322 1ro y EP	Capital Federal	1425	831-2203/ 632-7510	831-2203
170	Naveira	Daniel Eduardo	Castro Barros 1019 2do. B	Capital Federal	1217	433-2794	
809	Neglia	Cecilia Claudia	Corrientes 1670 8vo. D	Capital Federal	1042	384-8632/ 942-7650	
129	Negrotti	Beatriz Carolina	Corrientes 1257 5to I	Capital Federal	1043	382-0179	383-9424
45	Nemesio	Rodolfo Oscar	Tucumán 1427 1ro of. 105	Capital Federal	1050	476-4445/4503/4566	
1331	Nieves	María Inés	Monroe 4962/66 2 cpo. 1ro I	Capital Federal	1431	522-6352	
1409	Nodar	Fabiana Laura	Rivadavia 2431 3ercpo. 1ro 4	Capital Federal	1034	953-4824	
455	Norcini	Alicia Beatriz	Paraná 976 5to. A	Capital Federal	1007	811-8670/813-0236	814-4017
220	Notario	Graciela Susana	Juncal 2425 2do B	Capital Federal	1425	821-0558	821-0558
340	Novillo Quiroga	Juan Facundo	R. Peña 447 PB.	Capital Federal	1020	371-2982/373-8359	Idem
992	Nuñez	Norma Celia	Talcahuano 374 2do A	Capital Federal	1013	326-1398/ 374-3296	
551	Nuñez	Mirta Susana	Sarmiento 1422 7mo d3	Capital Federal	1042	373-1938	373-1938
593	Nuñez Leguizamón	María Elvira	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437/ 8	476-3437/ 8
241	Obarrio	Franklin Martín	Paraguay 946 7mo D	Capital Federal	1057	394-6427	393-2705
882	Obiglio	Martín Mario	Libertador 184 2do B	Capital Federal	1001	315-6980/ 9068/ 9062	312-8046
667	Ojea Espil	Juan Rodolfo	Rodolfo Rivarola 140 1ro dep.1	Capital Federal	1015	374-9569/ 373-4362	idem
56	Olaberria	Eugenio Carlos	Florida 939 5to G	Capital Federal	1005	311-5936	
261	Oppenheim	Ricardo Emilio	Viamonte 1464 9no d48	Capital Federal	1055	371-7714	374-7328
381	Oppenheimer	Raquel Beatriz	Charcas 4431 1ro. depto. 4	Capital Federal	1425	774-1802	Idem
362	Ori	Rosina Beatriz	Callao 1178 1ro. A	Capital Federal	1023	812-4471/ 815-3072	812-4471
1326	Orlando	Ricardo Ignacio	H. Yrigoyen 1427 2do B	Capital Federal	1089	381-5082	383-3826
693	Ormanoglou De Blum	Alicia	Charcas 2755 8vo of. 45	Capital Federal	1425	821-3785	823-4062
671	Oroñas	Ana María	Aráoz Alfaro 312 1ro	Capital Federal	1405	902-1011	
1296	Orpelli	José Luis	Uruguay 292 3ro. 5	Capital Federal	1015	373-4404/ 4432	Idem
1134	Orrea	José Manuel	Charcas 2737 2do D	Capital Federal	1425	824-8801	idem
75	Orrillo	María Sandra	Rivadavia 4194 5to A	Capital Federal	1205	981-1355	201-0493
443	Ortega	Ricardo Pablo	Paraná 641 4to. B	Capital Federal	1017	371-4447	idem
301	Ortiz	Claudia Isabel	Viamonte 2534 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	
556	Ortolani Souto de Sabatini	Graciela Mercedes	San Juan 245 15vo A	Capital Federal	1147	361-8570	
1161	Osio	Marta Elisabeth	Montevideo 496 4to 45	Capital Federal	1019	374-9535	373-8762/ 374-9535
307	Ostiz	Deborah Beatriz	Ayacucho 129 2do of. A	Capital Federal	1025	431-5707/ 953-5090	953-5090
312	Otero	María Graciela	L. N. Alem 651 9no FTE	Capital Federal	1001	314-6699	314-6699
1150	Ottaviano	Lorena Luján	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090	
293	Ouzande	María Luz	Talcahuano 1293 3ro A	Capital Federal	1014	811-3950	811-3950
89	Oyague	Marcela Alejandra	Tucumán 1621 2do C	Capital Federal	1050	375-0992/ 373-0662	371-0992
1244	Oyhamburu	María del Carmen	Peña 3142 7mo A	Capital Federal	1425	805-3830	
32	Oyhanarte	Marta Angélica	Córdoba 669 7mo B	Capital Federal	1054	313-7400	idem
191	Páez Montero	Fernando María	Cochabamba 771	Capital Federal	1150	307-8471	
885	Pagano	Alejandra Elena	Piedras 80 1ro	Capital Federal	1070	345-0693	
714	Paglayan	Roberto	Callao 1103 10mo derecha	Capital Federal	1023	813-5426	813-5426
1052	Pagliano	Marta Teresa	Lavalle 1546 2do E	Capital Federal	1048	374-4724	
1076	Pagost	Alberto Carlos	Corrientes 4609 1ro	Capital Federal	1195	863-7093	
782	Palacios	María Cristina	Sarmiento 1572/74 3ro. G	Capital Federal	1042	382-6834	
518	Palacios De Ginocchio	María Elina	C. Díaz 2753 P.B. A	Capital Federal	1425	802-2765	802-2765
586	Palapoli	Gustavo Oscar	Paraná 378 3ro. 6	Capital Federal	1017	371-6510	373-4105
403	Palermo	María Del Carmen	Uruguay 16 5to d52	Capital Federal	1015	383-4237/ 4254	
687	Palla	Marcela Aldina Teresa	Esmeralda 1066 2do of. I	Capital Federal	1007	314-1822/ 4850	idem
816	Panikian	Pablo Sergio	Chile 924 1ro B	Capital Federal	1098	345-4752	345-4752
106	Panisello	Verónica Marisa	Lavalle 1718 5to. B	Capital Federal	1048	476-2914	371-4091
29	Parada	María Eva	Federico Lacroze 2200 1ro	Capital Federal	1426	778-7030/ 574-0814	idem
302	Parodi	María Carlota	Corrientes 1485 3ro G	Capital Federal	1042	371-6795	371-6795
745	Parpagnoli De Schiapiro	Vicenta	Pueyrredón 1040 4to B	Capital Federal	1118	961-4703/ 963-9249	
215	Parreño	María Laura	Tucumán 766 2do of 196	Capital Federal	1049	322-0445	

1135	Parrilla Branda	Juan Alberto	Amenábar 1595 1ro 12	Capital Federal	1426	788-5165	788-5165
939	Pascuccio	Rubén Horacio	Mansilla 2686 2docpo. 2do. 15	Capital Federal	1425	470-4816	
553	Pasini	Enrique Eugenio	Viamonte 903 5to of. 13	Capital Federal	1053	322-8884	322-8884
300	Pasquero	María Laura	Viamonte 2534 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	
163	Pastori	Gabriela	Uruguay 618 5to J	Capital Federal	1015	371-4201/ 7345	
1193	Pastorini	Jorge Alberto	Corrientes 1485 3ro G	Capital Federal	1042	371-6795	371-6795
265	Patiño	Graciela Flora	Corrientes 1302 12vo piso	Capital Federal	1043	372-6854/375-3699	Idem
472	Patlis	Diana Graciela	Reconquista 1017 2do D	Capital Federal	1003	313-4508/ 5980	313-4508/ 5980
230	Patricio	Elena Beatriz	Sarmiento 2064 1ro B	Capital Federal	1044	953-5507 091-21475	idem
844	Patroni	Beatriz Marcelina	Mansilla 2686 2docpo. 2do 15	Capital Federal	1425	825-4699/ 825-4910	
238	Patterlini	Flavia Andrea	Sarmiento 1562 2docpo 6to d7	Capital Federal	1042	384-7484	
229	Pazo	Félix Beltrán	Rivadavia 1367 4to A	Capital Federal	1017	383-6547/ 6662	383-6547
1295	Pazos	Héctor Salvador	Córdoba 1318 3ro B	Capital Federal	1055	374-5985	373-6436
1055	Peñal	Jorge Alberto	Tucumán 695 4to. B	Capital Federal	1049	322-8996	Idem
837	Peñalba Arias	Roberto B.	Tucumán 893 6to. Q	Capital Federal	1049	394-9112/ 775-0250	
248	Pedroza	Juan Ricardo	Lavalle 715 6to B	Capital Federal	1354	956-1779	idem
71	Pejkovich	Maximiliano	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1015	953-5090	953-5090
1234	Pelle	Elio Angel	Paraná 123 7mo. 164	Capital Federal	1017	375-0724	Idem
144	Pennino	Luis Alberto	Corrientes 457 4to y 5to	Capital Federal	1043	394-2257	393-3891
1056	Perazolo	Marcelo Pablo	Asamblea 992	Capital Federal	1424	923-2452/ 921-9241	idem
394	Perednik	Aarón	Corrientes 1437 4to. Piso	Capital Federal	1042	374-8971	374-8984
995	Pereyra Zorraquin	Esteban Rafael	Tucumán 1566	Capital Federal	1050	476-2487/ 374-9558	374-9558/ 476-2487
517	Pérez	Alberto Miguel	Uruguay 627 PB A	Capital Federal	1013	371-1893	
735	Pérez	Ana María	Viamonte 1696 5to of. 15	Capital Federal	1055	371-6775/ 375-4168	371-6775/ 375-4168
779	Pérez	Silvia Ester	Mansilla 2930 7mo. B	Capital Federal	1425	962-2243	
954	Pérez	María Elena Cristina	Neuquén 1734	Capital Federal	1406	631-3051/ 9228	
222	Pérez Martínez	Alicia Cristina	Tucumán 1427 1p 2cpo of 105/7	Capital Federal	1050	476-4445/ 4566	
708	Pérez Petit	María Martha	Rodríguez Peña 1063 1ro	Capital Federal	1020	812-4616	
707	Pérez Vázquez	Silvia Elena	Esmeralda 582 8vo of. 30	Capital Federal	1007	325-5961	325-5961
1102	Pérez Corral	Stella Maris	F. Lacroze 1825 1ro F	Capital Federal	1426	772-2785/ 774-5270	774-5270/ 772-2785
142	Pérez Torres	María Isabel	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	Idem
762	Peri Brusa	Eduardo Santiago	Tucumán 1621 3ro. E	Capital Federal	1050	371-2307/2180	371-3877
240	Perrone Carrillo	Lilia Graciela	Córdoba 1827 4to. B	Capital Federal	1120	811-4429/ 814-0613	951-0689
1010	Perrot	Celina Ana	Azcuénaga 1848 1ro.	Capital Federal	1128	804-0552	Idem
1356	Persano	Roberto Juan	Lavalle 1578 6to B	Capital Federal	1048	373-1122	
363	Pesenti	Estela Norma	Corrientes 1585 7mo d26	Capital Federal	1042	374-8457	374-8457
1179	Peteira	Viviana Aída	Lavalle 1537 7mo E (2docpo.)	Capital Federal	1048	374-2743	374-2743
401	Piña	Cristina Marta	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
691	Piñeiro	Francisco	Arévalo 3070 P. B. y 1ro	Capital Federal	1426	776-0313/ 772-7533	776-0313
1394	Picchiello	Sandra	Rivadavia 2431 3ercpo. 1ro 4	Capital Federal	1034	953-4824	
820	Pierini	Georgina Rosa	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
177	Pierro	Juan Efraín	Migueletes 921 1ro.	Capital Federal	1426	773-9393	785-5637
966	Pirroni	Oscar Norberto	25 de Mayo 501 3ro.	Capital Federal	1002	318-6639	318-6646
817	Poblete	Nora Viviana	Corrientes 2835 cpo. C 4to C	Capital Federal	1193	961-1862/ 958-3335	983-3652
1074	Porro De Somenzi	Francisca	Arenales 2838 8vo D	Capital Federal	1425	821-8700/ 826-5696	821-8700
474	Portela	Jorge Guillermo	Córdoba 1309 7mo. B	Capital Federal	1055	811-9119	
426	Portela	Marta Nilda	Paraguay 880 2do 16	Capital Federal	1057	312-6687/ 778-3982	
1105	Porto	Rita Eloisa	Charcas 4165 P.B. A	Capital Federal	1425	831-3001	
1194	Pose	Susana	Laprida 1242 P. B. 1	Capital Federal	1425	824-1365	825-3313
731	Potente	Víctor Agustín	Tucumán 875 1ro A	Capital Federal	1049	394-3657/ 9128	394-3657/ 9128
846	Prado	Horacio Héctor	Bme. Mitre 1617 6to. of. 609	Capital Federal	1037	373-2140	
503	Prato	Osvaldo Atilio	Maipú 746 2do. cuerpo I	Capital Federal	1006	322-1249/3903	326-5969/9247
579	Precedo	Enrique Agustín	San Martín 543 6to dep. I	Capital Federal	1002	393-7702	325-7389
1309	Pregno	Graciela Argentina	Bouchard 468 2do C	Capital Federal	1106	313-8868/ 3196	313-8868/ 3196
349	Preti	Cayetano Pablo	Corrientes 1515 10mo C	Capital Federal	1042	371-1328/ 373-6024	373-6024
201	Prezioso	Daniel Néstor	Campana 2777 P.B.	Capital Federal	1417	503-8709/ 6563	503-8709
1203	Principe	Lidia Haydee	L. M. Campos 273 2do B	Capital Federal	1426	775-1052	
643	Puccio	Silvana Marcela	Rodríguez Peña 617 4to	Capital Federal	1020	373-0445	373-0445
1233	Punte	Roberto Antonio	Viamonte 752 4to 7	Capital Federal	1053	322-4723/ 5274	idem
1444	Puppo	Alicia Cristina	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090/ 954-5485	
188	Quesada	Roberto Jorge	Perú 662/666 12vo A	Capital Federal	1068	362-5594	idem
389	Quezada	Rodolfo Héctor	Ayacucho 457 3ro. 31	Capital Federal	1417	953-1669/ 4700	Idem
387	Quintana	José Alberto	Esmeralda 1376 3ro	Capital Federal	1007	327-2691	328-8387
513	Quintana	Teresa Regina	Lavalle 1454 P.B. of.7/8/9	Capital Federal	1048	372-8164/ 476-3537	372-8164/ 476-3537
370	Quinteros	Elías Gabriel	Pje. Del Progreso 948	Capital Federal	1424	923-0151/ 925-4632	
777	Quinteros	María del Carmen	Montevideo 497 1ro. A	Capital Federal	1019	476-3437/8	Idem
729	Quiroga	Edith Alicia	Tucumán 1335 3ro	Capital Federal	1050	328-5863	322-4082
165	Quiroga	María Marcela	M. T. de Alvear 2320 4to L	Capital Federal	1122	961-4337	
1031	Quiroga	Domingo Alberto	Córdoba 795 6to 12	Capital Federal	1054	315-8064/ 382-5266	382-5266
841	Raba	Jorge Daniel	R. S. Peña 1110 2do. of. 5 a 8	Capital Federal	1425	382-0400 / 9626	Idem
17	Rabinovich	Silvia Beatriz	Tte. Gral. Perón 1410 3ro	Capital Federal	1427	371-4253/ 0158	idem
649	Rafael	María Silvia	Lavalle 1646 4to dep. A	Capital Federal	1048	373-2332	
855	Raffo	Silvia Elena	Rivadavia 1615 14to 53	Capital Federal	1033	374-3967	374-3967
76	Rajland	Beatriz	Lavalle 1290 8vo of809	Capital Federal	1048	382-4428	idem
1360	Ramos Mejia	Juan Antonio	Monroe 4962/66 2cpo. 1ro I	Capital Federal	1431	522-6352/ 760-0702	760-0702
161	Rascovsky	Liliana Marta	M. T. de Alvear 2320 4to "L"	Capital Federal	1122	961-4337	
1129	Rassio	Alejandro Rubén	Montevideo 496 4to 45	Capital Federal	1019	374-9535	373-8762
912	Ratinoff	Mónica Judit	R. Peña 434 1ro. A	Capital Federal	1020	374-8020/ 7174/ 6729	Idem
755	Razquin Goñi	Javier	Dr. R. Rivarola 140 2do of.4	Capital Federal	1015	373-0733	373-0733
297	Re	Sirley María Del Carmen	Viamonte 2534 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	
186	Rebon	Horacio Santiago	Santa Fe 2911 3ro. F	Capital Federal	1425	821-8555/ 827-3065	821-8850
80	Reggiardo	Nélida Beatriz	M. T. de Alvear 416 2do. D	Capital Federal	1058	311-5525/315-3151	Idem
1180	Regidor	Javier	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437/ 8	476-3437/ 8
1075	Regidor	Fabio	Montevideo 497 1ro.	Capital Federal	1019	476-3437/8	
128	Regueira	Norberto Ignacio	C. Pellegrini 961 4to	Capital Federal	1009	328-7032/ 0249/ 6900	328-9677
1259	Remis	Gerardo	R. S. Peña 885 1ro C	Capital Federal	1035	326-1882/ 5638	
331	Renis	Carlos Guillermo	Corrientes 457 5to. Piso	Capital Federal	1143	394-6446/6426	394-6446
780	Repun	Judith Lila	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
112	Retali	Estela Elena	Sarmiento 1574 3ro E	Capital Federal	1042	382-3726	382-6113
192	Rey De Lavolpe	Sara María	Cerrito 1136 9no	Capital Federal	1010	811-2409	812-2911

948	Reyes	Víctor Hugo	Rosario 563 6to B	Capital Federal	1424	902-0485	
1139	Ricardone	María Ida Ana	Tucumán 1455 16to E	Capital Federal	1050	476-0412/ 372-6773	476-0412/ 372-6773
260	Riesel	Ester Rosa	Uruguay 667 2do B	Capital Federal	1015	374-8591/ 373-2793	idem
156	Rimoldi	Andrea Fernanda	T. J. D. Perón 1642 2do. 21	Capital Federal	1037	382-1450/8948	382-1450
994	Rinvenuto	Graciela Alicia	Bolivar 890 4to. I	Capital Federal	1066	362-2315/ 757-9369	362-2315
59	Risolia De Alcaro	María Matilde	Uruguay 775 9no	Capital Federal	1015	374-3735/ 0555/ 3782	
506	Rivanera	Viviana	San Martín 969 8vo. A	Capital Federal	1004	313-2225/311-5360	311-5360
833	Roca	Raúl Gustavo	Montevideo 496 4to	Capital Federal	1019	374-5584/372-7976	374-5584
790	Rodríguez	Jorgelina del Carmen	J. Salguero 1692 PB A	Capital Federal	1425	825-9505/ 782-0888	431-8967
796	Rodríguez	Mónica Mabel	Montevideo 497 1ro	Capital Federal	1019	476-3437/ 8	476-3437/ 8
1008	Rodríguez	Mirta Susana	Lavalle 1537 3ro D	Capital Federal	1048	371-8024	371-8024
25	Rodríguez Robledo	Oscar Alberto José	Montevideo 496 4to	Capital Federal	1019	371-4018	373-3643/ 374-5584
414	Rodríguez Baigoria	Carlos Ernesto	Uruguay 560 5to. 52	Capital Federal	1015	371-2653/ 420-2262	371-2653
910	Rodríguez Carriedo	María del Carmen	Riobamba 221 1ro. 4 y 5	Capital Federal	1025	373-0144	371-2494
417	Roisentul	Mónica	Lavalle 1454 6to. 4	Capital Federal	1048	371-2611/5644	Idem
738	Rojas Pellerano	Rodrigo Francisco	Cerrito 466 8vo A	Capital Federal	1010	382-7457/ 384-8482	382-7457
132	Rolandi	Sergio Alcídes	Corrientes 1296 3ro. 34	Capital Federal	1043	382-0292/8754	382-2610
236	Romani	Graciela Edith	Pacheco 1996 1ro	Capital Federal	1427	521-0069/ 522-5529	
171	Romano	Eva Silvia	Arroyo 894 1ro. 1	Capital Federal	1007	326-9799	393-0594
998	Romero	Emilio Enrique	Moreno 442 9no. A	Capital Federal	1091	331-2835	345-4800
746	Romero	Néstor Ramón	Azcuénaga 1544 1ro. A	Capital Federal	1115	805-7176/ 7509	
1339	Rosenberg	Santiago Efraín	Rodríguez Peña 336 P.B. 2	Capital Federal	1020	476-1307/ 374-6244	786-7980
98	Rossini	Rodolfo José	Av Diag. R. S. Peña 628 8vo "S"	Capital Federal	1035	331-7840	334-0748
516	Rossjanski	Nora Adriana	Lavalle 1616 12vo B	Capital Federal	1048	373-7280/ 0034	373-7280
371	Rozenberg De Rutenberg	Rebeca	Laprida 1711 1ro	Capital Federal	1425	822-9355	822-9355
753	Rua	María Elena	Talcahuano 638 7 mo B	Capital Federal	1013	373-3058	373-8343
255	Ruarte	María Laura	Montevideo 496 4to.	Capital Federal	1019	371-4018/373-3643	372-7976
1015	Rubinstein	Ignacio Anibal	Lavalle 1506 4to. 17/18	Capital Federal	1048	371-2047/0887	476-4356
22	Rubinstein De Arbiser	Esther Yolanda	Córdoba 1233 8vo B	Capital Federal	1055	816-0043	816-0077
158	Rubio	Hilda	Paraguay 1327 7mo. B	Capital Federal	1057	812-4988	812-4988
932	Ruiz	María Virginia	Paraná 364 6to C	Capital Federal	1017	372-7752	372-7752
943	Russo de Peterson	María Rosa	Bouchard 468 2do. C	Capital Federal	1106	313-8868/ 4059/ 3196	313-3196
204	Saavedra	María del Rosario	Juncal 2425 2do B	Capital Federal	1425	821-0558	821-0558
754	Sabate	Patricia Susana	Pueyrredón 468 9no 65	Capital Federal	1032	864-8089/ 863-8673	tel 773-3263
439	Sabia	Norma Gladys	Suipacha 576 6to. 3y4	Capital Federal	1008	326-0499/0699	326-0699
333	Sacoski	Nora Elvia	Montevideo 126 2do	Capital Federal	1019	476-1224/ 2040	
757	Sadir	Elba Cristina Raquel	Tucumán 1585 6to. B	Capital Federal	1042	373-1984/ 245-3021	
174	Sala	Ana María	Corrientes 1515 7mo. D	Capital Federal	1043	476-0314	374-5716/7669
1034	Salama	Enrique Marcos	Paraná 457 8vo. A y B	Capital Federal	1017	373-8171/ 8199	Idem
382	Salerni	Gustavo Javier	Talcahuano 464 4to. D	Capital Federal	1013	371-2276/4952	Idem
1117	Salim	Miguel Angel	F. Lacroze 3375/ 79 1ro D	Capital Federal	1426	553-8093	553-8093
961	Salusso	Aristides Alejandro	Montevideo 497 1ro. of. 1	Capital Federal	1019	476-3437/38	Idem
423	Salvat	Héctor A.	Paraná 662 6to. Piso	Capital Federal	1017	373-1940	Idem
1353	Salvat	María Catalina	Uruguay 252 2docpo. 4to 17	Capital Federal	1015	476-1756	476-1756
1082	Sambrotta	Beatriz Claudia	Yatay 749 6to B	Capital Federal	1184	861-5024	861-5024
346	Sambuccetti	Marcelo Esteban	Alsina 1609 9no of. 58	Capital Federal	1088	374-4989/ 5084	idem
1059	San Pedro	Lidia Mabel	San Martín de Tours 2919	Capital Federal	1425	802-1229/ 5994	901-0919
374	Sánchez	Alicia Beatriz	Cap. G. R. Freire 1220 1ro d3	Capital Federal	1426	554-1423	554-1423
797	Sánchez	Raúl Emilio	Esmeralda 634 7mo. B	Capital Federal	1007	322-4391	393-5432
221	Sánchez	Ricardo Enrique	Esmeralda 961 10mo C	Capital Federal	1077	312-9763	idem
786	Sánchez Badenas	Manuel	Pasaje Chimborazo 2113 2do	Capital Federal	1416	582-8451	
963	Sancho	Francisca D.	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5080
670	Sande	José Eduardo	Paraguay 1551 4to	Capital Federal	1061	811-2974	815-3868
770	Sandianes	Analía	Lavalle 1773 9no D	Capital Federal	1048	374-1596	
827	Santamarta	Irene María	Córdoba 391 7mo A	Capital Federal	1054	732-2772/ 311-6981	719-5286
355	Santos	Patricia Eugenia	Corrientes 1585 7mo. 26	Capital Federal	1042	374-8457	Idem
781	Sarachian	Diana	San Martín 588 4to.	Capital Federal	1004	394-4366/9744/0731	394-3942
1355	Saragusti Gambach	Esther	Paraguay 1352 3ro.	Capital Federal	1057	811-1539	Idem
274	Saravia	Fernando Ignacio	San Martín 483 8vo D	Capital Federal	1348	393-2525	393-3758
388	Sarute Montero	Fátima Graciela	Nogoyá 2981	Capital Federal	1417	504-6104	504-6104
743	Sasse	Federico Conrado	Av. De Mayo 633 3ro of. 15	Capital Federal	1084	785-3292	
244	Savio Galimberti	Andrea Paula	Paraná 467 2do of. 5	Capital Federal	1017	371-6909	371-6909
488	Savoia	Susana Dominga Ramona	Rosario 563 6to. B	Capital Federal	1424	902-0485	
135	Sawai	Liliana Silvia	Lavalle 1430 1ro A	Capital Federal	1048	664-1114/ 371-5553	
16	Scandale	Julia Gabriela	Uruguay 775 9no	Capital Federal	1015	374-3728/ 3735	idem
1216	Scannapieco	Oscar Rodolfo	Moreno 431	Capital Federal	1091	342-0281	054-1-331-3020
115	Scheinfeld	Enrique	Sarmiento 1562 6to. C	Capital Federal	1042	382-3679	idem
437	Schiavi	María Evelia	Pueyrredón 538 P.B. of. 6	Capital Federal	1032	961-0706	
1036	Schmahl	Elías	Viamonte 2295 3ero.	Capital Federal	1056	952-1323	idem
862	Schneider	Adriana Luisa	H. Yrigoyen 850 5to. 510/16	Capital Federal	1377	343-8233/342-8910	Idem + 342-6530
540	Schulze	Laura Adriana	Callao 500 1ro B	Capital Federal	1022	374-5279	
390	Scialchi	Ricardo María	Riobamba 651 5to B	Capital Federal	1025	814-0178	813-6207
794	Secchi	Adriana Beatriz	Maipú 631 2do	Capital Federal	1006	322-0194	325-8013
798	Segre	Mario Santiago	Sarmiento 1469 9no. A	Capital Federal	1020	373-5299	Idem
505	Segundo	Jorgelina	R. Sáenz Peña 615 3ro 316/9	Capital Federal	1193	326-3533/ 1491	326-3533/ 1491
822	Segura	Patricia Susana	Montevideo 1012 3ro F y 4to	Capital Federal	1019	811-8344/ 405-3224	tel 815-7735
1168	Seivane de Bosco	Nélida Celestina	San Martín 588 4to	Capital Federal	1004	394-4366	
425	Sejas	Elba Mónica	Corrientes 1485 3ro G	Capital Federal	1042	371-6795	
496	Selim	María Roxelana	Libertad 370 1ro of. A	Capital Federal	1012	382-0957	
752	Seminara	Andrea Claudia	Talcahuano 860 3ro of. G	Capital Federal	1120	813-3859	813-3859
1224	Seoane	Guillermo Oscar	Callao 449 9no D	Capital Federal	1022	374-5351	374-5351
1002	Sepliarsky	Silvia Estela	Corrientes 1814 4to	Capital Federal	1045	375-4181/ 371-4646	
418	Serantes	Gustavo Pedro	Córdoba 1439 2do. 47/48	Capital Federal	1055	811-9231	Idem
857	Serantes Peña	Juan Manuel	Concepcion Arenal 2552	Capital Federal	1426	771-1053	
93	Setton	José	Uruguay 469 8vo B	Capital Federal	1015	373-5067/ 8958/ 0430	idem
1173	Shaferstein	Silvia Noemi	Montevideo 536 6to D	Capital Federal	1019	374-9510	374-9510
878	Shina	Fernando Ezequiel	Libertador 1080 4to K	Capital Federal	1112	804-6774	804-6774
402	Siconolfi	María Cristina	Córdoba 1336 7mo. 24	Capital Federal	1055	476-0221/4470	476-0221
1272	Sierra	Alberto Martín	C. Pellegrini 1063 11ro.	Capital Federal	1009	328-4342/4294	327-2206/07
232	Sigal	Rosa Elena	Pacheco 1996	Capital Federal	1431	521-0069/ 522-5529	521-0069

1417	Signorelli Gallo	Atilio Juan	Solís 637 5to A	Capital Federal	1078	383-6599/ 624-3529	
742	Signorini	Ernesto Alfredo	Arcos 1325 14to C	Capital Federal	1426	783-5381	
1119	Silbert	Gloria Beatriz	H. Yrigoyen 1628 8vo	Capital Federal	1089	374-8898	374-8898
110	Silva	Graciela Adriana	Sarmiento 1562 2cpo 1ro of "1"	Capital Federal	1048	382-1744	
126	Silva	Carlos Adrián	T. J. D. Perón 1730 16to 133	Capital Federal	1037	476-4351	345-2545
960	Silva	Elena Obdulia	Córdoba 1318 14to A	Capital Federal	1055	371-1489	373-8128
1294	Silva	Miguel Angel	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
107	Silvestre	Norma Olga	Paraguay 1307 5to of. 49	Capital Federal	1057	813-3995/ 814-2849	813-3995/ 814-2849
727	Simonetti	Silvia Alicia	R. Sáenz Peña 852 2do frente	Capital Federal	1035	328-7855/ 8687	idem
1362	Simoni	Elizabeth Alicia	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	953-5090
758	Simoni	Marta Noemi	Libertad 480 4to	Capital Federal	1012	381-9217	382-7397
24	Sinchicay	Margarita Beatriz	Montevideo 928 1ro A	Capital Federal	1019	811-8268	idem
524	Sinopoli	Ana María	Tucumán 1335 3ro	Capital Federal	1050	373-2509	373-2509
1163	Sinopoli	Santiago Mario	Paraguay 577 6to	Capital Federal	1057	311-6200/ 7534	311-6280
150	Sisto	Verónica Eva	Sarmiento 1562 2docpo 6to of.7	Capital Federal	1042	384-7484	
44	Sivori Charvot	Clara María Eva	Corrientes 1373 1ro. A	Capital Federal	1043	373-0914/ 5993	371-9406
1308	Sodero Nievas	Víctor Hugo	Libertad 451 1ro B	Capital Federal	1012	381-3090/ 3087	idem
1337	Sokol	Ricardo Alfredo	Cabello 3715 7mo. A	Capital Federal	1425	803-2871	mensajes 861-6571
1321	Solazzo	Vicente Antonio	Sarmiento 1469 6to. B	Capital Federal	1042	373-3016/2928	Idem
680	Solessio	Mariano Ariel	Montevideo 496 4to of. 45	Capital Federal	1019	374-9535/ 373-8762	idem
515	Sollitto Medina	Marcelo	Cachimayo 284 5to	Capital Federal	1424	382-0812	382-0812
61	Somerville	Cynthia Alicia	Uruguay 775 9no	Capital Federal	1015	374-3735/ 3728	374-3735
280	Somoza	Graciela Dora	T. J. D. Perón 2370 5to D	Capital Federal	1037	951-4217	idem
1140	Sosto	Hernán Gabriel	Lavalle 1587 1ro 3	Capital Federal	1048	371-5035	
1132	Sottil	Cecilia Carolina	México 3730 PB A	Capital Federal	1223	931-7367	931-7367
1215	Speyer	Diego Martín	Tucumán 994 3ro.	Capital Federal	1049	393-8890	Idem
83	Spigel	Roxana Sandra	Córdoba 859 12vo C y D	Capital Federal	1054	312-3798/311-1589	311-1589
958	Spoliansky	Silvia Eugenia	Ayacucho 129 2do. A	Capital Federal	1025	953-5090	
499	Sposato	Juan Bautista	Suipacha 414 5to M	Capital Federal	1009	322-0437/ 0420	322-0437/ 0420
415	Stampalia	Claudia Beatriz	Balcarce 244 5to. A	Capital Federal	1064	374-3790/ 331-0407	342-3463
397	Stilerman	Marta Noemi	Ayacucho 129 2do A	Capital Federal	1025	953-5090	
81	Stratico	María Fernanda	Uruguay 775 9no.	Capital Federal	1015	374-3728/35	374-0555
1174	Suárez	Juan Carlos	Sarmiento 680 2do A	Capital Federal	1041	326-5772	326-5772
783	Suari	Silvia Angélica	San Martín 588 4to.	Capital Federal	1004	394-4366/9744/4932	394-3942/7579
224	Sueiro	Juan Carlos Manuel	Tucumán 1427 1ro 2cpo of 105/8	Capital Federal	1050	476-4445/ 4503	
748	Sueiro	Sergio Francisco	Tucumán 1427 2docpo. 1ro 105	Capital Federal	1050	476-4445/ 4566	Te:476-4566/4503
1164	Suffern Quirno	María Mercedes	Pje. R. Rivarola 140 4to 8	Capital Federal	1015	374-5801/ 5803	374-5803
430	Sugrañes	Roberto Néstor	Corrientes 1485 3ro G	Capital Federal	1042	371-6795	371-6795
422	Suhotliv	Roberto Hugo	Paraná 727 1ro	Capital Federal	1017	373-2121	374-9449
11	Suzzi	María Antonia	R. S. Peña 628 8vo S	Capital Federal	1035	331-7840/ 6495	331-7840
478	Szlegiel	Arnoldo	Corrientes 1622 9no D	Capital Federal	1042	372-7558/ 7565	372-7558
68	Szlit	Débora Silvina	Lavalle 976 1ro. pta. izquierd	Capital Federal	1047	325-7363	
1093	Szteinberg	Analia Marcela	Paraguay 1352 3ro	Capital Federal	1057	813-0982	813-0982
21	Szydlo	Julia Fedora	Arroyo 894 1ro 1	Capital Federal	1007	326-3110	
20	Szylowicki	Susana	Lavalle 1634 5to D	Capital Federal	1048	374-6626/ 6426	idem
1243	Tabak	Héctor Jorge	Paso 707 1ro 4	Capital Federal	1031	962-9515	
429	Tahan	Noemí Alcira	Paraná 426 11vo F	Capital Federal	1017	373-1407/ 372-6098	
190	Talamo	Marta Isabel	Viamonte 1481 7mo A	Capital Federal	1055	372-7288	
8	Tapia	Graciela Patricia	Libertad 1213 4to	Capital Federal	1012	815-2707	
1313	Tarelli	Horacio Alberto	C. Pellegrini 775 3ro.	Capital Federal	1009	322-3233	Idem
1070	Tarsia	Hugo Ludovico	Montevideo 496 9no	Capital Federal	1019	374-5584/ 372-7976	
90	Tato	Néstor Miguel	San Martín 543 1ro derecha	Capital Federal	1004	393-6734	idem
1342	Teitelbaum	Javier	Montevideo 471 3ro. A	Capital Federal	1019	373-6770/ 374-7117	476-3627
1262	Teitelbaum	Miguel	Montevideo 471 3ro. A	Capital Federal	1019	373-6770	476-3627
871	Tholke	Eduardo Luis	C. Pellegrini 1069 11vo	Capital Federal	1009	328-6221	328-2321
942	Tillous	Beatriz Elena María	H. Yrigoyen 850 3ro. 329	Capital Federal	1377	343-6286/342-0317	342-0317
641	Tobias De Merbilhaa	María Cristina	San Martín 492 3ro of.27/28	Capital Federal	1004	394-5187/ 422-3178	
1176	Tolck	Nilda Mónica	Lavalle 397 6to. 12	Capital Federal	1190	952-9901	
1332	Tomasello	Alberto	Rodríguez Peña 454 6to B	Capital Federal	1020	374-7518	
625	Tomino	Alba Rosa	Maipú 864 5to A	Capital Federal	1006	314-6720/ 311-4181	312-5191
688	Torregrosa Lastra	Juan Carlos	Sarmiento 1452 5to B	Capital Federal	1042	372-7051/ 7053	idem
181	Tosi	Nélida Beatriz	Tucumán 810 4to of. 23	Capital Federal	1049	325-5712	
33	Tosi	Ernesto Enrique	San Martín 551 5to of. 30	Capital Federal	1004	326-2229	394-4205
1407	Traini	Mariano Alberto	Tucumán 1621 3ro F	Capital Federal	1050	371-8574/ 9265	371-8574
895	Trebino	Susana Marcela	R. L. Falcón 6969 1ro C	Capital Federal	1408	643-1482	
957	Trebolle	Luis Eduardo	Mansilla 2686 2do. 15	Capital Federal	1425	962-1699	
1158	Trench	Laura C.	Eduardo Acevedo 33 1ro	Capital Federal	1405	901-5266	idem
741	Trunzo	Paula	Paraná 641 4to B	Capital Federal	1017	294-3609	
759	Tsln	Mabel Dora	Uruguay 485 7mo D	Capital Federal	1015	371-3080	371-3080
514	Tula	Antonio Ricardo	Corrientes 930/ 32 3ro 7	Capital Federal	1043	326-0915	322-7941
554	Ullo	Jorgelina	Libertad 353 10mo of. I	Capital Federal	1012	381-1274/ 382-9159	
169	Urbani	Rosa María del Carmen	Tacahuano 860 3ro. G	Capital Federal	1198	813-3859	Idem
849	Urdaniz	Francisco	Uruguay 654 7mo. of.705	Capital Federal	1015	476-2288/ 371-6762	Idem
909	Urretavizcaya	María Alejandra	Sarmiento 1562 4to. B	Capital Federal	1042	382-7238	384-5103
15	Uzqueda	Ana María	Viamonte 1696 1ro. 2	Capital Federal	1055	372-5320/371-0416	Idem
139	Valcarce	Arodin	Tucumán 1673 3ro. 7	Capital Federal	1050	476-3852	
903	Valdes	Mónica Ana Gloria	Tucumán 1545 4to. A	Capital Federal	1050	371-3996	Idem
328	Vallejos	María Cristina	Tucumán 971 7mo. 3	Capital Federal	1049	325-0021	Idem
313	Valobra	Carlos Eduardo R.	Lavalle 715 6to. B	Capital Federal	1047	322-5170/ 2836	
1380	Valsangiacomo Andurandeguy	Roxana Noemí	Viamonte 1620 7mo A	Capital Federal	1055	371-3635	371-7757
773	Vannucci	Silvina Daniela	C. Pellegrini 27 2do C	Capital Federal	1009	342-8187	342-8187
146	Varela	Silvia Beatriz	Montevideo 418 5to. A	Capital Federal	1019	373-3079/84	373-3079/84
750	Varela	María del Pilar	Montevideo 290 2do. D	Capital Federal	1019	382-7656	Idem
949	Varela	Cecilia	T. J. D. Perón 1730 16to. 133	Capital Federal	1037	476-4351/ 653-1613	
834	Varela Olid	Carlos Alberto	Callao 1121 6to of. I	Capital Federal	1023	812-0239/ 815-5955	idem
549	Vargas	Marcelo Justo	Córdoba 1233 10mo A	Capital Federal	1055	816-1168/ 1269/ 1561	816-1561
127	Vargas	Amelia Del Valle	Montevideo 496 9no	Capital Federal	1019	372-7976	371-9727
1263	Vargas	Lilian Edith	Avda. P. R. S. Peña 1124 9no B	Capital Federal	1035	382-2273	
292	Vartabetian	Jorge Ricardo	Echeverría 1442 EP. 40	Capital Federal	1426	784-2441	
965	Vázquez	Raúl	Venezuela 2356	Capital Federal	1096	943-5931	

194	Vázquez	Inés Angélica	Montevideo 418 5to A	Capital Federal	1019	373-3079/ 3084	373-3079
557	Vázquez	María José	Roque S. Peña 628 8vo "S"	Capital Federal	1035	331-7840	idem
193	Vega Espeche	Matilde Dolores	Rivadavia 5693 3ro A	Capital Federal	1424	419-2718	489-3294
656	Vega Lecich	Félix Roberto	Sarmiento 1562 2do E	Capital Federal	1042	382-1005	372-8814
209	Velázquez	Susana Andrea	Perú 662/ 66 12vo A	Capital Federal	1068	362-5594	362-5594
88	Veracierto	Patricia Alejandra	M. T. de Alvear 416 2do. D	Capital Federal	1076	311-5525/ 315-3151	idem
164	Vergara	Julio	C. Pellegrini 1337 5to J	Capital Federal	1011	327-0947/393-2830	393-2830
1246	Vergara	Raúl Adrián	Montevideo 604 4to	Capital Federal	1019	371-2929/ 372-8663	idem
23	Vergara	Leandro	Libertad 1213 4to	Capital Federal	1012	815-2707	815-7218
1022	Viña	Jorgelina G.	Cuenca 3282 1ro. 1	Capital Federal	1417	504-6681	
* 157	Viani	María Laura		Capital Federal			
799	Viboud	Pablo Javier	Paraguay 610 28vo	Capital Federal	1350	314-2611/ 2609	314-2611/ 2609
945	Vicent	Jorge Juan Pablo	Viamonte 1592 6to. of. I	Capital Federal	1055	372-8825/371-3661	Idem
819	Vicent Carreira	Irma Marcela	Viamonte 1592 6to of. I	Capital Federal	1055	372-8825/ 371-3661	372-8825/ 371-3661
1378	Vidal Diaz	José Alberto	Azcuénaga 1313 4to A	Capital Federal	1115	825-9881	825-9881
511	Vidal Raffo	Federico Augusto	Callao 468 2do. Frente	Capital Federal	1022	373-0070/ 476-4893	374-2452
105	Videla Del Mazo	José María	L. N. Alem 651 9no	Capital Federal	1001	314-6699/ 311-2761	idem
130	Vieyto	Mirta Lidia	Diagonal R. S. Peña 1185 8vo. M	Capital Federal	1035	372-8015/ 382-9547	Idem
769	Villanueva	Nélida Alicia	San Martín 588 4to	Capital Federal	1004	394-4366	(541) 394-3942
1264	Villar	Oscar Alberto	Moreno 431	Capital Federal	1091	342-0281	331-3020
154	Villarroel	Mercedes María Sara	Viamonte 752 2do. 4	Capital Federal	1053	448-3246	394-8618/8600
298	Villarruel	Juan Manuel	Viamonte 2534 3ro d14	Capital Federal	1056	961-2127	
548	Villaverde	Jorge Andrés	San Martín 551 1ro dep.18	Capital Federal	1004	394-2576/ 3259	idem
880	Virgili	María Elena	Terrada 2709	Capital Federal	1407	504-1075/567-3173	567-3173
876	Visillac	Oscar Luis	Tte. Gral. Perón 1457 P.B. 6	Capital Federal	1037	476-1918	476-1918
808	Vitale	Sara	Viamonte 1481 7mo A	Capital Federal	1055	372-7288	372-7288
1160	Vitale	Angélica G. E.	Santa Fe 1731 1ro. 4y2	Capital Federal	1060	812-3090/ 811-4359	814-1137
1405	Vivado	Horacio Jorge	Dip. Benedetti 56 PB F y E	Capital Federal	1407	672-2665/ 4	
353	Volpe	Marta Inés	San Martín 945 6to. 46	Capital Federal	1004		
877	Vorusso	Eduardo Enrique	Aráoz Alfaro 312	Capital Federal	1405	902-1011	
9	Wagmaister	Adriana Mónica	Lavalle 1447 3ro H	Capital Federal	1048	371-0751	374-6783
508	Wagmister	Isidoro	Córdoba 1561 11vo	Capital Federal	1055	815-3960/ al 63	815-3960/ al 63
502	Wagner	Horacio	Córdoba 1233 8vo	Capital Federal	1053	816-0043/ 3784	816-0077
901	Waimberg	Berta	Francisco Beiró 2521	Capital Federal	1419	573-3103	573-3103
491	Waisbrot	Mirta	Zamudio 3884 1ro A	Capital Federal	1419	571-2827/ 501-2061	
1333	Wajnrot	Rosa Clara	Pueyrredón 9511ro. E	Capital Federal	1032	962-6436	Idem
1004	West	Leandro Manuel	Pueyrredón 468 9no 65	Capital Federal	1032	863-8673	
968	Wetzler Malbran	Alfredo Ricardo	Maipú 864 5to B	Capital Federal	1006	314-4909/ 6754	314-6754
902	Williams	Gabriel Enrique	Tucumán 1438 7mo of. 701	Capital Federal	1050	371-7112	371-6809
1096	Winik	Raquel Teresa	Tucumán 1561 4to 33	Capital Federal	1050	373-1112	373-1112
212	Witthaus	Mónica	Uruguay 775 9no	Capital Federal	1015	374-3735	374-3728
787	Yañez	Alicia Hebe	J. Salguero 1692 P.B. A	Capital Federal	1425	823-0963/ 825-9505	
289	Yanco	Guillermo Eduardo	Bulnes 1937 6to C	Capital Federal	1425	823-8972	831-3088
532	Yarke	María Del Carmen	Sgo. Estero 264 2do.	Capital Federal	1036	383-3887/ 1227	383-3887
1165	Yaverovsky	Marcela Andrea	Montevideo 496 4to 45	Capital Federal	1019	374-9535	373-8762
772	Ymaz	Juan Ignacio	Talcahuano 638 PB B	Capital Federal	1013	371-3616/ 374-2116	Idem
1310	Yofre	Ricardo	Av. de Mayo 633 6to 23	Capital Federal	1084	342-2496/ 0297	334-4340
116	Zabala	Liliana Alejandra	Lavalle 1580 6to J	Capital Federal	1048	374-2567/ 2552	
207	Zajac	Ana María	Rodriguez Peña 426 2do	Capital Federal	1020	661-6601/ 629-6098	661-6601
270	Zalcberg	Marcelo Fabian	Córdoba 2069 8vo. E	Capital Federal	1120	963-5321	
1286	Zalckwar	Oscar Alberto	Córdoba 795 6to. 12	Capital Federal	1054	315-8064/ 322-1886	322-1886
28	Zanoni	Inés Noemi Alicia	Montevideo 928 1ro. A	Capital Federal	1019	811-8268	
863	Zappoli	Alicia Susana	Lavalle 2051 1ro. A	Capital Federal	1051	373-0735 y rotativas	Idem
747	Zaragozano	Leonor Ester	Córdoba 795 6to of. 12	Capital Federal	1054	315-8064	
31	Zayat	Elisa Beatriz	Pueyrredón 468 9no of. 64/65	Capital Federal	1032	864-8089/ 863-8673	865-4370
1467	Zazzali	Rubén Jorge	Dg. P. R. S. Peña 628 7 R Bis	Capital Federal	1035	334-4033	334-4024
78	Zeida	Gladys Stella	Uruguay 667 4to B	Capital Federal	1015	374-3713	idem
344	Zelaschi	Jorge Leopoldo	Córdoba 1439 5to. of. 62	Capital Federal	1015	812-4251/ 3894	812-4251
1030	Zillich	María Silvia	Uruguay 252 2docpo. 4to 17	Capital Federal	1015	476-1756	476-1756
1028	Zodocovich	Adriana Sara	Sarandí 587 3ro. F	Capital Federal	1220	942-0433	Idem
160	Zuanich	Pedro Horacio	Córdoba 1417 5to D	Capital Federal	1055	811-8410	811-8410
1081	Zunino	María Beatriz	J. E. Uriburu 386 3ro G	Capital Federal	1027	953-8335	
802	Zurbano	José Carmelo	Córdoba 838 3ro. of. 5	Capital Federal	1054	325-2841/ 326-4147	322-2534

NOTAS:

1) Los asteriscos señalan a los profesionales inscriptos que revistando en situación de incompatibilidad en los términos del art. 25 inc. 2 del Dec. 1021/95, no se encuentran habilitados para ejercer como mediadores.

2) Se hace saber a los interesados que bimestralmente se procederá a la publicación actualizada de la presente nómina

e. 14/8 Nº 3127 v. 14/8/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 30/7/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia General Roca.

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1	33-67265501-9	RIO NEGRO GENERACION HIDRAULICA SA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 14/8 Nº 3151 v. 14/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-119	30-62129590-6	ANTON, ARTURO, ARTURO, HUGO Y RICARDO OSMAR

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNO

e. 14/8 Nº 3152 v. 14/8/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2689/96

Bs. As., 29/7/96

VISTO las Resoluciones Nº 429/92 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la gestión propia de la Administración Nacional de Aduanas reviste especial importancia la Capacitación del Despachante de Aduana y sus Apoderados Generales.

Que en tal sentido y en resguardo de los intereses fiscales y de su mandante, corresponde que éstos se encuentren actualizados en los conocimientos específicos de la materia aduanera.

Que por lo expuesto se torna necesario proceder a la actualización de los temarios de examen y bibliografía aprobado por Resoluciones 429/92 y sus modificatorias.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en razón de lo establecido en el artículo 6º inc. u) de la ley 22.091.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el temario de examen de las materias que se detallan en los Anexos III "E", IV "D" y X "E" de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Reemplazar los Anexos III, IV y X de las Resoluciones 429/92 y modificatorias.

ARTICULO 3º — Derogar los Anexos III "D", IV "C" y X "D" de la Resolución 429/92 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — La presente resolución será de aplicación para todos los exámenes que con ajuste a la Resolución 429/92 y modificatorias, 1261/92 y 2554/94 se realicen a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Centro de Despachantes de Aduana. Tome conocimiento la Secretaría de Administración (Departamento Recursos Humanos - División Centro de Capacitación). Cumplido, archívese. — Lic. WALTER DEFORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO III "E" DE LA RESOLUCION 2689/96

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA POSTULANTES A DESPACHANTES DE ADUANA

MATERIA: VALORACION

1. — Valoración de las mercaderías de importación.

1.1. — Normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del Art. VII del GATT. Estructura del Acuerdo: Preámbulo. Notas Interpretativas. Protocolo. Textos del Comité Técnico de Valoración. Opiniones consultivas. Comentarios, notas explicativas, etc.

1.2. — Artículo 1ro. Valor de transacción. Definición. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del Art. 1º: restricciones, contraprestaciones, reversión del producto de reventa, vinculación entre el comprador y vendedor. Ajustes determinados por el Art. 8º: comisiones, prestaciones, cánones y derechos de licencia, producto de la reventa, cesión o utilización de las mercaderías importadas. Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación. Costo del transporte ulterior a la importación. Trato aplicable a los intereses de financiación.

1.3. — Transacciones entre personas vinculadas, concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

1.4. — Artículos 2º y 3º: Definición de mercaderías idénticas y similares. Forma de determinar el valor. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad Ajuste. Existencia de más de un valor de transacción de mercaderías idénticas o similares.

1.5. — Artículo 5º: método deductivo. Casos de aplicación. Precio unitario de venta del país de importación. Momento de la venta. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Mercaderías que han sufrido transformaciones después de su importación. Método superdeductivo.

1.6. — Artículo 6º: Valor reconstruido, concepto. Elementos a considerar para su determinación.
Artículo 7º: Método del último recurso. Criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos previstos en los Artículos 1º al 6º. Métodos prohibidos.

1.7. — Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la aduana de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.8. — Casos particulares de valoración: Mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de leasing. Mercaderías reimportadas después de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación, o reparación.

2. — Valoración de las mercaderías de exportación.

2.1. — Noción de Valor Imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condiciones de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del Valor Imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al Valor Imponible.

2.2. — Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independiente. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábricas o de comercio. Precio Oficial FOB. Valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el Valor Imponible por la Aduana. Existencia de vinculación entre el comprador y el vendedor.

2.3. — Justificación del valor FOB, FOT y FOR documentado. Relación costo-precio de exportación. Noción de costo de producción y costo de exportación. Concepto de Reglas Incoterms.

3. — Tributos.

3.1. — Nociones generales.

3.2. — De los tributos: Ordenamiento legal vigente. Interpretación de la Ley Tributaria. Relación con otras ramas del derecho. Preceptos constitucionales. Validez temporal (retroactividad) y validez espacial (doble imposición). Relación jurídica tributaria: formas de determinación.

3.3. — Del objeto: Clasificaciones. Impuestos, tasas y contribuciones: internos y externos, directos e indirectos, personales y reales. Hecho y momento imponible. Extinción de la obligación tributaria: formas.

3.4. — De los sujetos: Potestad tributaria originaria y derivada. Ejercicio del poder impositivo entre la Nación, la Provincia y los Municipios. Sujeto activo: competencia. Sujeto pasivo: capacidad, domicilio, contribuyente y responsable.

3.5. — De los tributos internos vinculados al comercio exterior.

3.6. — Impuesto al Valor Agregado (IVA): antecedentes y hechos imponibles, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

3.7. — Impuestos internos: hecho imponible, base de liquidación e intervención de la Administración Nacional.

3.8. — De los tributos externos vinculados al comercio exterior.

3.9. — Derechos de importación y de exportación, hecho y momento imponible. Despacho de oficio, procedimiento de intimación de pago.

3.10. — Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.

3.11. — Tasas aduaneras: Estadística, comprobación de destino, de servicios extraordinarios y de almacenaje.

3.12. — Procedimiento de repetición y de ejecución.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

1. — Nomenclatura e instrumento tarifario regional.

1.1. — Individualización y clasificación de mercaderías.

1.2. — Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.) Estructura. Ratificación Argentina del Convenio del Sistema Armonizado. Reglas Generales Interpretativas.

1.3. — MERCOSUR: Países que lo integran. Nomenclatura Común Mercosur. Arancel Externo Común, derechos y reintegros extrazona e intrazona. Excepciones. Régimen de adecuación.

1.4. — Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (OMC).

1.5. — Asociación Latinoamericana de Integración: ALADI. Razones de su creación. Principios. Mecanismos. Características. Accesión Argentina. Régimen General de origen. Categoría de países. Nomenclatura para ALADI. Introducción. Código N.A.L.A.D.I.S.A.

1.6. — Análisis de los siguientes instrumentos tarifarios del régimen preferencial de ALADI: Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE); Acuerdo de Alcance Parcial Art. 25 del Tratado de Montevideo de 1980 (AAP Art. 25 TM); Acuerdo Regional Apertura de Mercados (ARAM) y Preferencia Arancelaria Regional (PAR).

1.7. — Instrumento tarifario del Régimen General: NCM, sentido de protección, desgravación y beneficios en el Arancel Regional.

1.8. — Arancel Integrado Aduanero (Sistema María): Posición SIM. Razones de su creación.

1.9. — Procedimiento sistemático clasificatorio: su aplicación a los distintos instrumentos tarifarios. Ejercicios de clasificación en base a ejemplos y/o muestras.

2. — Consulta clasificatoria, sus pasos administrativos, sus instancias jerárquicas, validez del acto administrativo, seguridad Jurídica. Apelación de las normas generales clasificatorias.

2.1. — Declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

2.2. — Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos. Manifestación obligatoria según textos de distintas Nomenclaturas. Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

2.3. — Declaración completa, incompleta y dual, su implicancia en el despacho de mercadería. Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resultan punibles. Declaraciones supeditadas, casos en que procede la misma.

2.4. — La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en los distintos regímenes de despacho: de importación definitiva a consumo, suspensiva de importación temporaria, de exportación definitiva a consumo, suspensiva de exportación temporaria, etc. Ejercicios de declaración comprometida.

3. — Resoluciones varias.

3.1. — Régimen de envíos escalonados. Definición, condiciones para acceder al mismo y trámite de solicitud de Envío Escalonado.

3.2. — Régimen de comprobación de destino. Definición e interpretación del régimen en los distintos instrumentos tarifarios de importación.

3.3. — Normas para diferenciar clasificatoriamente los productos químicos puros de impuros.

MATERIA: EXPORTACION

1. — Concepto de exportación. Definición legal.

1.1. — Destinaciones de exportación: Disposiciones generales.

1.2. — Inalterabilidad de la declaración: excepciones, rectificación, modificación, ampliación de la declaración, declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación. Fraccionamiento de la solicitud de exportación. Libramiento.

1.3. — Destinación de exportación. Selectividad Resolución 3023/93. Resolución 1917/94.

1.4. — Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria.

1.5. — Integración del permiso de embarque: vigencia y prórroga. Aviso de embarque.

1.6. — Pago del exterior: distintas formas.

1.7. — Exportación de billetes y monedas, de libros, de diarios, de revistas e impresos religiosos, culturales y científicos y obras de arte y antigüedades.

1.8. — Envíos en consignación. Régimen aplicable.

2. — Destinación suspensiva de exportación temporaria.

2.1. — Definición. Declaración. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad. Garantía.

2.2. — Plazos para la reimportación. Prórroga. Cumplimiento de la reimportación. Conversión en exportación para consumo: momento imponible.

2.3. — Tributos.

2.4. — Regímenes especiales de exportación temporaria: egreso de semovientes por arreo (veranada o invernada).

3. — Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Interrupción del tránsito. Pérdida o deterioro de la mercadería. Cambio del medio transportador o de aduana de salida. Medidas de control. Plazo del tránsito e itinerario. Tornaguía.

4. — Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. Prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen.

5. — Verificación.

5.1. — Verificación de las mercaderías de exportación. Selectividad. Resolución 3023/93.

5.2. — Autorización a entidades para presenciar verificaciones.

5.3. — Normas para la aplicación del Convenio Argentino-Peruano sobre transporte marítimo.

5.4. — Normas para la identificación de mercaderías según la ley 22.802 y Resolución 100/83 — Secretaría de Comercio — Decreto 2284/91.

6. — Salida de mercadería de exportación.

6.1. — Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.

6.2. — Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.

6.3. — Régimen operativo de las exportaciones de pescados y mariscos. Plan barrido.

7. — Estímulos a la exportación.

7.1. — Draw-Back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado.

7.2. — Reintegros y reembolsos. (Dto. 1011/92, Ley 23.018 y modificatorias). Definiciones. Normas aduaneras. Envíos en Consignación. Admisiones Temporales (Res. M.E.O. y S.P. 72/92). Planta Llave en Mano. Integración Industrial Interna. Automotores de Funcionarios en misión oficial.
Reembolsos para exportaciones al Area Aduanera Especial.

7.3. — Otros estímulos a la exportación. Derecho y acción para percibir importes en concepto de estímulo a la exportación. Prescripción, su suspensión y su interrupción. Acciones del Fisco para repetir importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación.

7.4. — Desregulación del Comercio Exterior. Decreto 2284/91.

8. — Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la exportación.

8. 1. — Regímenes especiales.

8.2. — Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte.

8.3. — Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y de policía.

8.4. — Régimen de los contenedores. Régimen aplicable a la extracción del Territorio Aduanero. Operadores. Requisitos para la salida temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis.

8.5. — Transporte multimodal. Definición.

8.6. — Normas para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al exterior. Resolución 1791/92 y modificatorias.

8.7. — Equipaje de Corredores de Comercio Internacional. Resolución 122/93.

8.8. — Normas para el pago de beneficios a la exportación. Resolución 2334/86 y modificatorias.

9. — Régimen de Equipaje. Dto. 2130/91, Resolución 2463/91 y modificatorias.

9.1. — Equipaje: acompañado, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que salen del país.

9.2. — Declaración de equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones.

9.3. — Régimen de tienda libre.

9.4. — Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco.

9.5. — Régimen de pacotilla. Definición Libreta de Pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo.

9.6. — Régimen de franquicias diplomáticas y exportaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario.

9.7. — Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el exterior.

10. — Exportación de automóviles antiguos, motociclos y velocípedos.

10.1. — Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procedimiento a seguir.

10.2. — Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.

10.3. — Régimen de envíos postales de exportación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

10.4. — Régimen de muestras de exportación. Exención de tributos. Intransferencias.

10.5. — Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Exención de tributos. Requisitos, plazos.

10.6. — Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino.

10.7. — Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.

10.8. — Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.

10.9. — Otras disposiciones referidas a la exportación.

11. — Norma para las operaciones por el sistema de cargas consolidadas.

11.1. — Operaciones de exportación por embarque escalonado.

11.2. — Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

11.3. — Normas relativas a la exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.

11.4. — Exportación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero de tráfico lícito. legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443, 19.678 y Dto. 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación o exportación de cornezuelo de centeno.

11.5. — Normas aduaneras relativas a la salida temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

12. — Normas relativas al Sistema Informático MARIA (S.I.M.), referidas a la exportación: régimen aplicable.

13. — MERCOSUR: Normas relativas al Régimen de Equipaje. Circulación de vehículos comunitarios. Material promocional y otras.

MATERIA: REGIMEN LEGAL ADUANERO

1. — Normas generales.

1.1. — La Constitución Nacional —reforma de 1994, Arts. 4º, 9º, 10º, 11º, 12º, 16º, 26º, 75º y 100º— y el Derecho Aduanero, ley 22.091 y modificatorias.

1.2. — Protocolo Adicional al Tratado de Asunción. Protocolo Ouro Preto 17/12/94.

1.3. — Certificados de origen. Normas aduaneras vigentes. Requisitos y sanciones para los casos de adulteración. Solución de controversias. Protocolo de Brasilia. Cláusulas de Salvaguardia.

1.4. — Acuerdo de Recife. Delitos e infracciones cometidas por los funcionarios en las Areas de Control Integrado.

1.5. — Protocolo Adicional Reglamentario del Acuerdo de Recife.

2. — Ambito espacial. Territorio aduanero general y especial. Enclave. Exclave. Zona primaria. Zona secundaria. Zona de vigilancia especial. Zona marítima aduanera.

3. — Areas que no integran el territorio aduanero general.

4.1. — Mar territorial, lecho y subsuelo submarino sometido a la soberanía nacional. Exportación e importación.

3.2. — Area franca. Definición. Exportación e importación. Areas francas de almacenamiento y comercial. La ley 19.640. Constitución del área franca. Exenciones impositivas y beneficios.

3.3. — Area aduanera especial o territorio aduanero especial. Definición. Exportación e importación, constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios.

4. — Sujetos. Servicio Aduanero. Organización.

4.1. — Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas. Vigencia de normas generales y su apelación. Vigencia de normas singulares.

4.2. — Agentes del Servicio Aduanero. Funciones y facultades del Administrador Nacional de Aduana y del Subadministrador Nacional.

4.3. — Delegación de funciones en otros organismos de la administración pública y fuerzas de seguridad.

4.4. — Delegación en las aduanas, dependencias y funcionarios de la repartición. (Resolución 8/89).

4.5. — Incompatibilidades e inhabilitaciones.

5. — Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

5.1. — Comerciante. Concepto. Capacidad para ejercer el comercio. Obligaciones comunes a todos los comerciantes. Matrícula. Registro Público de Comercio. Libro de comercio. Rendición de cuentas. Sociedades comerciales. Tipos.

5.2. — Despachantes de Aduana. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.

5.3. — Agentes de Transporte Aduanero. Concepto. Inscripción, suspensión y eliminación. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.

5.4. — Apoderados generales y dependientes. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.

5.5. — Importadores, exportadores y otros sujetos. Importador y exportador: definición. Inscripción, actuación, eliminación y reinscripción. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.

6. — Operaciones de importación y exportación "por cuenta de terceros". Responsabilidad solidaria.

6.1. — Otros sujetos: proveedores de a bordo, técnicos en reparaciones, lavaderos, etc. Normas.

6.2. — Control. Disposiciones generales. Control sobre mercaderías y sobre personas. Ambito de control.

6.3. — Control en la zona primaria aduanera.

6.4. — Control en la zona secundaria aduanera.

6.5. — Control en el mar territorial argentino y en la zona marítima aduanera.

6.6. — Control en el mar suprayacente al lecho y subsuelos submarinos nacionales.

6.7. — Normas aduaneras sobre el control operativo de los artefactos navales denominados "portabarcazas".

7. — Disposiciones penales. Aplicación de las disposiciones generales del código penal.

7.1. — Delitos aduaneros. Concepto. Definición legal.

7.2. — Contrabando: concepto. Supuestos. Forma simple y calificada. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos.

7.3. — Tentativa de contrabando. Definición. Supuesto especial de tentativa.

7.4. — Encubrimiento de contrabando.

7.5. — Penas. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería.

7.6. — Reincidencia. Extinción de acciones y penas. Ley 23.993.

8. — Infracciones aduaneras. Concepto. Definición legal. Disposiciones generales. Responsabilidad. Forma de establecerla. Concurso. Penas. Graduación. Atenuación. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería. Reincidencia. Extinción de acciones y penas. Prescripción: suspensión e interrupción. Responsabilidad de los menores, de los despachantes, de los importadores y exportadores y transportistas. Distinción entre delitos y las infracciones.

8.1. — Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción.

8.2. — Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Casos de excepción.

8.3. — Mercadería a bordo sin declarar.

8.4. — Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio.

8.5. — Transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva.

8.6. — Transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas.

8.7. — Transgresiones al régimen de envíos postales.

8.8. — Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales. Concepto. Clausura provisional. Levantamiento. Responsables. Infracción formal. Resolución 2522/87 y modif. y Decreto 4531/65.

8.9. — Otras transgresiones.

9. — Preferencias aduaneras.

9.1. — Procedimientos administrativos en general. Ley 19.549 y reforma introducida por Decreto 1883/91. Disposiciones comunes a los procedimientos ante el servicio aduanero.

9.2. — Jurisdicción y competencia. Ley 23.984 —Código de procedimiento penal—.

9.3. — Disposiciones especiales para los procedimientos de impugnación, de repetición y por infracciones. Incidentes. Nulidades de procedimiento.

9.4. — Procedimientos especiales. Procedimientos de impugnación. Procedimiento de repetición. Procedimiento para las infracciones. Procedimientos para los delitos. Procedimiento de ejecución.

9.5. — Recursos: De revocatoria, de apelación y demanda contenciosa.

9.6. — Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

9.7. — Procedimiento relativo a la demanda contenciosa.

9.8. — Procedimiento ante la Cámara Federal.

9.9. — Efectos de los pronunciamientos definitivos.

MATERIA: IMPORTACION

1. — Definición legal de la importación. Mercadería: Definición legal, clasificación y origen.

1.1. — Arribo de la mercadería. Disposiciones generales. Distintas vías: acuática, terrestre (por automotor, por ferrocarril y por otros medios) y aérea. Formalización a la entrada del medio transportador.
Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.

1.2. — Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería. Presentación ante el servicio aduanero. Aprehensión de mercadería procedente de echazón.

1.3. — Permanencia en el medio transportador. Requisitos. Plazos para solicitarla. Casos en los que no se requiere solicitud. Mercadería faltante.

1.4. — Descarga. Definición legal. Autorización previa. Descarga y destino de la mercadería.

1.5. — Recepción de la mercadería arribada. Depósito provisorio de importación. Recepción de la mercadería: mala condición. Depósito de distintos tipos. Habilitación precaria: requisitos. Mercadería faltante. Deterioro o destrucción de la mercadería en el depósito. Normas aduaneras sobre depósitos fiscales.

2. — Destinaciones de importación. Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Plazos. Multas. Falta de documentación complementaria. Ignorando contenido: toma de contenido. Multas. Declaración: inalterabilidad. Rectificación. Declaración supeditada. Libramiento.

2.1. — Destinación definitiva de importación para consumo. Concepto. Declaración. Desistimiento. Documentación complementaria y faltante de la misma.

2.2. — Importaciones sujetas a autorización de organismos extra-aduaneros.

2.3. — Normas para la importación de automotores usados y de automotores para personas lisiadas.

2.4. — Importación de alimentos. Definición, consideraciones generales. Alimentos naturales. Vinos. Productos alimenticios envasados para su venta directa (Decreto 1812/92).

2.5. — Despacho por solicitud simple.

3. — Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Mercaderías. Declaración. Despacho de Importación Simplificado (DIS). Garantías. Plazos. Prórroga. Retorno o nacionalización. Regímenes especiales de importación temporaria. Ingreso de semovientes con fines de pastoreo, importación temporaria de embarcaciones deportivas y de recreo, de automóviles, de neumáticos para ser recapados y reexportados y mercaderías con destino a exposiciones y ferias internacionales.

3.1. — Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Aplicación de disposiciones referidas al depósito provisorio de importación. Plazos de permanencia. Faltante de mercaderías. Transferencias y fraccionamiento de mercaderías sometidas al régimen de depósito de almacenamiento.

3.2. — Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tipos: Tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Exclusiones. Régimen tributario. Interrupción del tránsito. Deterioro o destrucción de la mercadería. Control del tránsito por el servicio aduanero. Plazos e itinerario. Multas.

3.3. — Manifiesto internacional de carga. Declaración Tránsito Aduanero: Resoluciones 2382/91 y modificatorias. Tránsito Internacional Ferroviario: Resolución 829/92 y modificatorias.

3.4. — MERCOSUR. Tratado de Asunción. Generalidades.

3.5. — SISTEMA MARIA: Definición. Generalidades.

3.6. — Módulo Manifiesto Aéreo del Sistema María (Aduana de Ezeiza). Resolución 258/93 y modificatorias.

3.7. — S.I.M. Módulo Manifiesto Vía Acuática. Resolución 630/94 y modificatorias (BANA 37/94).

3.8. — S.I.M. Módulo Manifiesto Vía Terrestre. Resolución 970/95 y modificatorias (BANA 40/95).

3.9. — S.I.M. Formulario único para documentar OM-1993 Resolución 2708/93 y modificatorias (BANA 137/93).

4. — Verificación de las mercaderías de importación.

4.1. — Verificación selectiva. Incomparecencia. Ramos. Despachos sujetos a verificaciones de varios ramos.

4.2. — Muestras y análisis. Concepto. Toma, acondicionamiento y traslado. Distintos tipos de análisis. Segundo análisis. Facilidades para el retiro de las mercaderías sometidas a análisis. Lista de productos peligrosos. Análisis obligatorios vigentes. Resolución 1336/93.

4.3. — Clasificación, verificación y medición de maderas. Medición de líquidos y control de peso por medición de calado. Normas para la identificación de mercaderías según la ley 22.802.

4.4. — Identificación de mercaderías de importación. Régimen de estampillas fiscales. Rubros comprendidos.

5. — Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la importación.

5.1. — Regímenes especiales.

5.2. — Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte.

5.3. — Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía.

5.4. — Régimen de los contenedores (Resolución 1870/87, BANA 143/87). Régimen aplicable a la introducción al territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la admisión temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias. Apertura, llenado, vaciado. Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor. Sanciones por incumplimiento.

5.5. — Régimen de Equipaje. (Decreto 2130/91) y Resolución 2463/91 y modificatorias).

5.6. — Definiciones: Equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que entran al país. Pasajeros del área aduanera especial.

5.7. — Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. Fraccionamiento. Registro sobre las personas.

5.8. — Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco.

5.9. — Régimen de pacotilla. Definición Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo.

6. — Régimen de franquicias diplomáticas e importaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario.

6.1. — Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el país.

6.2. — Importaciones de automotores por parte de funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el país.

6.3. — Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procedimiento a seguir.

6.4. — Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.

6.5. — Importación de automotores.

6.6. — Régimen de envíos postales de importación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

6.7. — Régimen de muestras de importación. Exención de tributos. Intransferencia.

6.8. — Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con diferencias. Exenciones y condiciones que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino. Resolución 4602/80 (BANA 214/80).

6.9. — Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.

7. — Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.

7.1. — Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.

7.2. — Operaciones de importación por embarque escalonado.

7.3. — Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

7.4. — Normas relativas a la importación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.

7.5. — Importación de estupefacientes psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nº 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678, Decreto Nº 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación del cornezuelo de centeno.

7.6. — Normas aduaneras relativas a la entrada temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

7.7. — Disposiciones comunes a la importación y a la exportación.

7.8. — Operaciones de trasbordo. Consideraciones generales. Normas, permiso de trasbordo. Solicitud previa.

7.9. — Despacho de oficio.

8. — Mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago.

8.1. — Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono.

8.2. — Mercadería susceptible de demérito.

8.3. — Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.

8.4. — Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Dependencia o formulario autorizante. Control.

8.5. — Prohibiciones a la importación y exportación.

8.6. — Clases: económicas y no económicas y absolutas o relativas.

8.7. — Ambito de aplicación de las prohibiciones.

8.8. — Modalidades de las prohibiciones relativas.

8.9. — Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

9. — Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.

9.1. — Desregulación del comercio exterior. Decreto 2284/91.

ANEXO IV "D" DE LA RESOLUCION 2689/96

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA POSTULANTES A APODERADOS GENERALES DE DESPACHANTES DE ADUANA

MATERIA: IMPORTACION

1. — Definición legal de importación. Mercadería: definición legal, clasificación.

1.1. — Arribo de la mercadería. Disposiciones generales. Distintas vías: acuática, terrestre (por automotor, por ferrocarril, por otros medios) y aérea. Formalización de la entrada del medio transportador. Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.

1.2. — Permanencia. Descarga. Recepción de la mercadería arribada. Depósito provisorio de importación.

1.3. — Destinaciones de importación definitivas y suspensivas. Documentación faltante. Declaración de ignorando contenido.

1.4. — Destinación definitiva de importación para consumo. Formas y plazos para documentar. Formalidades y requisitos de la declaración de la mercadería. Documentación complementaria exigible y desistimiento.

1.5. — Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Mercaderías. Declaración. Despacho de Importación Simplificado (DIS). Garantías. Plazos. Prórrogas.

1.6. — Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Transferencias y fraccionamientos de mercaderías sometidas al régimen de depósito de almacenamiento.

1.7. — Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tipos. Tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Plazo e itinerario. Garantías. Formalidades.

1.8. — Manifiesto internacional de carga. Declaración tránsito aduanero: Resolución Nº 2382/91 y modificatorias. Tránsito internacional ferroviario. Resolución Nº 829/92.

2. — SISTEMA MARIA: Definición. Generalidades.

2.1. — Módulo Manifiesto Aéreo del Sistema María (Aduana de Ezeiza). Resolución Nº 258/93 y modificatorias. Módulo Manifiesto Acuático. Resolución Nº 630/94 y modificatorias. Módulo Manifiesto Terrestre. Resolución Nº 970/95 y modificatorias.

2.2. — Despacho de importación. Despacho directo. Despacho de copia.

2.3. — Identificación de mercaderías. Comprobación de destino.

2.4. — Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.

2.5. — Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la importación.

2.6. — Regímenes especiales. Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable.

2.7. — Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía. Nociones generales.

2.8. — Régimen de los contenedores (Resolución 1870/87). Concepto. Régimen aplicable a la introducción al territorio aduanero.

2.9. — Régimen de equipaje. Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91 y modificatorias.

3. — Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de rancho. Depósito franco.

3.1. — Régimen de pacotilla. Definición. Elementos que la constituyen. Declaración. Régimen de franquicias diplomáticas. Nociones generales.

3.2. — Régimen de envíos postales de importación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Régimen de muestras de importación. Concepto. Exención de tributos.

3.3. — Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Nociones generales.

3.4. — Régimen de tráfico fronterizo. Nociones generales. Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Nociones generales.

3.5. — Disposiciones comunes a la importación y a la exportación.

4. — Operaciones de trasbordo. Requisitos. Trasbordo de elementos de rancho y pacotilla.

4.1. — Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías. Prohibiciones a la importación y exportación. Clases económicas y no económicas y absolutas o relativas.

4.2. — Ambito de aplicación de las prohibiciones.

4.3. — Mercadería sin titular conocido.

4.4. — Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono.

4.5. — Mercadería susceptible de demérito.

4.6. — Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.

4.7. — Régimen de garantías. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantía. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Dependencia o formulario autorizante. Control.

4.8. — Prohibiciones a la importación y exportación.

4.9. — Clases: económicas y no económicas y absolutas o relativas.

5. — Ambito de aplicación de las prohibiciones.

5.1. — Modalidades de las prohibiciones relativas.

5.2. — Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

5.3. — Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.

5.4. — Desregulación del Comercio Exterior. Decreto 2284/91.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

1. — Nomenclatura. Instrumento Tarifario Regional. Declaración comprometida y resoluciones varias.

1.2. — Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (S.A.); Reglas Generales Interpretativas. Notas Legales de Sección. Capítulo y Subpartidas. Notas Explicativas.

1.3. — Instrumento Tarifario del Régimen General: N.C.M.

1.4. — Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). su nomenclatura, introducción y Código N.A.L.A.D.I.S.A. Mención de los principales acuerdos.

1.5. — Procedimiento sistemático clasificatorio. ejercicios clasificatorios en base a ejemplos y/o muestras.

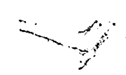
1.6. — Declaración comprometida: su ajuste a la letra de textos arancelarios. Declaraciones completas. incompletas y duales. Su implicancia en el despacho de la mercadería. Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resulta punible. Declaraciones supeditadas: casos en que proceden las mismas. Ejercicios de declaración comprometida.

1.7. — Trámite de consulta clasificatoria. Impugnación por controversia clasificatoria: sus fundamentos.

1.8. — Resoluciones varias.

1.9. — Régimen de embarque escalonados: definiciones y condiciones para acceder al mismo.

2. — Régimen de comprobación de destino: definición.



MATERIA: EXPORTACION

1. — Concepto de exportación. Disposiciones generales.

1.2. — Destinaciones de exportación: disposiciones generales. Inalterabilidad de la declaración: excepciones. rectificaciones. modificaciones o ampliación de la declaración. Declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación. Fraccionamiento de la solicitud de exportación. Libramiento.

1.3. — Destinación de exportación. Selectividad —Resolución 3023/94 BANA 07/94—.

1.4. — Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria.

1.5. — Integración del Permiso de Embarque. vigencia y prórroga. Aviso de embarque.

1.6. — Pago del exterior: distintas formas.

1.7. — Destinación suspensiva de exportación temporaria.

1.8. — Definición. Formalización. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad.

1.9. — Plazos para reimportación. Prórroga. Conversión en exportación para consumo: momento imponible.

2. — Regímenes especiales de exportación temporaria: art. 367 del C.A.

2.1. — Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización.

2.2. — Destinación suspensiva de removido. Definición. Formalización.

2.3. — Salida de la mercadería de exportación.

2.4. — Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Disposiciones generales.

2.5. — Draw-Back. Definición. Cobro anticipado. Condiciones.

2.6. — Reintegros y reembolsos. Definiciones. Compatibilidad. Cobro anticipado: Condiciones.

2.7. — Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2284/91.

2.8. — Regímenes especiales.

2.9. — Régimen de los medios de transporte. Nociones generales.

3. — Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra. de seguridad y policía. Nociones generales.

3.1. — Régimen de los contenedores. Concepto. Régimen aplicable a la extracción del territorio aduanero.

3.2. — Régimen de Equipaje. (Decreto Nº 2130/91. Resolución Nº 2463/91 y modificatorias).

3.3. — Equipaje: Definición. Elementos que lo constituyen. Prohibiciones. Viajeros: Categorías.

3.4. — Régimen de Rancho. provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Elementos que lo constituyen y destino de los mismos. Formalización.

3.5. — Régimen de pacotilla. Elementos que la constituyen. Definición.

3.6. — Régimen de franquicias diplomáticas. Nociones generales.

3.7. — Régimen de envíos postales de exportación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares.

3.8. — Régimen de muestras de exportación. Concepto. Régimen tributario.

3.9. — Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo.

4. — Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Nociones generales.

4.1. — Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Nociones Generales.

4.2. — Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Nociones Generales.

4.3. — Exportación directa por Aduanas de frontera.

4.4. — Plan barrido. Régimen aplicable.

4.5. — Envíos en consignación. Régimen aplicable.

4.6. — Sistema informático MARIA (S.I.M.) Régimen aplicable.

4.7. — MERCOSUR. Nociones Generales.

MATERIA: REGIMEN LEGAL ADUANERO

1. — Normas Legales.

1.1. — La Constitución Nacional y el derecho aduanero. Arts. 4º, 9º, 13º, 16º, 26º, 67º, 86º y 108º de la Constitución Nacional.

1.2. — Concepto sobre las leyes y su obligatoriedad. Plazos para su vigencia. Modos de contar los intervalos de derecho. (Arts. 1º al 29º del Código Civil).

1.3. — El Código Aduanero. La Ley de Autarquía. El Decreto Nº 1001/82. Resoluciones Aduaneras en vigencia.

1.4. — Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas.

1.5. — Sujetos. Despachantes de Aduana. Concepto. Forma de acreditar su representación. Agentes de Transporte Aduanero. Apoderados Generales y dependientes de los Despachantes de Aduana y de los Agentes de Transporte Aduanero. Condiciones para desempeñarse como Apoderados Generales. Importadores y exportadores. Normas y requisitos para su inscripción y actuación. Otros sujetos.

1.6. — Ambito espacial: Territorio Aduanero General y especial. Enclave y Exclave. Area Franca.

1.7. — Derecho penal aduanero.

1.8. — Delitos aduaneros. Definición legal. Contrabando: Concepto. Tentativa de contrabando: concepto y caso especial. Encubrimiento de contrabando: Concepto. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos: concepto.

1.9. — Infracciones aduaneras. Definición legal. Disposiciones generales. Casos en que el Despachante de Aduana es responsable. Solidaridad con el Importador y Exportador. Prescripción de las acciones para imponer penas. Concepto. Suspensión e interrupción. Extinción de la acción por pago voluntario y abandono.

2. — Contrabando menor. Autoridad que instruye y resuelve el sumario. Forma de determinar si el hecho es delito o infracción.

2.1. — Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Concepto. Casos en que la declaración inexacta no es sancionada.

2.2. — Mercadería a bordo Sin manifestar.

2.3. — Transgresiones a las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. Casos. Infracciones de fondo. Quién es responsable. Infracción formal.

2.4. — Transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva. Responsabilidad. Solidaridad. Infracción formal.

2.5. — Transgresiones a los Regímenes de equipaje. pacotilla y franquicias diplomáticas. Transgresiones al régimen de envíos postales.

2.6. — Procedimientos ante el servicio aduanero. Requisitos que son exigidos en la presentación de todo recurso. Forma de notificar. Procedimientos de impugnación y de repetición.

MATERIA: VALORACION

1.— Valoración de las mercaderías de importación.

1.1. — Antecedentes históricos: normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo. Notas interpretativas. Opiniones consultivas. Notas explicativas. Comentarios. etc.

1.2. — Valor de transacción: concepto. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del artículo 1º. Ajustes al precio pagado

o por pagar. Tratamiento de los gastos de construcción, armado, montaje, etc.: intereses de financiación. Costos de transporte ulteriores a la importación. Transacciones entre personas vinculadas: concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio.

1.3. — Mercaderías idénticas o similares. Definición. Forma de determinar el valor según los artículos 2º y 3º. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad.

1.4. — Método deductivo: casos de aplicación. Forma de determinar el valor según método deductivo. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Método superdeductivo. Casos de aplicación.

1.5. — Valor reconstruido: concepto. Método del último recurso, criterios razonables. Flexibilidad de la aplicación de los métodos de valoración. Métodos prohibidos.

1.6. — Casos particulares de valoración: mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en alquiler o leasing. Suministros gratuitos.

1.7. — Reglas generales. Conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la A.N.A. de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.8. — Valoración de las mercaderías de exportación.

1.9. — Noción del valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condición de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible. Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independiente. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o de comercio. Precio oficial FOB, valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el valor imponible para la aduana. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

2. — Justificación del valor FOB, FOT y FOR documentado. Relación costo-precio de exportación. Noción de Costo de Producción y Costo de Exportación. Régimen de ajuste compensador en exportaciones a largo plazo. Concepto de reglas INCOTERMS.

2.1. — Tributos.

2.2. — De los tributos internos vinculados al comercio exterior. Concepto.

2.3. — Impuesto al valor agregado (IVA): antecedentes y base de liquidación. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

2.4. — Impuestos internos: antecedentes y base de liquidación. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

2.5. — De los tributos externos vinculados al comercio exterior. Concepto.

2.6. — Derechos de importación y de exportación: hecho y momento imponible. Despacho de oficio. Procedimiento de intimación de pago.

2.7. — Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.

2.8. — Tasas aduaneras: de Estadísticas y de Comprobación de destino, de Servicios Extraordinarios y de Almacenaje.

ANEXO X "E" DE LA RESOLUCION 2689/96

BIBLIOGRAFIA PARA LOS TEMARIOS DE EXAMEN DE DESPACHANTE DE ADUANA Y SUS APODERADOS GENERALES

MATERIA: VALORACION

a) Básica

Ley 22.415 —Código Aduanero—. Decreto reglamentario 1001/82. Decisiones adoptadas por el Comité de Valoración en Aduana. Resoluciones A.N.A. 1166/92, 3023/93, 3264/93, 3079/93 y 841/95.

b) Complementaria

Acuerdo del GATT y Textos del Comité Técnico de Valoración en Aduana. Ed. Guía Práctica del Exportador e Importador S.A.C.I.

HERRERA IDAÑEZ, RAFAEL: "Valoración en Aduana de las Mercaderías".
FONROUGE GIULIANI: "Finanzas Públicas".
ALSINA, M. A. - BASALDUA, R. X. - COTTER MOINE, J. P. Código Aduanero, Comentarios, Antecedentes, Concordancias, Ed. Abeledo-Perrot.
BUENO, Miguel E. "El valor en aduana de las mercaderías". Ed. I.A.R.A.

Límite constitucional a la subfacturación aduanera —Daniel ZOLEZZI— Publicación El Derecho de la Universidad Católica Argentina Nº 7870.

Valor declarado en aduana y derecho de importación —Daniel ZOLEZZI— Publicación El Derecho de la Universidad Católica Argentina Nº 8288.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero, Decreto Reglamentario 1001/82.
Ley 22.091 Ley de Autarquía.
Resoluciones Aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana).
Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
Ley 24.206 Aprobación del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y su Protocolo de Enmienda.

b) Complementaria

Indice de Criterios de la Organización Mundial de las Aduanas (OMA).

MATERIA: IMPORTACION

a) Básica

Listado de Resoluciones Aduaneras en vigencia. Resolución Nº 210/96 (Boletín Oficial del 24/1/96).
Instructivo IVA ADICIONAL E IMPUESTO A LAS GANANCIAS del mes de enero de 1996.
Instrucciones operativas para la armonización de la Normativa Aduanera en el marco del Mercado Común del Sur. (BANA Nº 12/95) y Circular Télex Nº 846/95 (BANA Nº 84/95).
Instructivo NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR - ANTN Nº 1/96 (BANA Nº 1/96). Resoluciones Nros. 970/95, 1283/95 y 743/95 publicadas en B.A.N.A. Nros. 40/95, 62/95 y 39/95, respectivamente.

b) Complementaria

BARREIRA, E. C. "Código Aduanero, Comentarios, Antecedentes, Concordancias". Ed. Abeledo-Perrot.
FERNANDEZ LALANNE, P. "Comentarios al Código Aduanero".
FERRO, C. A. "Código Aduanero Comentado".

MATERIA EXPORTACION

a) Básica

Código Aduanero. Decreto Reglamentario 1001/82. Ley 22.091. Ley de Autarquía. Resoluciones Aduaneras en vigencia. Resolución 3023/93 (BANA 7/94), Resoluciones 1917/94, sustituye Anexo VII Resolución 3023/93.

b) Complementaria

Ley 19.640
Ley 23.018
Ley 21.453
Ley 23.036
Decreto 525/95
Decreto 1139/88
Decreto 1011/91
Decreto 1012/91 y modificatorios.
Decreto 888/92
Decreto 2000/92
Decreto 235/93
Decreto 1006/93
Decreto 1359/93

MATERIA: REGIMEN LEGAL

a) Básica

Constitución Nacional. Código Aduanero. Decreto Reglamentario 1001/82, Decreto 2476/90 y 2284/91.
Ley 22.091, 19.640, 19.549 y su decreto reglamentario.
Códigos civil, comercial, penal y procesal penal. Ley de Sociedades Comerciales. Ley de Seguros.
SALVAT, Raimundo M. "Tratado de Derecho Civil Argentino".
BORDA, Guillermo A. "Derecho Civil".
"Código Aduanero". Comentarios. Ed. Abeledo-Perrot.

b) Complementaria

BASALDUA, R. "Introducción al Derecho Aduanero".
FERNANDEZ LALANNE, P. "Comentarios al Código Aduanero".
VIDAL ALBARRACIN, H. "Delito de Contrabando".
ANAYA, J. L. y PODETTI, H. "Código de Comercio y leyes complementarias comentadas y concordadas".

NOTA:
El original de los Anexos III, IV y X fue aprobado por Resolución 429/92.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1948/93.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 819/94.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1704/94.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1981/95.

e. 14/8 Nº 3168 v. 14/8/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se cita a la Sra. María Amparo MARTINEZ TARIN con Pasaporte español Nº 73.560.175B, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº SA03-95-050 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.), PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1992). TRIBUTOS que corresponde abonar con motivo de la importación para consumo de la mercadería en cuestión: PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1992). — Fdo. LUIS ALBERTO ANGELINI, Jefe de la Sección Registros a Cargo de la Aduana de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 16 de julio de 1996. Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C. P. 8000, Bahía Blanca, Buenos Aires.

e. 14/8 Nº 3153 v. 14/8/96

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al Ciudadano Brasilero PAULO RIBEIRO SOARES, titular de la Carta de Identidad Nº 18.522.231-6, expedida por la República Federativa de Brasil, que en el Expte. Nº SA-47-94-006, que tramita por ante la Aduana de Pto. Madryn, que con fecha 23-08-95, ha recaído la Resolución Nº 049/95, que en su parte pertinente textualmente dice: "Art. 1º: CONDENAR al Ciudadano de nacionalidad brasilera Paulo RIBEIRO SOARES, cuyos datos de identidad se encuentran referenciados en los vistos de estas actuaciones, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de PESOS MIL TREINTA Y CINCO ($ 1.035), por la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 970 ap. 2 del Código Aduanero. Art. 2º: CONDENAR a Paulo RIBEIRO SOARES, al pago de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), en sustitución

del valor del motor del vehículo comisado en autos, en los términos del Art. 922 del Código Aduanero. Art. 3º FORMULAR CARGOS por las sumas señaladas en los Arts. 1º y 2º de la presente Resolución y por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 86/100 ($ 1.296,86), en concepto de tributos...". Fdo. JULIO RAMON BIAVASCHI, Administrador Aduana Pto. Madryn. Que, elevada en aprobación del Superior, con fecha 30-04-96, se dictó la Resolución Nº 1504/96 (RPANIMAS) que en su parte pertinente dice: "Art. 1º: No Aprobar la Resolución Nº 049/95, dictada a fs. 71/74 por la Aduana de Puerto Madryn en cuanto ha sido materia de elevatoria. Art. 2º: Condenar a Mario Sergio MERLO en los términos del Art. 970 del Código Aduanero al pago de las multas impuestas en los Arts. 1º (1.035) y 2º ($ 300) de la Resolución Nº 049/95, ello en forma solidaria con Paulo Ribeiro Soares y por aplicación de lo dispuesto en el Art. 971 del Código Aduanero...". NOTIFIQUESE. — Fdo. Licenciado WALTER DEFORTUNA, Administador Nacional de Aduanas. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/8 Nº 3154 v. 14/8/96

ADUANA DE LA RIOJA

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415

La Rioja, 5/8/96

Se cita a las personas que más abajo se enumeran para que el día 26 de agosto de 1996 comparezcan por ante la aduana de La Rioja sita en Ruta 5 km. 4 1/2 de la ciudad de La Rioja a los fines de proceder a la verificación de las mercaderías involucras en los sumarios que se detallan (art. 1094 inc. B ley 22.415) dejándose establecido que de no comparecer, se procederá a la verificación y valoración de la mercadería de oficio. Firmado: Dr. JUSTO JORGE MARCIAL, Administrador Aduana de La Rioja

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	SA79 NRO.
LOURDES CARI HUARANCA	93.015.157	28/96
AURELIO E. SANDOVAL	92.004.350	29/96
LUCY HUERTA UZQUEDA	18.766.146	30/96
HILDA EMILIA INCA	14.362.579	32/96
AURELIA OJEDA LOZA	92.267.117	34/96
JUAN SOTO	SINDOID	39/96
EVA DIAZ	SINDOID	40/96
ANA CONDORI	SINDOID	41/96
ALBERTO IBAÑEZ	SINDOID	42/96
NELIDA RODRIGUEZ	4.165.079	46/96
TERESA GUZMAN	SINDOID	47/96
OMAR MARTINEZ	SINDOID	48/96
OSCAR MARAZ	SINDOID	50/96
JOSE VILTE	SINDOID	51/96
ROQUE VALDIVIEZO	SINDOID	52/96
WALTER LEONARDO KOSTICH	21.643.009	53/96
SANTOS LOPEZ	23.733.731	118/96
GLADIS B. PORCEL	21.699.225	122/96
LIBORIA JURADO	11.843.996	126/96
HUGO MARCELO ROMERO	23.346.060	127/96
DOMINGO R. AVILA	C. I. 208.479	131/96
JOSE M. AMUD	22.726.358	133/96
ABEL PEDRO FERREYRA	7.952.444	139/96
VICTOR AVILA	8.203.163	143/96
TEODORA RIVERO CRUZ	92.947.848	144/96
ROSA M. CALA	14.656.206	147/96
JAVIER S. ORTEGA	22.760.902	150/96
OSCAR A. VALVERDE	14.870.859	153/96
JAIME TAPIA QUISPE	92.803.899	156/96

e. 14/8 Nº 3155 v. 14/8/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 31/7/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
2489/93	DIAZ, OFELIA	985	435.75
2490/93	DRI, HORACIO	985	2614.50
2491/93	FERNANDEZ, MIRTA	985	410.56
2638/93	SOTOMAYOR, JORGE	985	2178.74
2639/93	MANACES, MIGUEL	985	1912.45
2653/93	LENCINA, DANIEL	985	2566.08
2485/93	ENRIQUEZ, MARIO	986	790.62
8235/93	DUARTE, ANDRES RICARDO	986	467.41
9257/93	PINELLI, ANTONIA LUCIA	985	4077.97

e. 14/8 Nº 3156 v. 14/8/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 29/7/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1093/93	FARMACIA ESPIRITU SANTO	985	597.30
2039/93	VALLEJOS, ISABEL	985	424.93
1310/93	KOZAK, JULIA	985-986	538.93
1096/93	FLORES, EVA	985	424.74
4184/93	BARZALO, CARLOS VICTOR	986	582.62
2328/93	BENITEZ GOMEZ DE MONGES, AURORA	977/978	357.68
2393/93	FIGUEREDO, MARIO	985	1633.02
3062/93	LINARES, SILVIA	985-986-987	644.43
3010/93	FRIAS, RAMON	985	240.67
0062/95	HUT, JOSE M.	977	260.56
0084/95	SOLIS INDALE, BEATRIZ	977	60.00
9626/93	CARDOZO, NINFA LIBERATA	985-986-987	537.24
9631/93	GONZALEZ VIVIANA	985-986-987	818.27
1269/93	PEREZ JINES	985	580.17
1270/93	PEREZ, MARIO	985	657.69
0203/94	PACHECO, ARGENTINO LEONARDO	985-986-987	430.72
0623/94	BENITEZ ROA, NANCY	977	134.12
0626/94	BAEZ FORMENTO, MARTIN F.	977	382.00
0631/94	GALARZA, SATURNINO RAMON	977	62.00
9234/93	ACOSTA, ESTER	986	801.74
7554/93	ALCARAZ, JOSE	985	991.00
9225/93	SANABRIA, TERENCIA	985	467.19
2799/93	LABORATORIO HORTS	986	3127.04
1507/93	OJEDA, JOSE	985	679.55

e. 14/8 Nº 3157 v. 14/8/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 2/8/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
9307/93	VILLALBA, HUGO OSCAR	986-987	919.85
8910/93	ROMERO, HUGO	985-987	502.43
5159/93	GODOY, JULIO	985-986	3.687.85
5738/93	LOPEZ	985	863.78
9482/93	MIGUEZ, FRANCISCO	985-986-987	491.03
5634/93	CASALLINI, CESAR	985-986-987	795.79
5382/93	ARON, AZAR	985	60.84
5751/93	RODRIGUEZ VIERAGAZ, A.	985	107.88
5151/93	NUÑEZ, REINA	986-987	719.50

e. 14/8 Nº 3158 v. 14/8/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 454/96

Bs. As., 29/7/96

VISTO el expediente Nº 800-002403/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y las Resoluciones Nros. 56 del 4 de agosto de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y 349 del 13 de junio de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 28 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 349/96 se modificó el reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 56/95 para la presentación de proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, y la metodología de selección.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 349/96 se menciona la existencia de un TRIBUNAL DE EVALUACION de los proyectos, omitiéndose la creación y conformación del mismo.

Que en virtud de los objetivos fijados, que se orientan a incentivar las exportaciones de carne vacuna argentina a través de proyectos de promoción de las mismas, y con el objeto de unificar los criterios de selección, resulta aconsejable conformar un sólo Tribunal a tales efectos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el TRIBUNAL DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

ARTICULO 2º — Desígnase al Licenciado en Economía Política Dn. Rolando Alberto GARCIA LENZI (L.E. Nº 4.392.068), Licenciado en Administración Agraria Dn. Martín GALINDEZ (D.N.I. Nº 11.045.340), y al Ingeniero Agrónomo Dn. Héctor Alfredo ORDOÑEZ (L. E. Nº 8.340.980) como miembros del Tribunal creado por el artículo 1º de la presente resolución.

Los miembros designados desempeñarán funciones en carácter de "ad-honorem".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 14/8 Nº 3161 v. 14/8/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 456/96

Bs. As., 2/8/96

VISTO el expediente Nº 800-001976/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) se ha convertido en un problema sanitario grave no sólo por las trabas a la comercialización de productos pecuarios de origen bovino sino también por sus posibles implicancias en la Salud Pública, tanto de los países afectados como para aquellos que importen productos y subproductos de origen rumiante.

Que es necesario mantener una permanente actualización de la información científica sobre el tema en los aspectos veterinarios, epidemiológicos, de diagnóstico, de trasmisibilidad y de Salud Pública, con el propósito de fortalecer la situación de Libre de BSE en la REPUBLICA ARGENTINA y garantizar la continuidad de tal situación, de acuerdo a los más recientes avances científicos en la materia.

Que una Comisión Científica Consultora, compuesta por especialistas nacionales y extranjeros de reconocida trayectoria en el tema sería el instrumento adecuado para cumplimentar los anteriores requerimientos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que los profesionares que a continuación se designan han demostrado poseer un amplio conocimiento del tema.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el suscripto es competente para suscribir dicho acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría la Comisión Científica Consultora sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

ARTICULO 2º — La citada Comisión estará integrada por: Doctor D. Clarence GIBBS, del NATIONAL INSTITUTE OF HEALTH de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Doctor D. William HUESTON, del ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Doctor D. Pedro PICCARDO, de la Universidad de Indiana de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Doctor D. Ray BRADLEY, del MINISTERY OF AGRICULTURE FISHERIES AND FOOD DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; Doctor D. Richard KIMBERLIN, de SCRAPIE AND RELATORIE ADVISORE SERVICES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; Doctor D. Ueli KIHM, del OFFICE VETERINAIRE FEDERAL de la CONFEDERACION SUIZA; Doctora en Medicina D. Ana Lía TARATUTO (C. I. Nº 3.150.926) del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES NEUROLOGICAS RAUL CARREA (FLENI); Doctor en Medicina D. Ginés Mario GONZALEZ (D.N.I. Nº 4.692.308) de la FUNDACION ISALUD; Doctor en Medicina Veterinaria D. Bernardo Jorge CARRILLO (D.N.I. Nº 7.269.709) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); Doctor en Medicina Veterinaria D. Alfredo Jorge NADER (L.E. Nº 4.637.019) del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; Doctor en Medicina Veterinaria D. Emilio Juan GIMENO (C. I. Nº 2.318.115) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA; Doctor en Medicina D. Alberto Everardo Julio CORMILLOT (C.I. Nº 3.869.136); Médico Veterinario Doctor D. Alejandro Aníbal SCHUDEL (C.I. Nº 6.803.793) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Médico Veterinario Doctor D. Carlos José VAN GELDEREN (L. E. Nº 7.801.797) y el Médico Veterinario Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. Nº 12.014.678) del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 3º — Serán funciones de esta Comisión Científica Consultora:

a — Reunirse a convocatoria del Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b — Elaborar informes anuales de opinión sobre los últimos avances científicos en la materia y sus implicancias sobre la posición de la REPUBLICA ARGENTINA como país libre de BSE.

c — Asesorar y efectuar recomendaciones a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en todo lo relativo a esta materia.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que dichas funciones serán Ad-Honorem.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
e. 14/8 Nº 3162 v. 14/8/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 457/96

Bs. As., 2/8/96

VISTO el expediente Nº 800-001977/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) se ha convertido en un problema sanitario grave no sólo por las trabas a la comercialización de productos pecuarios de origen bovino sino también por sus posibles implicancias en la Salud Pública, tanto de los países afectados como para aquellos que importen productos y subproductos de origen rumiante.

Que es necesario mantener una permanente actualización de la información de que dispone esta Secretaría para todos los aspectos involucrados en este problema, incluidos los médicos, veterinarios y epidemiólogos, que constituyen la base de las decisiones técnicas de la política de importaciones.

Que el carácter del producto sanitariamente diferenciado de nuestras carnes, productos y subproductos de origen bovino requiere un permanente control de gestión de las acciones ejecutadas para demostrar la ausencia de la enfermedad en nuestro país y de las programadas y en ejecución para garantizar la continuidad de tal situación, de acuerdo con los más recientes avances en la materia.

Que una Comisión Técnica Asesora, compuesta por especialistas en el tema sería el instrumento adecuado para cumplimentar los anteriores requerimientos.

Que los profesionales que a continuación se designan han demostrado poseer no sólo un amplio conocimiento del tema, sino también la necesaria idoneidad profesional que requiere el manejo de una situación como la presente.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995, el suscripto es competente para suscribir este acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría la COMISION TECNICA ASESORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE), con carácter de permanente.

ARTICULO 2º — La citada Comisión Honoraria estará integrada por los siguientes profesionales: Médico Veterinario Doctor D. Alejandro Aníbal SCHUDEL (L.E. Nº 6.179.271) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Médico Veterinario Doctor D. Carlos José VAN GELDEREN (L.E. Nº 7.801.797) y Médico Veterinario Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. Nº 12.014.678) ambos del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 3º — La coordinación de esta Comisión Técnica Asesora será ejercida por el Doctor D. Carlos José VAN GELDEREN.

ARTICULO 4º — Serán funciones de esta Comisión Técnica Asesora:

a) Asesorar al Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo lo concerniente al tema BSE.

b) Coordinar las acciones que sobre BSE se realicen en las diferentes áreas de esta Secretaría.

c) Asesorar y coordinar con otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, sobre el tema BSE.

d) Convocar, organizar y ejercer la secretaría de las reuniones de la Comisión Científica Consultiva.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que dichas funciones serán Ad-Honorem.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
e. 14/8 Nº 3163 v. 14/8/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 461/96

Bs. As., 2/8/96

VISTO el expediente Nº 800-000387/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y la COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA. formulan impugnación contra las pautas tomadas en consideración para la distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo al mercado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ejercicio 1995/1996.

Que a las presentaciones efectuadas corresponde asignarles el carácter de reclamo impropio contemplado en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 368 del 16 de octubre de 1992 y de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 11 del 12 de enero de 1995 por las cuales se fijaron las pautas para la distribución de las cuotas de referencia.

Que el fundamento de dicha impugnación radica en considerar injusto a dicho sistema por basarse en la participación de las exportaciones del año anterior, como así también por entender que no correspondería en la asignación final de los cupos, descontar globalmente del tonelaje a distribuir, los cupos otorgados como anticipo, sino que los mismos deberían ser descontados teniendo en cuenta individualmente cada asignación de anticipo.

Que, del mismo modo, sostienen los recurrentes que el criterio de distribución debería inspirarse en un propósito de definición de un régimen de precios de azúcar sostén o asegurado en beneficio del sector de pequeños y medianos productores, haciéndolos destinatarios en exclusividad de dicha cuota.

Que al respecto, cabe señalar, que la distribución de las cuotas respectivas se realiza en base a las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, mediante las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 368 del 16 de octubre de 1992 y de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 11 del 12 de enero de 1995, vigentes a la fecha, no evidenciando arbitrariedad alguna en el criterio de distribución aplicado.

Que en cuanto al régimen de anticipos, el mismo responde a la modalidad de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo año fiscal comienza y termina en el mes de setiembre, lo cual hace que la cuota se divida en dos semestres a los efectos de su distribución ya que sería perjudicial para el país comprador que recibiera todo el azúcar al cierre del año fiscal.

Que en consecuencia, las pautas de distribución propuestas por la recurrente carecen de entidad jurídica para desvirtuar el actual mecanismo, por lo que corresponde disponer su rechazo.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar al reclamo impropio formulado por la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y la COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA. contra las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 368 del 16 de octubre de 1992 y de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 11 del 12 de enero de 1995.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
e. 14/8 Nº 3164 v. 14/8/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 463/96

Bs. As., 2/8/96

VISTO el expediente Nº 800-001134/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LIMITADA (COPRATUC) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 154 del 20 de marzo de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la recurrente se agravia por considerar que por la resolución atacada se distribuyeron CUARENTA Y TRES MIL (43.00) toneladas de azúcares crudos para completar el período 1995/1996 descontando en dicha adjudicación las TREINTA MIL (30.000) toneladas que se distribuyeron como anticipo de dicho período por la Resolución Nº 83 del 18 de agosto de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que de dicho anticipo la citada empresa no participó por no haber realizado exportaciones durante el año 1994, considerándose por dicha causa perjudicada en la adjudicación de NOVECIENTAS (900) toneladas que le hubieran correspondido si se hubiera efectuado la distribución sobre las SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO (73.064) toneladas asignadas para el total del período.

Que al respecto conviene tener presente que el régimen de anticipo de cuota se llevó a cabo por Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 83 del 18 de agosto de 1995, tomándose en consideración para su adjudicación, las exportaciones efectivamente realizadas al mercado mundial durante el año 1994 en función de las pautas establecidas en las Resoluciones del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 368 del 16 de octubre de 1992 y de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 11 del 12 de enero de 1995, vigentes a la fecha.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta tal modalidad, la pretensión de la recurrente deviene inadmisible ya que, tal como lo afirma, no realizó exportaciones en el transcurso del año 1994, siendo imposible asignarle la cuota del anticipo por el período 1995/1996 que se llevó a cabo en agosto de 1995.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LIMITADA (COPRATUC) contra la Resolución Nº 154 del 20 de marzo de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Conceder, en subsidio, el recurso jerárquico previsto en el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), debiéndose elevar las actuaciones al Superior en el plazo y forma de estilo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 14/8 Nº 3165 v. 14/8/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la Creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa L.) de nombre DON JUAN INTA obtenida por INTA-E. E. A. CONCEPCION DEL URUGUAY.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Blas Livore

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de arroz DON JUAN INTA se diferencia de los cultivares SAN MIGUEL INTA - FECOAR y EL PASO 144 en:

	DON JUAN INTA	SAN MIGUEL INTA-FECOAR	EL PASO 144
Pubescencia Palea y Lemma	Glabra	Glabra	Pelos en la porción superior
Pubescencia Lámina	Glabra	Glabra	Poco pubescente
Apículo color antesis	Púrpura	Púrpura	Amarillo-pajizo
Palea y Lemma color a la madurez	Amar. Pajizo	Pardo	Amarillo-pajizo
Altura (cm.)	85	94	86
Hoja bandera posic.	Intermedia	Erecta	Erecta

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/8 Nº 3159 v. 14/8/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

AVISO DE BAJAS

La Comisión Nacional de Correos y Telégrafos informa que las siguientes empresas, por no haber mantenido los requisitos de inscripción, HAN SIDO DADAS DE BAJA del Registro Nacional de Prestadores Postales (R.N.P.S.P.) entre el 01/04/96 y el 31/07/96 quedando por lo tanto INHABILITADAS para la prestación de servicios postales.

ARGENPER S.R.L. (RNPSP Nº 218)
Corrientes 2451 1º Loc. 23 (1028) FEDERAL

LA POSTE S.R.L. (RNPSP Nº 306)
Concepción Arenal 3430 (1427) CAPITAL CAPITAL FEDERAL

ARGENVALORES S.A. (RNPSP Nº 302)
Corrientes 447 3º (1043) CAPITAL FEDERAL

CARPAQ S.A. (RNPSP Nº 329)
M. R. Trelles 2439 PB (1416) CAPITAL FEDERAL

CARTA MAGNA S.R.L. (RNPSP Nº 312)
Reconquista 379 6º Of. 609 (1389) CAPITAL FEDERAL

CUYOPAQ S.R.L. (RNPSP Nº 204)
9 de Julio 1030 2º "11" (5500) MENDOZA

EMSERVICES S.R.L. (RNPSP Nº 199)
Darwin 268 (1874) VILLA DOMINICO, BUENOS AIRES

EXPRESS 24 S.R.L. (RNPSP Nº 207)
Brandsen 391 (8000) BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES

FERNANDEZ Y CIA. S.R.L. (POSTA CORREO PRIVADO) - (RNPSP Nº 193)
San Luis 115 (4000) S. M. DE TUCUMAN, TUCUMAN

MOTO DAMI S.R.L. (RNPSP Nº 214)
Corrientes 848 7º "706" (1043) CAPITAL FEDERAL

NEW HAUL S.A. (RNPSP Nº 314)
Viamonte 783 7º Of. 65/66 (1053) CAPITAL FEDERAL

OPRISUR POSTAL S.R.L. (RNPSP Nº 299)
Richieri 1199 (1832) LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

OPEN CARD POSTAL S.R.L. (RNPSP Nº 195)
Córdoba 5842 (1414) CAPITAL FEDERAL

OSPA S.R.L. (RNPSP Nº 318)
Arenales 2774 1º "C" (1425) CAPITAL FEDERAL

POSTAL M. J. S.R.L. (RNPSP Nº 209)
Charlone 596 (1663) SAN MIGUEL, BUENOS AIRES

QUICK PACK S.R.L. (RNPSP Nº 192)
Rivadavia 839 (5000) CORDOBA

RECUERDE:

Unicamente deben emplearse los servicios brindados por el Correo Oficial o por las Empresas inscriptas ante el Registro Nacional de Prestadores Postales.

INFORMES:

GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y REGISTRO

Sarmiento 151 5º Of. 524 Capital Federal
Tel/Fax: 315-8515/6223 y 312-5944
Apartado especial Nº 10 - C. P. 1000 - Correo Central

e. 14/8 Nº 3160 v. 14/8/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 6 de agosto de 1996.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 22 de agosto de 1996, a las 10 horas, sobre mismo inmueble, calle Av. Los Inmigrantes Nº 1164, de Resistencia, el siguiente bien con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, constituido por Circ. II, Sec. B, Chacra 116, Manzana 24, Parcela 25, Inscripto Matrícula Nº 33.192 del Dpto. San Fernando, con una superficie de terreno de 248,20 m2, en el que se halla construida una casa de material, libre de ocupantes. Deudas: Sameep, a enero/96, $ 12,46; Municipalidad: al 31-3-96 $ 1.054,41, siendo todas las deudas que gravan el bien a cargo del comprador. Base $ 46.526. Seña: 20 %, acto subasta. Comisión: 3 % cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo. Saldo de precio al aprobarse el remate por el Banco Nación Argentina, dentro de los diez (10) días de notificado ello al comprador. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar, 45 días corridos a partir de la aprobación del de la subasta. Escribano designado por el Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración, honorarios y eventuales, a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco Nación, antes del remate; verificado los cuales no habrá lugar a reclamo alguno sobre ellos. El Banco no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ J. E. W. y Otra s/Remate Administrativo de Inmueble Hipotecado", por Resolución de Gerencia Regional de fecha 9-3-95, de acuerdo con el Art. 29º, Carta Orgánica B. N. A., Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. De no existir postores por la base fijada, transcurrida media hora, se efectuará otro remate con la base reducida en un 25 % o sea a $ 34.895; y de no existir postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a la venta con la base reducida en un 50 % o sea a $ 17.448. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, calle Güemes 101, T. E. 0722-47722 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, T. E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia.

e. 13/8 Nº 77.925 v. 15/8/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nº 1230/96-Ex-INAC, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro de este Organismo, a la COOPERATIVA PUCARA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 7844, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida disupuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días- Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 -t.o. 1991).

e. 12/8 Nº 3128 v. 14/8/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 5.000 Nros. 6.940.432 y 6.995.451, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Panelo. Buenos Aires, 2/5/96. Buenos Aires, 11 jul. 1996. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/8 Nº 76.895 v. 30/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 1.875 Nros. 7.707.636/640, 7.726.512 y 7.778.911, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, y de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 62,50 Nros. 348.277/280 y 353.194 y de u$s 6.250 Nros. 6.911.719 y 6.912.869, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. María Raquel Lassalote. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. Buenos Aires, 8/3/96.

e. 6/8 Nº 77.245 v. 4/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Ambrosio Héctor Giusto y Oscar María Barcena (L.E. Nº 8.503.531) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2748, Expte. Nº 100.552/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. Nº 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 Nº 3062 v. 14/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sito en Reconquista 266, Capital Federal, intima a TEMPOZEIT S. R. L., y a sus socios gerentes para que en el plazo de 10 días se notifiquen que esta Institución ha rescindido, por su culpa, a partir del 7-2-96, el contrato suscripto para la prestación del servicio de ascensoristas de los distintos edificios del Banco (Licitación Pública Mayor Nº 03/94), dando por perdida la garantía de adjudicación oportunamente constituida y haciéndoles cargo de la diferencia resultante de precios de convenir con terceros dicha provisión, por un total de $ 6.402, inhabilitándola, además, como proveedora del Banco por el término de 3 (tres) años, a contar de la fecha de su notificación, comunicando tal decisión a los Bancos Oficiales Nacionales, a la Auditoría General de la Nación y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado.

e. 13/8 Nº 3130 v. 14/8/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. SANCHEZ, Jorge Humberto, D. N. I. Nº 12.560.230, que en el Expte. Nº Hº AN 0756-07/00233, se ha dictado la Resolución Nº 241 del 19/7/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0756-07/00233, oportunamente suscripto entre el Sr. SANCHEZ, Jorge Humberto, y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/96 asciende al monto total de $ 27.713,39 (PESOS VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: HECTOR L. VERA CUELLO - Asistente de Gerencia.

e. 13/8 Nº 3131 v. 14/8/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. ROJO, Higinio Faustino, D. N. I. Nº 6.656.470, que en el Expte. Nº Hº HE 3000-26/00026 - HN 1001-26/00198, se ha dictado la Resolución Nº 290 del 2/8/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº HE 3000-26/00026 - HN 1001-26/00198, oportunamente suscripto entre el Sr. ROJO, Higinio Faustino, y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 1/8/96 asciende al monto total de $ 3.400,04 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON CUATRO CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. Fdo.: HECTOR L. VERA CUELLO - Asistente de Gerencia.

e. 13/8 Nº 3132 v. 14/8/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los Sres. LOPEZ, Adolfo Atanasio, L. E. Nº 3.208.299, REARTES, Manuela Arminda, L. C. Nº 1.572.032 y LOPEZ, Alba del Valle, L. C. Nº 6.358.842, que en el Expte. Nº Hº AN 0755-07/00994, se ha dictado la Resolución Nº 290 del 2/8/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0755-07/00994, oportunamente suscripto entre los Sres. LOPEZ, Adolfo Atanasio, REARTES, Manuela Arminda, y LOPEZ, Alba del Valle, y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 1/8/96 asciende al monto total de $ 10.288,01 (PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON UN CENTAVO).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: HECTOR L. VERA CUELLO - Asistente de Gerencia.

e. 13/8 Nº 3133 v. 14/8/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a la Sra. CALI, Silvia Susana del Valle DNI Nº 10.904.314, que en el Expte. Nº Hº HN 0755-07/01016, se ha dictado la Resolución Nº 291 del 2/8/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº HN 0755-07/01016, oportunamente suscripto entre la Sra. CALI, Silvia Susana del Valle, y el B. H. N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 2/8/96 asciende al monto total de $ 20.331,31 (PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: HECTOR L. VERA CUELLO - Asistente de Gerencia.

e. 13/8 Nº 3134 v. 14/8/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hace saber a los herederos de Susana Margarita Gómez y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20/2/96.

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... se resuelve:

1º) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº H1 0755-00-04411 suscripto entre la Sra. GOMEZ, Susana Margarita y el Banco Hipotecario Nacional.

2º) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 20/2/96 asciende al monto total de $ 16.735,47.

3º) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4º) Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5º) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 940. — Fdo.: LUIS AURELIO CORNACCHIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria, Dpto. Rescisiones y Remates.

e. 13/8 Nº 3135 v. 14/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 7/8/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real de la productora asesora de seguros, Sra. María Stella MONJES (Matrícula Nº 11.836), en el expediente Nº 34.042 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido volcar, en sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, los asientos obligatorios, de conformidad a lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría —"prima facie"— un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400; situación ésta que podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/8 Nº 3136 v. 15/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 7/8/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real de la productora asesora de seguros, Sra. María Mercedes GODOY de PAYA (Matrícula Nº 32.817), en el expediente Nº 34.287 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en operaciones de seguros, reiterada y habitualmente, más allá de la limitación impuesta por el art. 19 de la ley 22.400, que la habilita solamente para actuar en casos de riesgos y domicilios de asegurados situados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes; infringiendo —"prima facie"— lo dispuesto por los arts. 19 y 12, de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Ello podría acarrear la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/8 Nº 3137 v. 15/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 30/7/96

Publicación por Edictos. FE DE ERRATAS.

Se solicita la rectificación de la Disposición de fecha 14/6/96, publicada en el Boletín Oficial de fecha 28/6/96, de la siguiente manera:

DONDE DICE: RIDAO, Jesús Sergio	—	CUIT:	20-1484802-8
DEBE DECIR: RIDAO, Jesús Sergio	—	" :	20-14848042-8
DONDE DICE: ALI, Miguel Angel y GARRIDO	—	CUIT:	39-62430472-8
DEBE DECIR: ALI, Miguel Angel y GARRIDO	—	" :	30-62430472-8

CPN CARLOS DOROTTO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 9/8 Nº 3072 v. 15/8/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SHAIN SAID, con domicilio en calle VALENTIN GOMEZ Nº 2615, 9º Piso "A", de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 606.894/94 (Ap. 064-000002/96), se ha dictado la Disposición Nº 2527/95 de fecha 12 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/9/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social SHAIN SAID, con domicilio en calle VALENTIN GOMEZ Nº 2615, 9º Piso "A", de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Resolución ex S.C. Nº 100/83, reglamentaria de la Ley 22.802 y al artículo 1º inc. b) de esta Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3107 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CARLOS ANTONIO NIETO, con domicilio en calle FLORIDA Nº 835, Local 8, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 600.555/94 se ha dictado la Disposición Nº 2668/95 de fecha 25 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 25/9/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social CARLOS ANTONIO NIETO, con domicilio en calle FLORIDA Nº 835, Local 8, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3108 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TEXTIL MAIPU S.R.L., con domicilio en calle PASO Nº 101, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 624.029/93 se ha dictado la Disposición Nº 383/95 de fecha 27 DE FEBRERO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27/2/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social TEXTIL MAIPU S.R.L., con domicilio en calle PASO Nº 101, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º inc. a) y b) de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3109 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PAGLAYAN S.A., con domicilio en AVDA. PUEYRREDON Nº 317, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 613.899/94 se ha dictado la Disposición Nº 2184/95 de fecha 22 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/8/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social PAGLAYAN S.A., con domicilio en AVDA. PUEYRREDON Nº 317, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 2º y 4º de la Resolución ex S.C.I. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3110 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma FONALES S.A., con domicilio en calle AVDA. CABILDO Nº 2779, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 606.652/93 se ha dictado la Disposición Nº 2902/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social FONALES S.A., con domicilio en calle CABILDO Nº 2779, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3111 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GOLDEN STATE S.A., con domicilio en calle ADOLFO ALSINA Nº 1214, 4º Piso, Of. 44, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 604.710/94 se ha dictado la Disposición Nº 809/96 de fecha 30 DE ABRIL DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/4/1996 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) a la razón social GOLDEN STATE S.A., con domicilio en calle ADOLFO ALSINA Nº 1214, 4º Piso, Of. 44, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, 19 Resolución ex-S.C. Nº 100/83 y a los incisos c), d), h), i), k) del artículo 3º de la Resolución 495/88 ambas reglamentarias de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3112 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NATURAL LIFE S.A., con domicilio en calle TUCUMAN Nº 3516, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 617.989/94 se ha dictado la Disposición Nº 3113/95 de fecha 6 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6/11/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social NATURAL LIFE S.A., con domicilio en calle TUCUMAN Nº 3516, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 6º de la Resolución ex-S.C. Nº 100/83 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3113 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NUEVA GENERACION N.G. S.A. Importadora y Exportadora, con domicilio en AVDA. LA PLATA Nº 351, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 606.015/93 se ha dictado la Disposición Nº 1252/94 de fecha 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3/11/1994 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social NUEVA GENERACION N.G. S.A. Importadora y Exportadora, con domicilio en AVDA. LA PLATA Nº 351, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 1º y 4º de la Ley 22.802 y a los artículos 4º, 10º y 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 2533/81, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3114 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SAMUEL ROTEMBERG, con domicilio en calle SANTANDER Nº 781, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 606.015/93 se ha dictado la Disposición Nº 1252/94 de fecha 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3/11/1994 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social SAMUEL ROTEMBERG, con domicilio en calle SANTANDER Nº 781, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802 y a los artículos 4º, 10º y 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 2533/81, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3115 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALBERTO ZAYAT, con domicilio en AVDA. ALVAREZ JONTE Nº 2886, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 606.015/93 se ha dictado la Disposición Nº 1252/94 de fecha 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3/11/1994 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ALBERTO ZAYAT S.A., con domicilio en AVDA. ALVAREZ JONTE Nº 2886, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802 y a la Resolución ex-S.I.C. Nº 2533/91, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3116 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma HUED GIL, con domicilio en calle AVDA. CABILDO Nº 2092, Local 105, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 602.652/94 se ha dictado la Disposición Nº 3163/95 de fecha 8 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 8/11/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social HUED GIL, con domicilio en calle AVDA. CABILDO Nº 2092, Local 105, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 2º y 4º de la Resolución ex S.C.I. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, mantenida en la actual Resolución S.C. e Y. Nº 434/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3117 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CUTTICA S.A., con domicilio en AVDA. ENTRE RIOS Nº 174, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 611.118/92 se ha dictado la Disposición Nº 587/94 de fecha 23 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/6/1994 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social CUTTICA S.A., con domicilio en AVDA. ENTRE RIOS Nº 174, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 2º inc. b), c), g) y artículo 3º de la Resolución ex-S.C. Nº 767/84, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3118 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ARGENTAE S.A., con domicilio en calle TOMAS M. ANCHORENA Nº 1165/69 de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 606.061/93 se ha dictado la Disposición Nº 1376/94 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/11/1994 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social ARGENTAE S.A., con domicilio en calle TOMAS M. ANCHORENA Nº 1165/69, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 1º inc. b) y 4º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3119 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma N.N.K. S.A., con domicilio en calle TARIJA Nº 4351, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 609.094/93 se ha dictado la Disposición Nº 979/93 de fecha 1º DE DICIEMBRE DE 1993, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 1/12/1993 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) a la razón social N.N.K. S.A., con domicilio en calle TARIJA Nº 4351, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex S.C.I. Nº 495/88, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3120 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ADOM ELECTRONICA de ROSA FASTMAN Y JORGE PODBEREZSKI, con domicilio en calle MALABIA Nº 162, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 609.094/93 se ha dictado la Disposición Nº 979/93 de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 1993, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 1/12/1993 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social ADOM ELECTRONICA de ROSA FASTMAN Y JORGE PODBEREZSKI, con domicilio en calle MALABIA Nº 162, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a las Resoluciones ex S.C.I. Nº 229/92 y ex-S.I.C. Nº 25/90, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3121 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ITAL TRADE S.A., con domicilio en calle GIRIBONE Nº 1202, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.617/93 se ha dictado la Disposición Nº 2644/95 de fecha 21 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21/9/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social ITAL TRADE S.A., con domicilio en calle GIRIBONE Nº 1202, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3122 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma IMPORT COMPANY S.A., con domicilio en AVDA. CORDOBA Nº 3060, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 603.012/93 (Ap. Nº 034-005989/95), se ha dictado la Disposición Nº 1357/95 de fecha 30 DE JUNIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/6/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) a la razón social IMPORT COMPANY S.A., con domicilio en AVDA. CORDOBA Nº 3060, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º y 4º, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3123 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ANTONIA MARIA JEANDREVIN, con domicilio en calle AVDA. CORDOBA Nº 543, Local 52, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 600.578/94 se ha dictado la Disposición Nº 3379/95 de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15/11/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social ANTONIA MARIA JEANDREVIN, con domicilio en calle AVDA. CORDOBA Nº 543, Local 52, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3124 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma S.O.S. 1942 S.R.L., con domicilio en calle AVDA. SCALABRINI ORTIZ Nº 368, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 600.562/94 se ha dictado la Disposición Nº 2851/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social S.O.S. 1942 S.R.L., con domicilio en calle AVDA. SCALABRINI ORTIZ Nº 368, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3125 v. 14/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma EMILIA LACOA, con domicilio en AVDA. TRIUNVIRATO Nº 2789, de CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 604.759/93 (Ap. 034-005968/95), se ha dictado la Disposición Nº 841/94 de fecha 14 DE SETIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/9/1994 VISTO:... CONSIDERANDO:... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social EMILIA LACOA, con domicilio en AVDA. TRIUNVIRATO Nº 2789 de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. - Firmado: Lic. Blanca Conde, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 12/8 Nº 3126 v. 14/8/96

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—EN LIQUIDACION—

Resolución Nº 14/96

Expediente Nº 2550/92

Bs. As., 13/3/96

VISTO el presente expediente, letra ENCOTEL, número 2550, año 1992, puesto nuevamente a despacho con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Alejandro REY, en su carácter de socio gerente de la Empresa KINGWAY S.R.L., en contra de la Resolución Nº 199 ENCOTEL (e.l.)/95, dictada en autos el 4 de setiembre de 1995 (folios 147/150 y 155/156), y

CONSIDERANDO:

Que el quejoso se agravia de la resolución atacada, argumentando en su presentación el desconocimiento de deuda alguna, en tanto la misma no se sustenta en los hechos ni en sus antecedentes, siendo su objeto imposible y por ende, su finalidad ilegítima.

Que ello no es así, en tanto la naturaleza jurídica de la renta postal no es de carácter tributario, sino que es el precio que paga el permisionario como consecuencia de la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 20.216, modificada por la Ley 22.005.

Que en tal sentido, los rubros que involucran las facturas emitidas por KINGWAY S.R.L. y a las que se hace expresa referencia en el escrito, son irrelevantes en cuanto a la exigibilidad del monto adeudado por el concepto precedentemente citado.

Que por otra parte cabe significar, como se señala en la parte "in fine" del punto 3) del apartado III del Dictamen Nº 67.771 AJ-ENC.E.L./96 emitido por el Servicio Jurídico de esta Liquidación que: "...como construcción jurídico lógica cabría apuntar que la revocación del permiso dictada por Resolución Nº 375 ENCOTEL/93, nunca existió en cuanto a sus efectos sobre la autorización otorgada, atento el criterio revisor adoptado por la Administración repondera la situación ante el planteo de apelación formulado, en forma inmediata posterior a este."

Que en consecuencia y por los motivos expuestos en los párrafos precedentes se concluye que cabe desestimar el recurso impetrado, lo que así específicamente se dispone.

Que habiendo intervenido el organismo legal antes citado, conforme su competencia, mediante Dictamen Nº 67.922 AJ/ENC.E.L./96 (fs. 167) el presente acto administrativo no ha merecido observaciones de orden legal.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1610/94 del M.E.y O.S.P., de fecha 22 de diciembre de 1994, prorrogada por la similar Nº 721 del M.E. y O.S.P. de fecha 21 de diciembre de 1995, el suscripto es competente para el dictado de esta resolución.

Por ello,

EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS EN LIQUIDACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Alejandro REY, en su carácter de socio gerente de la Empresa KINGWAY S.R.L., en contra de los términos de la Resolución Nº 199 ENCOTEL (e.l.)/95, dictada en autos el 4 de setiembre de 1995, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Tómese razón; comuníquese, cúmplase por donde corresponda, remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y, siga a ADMINISTRACION (ENC. LIQ.), que continuará con el trámite del presente. — Lic. ELIO LUIS GIRAUDO, Liquidador ENCOTEL en Liquidación.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—EN LIQUIDACION—

Resolución Nº 16/96

Expediente Nº 2550/92

Bs. As., 30/7/96

VISTO el presente expediente, atento que no obstante las diferentes comunicaciones realizadas no ha sido posible notificar a la Empresa KINGWAY S.R.L. de los términos de la Resolución Nº 14 ENCOTEL (e.l.)/96, dictada en autos el 13 de marzo de 1996 (fs. 175/179, 181, 183/184 y 186) y, lo señalado al respecto por el Servicio Jurídico de esta Liquidación (fs. 187/188), en uso de las facultades que a quien suscribe le acuerda la Resolución Nº 1610/94 M.E.yO.S.P., prorrogada por las similares Nros. 721/95 M.E.yO.S.P. y 929/96 M.E.yO.S.P., de fechas 22 de diciembre de 1994, 21 de diciembre de 1995 y 22 de julio de 1996, respectivamente, gestiónese por ante la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL la publicación del citado acto administrativo durante tres (3) días seguidos, acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Tómese razón, comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y, siga a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS (ENC. LIQ), que continuará con el trámite del presente. - Lic. ELIO LUIS GIRAUDO, Liquidador, ENCOTEL en Liquidación.

e. 12/8 Nº 3147 v. 14/8/96